

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782  
( 396 del 8 de mayo de 2019 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**  
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 660 del 28 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No 6.442.034, concesión de aguas superficiales, para el predio La Aurora – La Maravilla, ubicado en la vereda Mateguadua, en jurisdicción del municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 339332019 presentado por el señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, propietario del predio La Aurora – La Maravilla, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No 6.442.034, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio La Aurora – La Maravilla, ubicado en la vereda Mateguadua, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Jovanny Mayor Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-010-002-111-2015

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0282-2019 (ABRIL 16)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL SEÑOR SERVILIO  
HERREÑO PARDO CONTRA LA RESOLUCION 0750 No. 0753-0653-2018”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 631 del 2015 y demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste con el No. 716982018, presentado en fecha 01 de octubre de 2018, el señor Servilio Herreño Pardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639 expedida en Barbosa – Santander, y domiciliado en el km 26, Vereda Zaragoza, Buenaventura, obrando en su propio nombre solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Permiso de Construcción de Vías, carreteables y/o explanación para un predio denominado como: “EL 26”, ubicado en el km 26 vía Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Fotocopia de escritura pública
- Aval del CCCN vereda Córdoba
- Plano Predial
- Plano de perfiles y volumen
- Solicitud de apertura de vías y explanación.

Que, con auto de iniciación de trámite del 19 de octubre de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanación para el predio denominado como: “EL 26”, ubicado en el km 26 vía Cabal Pombo, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-716982018 de octubre 22 de 2018.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanación, se realizó mediante factura N° 89238824 del 26 de octubre de 2018.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio el día 22 de noviembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico.

Que por resolución número 0750-0753-0653-2018 del 27 de diciembre de 2018, se niega un permiso de apertura de vías y explanación al señor Servilio Herreño Pardo.

Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el día 30 de enero de 2019, radicado con No. 90702019, el señor Servilio Herreño Pardo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0750 No. 0753-0653 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se niega un permiso de apertura de vías y/o explanación, argumentando lo siguiente:

“...tengan en cuenta que en el predio solo se construirá un kiosco para venta de comida...Por ultimo quiero manifestarles que este proyecto es para darles un mejor vivir a mi familia...”. En consecuencia, solicita, “Revocar la resolución...”.

Que, mediante auto del 4 de febrero de 2019, el Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E), admite recurso de reposición presentado por el señor Servilio Herreño Pardo y remite expediente a la UGC 1083 para que emita concepto frente a los argumentos presentados por el peticionario y emite nuevo concepto del que se extrae lo siguiente:

... “**Antecedentes:** El señor, Servilio Herreño Pardo; identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa, mediante radicado 90702019 del 1 de octubre de 2018, solicitó permiso de apertura de vías carreteables y explanaciones, para lo cual adjunto documentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el 1 de octubre de 2018 la oficina de atención al ciudadano solicita presentar documentos adicionales; y que mediante radicado 762502018 radica la información complementaria.

Por medio de oficio No 0750-716982018 del 22 de octubre de 2018, se envió el Auto de Inicio de Trámite y factura de pago al señor Servilio Herreño Pardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa.

Que mediante oficio 0750-716982018 de fecha 15 de noviembre de 2018, se informa que se llevara a cabo la visita técnica.

Que en fecha noviembre 22 de 2018 se llevó a cabo visita técnica con el acompañamiento del señor Servilio Herreño Pardo que permitió el reconocimiento de campo, la recolección de información, el registro fotográfico y la verificación de coordenadas del predio.

Que mediante oficio 0750-716982018 de fecha 29 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo observado y revisado en el expediente se ve la necesidad de solicitar información adicional al peticionario para la continuación del trámite.

Que por medio de oficio con radicado 939342018 de fecha diciembre 18 de 2018 el señor Servilio Herreño Pardo dio respuesta a la solicitud adicional de documentos.

Que una vez revisada la información adicional suministrada por el señor Servilio Herreño Pardo se toma la decisión mediante concepto técnico de fecha diciembre 20 de 2018, negar un permiso de apertura de vías carretables y explanación al considerar que los mismos no dieron respuesta satisfactoria a los requerimientos solicitados.

Que mediante resolución 0750 No. 0753-0653-2018 de diciembre 27 de 2018 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC atendiendo el concepto técnico, niega un permiso de apertura de vías carretables y explanación al señor Servilio Herreño Pardo.

Que en fecha enero 17 de 2019 fue notificado personalmente el señor Servilio Herreño Pardo, contando con diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición.

Que en fecha enero 30 de 2019 mediante oficio con radicado 90702019 el señor Servilio Herreño Pardo dentro de los diez (10) días hábiles posterior a su notificación personal, interpone recurso de reposición contra la resolución No. 0750-0753-0653-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 emitida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, solicitando revocar la Resolución por medio de la cual se le fue negado el permiso de explanación y adecuación de terreno.

Que mediante auto de fecha febrero 4 de 2019, el Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E), admite recurso de reposición presentado por el señor Servilio Herreño Pardo y remite expediente a la UGC 1083 para que emita concepto frente a los descargos presentados por el peticionario.

**Descripción de la situación:** Se realiza nuevamente la verificación de los documentos que reposan en el expediente 0753-004-012.053-2018, para lo cual consideramos que el peticionario debe atender de fondo los requerimientos solicitados con anterioridad a fin de considerar la reevaluación del concepto.

**Objeciones:** No se presentó ninguna durante el desarrollo de la visita técnica.

### Características Técnicas:

- Conforme al acuerdo No. 003 de mayo del 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT), concepto de uso de suelo No. 374 expedido por la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura, el señor Servilio Herreño Pardo debe solicitar aclaración a dicha oficina, puesto que el concepto de uso del suelo presentado establece que entre los usos NO permitidos del mencionado predio se encuentran: Establecimientos Residenciales, establecimientos comerciales clase 1 y 2 y establecimientos institucionales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Que conforme al requerimiento realizado por la Corporación al señor Servilio Herreño Pardo, mediante radicado CVC No. 939342018 informa que realizó la solicitud al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", (radicado INVIAS No. 103740); donde le manifestaron que no aplica para relleno y explanación en el área objeto de la solicitud, por tal debe aportar dicha respuesta o el permiso de ocupación del derecho de vía emitido por el ente correspondiente – INVIAS.
- De la misma forma por encontrarse el predio en áreas de reserva forestal nacional de Ley 2da de 1959 el señor Servilio Herreño Pardo, debe aportar el documento donde haya realizado la sustracción del área.

### Normatividad:

- Decreto No. 2811 de 1974- Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".
- Resolución DG No. 526 de Noviembre 04 de 2004 de la CVC "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".
- Acuerdo CVC No. 18 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

**Conclusiones:** De acuerdo a lo anterior se solicita requerir al señor Servilio Herreño Pardo para que en un término de 30 días hábiles, aporte a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, lo descrito en las características técnicas a fin de poder considerar la reevaluación del concepto técnico emitido en diciembre 20 de 2019.

**Requerimientos:** No Aplica.

." ...

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.

Que, mediante auto del 25 de febrero de 2019, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas se requiere lo siguiente:

1. Que debe solicitar aclaración en la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial de Buenaventura, puesto que el concepto de uso de suelo establece que entre los usos NO permitidos del predio del solicitante se encuentran: Establecimientos Residenciales, establecimientos comerciales clase 1 y 2 y establecimientos institucionales.
2. Que conforme al requerimiento realizado por la Corporación al señor Servilio Herreño Pardo, mediante radicado CVC No. 939342018 informa que realizó la solicitud al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", (radicado INVIAS No. 103740); donde le manifestaron que no aplica para relleno y explanación en el área objeto de la solicitud, por tal debe aportar dicha respuesta o el permiso de ocupación del derecho de vía emitido por el ente correspondiente – INVIAS.
3. De la misma forma por encontrarse el predio en áreas de reserva forestal nacional de ley 2da de 1959 el señor Servilio Herreño Pardo, debe aportar el documento donde haya realizado la sustracción del área.

Que mediante oficio No. 0750-90702019 del 25 de febrero de 2019, se le comunica al señor Servilio Herreño Pardo el auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas.

### CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a derecho, o a sus pretensiones, y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente ésta, puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión. Esta es una oportunidad que tiene la autoridad para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Ahora bien, no se rebate, con el recurso, el rito utilizado y adelantado en este trámite, y no podría ser de otra manera, ya que, el procedimiento fue seguido conforme al del debido proceso aplicable a este tipo de actuaciones, veamos:

Recibida la solicitud y evaluada, se procedió a solicitar la documentación complementaria y necesaria para definir el trámite, carga con la que contaba el peticionario para recibir una respuesta satisfactoria a su solicitud, pero, de la documentación presentada se advirtió claramente la imposibilidad de otorgar el permiso solicitado.

Al mismo tiempo, al proferirse el acto administrativo denegatorio, contra el mismo, se presentó el recurso de reposición en debida forma, por ello, fue admitido y se abrió a pruebas, decretándose de manera oficiosa unas, pero, lamentablemente el recurrente no atendió la carga impuesta, lo cual, es suficiente para confirmar el acto administrativo recurrido.

Por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la resolución 0750 No. 0753-0653 de diciembre 27 de 2018 por la cual se niega un permiso de apertura de vías y/o explanación al señor SERVILIO HERREÑO PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa Santander y domicilio en Vereda Zaragoza, obrando en calidad de propietario del predio denominado "EL 26".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al señor SERVILIO HERREÑO PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.639, expedida en Barbosa – Santander, propietario del predio denominado "EL 26", de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- artículos 67- 69 Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, sólo el medio de control en sede jurisdiccional.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-004-012-053-2018

### AUTO DE INICIACIÓN

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO ORTEGA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.034 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 9 32 A - 16 Cali, obrando como representante legal de la sociedad **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S.** identificada con NIT 900.861.780-5, mediante escrito No. 630752018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita **Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del MACROPROYECTO URBANO AVENIDA SACHAMATE, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566247, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 3.000.000
- Copia de la escritura pública
- Cámara de comercio de Cali OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566247.
- Fichas técnicas, inventario forestal al 100%

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO ORTEGA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.034 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 9 32 A - 16 Cali, obrando como representante legal de la sociedad **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S.** identificada con NIT 900.861.780-5, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único**, para continuar con el desarrollo del MACROPROYECTO URBANO AVENIDA SACHAMATE, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566247, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALVARO ORTEGA GARCIA, obrando como representante legal de **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S.** o quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Diego Fernando Lopez – DAR Suroccidente*

*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0711-036-004-203-2018 aprovechamiento forestal*

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor NELSON TORO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.616.725 de Cali, obrando como profesor de la Universidad del Valle y domicilio en calle 13 No. 100-00 Edificio 320 oficina 4042, presentó solicitud para un permiso de Investigación Científica para la ejecución del proyecto intitulado "Eco – fisiología del complejo hibrido de mangle rojo", según escrito con radicado No. 42124 del 15 de julio de 2011.

Que mediante oficio No. 0750-42124-2-2011 de fecha 16 de agosto de 2011, se le requiere al señor NELSON TORO PEREA la información faltante para continuar con el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio No. 0750-10626-2011 de fecha 17 de agosto de 2011, se le requiere al Ministerio del Interior la Certificación sobre comunidades Negras y/o Indígenas para el proyecto "Filogenia, Diversidad Genética Poblacional y Eco-Fisiología del Complejo Hibrido de Mangle Rojo (Rhizophora Mangle y Rhizophora racemosa) en el Neotropico" para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. OFI11-0973-DCP-2500 de 30 de noviembre de 2011 el Ministerio del Interior da respuesta a requerimiento.

Que el señor NELSON TORO PEREA no allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor NELSON TORO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.725 de Cali, obrando como profesor de la Universidad del Valle.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor NELSON TORO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.616.725 de Cali, obrando como profesor de la Universidad del Valle, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Archivase en Expediente No. 0751-036-016-0002

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.520, y domicilio en la cra. 15 calle 12N de Armenia, obrando como Rector de la Universidad del Quindío identificada con NIT:890000432-8, presentó solicitud para un Permiso de Investigación Científica, para llevar a cabo la ejecución del proyecto de investigación denominado Taxonomía, filogenia, identificación y rango de especificidad de hongos endófitos de Botryosphaeriaceae asociados a especies de manglares del litoral pacífico (San Pedro, Buenaventura, Colombia) según escrito con radicado No. 243162019 del 20 de marzo de 2019.

Que mediante oficio No. 0750-243162019 de fecha 03/04/2019, se le requiere al señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO la documentación faltante para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha no se allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JOSE OMAR HURTADO ALOMIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.472.575 expedida en Buenaventura - Valle, estudiante de la maestría en “Educación ambiental y desarrollo sostenible” de la Universidad Santiago de Cali.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.520, Representante Legal de la Universidad del Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.520, Representante Legal de la Universidad del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No.: 0752-036-016-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 20 DE MAYO AL 24 DE MAYO DE 2019**

**AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE

#### CONSIDERANDO :

Que la señora **Eva Johanna Gutiérrez Benalcázar**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.644.039 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 15 # 6N – 34, Edificio Alcázar, del Municipio de Cali, en su condición de Autorizada por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.359.969 expedida en Bogotá, quién obra en nombre y Representación Legal de la Sociedad denominada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**, identificados con el NIT.860.037.900-4, Propietarios del predio denominado “**CIUDAD DEL VALLE**” – Proyecto Plan Parcial Tortugas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-212146, ubicado en la Vía Candelaria – Cali, enseguida del Poblado Campestre, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 03 de 2018 y con Radicado de CVC No.899742018 de fecha Diciembre 04 de 2018, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, el cual cuenta con Concepto Técnico de Perforación No. 26127-P-158-2018 emitido por la CVC, utilizada en Uso Industrial, para la construcción de la citada Obra.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **RUBÉN CEJUDO FUNES**, identificada con la cédula de Extranjería Migrante No.847639 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, identificados con el NIT.900.677.748-0, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE DETERGENTE EN POLVO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-158243, ubicada en el Km 13 de la Vía Yumbo – Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 12 de 2019, con Radicado de CVC No.367232019 de fecha Mayo 10 de 2019, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal, la elaboración, transformación, empaque, conservación, compraventa, importación, exportación, depósito, transporte y distribución de productos alimenticios para consumo Humano o Animal, Aceites, Grasas comestibles y Margarinas y todos aquellos productos directamente relacionados con los anteriormente nombrados.

Que una vez revisada Jurídica y Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, Literal 2.1, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica, generada por Fuentes Fijas, adoptado por las Resoluciones No.760 y No.2153 de 2010, del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, Decreto No.948 del 05 de Junio de 1995 y las Resoluciones No.909 de 2008 y No.0935 de 2011, se conceptúa que se puede dar Inicio al Trámite correspondiente, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, presentada por el señor **RUBÉN CEJUDO FUNES**, identificado con la cédula de Extranjería Migrante No.847639 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.**, identificados con el NIT.900.677.748-0.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **DIEGO SANINT PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.250.240 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 2 Oeste # 26ª - 12, de Santiago de Cali, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **DIES LTDA.**, identificados con el NIT. 60.350.005 - 8, Propietarios del predio denominado “**CANADÁ**”, ubicado en el Corregimiento de Tarragona, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-212234, mediante escrito de fecha Abril 15 de 2019, con Radicado de CVC No.333952019 de fecha Abril 26 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vf-78**, con una profundidad de 93.3 metros, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 32.65 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : X 857.070 y Y 1.085.270.

### CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000431 DE 2019  
( 22 Mayo 2019 )

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD AGROMERCOL S.A. PREDIO LA CHICA TAFUR - PORTUGAL “

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### CONSIDERANDO :

Que el Doctor **Andrés Felipe De Francisco Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.913 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 22 N # 6 AN – 24, Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, Santiago de Cali, obrando en calidad de Apoderado de la Sociedad denominada **AGROMERCOL S.A.**, identificados con el NIT.821.002.928 – 7, Propietarios del predio denominado “ **LA CHICA TAFUR - PORTUGAL** “, ubicado en el Corregimiento de Guanabanal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicitaron ante la CVC una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada del caudal sobrante, de la Fuente denominada **Río Frayle**, utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 46.05 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 44128.

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000404 DE 2019 ( 15 Mayo 2019 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - JOHANNA DIAGO TRUJILLO Y OTROS - PREDIOS SARDINERA LOTE # 1 y PARAJE “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### CONSIDERANDO :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.690.810 expedida en Yotoco, obrando en calidad de Autorizado por las señoras **JOHANNA DIAGO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.037.240 expedida en Cali, **PAULA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.876.139 expedida en Buga y por el señor **GERARDO ANDRÉS GARCÍA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.511.101 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No.5 - 310, Bloque 2, Apto 901, del Municipio de Cali, en su condición de Propietarios del predio denominado “ **LA SARDINERA – LOTE # 1** ” y “ **PARAJE** “, ubicados en el Km 4, Callejón San Juan, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitaron ante la CVC una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada de la Fuente denominada **Derivación 07**, del **Río Frayle**, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 73.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -187098.

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000407 DE 2019 ( 15 Mayo 2019 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 519 - SOCIEDAD INVERSIONES T & N S.A.S. - PREDIO MOTEL OVNI “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco, en calidad de Autorizado por la señora **MARCIA TATIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.086.511 expedida en Medellín, Gerente General de la Sociedad denominada **INVERSIONES T & N S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.566.675 - 5, Propietarios del predio denominado **"MOTEL OVNI"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 34141, ubicado en la Vía Candelaria - Cali, en el Corregimiento de Juanchito, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Marzo 04 de 2019, con Radicado de CVC No. 200672019, de fecha Marzo 06 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 519**, destinada para Uso Doméstico, quienes tienen como actividad principal, el Alojamiento y Alquiler de Habitaciones, en un área aproximada de 1.500 m<sup>2</sup>.

### PERMISOS

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000424 DE 2019**  
( 21 Mayo 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN O REGISTRAN NUEVOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES - SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A. - CDA LAS PALMAS"**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades conferidas en el Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 948 de 1995, Resolución No. 3500 de 2005 ( Modificada por la Resolución No. 2200 de 2006 de Mintransporte y MMAVDT ), Resolución No. 910 de 2008, Resolución No. 5111 de Noviembre 28 de 2011 de Mintransporte y los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo 25 de 2005 y la Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **TATIANA SALAZAR ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.308.449 expedida en Cali, quién obra en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.**, identificados con el NIT. 900.172.955 - 0, Propietarios del predio denominado **Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas**, localizados en la Carrera 34 B No. 42 - 16, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Abril 09 de 2019, con Radicado de CVC No. 300132019, de fecha Abril 10 de 2019, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la **Adición y Registro de Nuevos Equipos Analizadores de Gases**, para dicho Centro, el cual fue Certificado por la Corporación mediante la **Resolución 0720 No. 0721 - 00720 de Diciembre 24 de 2009**, Notificada el día 24 de Diciembre de 2009, al señor **Arley Santacruz Trujillo**, Autorizado por la Representante Legal de la Sociedad, los cuales cumplieron en su momento con todos los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas, 5385, 5375 y 5365, con lo relacionado a las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones No. 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 653 de 2006, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ( hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, es la Autoridad Ambiental competente para Certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor, cumpla con las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares

Que revisada la documentación presentada por la señora **Tatiana Salazar Arango**, Gerente de dicho Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 653 del 11 de Abril de 2006, en la cual se establece el procedimiento para el Cambio de Razón Social y la Adición o Registro de un Nuevo Equipo nuevo Analizador de Gases, se considera que el citado Centro cumple con dicha Resolución.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000426 DE 2019**  
( 21 Mayo 2019 )

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS - MERQUIMIA INTERNACIONAL S.A.S. - PLANTA DE MERQUIMIA"**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la señora **MARTHA PATRICIA RAYO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.433.157 expedida en Santa Marta, en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **MERQUIMIA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificados con el NIT.900.346.295-1, actuando como Propietarios del predio denominado **"PLANTA DE MERQUIMIA"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-87992, ubicados en el Km 6 de la Vía Yumbo – Aeropuerto, Zona Franca del Pacífico, Bodega 10, Manzana B, en el Corregimiento de Matapalo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 29 de 2019, con Radicado de CVC No.84512019 de fecha Enero 29 de 2019, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio de la citada Planta, quienes tienen como actividad Industrial principal, la Fabricación de otros Productos Minerales no Metálicos y Químicos N.C.P.

Que con la solicitud, el Peticionario anexó la información y documentación necesaria para Iniciar el Trámite para la Renovación del Permiso.

- Formulario único de Emisiones debidamente diligenciado para el asunto de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Formato de costos diligenciado con total de valores de \$1.437'543.470,00
- Matrícula Inmobiliaria No.378-87992, con vigencia Enero de 2019.
- Certificado de Cámara de Comercio de Palmira, de Enero de 2019, Matrícula No.93126
- Formulario de inventario de Emisiones IE1 diligenciado con diagrama de procesos y ubicación GPS.
- Copia de la cédula de la Señora Martha Patricia Rayo Benavides.
- Verificación de información de documentos para el trámite, de Enero 30 de 2019.
- Liquidación del trámite ante CVC Valor \$ 2'086.600,00
- Auto de Iniciación del Trámite o Derecho Ambiental, de Marzo 19 de 2019.
- Constancia de Notificación, del 12 de Abril de 2019, firmado.
- Formato de solicitud de Facturación.
- Factura CVC No.89252813 del 12/04/2019.
- Comunicado del 16 de Abril de 2019, Radicado en la CVC con el No.316242-2019 soporte de pago de Factura CVC No.89252813.
- Carta de programación de Visita Ocular, para el día 09 de Mayo de 2019.
- Constancia de Fijación y Desfijación de Avisos.
- Auto de Ordenamiento de una Visita Ocular.
- Formato firmado No.0720-84512019.
- Informe de Visita ejecutada el día 09 el Mayo de 2019
- Concepto Técnico para Renovar el Permiso de Emisiones, del 10 de Mayo de 2019.

### SANCIONATORIOS

RESOLUCION 0720 No. 0722-000411

(16 de mayo de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 000804 del 01 de octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, declaró responsable a la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ, de los cargos formulados mediante Auto No. 078 de fecha 04 de Julio de 2017, y le impuso como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad la sanción de multa por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$10.592.614,00).

Que una vez notificada de la decisión, la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 0720 No. 0722 – 000804 del 01 de octubre de 2018, con el fin de que en primera instancia se adopten las siguientes decisiones:

- "... se sirva revisar la decisión adoptada en el sentido de revocar la misma por cuanto no se agotó en debida forma las solicitudes efectuadas en el escrito de descargos, especialmente lo referido a efectuar una visita para revisar las condiciones de cada uno de los pozos. (Sic)
- En caso de ser negativa la solicitud, solicito se modifique el valor de la multa a imponer pues tuvo en consideración tres (3) pozos, presuntamente abiertos y operando, cuando a la fecha los mismos se encuentran debidamente sellados y se puede corroborar con visita técnica de inspección, en la que se evidencia lo informado."

En el mismo escrito la Recurrente solicitó la práctica de una visita para inspeccionar el estado de los pozos.

Que mediante Auto No. 123 del 31 de diciembre de 2019, esta Dirección admitió el recurso de reposición interpuesto.

Que mediante Auto No. 10 del 17 de enero de 2019, se ordenaron practicar las pruebas solicitadas por la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ y se dispuso de oficio elaborar concepto técnico referente a las pretensiones del recurso

Que una vez recibido el expediente por esta Dirección, y teniendo en cuenta que no se considera pertinente, conducente, ni necesario decretar pruebas adicionales en esta instancia, se procede a resolver el recurso de reposición, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

### 2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

A continuación se resumen los motivos de inconformidad expresados por el recurrente:

#### 2.1. FRENTE A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1. Afirma la Recurrente que *"En el presente caso, se está frente a un defecto fáctico que se atribuye al hecho que, en el momento de adoptarse la decisión existió una falla probatoria que pudiere afecta el resultado de lo señalado por la Corporación"*, defecto fáctico que a su juicio se configura por la omisión por parte de la Autoridad ambiental al proferir el Auto No. 087 de 2017, en ordenar la práctica de una visita técnica *"... para el sellamiento y trámite del tercer pozo, es más, a la fecha se requiere de dicha actividad procesal para demostrar que ha cesado eficientemente en la vulneración a las normas que se consideraron infringidas y que llevaron a la decisión de sanción, sin que efectivamente se haya adelantado, lo que vulnera flagrantemente mis derechos a la Defensa y Debido proceso."*

#### ANÁLISIS

El defecto fáctico a cuya configuración refiere el escrito de impugnación ocurre cuando se niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa o se omite su valoración y sin razón da por no probado el hecho o la circunstancia que es evidentemente claro y objetivo.

Revisada integralmente la actuación surtida hasta el momento, no se encuentra, como se afirma en el Recurso, que esta Dirección haya negado la práctica de alguna prueba solicitada por la Recurrente tendiente a desvirtuar los cargos formulados, por cuanto la Infractora no solicitó la práctica de ninguna prueba. En efecto, al descorrer los cargos formulados, la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ de manera expresa señaló:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“...

El tercer aljibe es usado para un lago de pesca que está en el predio el cual se construyó por necesidad de atraer clientes al restaurante, los clientes no son muchos en días de semana y solo es los fines de semana cuando podemos tener mayoría de clientes y este lago es un atractivo para los pescadores que se acercan al lugar a pescar y a degustar de nuestro servicio gastronómico.

...

Para el tercer pozo por falta de recursos económicos ya que el restaurante es mi única fuente de ingresos no se había podido iniciar la concesión hasta la fecha, ahora ya se hizo un préstamo y estoy en la reunión de documentos para el trámite, ejecutare dicha concesión según los términos y tiempos que se demore la CVC para otorgarme ese derecho de uso del pozo ya que no quiero estar por fuera de la ley y acogerme a todas las directrices dictadas por la CVC, o si la otra alternativa para captar el agua sería de la acequia que pasa contigua al predio (agua superficial) ya ustedes me aconsejarían lo más conveniente para el abastecimiento del lago.

Según lo anterior y para que sea tenido en cuenta por parte de su dirección lo que respecta a los cargos no estoy de acuerdo por lo siguiente:

Al cargo No 1 por no contar la concesión aprobada por la CVC para uso del agua de los tres pozos, no estoy de acuerdo los pozos 1 y 2 respectivamente no se están usando a la espera de la visita de sus funcionarios para que me expliquen lo relacionado con el sellado técnico de los mismos y así mismo proceder a su respectivo sellado. Del tercer pozo la misma CVC en él envió de la carta con fecha 14 de Febrero de 2017, me dice que debo concesionarlo para el uso del agua por el periodo de un año, trámite que para la fecha presente estoy adelantando y cuando tenga el radicado de dicho trámite lo adjuntare para que se compruebe que no es mi interés estar por fuera de las directrices de la CVC.

...

Del tercer pozo en la misma carta de fecha 14 de Febrero de 2017 que dice muy claro " para el caso del pozo No 3 (el que está ubicado cerca del lago y que cuenta con caseta de ladrillo, plancha y piso en concreto) que fue construido sin las especificaciones técnicas requeridas por la CVC, usted podrá iniciar los trámites de la concesión del agua subterránea para este pozo, en lo que el uso quedara supeditado al resultado del análisis de calidad del agua, la vigencia de esta concesión será por un año, periodo dentro de la cual el usuario deberá solicitar el concepto técnico para la construcción de un nuevo pozo, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas por la CVC"

De esto entiendo que se me permite usarlo tramitando dicha concesión de agua subterránea así no se cumpla con la especificación técnica en este caso de la perforación como se me pretende acusar en el cargo segundo del auto No 078, para esto aportare el radicado del trámite de la concesión en el menor tiempo posible cumpliendo con todo lo que se me ha pedido por parte de su dirección.

De lo anterior concluyo que esperare la visita de sus funcionarios para el sellado técnico de los pozos y realizar el trámite del tercer pozo.

”

*Comprometidos con la vida*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“... ”

El tercer aljibe es usado para un lago de pesca que está en el predio el cual se construyó por necesidad de atraer clientes al restaurante, los clientes no son muchos en días de semana y solo es los fines de semana cuando podemos tener mayoría de clientes y este lago es un atractivo para los pescadores que se acercan al lugar a pescar y a degustar de nuestro servicio gastronómico.

... ”

Para el tercer pozo por falta de recursos económicos ya que el restaurante es mi única fuente de ingresos no se había podido iniciar la concesión hasta la fecha, ahora ya se hizo un préstamo y estoy en la reunión de documentos para el trámite, ejecutare dicha concesión según los términos y tiempos que se demore la CVC para otorgarme ese derecho de uso del pozo ya que no quiero estar por fuera de la ley y acogerme a todas las directrices dictadas por la CVC, o si la otra alternativa para captar el agua sería de la acequia que pasa contigua al predio ( agua superficial) ya ustedes me aconsejarían lo más conveniente para el abastecimiento del lago.

Según lo anterior y para que sea tenido en cuenta por parte de su dirección lo que respecta a los cargos no estoy de acuerdo por lo siguiente:

Al cargo No 1 por no contar la concesión aprobada por la CVC para uso del agua de los tres pozos, no estoy de acuerdo los pozos 1 y 2 respectivamente no se están usando a la espera de la visita de sus funcionarios para que me expliquen lo relacionado con el sellado técnico de los mismos y así mismo proceder a su respectivo sellado. Del tercer pozo la misma CVC en él envió de la carta con fecha 14 de Febrero de 2017, me dice que debo concesionarlo para el uso del agua por el periodo de un año, trámite que para la fecha presente estoy adelantando y cuando tenga el radicado de dicho trámite lo adjuntare para que se compruebe que no es mi interés estar por fuera de las directrices de la CVC.

... ”

Del tercer pozo en la misma carta de fecha 14 de Febrero de 2017 que dice muy claro " para el caso del pozo No 3 (el que está ubicado cerca del lago y que cuenta con caseta de ladrillo, plancha y piso en concreto) que fue construido sin las especificaciones técnicas requeridas por la CVC, usted podrá iniciar los trámites de la concesión del agua subterránea para este pozo, en lo que el uso quedara supeditado al resultado del análisis de calidad del agua, la vigencia de esta concesión será por un año, periodo dentro de la cual el usuario deberá solicitar el concepto técnico para la construcción de un nuevo pozo, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas por la CVC"

De esto entiendo que se me permite usarlo tramitando dicha concesión de agua subterránea así no se cumpla con la especificación técnica en este caso de la perforación como se me pretende acusar en el cargo segundo del auto No 078, para esto aportare el radicado del trámite de la concesión en el menor tiempo posible cumpliendo con todo lo que se me ha pedido por parte de su dirección.

De lo anterior concluyo que esperare la visita de sus funcionarios para el sellado técnico de los pozos y realizar el trámite del tercer pozo.

”

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Oficio al que se refiere la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ en los párrafos antes reproducidos es el No. 0722-129572017 del 14 de febrero de 2017 (folios 9 y 10), por medio del cual la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC le requirió de manera expresa para que realice el sellamiento técnico de los pozos someros identificados como 1 y 2 en el Predio conocido como PORKYS. Frente al pozo No. 3, la DAR Suroriente de manera expresa la requirió para que inicie el trámite de la concesión de aguas subterráneas, pero de ninguna manera la expedición del citado Oficio significaba la expedición de dicho permiso ambiental, ni la creación de alguna situación de favorabilidad o expectativa para el uso de las aguas subterráneas en dicho predio sin contar con el Acto administrativo previo.

No es entonces de recibo por parte de esta Dirección el argumento de que en el Oficio No. 0722-129572017 del 14 de febrero de 2017 haya creado para la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ una situación extralegal que le permitiera hacer uso de las aguas públicas, pues no puede entender el infractor que los requerimientos hechos por la CVC para que radique sus solicitudes para la expedición de derechos ambientales, lo facultaba para captar o usar el agua a sabiendas de que la decisión que adopte la Corporación al finalizar el trámite puede ser favorable o desfavorable.

Y es que la expedición de un permiso ambiental como el de concesión de aguas subterráneas, está precedido de una serie de actos de la administración y del peticionario, tales como la petición formal con el lleno de los requisitos de Ley, la apertura del trámite, la publicidad del mismo, la práctica de visitas técnicas y finalmente de la emisión de un concepto técnico con base en el cual, mediante resolución escrita se otorga o no el derecho ambiental solicitado.

Por lo anterior, la decisión impugnada se mantendrá incólume y no se exonerará de responsabilidad a la señora MELBA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ.

### 2.2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA TASACIÓN DE LA MULTA

Atendiendo la solicitud de modificación del valor de la multa impuesta en la Resolución 0720 No. 0722 – 000804 del 01 de octubre de 2018, esta Dirección ordenó realizar nuevamente la tasación de la multa, concepto que obra en el expediente a folios 63 a 68 y que en lo pertinente se transcribe:

#### **“Descripción de la situación:**

*El día 22 de febrero de 2019 se realizó la visita conforme a lo ordenado en el Auto No. 010 de 2019 y radicado 804852018 por la señora Melba Lucía Castaño. La visita fue atendida en el restaurante Bar Porky's por el señor Juan Diego Hoyos identificado con cedula de ciudadanía No. 16.223.355, quien manifiesta ser el representante y esposo de la señora Melba Lucía Castaño.*

*Se realizó el recorrido confirmando y revisando el sellado de los pozos tipo aljibe 1 y 2 ubicados con coordenadas geográficas X.1.075.670,73 - Y.891.676,80 y X.1.075.670,73 - Y.891.676,80 respectivamente. Respecto al pozo 3 se encontró con las instalaciones para extracción con las siguientes características: motor marca Barnes, potencia 1 caballo, modelo QB-80, tubería de succión y descarga de 1" y ¼, la tubería de descarga conduce al lago de pesca. El usuario reporta que esporádicamente los fines de semana usa el pozo 3 ubicado con coordenadas geográficas X.1.075.685,40 - Y.891.730,70, para conducir el agua hacia el lago de pesca y poder ofrecer este mismo como atractivo turístico.*

#### **Características Técnicas:**

*Referente a la visita realizada el 22 de febrero del presente año se evidencia que los pozos 1 y 2 fueron sellados adecuadamente según los requerimientos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, sin embargo no se encontró evidencia de la fecha en la que se efectuó dicho procedimiento por el usuario.*

*Respecto al concepto jurídico sobre la responsabilidad del infractor (PT.0340.14-16) “Teniendo en cuenta lo anterior se deberá cuantificar la multa sobre el pozo número 3 el cual tiene las siguientes coordenadas: 891730.70 Norte y 1075685.40 ESTE, por no contar con el permiso de constricciones por no tener la concesión de aguas subterráneas ambos otorgados por la Autoridad Ambiental competente CVC...” se procede a realizar el cálculo de la multa.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo a lo dispuesto en el procedimiento CVC no. PT.0340.14 versión 5, se presenta la Aplicación de Multas FT.0340.12.

A continuación se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

- B: beneficio ilícito
- $\alpha$ : Factor de temporalidad (días)
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

### BENEFICIO ILÍCITO

Para el Cálculo del beneficio ilícito se tiene en cuenta la siguiente ecuación:

$$B = Y1 + \frac{(1-p)}{p} + Y2 \frac{(1-p)}{p} + Y3 \frac{(1-p)}{p}$$

Donde

- B = beneficio ilícito
- Y1 = Ingresos directos.
- Y2 = Costos evitados.
- Y3 = Ahorros de retrasos.
- p = capacidad de detección.

La Aplicación de Multas FT.0340.12. calcula el beneficio ilícito con base en los valores dados por los costos administrativos evitados del infractor. Los ingresos directos y ahorros de retrasos no se calcularon debido a la ausencia de documentación en el expediente que corrobore los ingresos directos generados por el infractor.

### Capacidad de Detección (p)

La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

- Capacidad de detección baja:  $p = 0.40$
- Capacidad de detección media:  $p = 0.45$
- Capacidad de detección alta:  $p = 0.50$

Para el caso de señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, se considera que la capacidad de detección es **alta**, ya que la Corporación contaba en su tiempo con personal encargado del seguimiento continuo de este tipo de vertimientos. Por lo tanto el valor asignado para la capacidad de detección en este caso es de **0,5**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
Dentro del expediente 0722-039-004-055-2017 nose evidencia documentos que acrediten los ingresos directos generados por el infractor			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	808.700,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
			2016
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	808.700,00	DESCUENTO
			\$ -
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
De acuerdo con los cargos imputados a la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, el beneficio ilícito que debe calcularse es por costos de evitados, ya que esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Se observaron dos costos evitados: por no contar con Concepto Técnico para aljibe y por no contar con concesión de aguas subterráneas. Los valores del concepto en el 2016 según Resolución 0100 No. 0110-0327 de 2016 (16 may 2016) "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016, y se toman otras determinaciones" es de \$712.500 (sin IVA) y el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades..." según la Resolución 0100 No. 0700 -0426 de 2016 "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 no. 0100-0137-2015 de febrero 26 de 2015" el valor minino a cobrar es de \$96,200. La suma de estos dos valores da un total de \$808,700.			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
No aplica			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	808.700,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 808.700,00

### FACTOR DE TEMPORALIDAD

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el caso específico de la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, la infracción ha sido evidenciada por medio de una visita de seguimiento realizada por funcionarios de la CVC DAR Suroriente, el día 13 de septiembre de 2016 con el cual se inicia el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta la fecha del informe de visita con el cual se inicia el proceso sancionatorio y la fecha que tiene el Auto de formulación de descargos (4 de julio de 2017) y que el pozo aún continúa en funcionamiento según informe del 22 de febrero de 2019, se considera que la infracción representa una acción sucesiva superior a 365 días, para lo cual se asigna un factor de temporalidad de 4, lo anterior, de acuerdo con la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### AFECTACION AMBIENTAL

#### **Identificación de las acciones impactantes**

En el caso de señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, según la información recolectada por los funcionarios de la Corporación mediante las visitas de inspección ocular y consignada en los informes, la infracción cometida es de tipo administrativo motivada por el incumplimiento de las obligaciones legales.

En el concepto técnico elaborado por el profesional especializado del Grupo Recursos Hídricos Ruber Rengifo Ruano se establece que: "el pozo 3 se perforó sin el respectivo permiso de construcción emitido por la CVC.

Por tal motivo se considera pertinente realizar un análisis de riesgo potencial de afectación.

#### **Evaluación del Riesgo (r)**

En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

#### **Identificación de Agentes de Peligro**

En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, el grupo de profesionales que evalúan la infracción a la norma, deben identificar los agentes de peligro presentes que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial lesivo de estos. Algunos de las agentes de peligro identificados por Cifuentes (2003) son:

- **Agentes químicos:** Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.
- **Agentes físicos:** Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, etc.
- **Agentes biológicos:** Virus, bacterias, etc.
- **Agentes energéticos:** Calor, presión, radiación electromagnética o UV, radiactividad, etc.

En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

Teniendo en cuenta que la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez presenta el pozo en cuestión sin el respectivo permiso de construcción emitido por la CVC, solo se debe evaluar la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial ya que no se puede asegurar la presencia de agentes de peligro. A continuación, los aspectos de acción y/u omisión, el potencial de afectación ambiental y la mitigación existente, con base en la información resultante de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acción y/u Omisión	Potencial afectación ambiental	Mitigación Existente.
Contar con un pozo (aljibe) sin concesión de aguas ni permisos de perforación.	Al no contar con los permisos exigidos, el pozo no cuenta con sello sanitario para protegerlo de fuentes potenciales de contaminación, como es el caso del pozo séptico que se encuentra a una distancia de 40 metros del pozo.	No existen medidas de mitigación implementadas por el infractor.

La potencial acción impactante de la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez es la posible alteración de las características físico-químicas del agua subterránea debido a aguas residuales. El pozo séptico de la casa se encuentra ubicado aproximadamente a 40 metros de distanciamiento del pozo subterráneo en cuestión, estos agentes contaminantes deben estar localizados a una zona inmediata de 50 metros como perímetro de protección según lo establecido en el Artículo 77, Acuerdo 042 del 9 de Julio de 2010. Debe calcularse la importancia de la afectación aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación suponiendo un "escenario con afectación".

### Importancia de la afectación

A continuación, se aplica la metodología de valoración de la importancia de la afectación suponiendo una afectación de alteración de las características físico-químicas del agua subterránea provocada por la vulneración de las aguas subterráneas debido a aguas residuales.

### Identificación de los bienes de protección impactados

En este caso el bien de protección impactado directamente es el medio físico inerte aguas subterráneas, ya que al no contar con permiso de perforación y concesión de aguas no se tuvo un adecuado control durante su construcción.

Actividad que Genera Afectación	Bienes de protección
	Agua Subterránea: Calidad
Contar con un pozo (aljibe) sin concesión de aguas ni permisos de perforación.	X

### Valoración de la importancia de la afectación

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Intensidad
- Extensión
- Persistencia
- Reversibilidad
- Recuperabilidad

La valoración cuantitativa de la importancia de la afectación para la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, la cual se define a partir de la acción de contar con un pozo (aljibe) sin concesión de aguas ni permisos de perforación, en la cual se tiene como principal bien de protección impactado el agua subterránea, se presenta a continuación.

### Agua Subterránea

Se realiza la valoración de la importancia de la afectación con base al concepto sobre la responsabilidad del infractor PT. 340.14-16 "Teniendo en cuenta lo anterior se deberá cuantificar la multa sobre el pozo número 3 el cual tiene las siguientes coordenadas: 891730.70 Norte y 1075685.40 ESTE, por no contar con el permiso de constricciones por no tener la concesión de aguas subterráneas ambos otorgados por la Autoridad Ambiental competente CVC...".

Atributo	Ponderación	Justificación
Intensidad	1	La intensidad de la incidencia sobre el agua subterránea es mínima debido a que el incidente no expresa una destrucción del factor considerado.
Extensión	1	No se puede determinar exactamente la extensión del área de influencia del impacto.
Persistencia	3	Teniendo en cuenta que la zona donde se encuentran los pozos es considerada zona de equilibrio, con buena calidad de agua pero con alta vulnerabilidad, se considera que la afectación no es permanente en el tiempo y se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad	3	Dado que no hay prueba que repose dentro del expediente de la contaminación por aguas residuales, sin embargo el pozo séptico de la casa se encuentra ubicado aproximadamente a 40 metros de distanciamiento del pozo subterráneo en cuestión, estos agentes contaminantes deben estar localizados a una zona inmediata de 50 metros como perímetro de protección según lo establecido en el Artículo 77, Acuerdo 042 del 9 de Julio de 2010 se considera que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, es decir, entre uno (1) y diez (10) años.
Recuperabilidad	1	No se puede determinar exactamente el tiempo en que la alteración pare podrá ser asimilada por el entorno.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La afectación da como resultado una importancia de la afectación (I) = 12 la cual de acuerdo a la tabla 7 del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se califica como una afectación **leve**, y de acuerdo con la Tabla 10 Evaluación del Nivel Potencial del Impacto, **la magnitud potencial de la afectación (m) sería de 35**.

### Probabilidad de Ocurrencia

Para el caso de la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, se conceptúa que la probabilidad de ocurrencia de las afectaciones antes descritas es **Muy baja** con base en criterios y soportes técnicos encontrados en el expediente y de acuerdo con la Tabla 11 Valoración de la Probabilidad de Ocurrencia del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una probabilidad de ocurrencia muy baja el valor de probabilidad de ocurrencia es de **0,2**.

Se debe tener en cuenta que para este caso los datos obtenidos para la tasación final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente en el año en que se evidencio la infracción, es decir, para el año 2016 es de \$689.454.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		365		
Factor de temporalidad (α)		α = (3/364)*d+(1-(3/364))		
		4,00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 689.454,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33% 1	##	##
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	##	##
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 3	##	##
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 3	##	##
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	##	##
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALORACION DE LA AFECTACION	LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 7		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 53.232.743		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 53.232.743		
PROMEDIO TOTAL	\$	53.232.743	

Versión: 01 Página 3 de 5 FT.0340.12

En el caso de la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, la Corporación no ha encontrado agravantes o atenuantes.

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>0</b>

Versión: 01

Página 4 de 5

FT.0340.12

### Costos Asociados.

En el caso de la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez, la Corporación no ha incurrido en gastos diferentes a los atribuibles a la autoridad ambiental.

### Capacidad Socioeconómica del Infractor

Con la presunta dirección de residencia de la señora Melba Lucía Castaño Rodríguez en la calle 10 No 15-110 Corregimiento de Roza se consultó el estrato predominante en el corregimiento es el estrato 2, por lo tanto, se le asigna un factor de ponderación de **0,02**, lo anterior de acuerdo con la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0,02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		0,02

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo al decreto 1076 del 2015

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

Beneficio ilícito	(B)	= \$ 808.700
Factor de temporalidad	(α)	= 4
Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	(i)	= \$ 53.232.743
Circunstancias agravantes y atenuantes	(A)	= 0
Costos asociados	(Ca)	= 0
Capacidad socioeconómica del infractor	(Cs)	= 0,02

$$Multa = 808.700 + [(4 * 53.232.743) * (1 - 0) + 0] * 0,02$$

$$Multa = \$ 5.067.319$$

El valor total de la multa es de \$ 5.067.319 pesos m/cte.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Ambiental				
GRUPO	UGC AMAIME	MUNICIPIO	PALMIRA				
EQUIPO EVALUADOR	Estefania del mar Florez Duran	CUENCA	AMAIME				
CARGO	Profesional Universitario	EXPEDIENTE	0722-039-004-055-2017				
PRESUNTO INFRACTOR	Melba Lucia Castaño Rodriguez	FECHA DD/MM/AA	27/02/2019				
FORMULA		$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$					
VARIABLES		VALOR					
BENEFICIO ILICITO	B	\$	808.700	MULTA			
FACTOR DE TEMPORALIDAD	i		4,00000	\$ 5.067.319			
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	α	\$	53.232.743				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0				
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		0,02				
Versión: 01		Página 1 de 5		FT.0340.12			

Esta Dirección acogerá de manera íntegra la nueva tasación de la multa efectuada mediante concepto técnico del 27 de febrero de 2019 obrante a folios 63 a 68 del Expediente No. 0722-039-004-055-2017, y en consecuencia modificará el Artículo Segundo de la Resolución 0720 No. 0722 – 000804 del 01 de octubre de 2018, que quedará así:

*“SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción la señora MELBA LUCIA CASTAÑO, una multa por valor de CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$5.067.319,00).”*

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada en el Artículo Primero de la Resolución 0720 No. 0722 – 000804 del 01 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró responsable a la señora MELBA LUCIA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.685, de los cargos formulados mediante Auto No. 078 de fecha 04 de Julio de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0720 No. 0722 – 000804 del 01 de octubre de 2018, el cual queda así:

*“SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción la señora MELBA LUCIA CASTAÑO, una multa por valor de CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$5.067.319,00).”*

**TERCERO:** El valor de la multa impuesta deberá ser cancelado por la Infractora una vez elaborada la respectiva factura.

**CUARTO:** El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

**QUINTO:** La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Las sanciones y medidas establecidas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notificar el presente Acto Administrativo a MELBA LUCIA CASTAÑO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**OCTAVO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Palmira,

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente No. 0722-039-004-055-2017

Proyectó: B. Delgado – Profesional Especializado

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-000412**

( 16 de mayo de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 N° 0320-109 del 1 de marzo de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, y

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 1. ANTECEDENTES

Que el 21 de septiembre de 2018, en operativo de control al tráfico ilegal de flora y fauna, funcionarios de la Policía Nacional detuvieron el vehículo de placas JIK 079, que era conducido por el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, quien transportaba (19) diecinueve tortugas sin documento emitido por autoridad ambiental que ampara su movilización.

Que mediante Resolución 0720 N°0721-000799 de 27 de septiembre de 2018, se legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo, impuesta por el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.055.993, que en la dicha Resolución se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló en contra del señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, los siguientes cargos.

**CARGO PRIMERO:** Movilizar la cantidad de diecinueve (19) tortugas identificadas así: siete (7) hicoteras *Trsvhrmyd callirostris* y doce (12) morrocoy *Chelonodis carbonarius-Chelonoidis denticulada*, pertenecientes a especies nativas de la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente permiso o licencia expedido por la Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Movilizar la cantidad de diecinueve (19) tortugas identificadas así siete (07) hicoteras *Trsvhrmyd callirostris* y doce (12) morrocoy *Chelonodis carbonarius-Chelonoidis denticulada*, pertenecientes a especies nativas de la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente salvo conducto Único Nacional expedido por la Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en la resolución fueron incorporados como pruebas los siguientes documentos;

- Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0094282 de fecha 05 de septiembre de 2018.
- Acta N° 0578/ SETRA UCOSE2908-29.25 suscrita por integrante de la Unidad de Control y Seguridad 1108 La Recta.
- Concepto técnico suscrito por funcionaria de la Dar Surorientes de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios [https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp/sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp/sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx)- No reporta a la fecha

Que la Resolución 0720 - N°0721-799 de 27 de septiembre de 2017, fue notificada de manera personal al presunto infractor el día 6 de noviembre de 2018.

Que el día 28 de noviembre de 2018, el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, presento escrito de descargos de forma extemporánea, documento con radicado número 880672018.

Que mediante Auto 006 del 11 de enero de 2019, se dispuso el cierre de la investigación y se ordenó realizar la evaluación de responsabilidad del infractor y la calificación de la falta.

### 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

Al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS le fueron formulados cargos por infracción a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia por desarrollar actividades de caza como la movilización sin el correspondiente permiso o licencia expedido por autoridad ambiental competente y por movilizar individuos de fauna silvestre sin el correspondiente salvoconducto único nacional en presunta violación a los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2. Del Decreto 1076 de 2015.

Las Autoridad Ambiental considera en el pliego de cargos que el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, incurrió en las prohibiciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, que *preceptúan:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

(...)

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.”

### DESCARGOS PRESENTADOS.

Revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que Señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, presentó escrito de descargos en el cual manifestó que compró las 19 tortugas a un vendedor ambulante en la Galería de la Floresta de Cali, y que desconocía la ilegalidad de su actuación. Sin embargo, se muestra inconforme frente a los cargos formulados señalando que “en ningún momento actuó con culpa o tuvo la voluntad o intención Y ACLARO QUE NO HICE LA CAZA de las tortugas antes mencionadas.”

Señala que en su caso opera a su favor la causal eximente de responsabilidad consagrada en el Numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, esto es, “el hecho de un tercero”, tercero que a su juicio es quien realizó la caza de las tortugas, solicitando en consecuencia la exoneración de responsabilidad de los cargos formulados. Debe resaltarse que el Investigado no solicitó ni aportó pruebas para demostrar los hechos alegados en sus descargos.

### 3. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Que obra a folios 29 al 32 del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-003-057-2018, el concepto de determinación de la responsabilidad y de calificación de la falta, documento elaborado el día 01 de febrero de 2019 y cuyas consideraciones son acogidas de manera integral por esta Dirección, y que en lo pertinente para decidir se transcriben:

#### “ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

Revisada la actuación surtida hasta la fecha, encontramos a folios 4 al 7 del Expediente el concepto técnico rendido por el Profesional especializado de la CVC, en el que se determinó con claridad que los 19 individuos de fauna (tortugas) decomisados preventivamente al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, corresponden a 12 Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius* y *Chelonoidis denticulata*) y 7 Hicotea (*Trachemys callirostris*), y que pertenecen a especies nativas de la fauna silvestre de acuerdo con las acepciones que traen los artículos 1º de la Ley 611 de 2000 y 2.2.1.2.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

El concepto técnico del 21 de septiembre de 2018, señala además que los especímenes decomisados se encuentran clasificados en los siguientes estados de conservación:

- Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*): considerada como ESPECIE VULNERABLE (VU) a nivel nacional, “aquellas especies que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre”, de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluida en el Apéndice II de CITES como especie “que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia”.
- Morrocoy (*Chelonoidis denticulata*) e Hicotea (*Trachemys callirostris*): si bien no se encuentran incluidas en la Resolución 1912 de 2017 del MADS, si aparecen en el Apéndice II de CITES.

Identificada plenamente por la Autoridad ambiental la fauna decomisada preventivamente, resulta incuestionable que el transporte de la fauna silvestre es una actividad relacionada con la caza que debe ampararse con permiso expedido por la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autoridad Ambiental por así establecerlo el Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, canon que establece que las conductas de “cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos, son consideradas en la legislación colombiana como “actividades de caza o relacionadas a ella”:

Confrontada la normatividad antes citada con el material probatorio obrante en el presente procedimiento, podemos concluir que el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, era la persona que el día 5 de septiembre de 2018, movilizaba en una vía pública (recta Cali – Palmira), en un vehículo particular la cantidad de diecinueve (19) tortugas identificadas así: siete (07) Hicoteas (*Trachemys callirostris*) y doce (12) Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius* y *Chelonoidis denticulata*), actividad de caza que requería de permiso o licencia expedidos previamente por la Autoridad Ambiental, incurriendo con esa sola conducta en la prohibición señalada en el Artículo 2.2.1.2.25.2., que establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.”

No existe evidencia alguna el expediente de que el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, haya obtenido permiso de parte de alguna Autoridad Ambiental, para realizar la movilización de las tortugas decomisadas.

Para movilizar éste tipo de fauna silvestre por una vía pública del territorio nacional, el señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, requería tramitar y obtener de la Autoridad Ambiental el permiso de movilización conocido como Salvoconducto Único Nacional, pues así lo dispone el Artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Además de obtener el salvoconducto para movilizar las 19 tortugas, el señor ARBOLEDA BOLAÑOS tenía la obligación de “PORTAR” consigo dicho documento público mientras realizaba el transporte de los mismos, documento que no fue exhibido por el presunto infractor al momento de ser requerido por la Policía Nacional el día 5 de septiembre de 2018 mientras transitaba por la recta Cali – Palmira en el vehículo de placas JIK079, conducta que se enmarca en la prohibición del numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015:

“3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.”

Así, los argumentos presentados por el Infractor frente a los Cargos de la Resolución 0720 No. 0721-000799 del 27 de septiembre de 2018, no encuentran respaldo probatorio jurídico o técnico que permita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente exonerarlo de responsabilidad.

Para finalizar, y frente a la solicitud de exoneración por configurarse el eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, debemos recordar que para que el hecho de un tercero tenga la entidad de exonerar de responsabilidad, deben acreditarse las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito, y por supuesto, la intervención del tercero, la cual debe ser esencial para la producción del perjuicio. En este aspecto, debemos recordar que el artículo 2347 del Código Civil establece para el efecto de indemnizar el daño toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado y que el civilmente responsable cesará en su presunción “si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, encontramos que la CVC cuenta con material probatorio suficiente para declarar la responsabilidad del Infractor, la cual deviene fundamentalmente, por incurrir concretamente en conductas que obviamente generan perjuicios atribuibles a quien moviliza fauna silvestre sin tramitar ni portar los permisos correspondientes.

Difícilmente se puede pensar en el supuesto en el que la actuación de terceros como el “Vendedor Anónimo Ambulante” a que hace referencia el Presunto Infractor en sus descargos, exonere de responsabilidad al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, por su actuación omisiva en la obtención del permiso para realizar la actividad de caza de movilización de fauna silvestre, así como de su obligación de portar el Salvoconducto de Movilización.

No aparecen demostrados entonces por parte del presunto Infractor la configuración de los presupuestos señalados en el artículo 8º y 9º de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe causal para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio en contra del Señor ARBOLEDA BOLAÑOS.

Se concluye entonces que existen razones suficientes para declarar la responsabilidad al Señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, respecto de los cargos formulados mediante Resolución 0720 No. 0721-000799 del 27 de septiembre de 2018.

### SANCIÓN A IMPONER

El artículo 40 cuarenta de la ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad del Infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de realizar actividades de caza y movilizar especímenes de la fauna silvestre en cantidad 07 tortugas Hicoteas y 12 tortugas Morrocoy, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

**Objeciones:** NA.

**Características Técnicas:** NA.

**Normatividad:** Resolución No. 0100-0439 de 2008, Decreto 1076 de 20165, Ley 1333 de 2009.

**Conclusiones:** Del análisis de las pruebas recaudadas durante el presente procedimiento, se conceptúa que no existe causal para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio en contra del Señor ARBOLEDA BOLAÑOS, y que debe por tanto proferirse acto administrativo en el cual se declare la responsabilidad declararse su responsabilidad del señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, respecto de los cargos formulados por la Dirección Ambiental Regional Suroriente mediante Resolución 0720 No. 0721-000799 del 27 de septiembre de 2018.

Establecida la responsabilidad por incurrir en las prohibiciones de que tratan los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS es el decomiso definitivo de la cantidad de diecinueve (19) tortugas identificadas así: siete (07) Hicoteas (*Trachemys callirostris*) y doce (12) Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius* y *Chelonoidis denticulata*), que le fueron decomisadas preventivamente por la Policía Nacional el día 5 de septiembre de 2017, medida preventiva impuesta en flagrancia que fue legalizada mediante la Resolución 0720 No. 0722-000799 del 27 de Septiembre de 2018.

### DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ESPÉCIMENES DECOMISADOS:

Respecto de las 19 tortugas, 07 Hicoteas (*Trachemys callirostris*) y 12 Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius* y *Chelonoidis denticulata*), cuyo decomiso definitivo se recomienda ordenar mediante acto administrativo, el Comité de Destino Final de Fauna Silvestre de la CVC, deberá determinar su disposición final, acorde con alguna de las alternativas contempladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”

Que de acuerdo a las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en la presente Resolución y acogiendo en su integridad en el Concepto de fecha 01 de febrero de 2019, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar responsable al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.055.993, de los cargos formulados mediante Resolución 0720 N° 0721-000799 del 27 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer como sanción principal al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, el decomiso definitivo de las diecinueve (19) tortugas identificadas así: siete (07) tortugas hicoteas y doce (12) tortugas morrocoy que le fueron decomisadas preventivamente.

**Parágrafo.** Respecto de las 19 tortugas cuyo decomiso definitivo se ordena, el Comité de Destino Final de Fauna Silvestre de la CVC, deberá determinar su disposición final, acorde con alguna de las alternativas contempladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor WILMAR ANDRES ARBOLEDA BOLAÑOS, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente 0721-039-003-057-2018

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0363-2018 (MAYO 24)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA AL SEÑOR VICTOR ARBOLEDA UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 259472019 presentado el 27 de marzo de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura – Valle, domiciliado en la calle 3ª Cra. 66, barrio Puertas del Mar, obrando como propietario, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanación para el desarrollo de una explanación y apertura de vía en el terreno de su propiedad, ubicado en km 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite el 30 de abril de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de Autorización de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación, para el desarrollo de una explanación y apertura de vía en el terreno de su propiedad,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en km 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89255248 del 30 de abril de 2019, por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos M/CTE (\$ 105.893) cancelada el día 08 de mayo de 2019.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte del profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el día 17 de mayo de 2019, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### .... "9. NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974- Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de Diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".
- Resolución DG No. 526 de Noviembre 04 de 2004 de la CVC "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".
- Acuerdo CVC No. 18 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a la visita técnica programada para el día 17 de mayo de 2019, por funcionario de la DARPO al predio ubicado en el km 43 de propiedad del señor Víctor Arboleda Bustamante, se procedió a realizar recorrido en todo su perímetro identificando sus límites y linderos así:

El predio se encuentra ubicado bajo coordenadas geográficas 3°51'07.12"N 76°47'58.92"W; vereda Triana, sector Katanga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, cuenta con una extensión de 244 m de frente y 166 m de fondo para un área total estimada de 40.504 m<sup>2</sup>, sus linderos, por el frente en extensión de 244 m con la carretera Cabal Pombo, por el costado derecho en extensión de 76 m con predios de la señora Amelia Quintero, por el costado izquierdo en extensión de 166 m con predios del señor Ventura Murillo, por el fondo con extensión de 244 m con el río Dagua.

Del área total del predio 40.504 m<sup>2</sup> se adecuará un área de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup> en una explanación para la construcción de un depósito de madera y demás instalaciones que requiere para su operación de conformidad con los planos aportados, no se proyecta modificar la topografía del terreno, se regulariza su pendiente de tal forma que la superficie adecuada drenara hacia el drenaje natural que entregará a un filtro perimetral para su posterior conducción a un box ubicado en el predio.

El predio presenta una topografía ligeramente plana que van del 1% al 3%, y su pendiente de drenaje es definida por su topografía, el terreno fue consolidada mediante la disposición del material de excavación que resultó de las actividades de la construcción de la vía doble calzada Loboguerrero- Buenaventura y que de acuerdo al concepto técnico y geotécnico entregado por el profesional Geólogo y que hace parte integral de los soportes entregados por el señor Víctor Arbolada Bustamante, dan fe que: "De acuerdo con los estudios geológicos y geotécnicos realizados en el terreno objeto de análisis, este presenta una alta compactación y cohesión, que en el perfil estratigráfico observado en campo con las muestras analizadas, sus sedimentos van de menor a mayor del suelo al subsuelo y a 1m de profundidad, en el campo hidrológico carece de nivel freático, pudiendo concluir que el terreno ubicado en el km 43 de la vereda Triana, lado occidental de la carretera Cabal Pombo sector Katanga sobre la vía Buenaventura – Cali, de propiedad del señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cedula de ciudadanía 16.469.850 de Buenaventura, **Cumple**, desde el punto de vista geológica y geotécnica con todas las especificaciones técnicas de las propiedades mecánicas, hidráulicas e ingenieriles de los materiales provenientes del medio para adelantar la construcción de una estructura liviana para un depósito de madera."

Es de resaltar que en el predio consolidado en el que se pretende adelantar el proyecto, el señor Víctor Arboleda Bustamante le concedió al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto y Medio Dagua un área para la construcción de un lavadero de vehículos que tiene la capacidad de atender ocho vehículos en forma simultánea, evidenciando que el terreno ha presentado un buen comportamiento y sin muestras de asentamiento o deterioro de la losa.

De acuerdo a la información documental aportada y verificada, el predio en mención de conformidad con la resolución No. 2367 de diciembre de 2007 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuenta con la sustracción de reserva forestal de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ley 2ª de 1959, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada en la construcción de la doble calzada carretera Buenaventura – Loboguerrero.

De igual forma revisado el certificado de uso de suelos 062 de 15-02-2019 y el concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura, dan fe de: “que una vez revisado el certificado de uso de suelo 062 de 15-02-2019, se constató que dentro de los usos permitidos para la zona objeto de la certificación, está el de **procesos productivos de la población**, por lo que el desarrollo de la actividad de depósito y almacenamiento de madera es viable, una vez surtidos los trámites ante la autoridad competente, para la explotación y almacenamiento de dicho material.”

En el caso de la Junta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto y Medio Dagua, los mismo reconocen la titularidad del predio al señor Víctor Arboleda Bustamante, manifestando no oponerse al desarrollo de las actividades en el predio una vez les sean emitidos los permisos ambientales y distritales requeridos. Igualmente se adelantaron reuniones de concertación entre el propietario del predio, el consejo comunitario y los lavadores de vehículos del sector, que generaron actas de acuerdo, entre ellos la factibilidad del punto de acceso al proyecto.

Se identificó que para la ejecución de la totalidad del proyecto se requiere de una intervención adicional en un área de 15 m de ancho x 100 m de largo, dicha intervención consiste en un descapote de tierra en la cual hay presencia de vegetación arbustiva de porte medio - bajo, resaltando que no hay presencia de especies forestales actualmente en el área de intervención del proyecto, solo vegetación secundaria incipiente, de conformidad con las condiciones forestales existente.

Es de resaltar que se tomaron las medidas en el predio, dejando claro al señor Víctor Arboleda Bustamante solicitante del permiso de apertura de vías, carreteables y explanación que se deben respetar las fajas de retiro establecidas en la ley 1228 del 2008, al igual que lo correspondiente a las rondas hídricas definidas en el decreto ley 2811 de 1974.

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez revisado y analizada la documentación aportada por el señor Víctor Arboleda Bustamante y con el desarrollada la visita técnica ambiental en el predio ubicado en el Km 43 vía Cabal Pombo – vereda Triana, sector Katanga, jurisdicción territorial del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, zona rural, y después de realizar la evaluación de los determinantes ambientales así como las condiciones topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuaciones de terreno, se considera que con la realización de dicha actividad no se causa impacto a las condiciones ambientales del entorno ni a las condiciones ambientales propias de la zona. El drenaje natural del predio sumado a las obras de manejo de las aguas de escorrentía que se realizarán, permitirán el adecuado control de la misma.

### Posibles impactos negativos y su control:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje	Construcción de vías y acceso	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de arboles	Alta	Respetar los árboles que se encuentran en los linderos del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compactible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aun con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Impacto crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctivas y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **impacto moderado**, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Acorde con los análisis y conclusiones planteadas, se conceptúa favorablemente la viabilidad técnica y ambiental de permitir el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a la apertura de vías carretables y explanaciones por un término de seis (6) meses, para el desarrollo del proyecto de construcción de un depósito de maderas con su acceso carretable en un área de 10.000 m<sup>2</sup>, por lo anterior recomendamos continuar con el trámite.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cedula de ciudadanía # 16.469.850 de Buenaventura en calidad de propietario y beneficiario del permiso ambiental de apertura de vías carretables y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La superficie del terreno adecuado deberá conservar la pendiente natural y se llevarán a cabo las obras de drenaje que permitan su adecuado control, con el fin de no drenar sus aguas hacia predios vecinos.
2. Los arboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda.
3. A pesar, que, en momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie en el área del proyecto, y después de revisar en sitio las condiciones forestales y las documentales se establece como compensación sembrar 1 Hectárea de individuos de la región.
4. Se deben conservar las fajas de retiro establecidas en la ley 1228 del 2008, Artículo 2, parágrafo 2, correspondientes a 20 m desde el eje de la vía.
5. Se deben conservar las rondas hídricas definidas en el decreto ley 2811 de 1974, equivalentes a 30 metros de la orilla del río.
6. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimientos en caso de requerirlo para la disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
7. Tramitar ante la CVC la concesión de aguas superficiales para su abastecimiento en caso de requerirlo.
8. Respetar las condiciones de accesibilidad al predio sin interferir con las actividades desarrolladas por el lavadero de vehículo existente.
9. Tomar todas las medidas de control y seguridad requeridas en el desarrollo del proyecto.
10. El incumplimiento de cualquiera de las inquietudes de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos por la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente viable otorgar Autorización de Construcción de vías, Carretables y/o Explanación, para el terreno ubicado en km 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES, Y/O EXPLANACIÓN** al señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura-Valle, domiciliado en la calle 3ª con Cra 66 Barrio Puertas del Mar, para el desarrollo de una explanación y apertura de vía en el terreno de su propiedad, ubicado en km 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. La superficie del terreno adecuado deberá conservar la pendiente natural y se llevarán a cabo las obras de drenaje que permitan su adecuado control, con el fin de no drenar sus aguas hacia predios vecinos.
2. Los arboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda.
3. A pesar, que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie en el área del proyecto, y después de revisar in situ las condiciones forestales y las documentales se establece como compensación sembrar 1 Hectárea de individuos de la región.
4. Se deben conservar las fajas de retiro establecidas en la ley 1228 del 2008, Artículo 2, parágrafo 2, correspondientes a 20 m desde el eje de la vía.
5. Se deben conservar las rondas hídricas definidas en el decreto ley 2811 de 1974, equivalentes a 30 metros de la orilla del río.
6. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimientos en caso de requerirlo para la disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
7. Tramitar ante la CVC la concesión de aguas superficiales para su abastecimiento en caso de requerirlo.
8. Respetar las condiciones de accesibilidad al predio sin interferir con las actividades desarrolladas por el lavadero de vehículo existente.
9. Tomar todas las medidas de control y seguridad requeridas en el desarrollo del proyecto.
10. El incumplimiento de cualquiera de las inquietudes de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, al señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura – Valle, para que realice las obras en el terreno de su propiedad, ubicado en km 43 de la vía Cabal Pombo en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso en que el permisionario no hubiere terminado la construcción de las obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a treinta (30) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 2:** al señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura - Valle, beneficiario del presente permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Apertura de Vías, Carretables y Explanación, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** el señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura- Valle, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar la presente Resolución al señor Víctor Arboleda Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.850 expedida en Buenaventura- Valle o quien haga sus veces o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, subsidiariamente el de apelación, ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0753-004-012-007-2019

### RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-414 (18 AGO 2011)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA FLORESTA, CORREGIMIENTO EL BALSAL, MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 04/04/2011 el Señor JESUS MARIA VALENZUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.776.335, como propietario del predio La Floresta., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de árboles de varias especies que se localizan en el predio La Floresta. Corregimiento El Balsal jurisdicción del Municipio de Versalles. Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

Certificado de tradición actualizado, matrícula No. 380-4269 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.

Que en fecha 8 de abril de 2011, mediante oficio 0781-004-005-15622-r)4 solicitó al interesado reportar los costos del proyecto.

Que en fecha 02/05/2011 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisaron el expediente y conceptuaron, que para continuar con el trámite de la solicitud el interesado debía adjuntar autorización escrita y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Señor José Faunier Gómez G., además los costos del proyecto.

Que mediante oficio 0781-004-005-15622-2011-03 del 2 de mayo de 2011, se solicitó la documentación referida.

Que en fecha 23 de mayo se aportó la documentación solicitada.

Que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2011 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, revisaron el expediente y conceptuaron que era procedente continuar el trámite por haber completado la documentación solicitada, en tal sentido se remitió el expediente al Director Territorial de la DAR BRUT para lo de su cargo.

Que mediante Auto de fecha 23/05/2011, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud y la fijación de un aviso, en la Alcaldía Municipal de Versalles, con el fin de que personas que se consideraran con derecho a oponerse a que se concediera el permiso, pudieran hacerlo.

Que en fecha 23 de mayo de 2011, mediante oficio 0781-15622-2011-05, se envió a la Alcaldía Municipal de Versalles el Aviso, para que fuera fijado por un término de cinco (5) días hábiles.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio de fecha 23/05/2011 mediante oficio 0781-15622-2011-06, se informó al interesado la fecha realización de la visita ocular.

Que el aviso fue fijado el 24/05/2011, en la Alcaldía Municipal de Versalles y desfijado el día 31/05/2011.

Que la visita se llevó a cabo el día 03/06/2011 y de ella se levantó un informe que obra en el expediente 0781-004-005-029-2011.

Que el 04/08/2011 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto Técnico, en el siguiente sentido: "(...) *CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO* Al efectuar la visita se constató que la clase de autorización solicitada no corresponde, el usuario pretende un permiso adecuación de terrenos, consistente en la renovación de un cafetal y entresaca de árboles de guamo en un área aproximada de 4 hectáreas, en el área no existen nacimientos de agua con pendientes aproximadas del 15%. Realizado el aforo respectivo se calculó un volumen de 244 M3 (224 M3 en guamo y 20 M3 en café).

*IMPACTOS CAUSADOS:* La renovación de café propuesta entresacando sombrío de guamo genera impactos moderados al medio ambiente, puesto que no implicará la tala rasa del sombrío, tampoco se afectarán otros recursos como el agua o el bosque.

*VIABILIDAD DEL PERMISO:* Se considera viable otorgar el permiso solicitado, hasta por un volumen de 244 M3 de café y guamo, puesto que es una labor necesaria para el mejoramiento del cultivo de café.

No se cobrará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

### OBLIGACIONES QUE SE SUGIERE IMPONER:

- 1) Realizar la entresaca de los árboles de guamo dejando en pie los más frondosos cada 15 metros
- 2) No aprovechar árboles diferentes de guamo.
- 3) Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos provenientes de la actividad (carbón).
- 4) Sembrar la cantidad de 20 árboles de especies que se adapten a la región en los linderos del predio como cercas vivas.

El plazo para realizar el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

Que conforme al Concepto Técnico rendido, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de varias especies en el predio La Floresta., vereda El Balsal. Municipio de Versalles Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO al Señor JESUS MARIA VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.776.335 propietario del predio La Floresta. Ubicado en el corregimiento El Balsal municipio de Versalles, para adelantar las labores de adecuación de terrenos consistentes en sogueo de un cafetal y entresaca de árboles sombrío de guamo, en un área de 4 hectáreas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permiso que se otorga comprende únicamente la soca de un cafetal y entresaca de sombrío de guamo, hasta por un volumen de 244 M3 (224 M3 de guamo y 20 M3 de café), que se comercializarán en forma de carbón.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** - El Señor JESUS MARIA VALENZUELA, como beneficiario del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entresaca de los árboles de guamo dejando en pie los más frondosos cada 15 metros.
2. No aprovechar árboles diferentes de guamo.
3. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos provenientes de la actividad (carbón).
4. Sembrar la cantidad de 20 árboles de especies que se adapten a la región en los linderos del predio como cercas vivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Señor JESUS MARIA VALENZUELA será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JESUS MARIA VALENZUELA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en al inicio de la obra o actividad, los costos todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para lo anterior, deberá indicarse la fecha de iniciación de las labores de adecuación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de en la fecha indicada, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Señor JESUS MARIA VALENZUELA, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo: a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VASGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial DAR BRUT (C).

Proyectó: Ramiro Peláez.  
Revisó: Francisco Montoya  
Néstor Raúl Bolaños C.  
Expediente No. 0781-004-005-029 de 2011

RESOLUCION 0780 No. 434  
( 18 de octubre de 2012)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA LA HABANA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELIECER BLANDÓN ALZATE"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que La Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8°. Establece factores que deterioran el ambiente entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que dentro de las funciones asignadas en el artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, está la de ejercer el Control y Seguimiento Ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables. Lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de las sustancias o residuos líquidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar un daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales o impedir y obstaculizar su empleo en otros usos.

Que el artículo 1 de la ley 99 de 1993, determina los principios generales de la política ambiental Colombiana, y en su numeral 6) establece que la formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en los literales c y d del numeral 2 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante Resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de Medidas Preventivas entre otras: "

2. c. Suspensión de la obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para /os recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización. D. Realizar dentro de un término perentorio los estudios y evaluaciones requeridas para el establecer las naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como /as medidas necesarias para mitigarlas o compensar/as."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2º de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades .

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 12º de la citada ley, establece taxativamente el Objeto de las medidas preventivas, que son, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

Artículo 13º.- Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s). Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a /as autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2º. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de /as autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la Autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perdederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que en el artículo 32 la misma ley dispuso: Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que la Ley 685 DE 2001 de agosto 15, en su ARTÍCULO 160., establece: APROVECHAMIENTO ILÍCITO. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Que en el Decreto 2715 -de 2010, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1382 de 2010, que en el artículo 2, establece lo siguiente:

Actividad Objeto de Legalización. La Autoridad Minera legalizará la actividad minera adelantada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Decreto.

Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de legalización y hasta tanto la autoridad minera resuelva las solicitudes de legalización, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder, respecto a la aplicación de /as medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles /as acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.

Que mediante resolución No. 0100-0780-0704 de diciembre 09 de 2009, La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, concedió Licencia Ambiental al señor Francisco Javier Blandón Álzate, para adelantar labores de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del Municipio de La Unión - Valle, en el área del título minero 21498 .



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante oficio No. 0781-00015-2010-01 fechado el 04 de enero de 2010, la CVC, remitió copia de la Resolución No. 0780-0704 del 09 de diciembre de 2009, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Licencia Especial de Explotación 21498, con vigencia de acuerdo al título minero, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, en el Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 07 de febrero de 2012, la Agencia Nacional de Minas, remite copia a la CVC de la resolución GTRC-0031-11 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN 21498, a nombre del señor Francisco Javier Blandón Álzate.

Que el día 15 de febrero de 2012, se realizó recorrido de seguimiento por parte del funcionario de la Corporación Autónoma Regional BRUT, CVC y de la Policía Nacional de Buga Valle, con el Capitán Neider Zapata, a la cantera La Esperanza, ubicada en la vía La Unión Versalles, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, propiedad del señor Francisco Javier Blandón Álzate, con la C.C. 10.543.754 expedida en Popayán (Cauca), del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en la cual se constató lo siguiente:

Al momento de la visita no se estaba realizando explotaciones de material, aunque se evidencio antiguas explotaciones, lo cual fue corroborado por el señor Jorge Eliecer Blandón Alzate.

Que el día 14 de marzo de 2012, se emite resolución 0780 No. 103, por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ALZATE, propietario de la Cantera La Esperanza ubicada en la vía La Unión Versalles, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, o quien haga las veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la obligación de suspender todo tipo de actividad relacionada con la explotación de materiales de construcción, hasta tanto se demuestre por parte del propietario que cuenta con el permiso de la Agencia Nacional Minera, para continuar con la actividad.

Que el día 17 de octubre de 2012, se levanta acta de imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia e informe preliminar por parte de la Autoridad Ambiental y Policía Nacional.

En fecha de julio 17 de 2012, el señor Jorge Eliecer Blandón Alzate, RADICO COPIA EN LA CVC, de la solicitud de la legalización de la cantera ubicada en el municipio de La Unión Valle kilometro uno vía Versalles expediente NGC- 15151 de fecha 12 de julio de 2012)

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

En la cantera La Habana, ubicada en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352 se encuentran realizando explotación minera de roca muerta sin su respectivo título minero.

Las propiedades físicas del suelo cambian debido del desprendimiento de la capa vegetal, también se encuentra alterado la calidad visual del paisaje a causa de que no se está realizando una forma técnica de explotación, igualmente se presenta cambio en el flujo y en Ja dinámica de corrientes superficiales debido a que no se tiene los canales perimetrales de manejo de aguas lluvias, se presenta una disminución de la capa vegetal ya que no se encuentran árboles debido a Ja actividad minera.

Los bienes decomisados previamente quedan en custodia del señor Jorge Eliecer Blandón Alzate, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352, designando como secuestre en la presente diligencia de decomiso, quien responderá ante la autoridad respectiva, por los bienes decomisados previamente, conforme a Ja cantidad relacionada en el folio No. 8, del informe presentado por el funcionario de la Corporación Ambiental, quien se compromete a cuidar y mantener, sin esperar cualquier tipo de contraprestación por el servicio, /os cuales no podrán movilizarlos, utilizar/os, comercializarlos, enajenarlos sin previo consentimiento de la autoridad ambiental CVC, se advierte que cualquier imprevisto deberá ser informado inmediatamente y además deberá permitir las visitas de seguimiento. Se precisa que los costos de parqueo, custodia, descarga, bodegaje, cargue, correrá por cuenta del propietario de los bienes decomisados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se presenta como observación la suspensión de la actividad de explotación de materiales de roca muerta en la cantera La Habana localizada en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZA TE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352, por no contar con los permisos o autorizaciones para la actividad.

Los documentos que el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZA TE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352, presento a la Corporación el día 17 de julio de 2012, acogiéndose a lo establecido en los capítulos I y 11 del Decreto No. 2715 del 28 de julio de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía el cual reglamenta parcialmente la Ley 1382 de 2010, estos capítulos se refieren a la minería tradicional:

Artículo 1. Minería Tradicional. Para todos /os efectos del trámite y resolución de solicitudes de legalización de que trata el Capítulo 11 de este Decreto, se entiende por minería tradicional aquella que realizan personas o grupos de personas o comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten los siguientes dos (2) requisitos: a) que los trabajos mineros se han adelantado en forma continua durante cinco (5) años a través de la documentación técnica y comercial y b) una existencia mínima de diez (10) años anteriores a la vigencia de la Ley 1382 de 2010.

Parágrafo. Para efecto de la legalización de que trata el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, la acreditación de los cinco años de actividad continua se empezará a contar desde antes del 17 de agosto de 2001, fecha de vigencia de la Ley 685 de 2001.

### CONCLUSIÓN

La actividad minera que se estaba realizando en la cantera La Habana, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352, ubicada en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, no se adelantan labores extractivas artesanales si no mecanizada.

### RECOMENDACIÓN

Por ello se recomienda imponer medida preventiva a la Cantera La Habana, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZA TE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352, de suspender la explotación de material de construcción de la Cantera La Habana, ubicada en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca y autorizar el retiro de la maquinaria decomisada descrita anteriormente, debido a que el predio no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos .

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 faculta a las autoridades Ambientales, en este caso a la CVC, para actuar a prevención, cuando de la prosecución de una situación se pueda derivar impactos Ambientales o afectación a la comunidad, se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, imponer mediante medida preventiva a la cantera denominada La Habana propiedad del señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352 o a quien haga sus veces, lo siguiente :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352, propietario de la Cantera La Habana, ubicada en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, o quien haga las veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la obligación de suspender todo tipo de actividad relacionada con la explotación de materiales de construcción, hasta tanto se demuestre por parte del propietario que cuenta con el permiso de la Agencia Nacional Minera, para continuar con la actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si en un término de seis (6) meses el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE no aporta los documentos legales que le permitan la explotación lícita de materiales de construcción se procederá al cierre definitivo de la cantera La Habana. Comprometidos con la vida

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC , autoriza el retiro de la maquinaria decomisada descrita anteriormente, debido a que el predio La Habana no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos, debe hacer la entrega a los respectivos propietarios la retroexcavadora de marca Hitachi, Modelo ZXZ40LC-3 AÑO MODELO 2006, de propiedad del señor Felix Fradique Garzón Oundjian, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.453.663 expedida en Bogotá D.C, una Volqueta de Placa WRD-436, Modelo 2008, Marca International, Color Blanco, Chasis 3HTWYAHT99N644593, Motor No. 35197873, de propiedad de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, Camión de Placa CQU-084, Modelo 1991, Marca International, Chasis No. LH302261, Motor No. 34620637, de propiedad del señor Mario Arteaga , identificado con Cédula de Ciudadanía No 2.776.748 y la Volqueta de Placa USB-062, Modelo 2007, Marca Chevrolet, Chasis No. 9GD7H4C97B004984, Motor No. 9S27005 de propiedad de la sociedad LEASING DE CRÉDITO S.A debido a que en el predio La Habana no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.352 , propietario de la Cantera La Habana, ubicada en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, o quien haga las veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, la obligación de suspender todo tipo de actividad relacionada con la explotación de materiales de construcción, hasta tanto se demuestre por parte del propietario que cuenta con el permiso de la Agencia Nacional Minera, para continuar con la actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si en un término de seis (6) meses el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE no aporta los documentos legales que le permitan la explotación lícita de materiales de construcción se procederá al cierre definitivo de la cantera La Habana.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, autoriza el retiro de la maquinaria decomisada descrita anteriormente, debido a que el predio La Habana no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos, debe hacer la entrega a los respectivos propietarios o autorizados de la retroexcavadora de marca Hitachi, Modelo ZXZ40LC-3 AÑO MODELO 2006, de propiedad del señor Felix Fradique Garzón Oundjian, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.453 .663 expedida en Bogotá D.C, una Volqueta de Placa WRD-436, Modelo 2008, Marca International, Color Blanco, Chasis 3HTWYAHT99N644593, Motor No. 35197873, de propiedad de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, Camión de Placa CQU-084, Modelo 1991, Marca International, Chasis No. LH302261, Motor No. 34620637 , de propiedad del señor Mario Arteaga, identificado con Cédula de Ciudadanía No 2.776.748 y la Volqueta de Placa USB-06i, Modelo 2007, Marca Chevrolet, Chasis No. 9GD7H4C97B004984 , Motor No. 9S27005 de propiedad de la sociedad LEASING DE CRÉDITO S.A debido a que en el predio La Habana no es el sitio idóneo que garantice la custodia y el buen estado de los vehículos antes descritos.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente medida preventiva no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente providencia comuníquese al señor JORGE ELEICER BLANDÓN ALZATE, en calidad de propietario de la Cantera La Habana.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** El Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, a la Agencia Nacional Minera, Policía Nacional de La Unión y de Buga Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

**ARTICULO SEXTO:** El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberán hacer el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C)

Reviso Ing. María Victoria Cross Garcés.  
Abg. Francisco Montoya Ramírez

Expediente: 0781-039-005-071-2012

### RESOLUCIÓN 0780 No. 436 (22 OCT 2012)

#### **“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA FLORESTA, CORREGIMIENTO EL BALSAL, MUNICIPIO DE VERSALLES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO :**

Que el día 22-03-2011 el señor JESUS MARIA VALENZUELA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.776.335 de Calarca, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para Adecuacion de Terrenos dentro del Predio **La Floresta**, Corregimiento **El Balsal**, municipio de **Versalles**, Departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de Resolución 0780 N°0781- 414 del 18 de agosto de 2011, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor Jesús María Valenzuela en fecha 19 de agosto de 2011

Que por medio de escrito de fecha 16-12-2011 y recepcionado en este despacho en la misma fecha 16-12-2011 el señor JESUS MARIA VALENZUELA en condición de propietario del predio solicitó una prórroga porque no han terminado las labores del aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 01 de agosto de 2012 el Profesional de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT Revisó el expediente y la solicitud presentada y conceptuó que era procedente admitir la solicitud y remitir el expediente Al Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio para la práctica de una visita ocular y el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 16 de Diciembre de 2011, el Director Territorial de la DAR BRUT (C), admitió la solicitud y dispuso que debía pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por evaluación, , suma que deberá ser cancelada en un término de cinco (5) días al recibo del oficio respectivo.

Que en la fecha 31 de enero de 2012 se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que la adecuación de terrenos no se ha llevado a cabo.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 436 (22 OCT 2012)

#### **“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA FLORESTA, CORREGIMIENTO EL BALSAL, MUNICIPIO DE VERSALLES”**

Que en labores de seguimiento y control de fechas 02 de noviembre de 2011 se pudo comprobar que el aprovechamiento no se ha realizado.

Que en fecha 12/09/2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió el concepto técnico en los siguientes términos: *Habiendo revisado el expediente 029 de 2011 y la resolución 0780 N° 414 de 18 de agosto de 2011 a nombre del señor JESUS MARIA VALENZUELA, en su condición de propietario del predio La Floresta y la solicitud de prórroga suscrita por el mismo, además de los informes de de fechas 02 de noviembre de 2011 se puede determinar que No se ha terminado de realizar el aprovechamiento por falta de personal idóneo para esta clase de labores, y a la falta de tiempo para sacar todo el material y quemarlo para carbón.*

*Con base en lo anterior se recomienda otorgar prórroga por dos meses para vender el carbon que se tiene reservado por un volumen de 99.6 M3*

*Es de anotar que debe exigirse el cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en la resolución original.*

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

#### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR por un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el la adecuación de terrenos autorizado mediante resolución 0780 N° 0781- 414 del 18 de agosto de 2011, el señor JESUS MARIA VALENZUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.776.335 de Calarca en su condición de propietario del Predio La Floresta, Corregimiento El Balsal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca por un volumen de 99.6m<sup>3</sup> y convertir el producto en Carbón Vegetal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconducto de movilización de madera, guadua o carbón, se hacer necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del conduce.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0781- 414 del 18 de agosto de 2011 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 436**  
(22 OCT 2012)

**“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UNA ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA FLORESTA, CORREGIMIENTO EL BALSAL, MUNICIPIO DE VERSALLES”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor JESUS MARIA VALENZUELA en su condición de propietario del predio La Floresta, Corregimiento EL Balsal, jurisdicción del Municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2012.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera  
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés  
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-029-2011

**RESOLUCIÓN 0780 No. 098**  
(25 FEB 2013)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”**

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 21-09-2012, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el Señor LIBARDO ANTONIO NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.718.302 de Cali, tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad en la Carrera 6 N° 1-63 Barrio Carlos Holguín del Municipio de **Versalles**, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Carta de solicitud de aprovechamiento, escritura publica, certificado de tradición del predio, formulario diligenciado.

Que en fecha 18-10-2012 el coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisó las bases de datos, sin encontrar asuntos pendientes en contra de los solicitantes.

Que en fecha 23-10-2012 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el Señor LIBARDO ANTONIO NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.718.302 de Cali y concluyeron que era procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 23-10-2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 098** (25 FEB 2013)

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”**

Que mediante oficio 0781-70461-2012-04 del 24 de octubre de 2012, se remitió a la Alcaldía Municipal de Versalles el aviso para que fuera fijado en ese despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-70461-2012-05 de fecha 24-10-2012 Se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 25/10/2012 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Versalles y se desfijó el 31/10/2012 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 15-11-2012 el funcionario de la DAR- BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular, de la cual se produjo un informe que obra en este expediente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 22-10-2012 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...)El predio tiene una extensión aproximada de 227 M2 la cual esta establecida en casa de habitación y en el solar interno una mata de Guadua, esta ubicado a una altitud de 1550 msnm, no presenta pendientes y sus linderos generales son como aparecen en el certificado de tradición.

La mata solicitada para aprovechamiento pertenece a la especie comúnmente conocida como, Guadua (*Bambusa Angustifolia*).

La finalidad con que el propietario solicitó a la CVC el permiso es el aprovechamiento forestal domestico para el mejoramiento de la vivienda.

A continuación se presenta el inventario de la especie forestal (*Guadua*)

MATA DE GUADUA CON 100 INDIVIDUOS EQUIVALENTE A 10m3

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de 30 guaduas guaduas maduras y sobremaduras. Equivalentes a 3 m3.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 1 mes

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal domestico de se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Se realizara seguimiento por parte de la corporación de la actividad realizada.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 098**  
(25 FEB 2013)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR aprovechamiento forestal doméstico al el Señor LIBARDO ANTONIO NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.718.302 de Cali, en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6 N° 1 – 63 ubicado en el Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de uno (1) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de treinta (30) guaduas que arrojan un volumen aproximado de 3 M3

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER El Señor LIBARDO ANTONIO NARANJO , las siguientes obligaciones:

- Tener especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes deben realizarse a ras por el primer nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la pudrición del rizoma.
- Corregir cortes antiguos hechos en aprovechamientos anteriores o de extracciones ilegales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tener especial atención en el corte de las guadas que se encuentran cerca de la vivienda y de las redes de energía eléctrica, para evitar accidentes.
- No se autoriza la venta ni el traslado del material aprovechado, pues este solo debe cumplir fines domésticos dentro del predio.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de uno (1) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 098 (25 FEB 2013)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el LIBARDO ANTONIO NARANJO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.718.302 de Cali en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6 N° 1 – 63 del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2013.

**OSCAR SAENZ VELEZ**  
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo  
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico  
María Victoria Cross Garcés, Coordinadora ARNUT

Exp. 0781-036-005-122-2012

RESOLUCION 0780 No. 203

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( 17 de mayo de 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION CVC 0780 No. 0434 de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA LA HABANA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELIECER BANDON ALZATE"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.- en uso de sus facultades conferidas en, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

### CONSIDERANDO

Que el día 18 de octubre de 2012 se recibió por parte del profesional FREDDY ZEA funcionario de la CVC, un informe consistente en la explotación de materiales de construcción sin permiso de la AGENCIA NACIONAL MINERA, en el predio CANTERA LA HABANA ubicado en la vía de la Unión a Versalles, jurisdicción del municipio de La Unión departamento del Valle del Cauca, cantera de propiedad del señor JORGE ELIECER BALNDON ALZATE.

Que el mismo día se emite la resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, "por medio de la cual se impone una medida preventiva a la cantera la Habana de propiedad del señor JORGE EL/ ECER BLANDON ALZATE."

Que el día 19 de octubre de 2012, mediante oficio 0781-18478-2012-01, se le comunico al señor JORGE ELIECER BALNDON ALZATE, la imposición de la medida preventiva mediante resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012.

Que el día 22 de Enero de 2013, se elabora informe de visita por parte de funcionario de La CVC, respecto al seguimiento a la Resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSION: La actividad minera que se estaba realizando en la cantera La Habana, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER BALNDON ALZATE, no se encuentra laborando o explotando la CANTERA.

RECOMENDACIÓN: Por ello se recomienda seguir con el seguimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, para actuar a prevención de los impactos ambientales o afectación a la comunidad.

Que el día 04 de Abril de 2013, mediante memorial el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, solicitando la REVOCATORIA DIRECTA, de la resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, "por medio de la cual se impone una medida preventiva invocando la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, manifestando que dicho acto administrativo es contrario a la Constitución y la Ley.

Que dándole trámite a la solicitud de revocatoria directa de la resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, se realizó nuevamente, el día 09 de mayo de 2013, visita ocular y se presentó el informe respectivo, por parte de funcionario de La CVC.

Que en fecha 15 de mayo de 2013, el PROFESIONAL ESPECIALIZADO del PROCESO ARNUT, se pronuncia al respecto, y emite el CONCEPTO TECNICO respectivo, donde se concluye lo siguiente:

"Después de todo lo observado se concluye que en la cantera LA HABANA además de las afectaciones que ya se generaron en la etapa de su explotación en la actualidad no se observan nuevas afectaciones ambientales".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La administración pública como aparato estatal, para el logro de los fines que el Estado persigue y los que se refieren a la propia administración, realiza la llamada actividad administrativa, que comprende las operaciones materiales y los actos administrativos. Las primeras constituyen medidas de precaución o de ejecución, ambas necesarias en la actividad administrativa para la realización de esta misma.

Existen dos aspectos fundamentales que caracterizan la administración: uno es, lo jurídico de los actos; y el otro, el aspecto técnico que significa acción práctica y de realización concreta, para que el acto sea válido en cuanto a su contenido y forma de la voluntad de la administración, se expresa a través de una pluralidad de actos.

El Acto Jurídico es la expresión de la voluntad, emitida con la intención de crear, modificar o extinguir derechos, se caracteriza por ser manifestación de voluntad de una o más personas; diferenciándose de los hechos jurídicos propiamente tales por ser productos de naturaleza, independientemente de la voluntad humana.

La revocatoria de los actos administrativos de carácter particular es uno de los privilegios estatales que se halla previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a Ja Constitución Política o a Ja ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En este orden de ideas, compete al mismo funcionario que actuó, o a su superior jerárquico, corregir la conducta pública para ajustarla a las exigencias de la norma aplicable.

Como lo ha precisado la doctrina del derecho administrativo, los actos administrativos, en principio, son esencialmente revocables, salvo cuando a través de un acto particular y concreto crearon una situación favorable a la persona que se beneficia con la decisión administrativa que se revoca, caso en el cual la ley exige el consentimiento expreso del interesado.

El Consejo de Estado (sección 1ª, sentencia 5363, abril 13 de 2000; Consejero Ponente Oiga Inés Navarrete), ha precisado señalado que "(...) la revocatoria directa es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues son puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados (...)".

Por otra parte, la propia jurisprudencia ha señalado que la revocación directa es una institución de competencia reglada, porque no depende de la voluntad del funcionario, la iniciativa de revocar o el motivo para llevarla a cabo, porque tanto las causales como los efectos de la revocación, están debidamente regulados en normas de contenido taxativo.

En tal sentido, en el mismo fallo que se invocó antes, el Consejo de Estado declara que "Si bien es cierto, ya se ha hecho mención a las bondades de la institución, no es menos cierto que su aplicación debe tener sus precisas reglas, las que se justifican en la medida de que se pueden afectar derechos otorgad/os al administrado por el acto cuya revocatoria se decide o se solicita y teniendo en cuenta, además, que no existe, como ya se dijo, término de caducidad para solicitar o para

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

decidir sobre la revocatoria directa distinto de su preclusión cuando se ha demandado el acto administrativo cuya revocatoria se pretende, lo que haría reinante la incertidumbre jurídica respecto de los titulares de derechos. (...)"

En consideración a lo anterior, es claro que corresponde a la CVC, dar respuesta a la solicitud de revocatoria formulada por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, aceptándola o negándola de acuerdo con las causales que expresamente señala la ley. En el caso en estudio, para efectos de dar respuesta definitiva al interesado, debe revisarse no sólo los elementos de carácter técnico, sino también los relacionados en el escrito petitorio. Todo esto de acuerdo a las causales ya señaladas, debe llevar a la Corporación, a dar una respuesta con plena legalidad a la solicitud formulada.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que para el caso que nos ocupa, en especial los numerales 11 y 17, así:

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que el Código de Minas (Ley 685 de 2001), en los artículos 160 y subsiguientes, establecen lo siguiente:

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que el artículo 1 y subsiguientes del Decreto 2715 de 2010, que reglamentó parcialmente la Ley 1382 de 2010, estipula lo siguiente:

Artículo 1º. Minería Tradicional. Para todos los efectos del trámite y resolución de solicitudes de legalización de que trata el Capítulo 11 de este Decreto, se entiende por minería tradicional aquella que realizan personas o grupos de personas o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten los siguientes dos (2) requisitos: a) que los trabajos mineros se han adelantado en forma continua durante cinco (5) años a través de la documentación técnica y comercial y b) una existencia mínima de diez (10) años anteriores a Ja vigencia de la Ley 1382 de 2010.

Parágrafo. Para efecto de la legalización de que trata el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, la acreditación de los cinco años de actividad continua se empezará a contar desde antes del 17 de agosto de 2001, fecha de vigencia de Ja Ley 685 de 2001.

Artículo 2º. Actividad-Objeto de Legalización. La Autoridad Minera legalizará la actividad minera adelantada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Decreto.

Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de legalización y hasta tanto la autoridad minera resuelva las solicitudes de legalización, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá Jugar a proceder, respecto a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.

Que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 (PLAN DE DESARROLLO NACIONAL 2011-2014), estipula lo siguiente:

Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de Ja vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de Ja acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará Jugar al decomiso de dichos bienes y a Ja imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá Ja autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite para legalizar la minería con mini dragas a que se refiere el artículo 30 de Ja Ley 1382 de 2010, serán rechazadas de plano por la autoridad minera.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reorganizará los municipios verdaderamente explotadores de oro y tomará medidas para aquellos municipios que usurpan y cobran por conceptos de regalías en esta materia sin tener derechos por este concepto; igualmente aquellos excedentes que se demuestren del resultado del uso indebido de estas regalías serán utilizadas como indexación e indemnización a los municipios afectados por la minería ilegal de acuerdo a Ja reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el decreto 2235 de 2012 reglamentó el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, en el sentido, que estableció la competencia de la POLICIA NACIONAL, para imponer las medidas sancionatorias a que haya lugar, en los casos del inciso segundo del artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.

Que el decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, por medio de la cual se crea la AGENCIA NACIONAL MINERA-ANM, estableció la competencia para hacer seguimiento y control a los titulares mineros en el territorio nacional e imponer las medidas sancionatorias a que haya lugar por el incumplimiento a dichas obligaciones.

Que de las normas y las consideraciones antes transcritas, se destaca por parte de la Corporación, la innegable necesidad de LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, por los siguientes motivos técnicos y de legalidad:

1. El señor JORGE ELICER BLANDON, está amparado por legalización de minería tradicional establecida en el artículo 2 y parágrafo del decreto 2715 de 2010, de acuerdo a los documentos aportados, como la certificación de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGENCIA NACIONAL MINERA-ANM de fecha 08 de Agosto de 2012, en la solicitud de revocatoria directa, dando cumplimiento en el artículo primero de resolución No. 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012.

2. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, no es competente para INCAUTAR ni hacer el DECOMISO preventivo de bienes, como tampoco la imposición de MEDIDAS PREVENTIVAS, por el hecho de no contar con el TITULO MINERO, pues de acuerdo a la normatividad transcrita, son los ALCALDES MUNICIPALES, los competentes y con esas funciones específicas en la ley 685 de 2001 y/o la AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM de acuerdo a las competencias estipuladas en el decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, por medio de la cual se crea la AGENCIA NACIONAL MINERA-ANM.

3. De acuerdo al concepto técnico del profesional especializado de fecha 15 de mayo de 2013, de acuerdo a la visita ocular realizada en día 09 de mayo de 2013, la actividad de extracción de materiales de construcción en la cantera La Habana, se encuentra suspendida y no se evidencia afectaciones al ambiente y a los recursos naturales.

4. En caso, que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, evidencie técnicamente en cumplimiento de las funciones estipuladas en el numeral 11 y 17 de la Ley 99 de 1993, con las actividades de extracción de minerales de manera LICITA o /LICITA, se están causando deterioro y afectaciones ambientales en dicha actividad, simultáneamente sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, podrá IMPONER medidas preventivas, solo y solo por motivos de INDOLE AMBIENTAL.

Por las razones expuestas por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE y las pruebas documentales traídas al escrito de solicitud de revocatoria, tienen asidero, y encajan en la causal 1y 3 del artículo 69 del e.e.A.

Esto quiere decir que las razones de conveniencia alegadas por el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, pueden tener suficiente fuerza de convicción y resultan concluyentes, puesto que, solo bajo el entendido de que existan los elementos de juicio necesarios para desatar favorablemente las pretensiones, en el sentido de REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que en este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0780 No. 434 de fecha 18 de octubre de 2012, "por medio de la cual se impone una medida preventiva a la cantera la Habana de propiedad del señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, dejar sin efectos el ACTA DE DECOMISO de fecha 17 de Octubre de 2012, designado como secuestro depositario por la AUTORIDAD AMBIENTAL, al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE .

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, a la ALCALDIA MUNICIPAL de La Unión-Valle, representada legalmente por el señor CARLOS EUGENIO RIVERA OSPINA o quien haga las veces, para su conocimiento y competencia, a la AGENCIA NACIONAL MINERA para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de los actos administrativos de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los 17 de mayo de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR SAENZ VELEZ**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyecto y revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT

Expediente 0781-039-005-071-2012

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0321**  
(08 AGO 2013)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, A L SEÑOR JOSE MONARGE PAZ SERNA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 23-05-2013 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor **JOSE MONARGE PAZ SERNA**, y hermanos identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.052 expedida en Bolívar Valle, en su condición de propietario del predio **La Holanda**, ubicado en la vereda **Cajamarquina** del corregimiento **Naranjal**, jurisdicción del Municipio de **Bolivar**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:  
Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-10212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo del 21 de mayo de 2012. fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios, solicitud de aprovechamiento forestal, y costos del proyecto.

Que en fecha 05-06-2013 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 06-06-2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor **JOSE MONARGE PAZ SERNA**, propietario del predio La Holanda y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 06-06-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Holanda señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$85.172, expediente No.- 0781-004-002-065-2013, según la factura No. 40003032 de fecha 14-06-2013.

Que el día 19-07-2013 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolívar-Valle, el cual se desfijó el día 26-07-2013. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 18-07-2013 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolívar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 29-07-2013, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-065 de 2013.

Que el día 01-08-2013, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *El predio "La Holanda", tiene un área total de 40 Has, hace parte de la subcuenca del río Cajamarca, cuenca del río Garrapatas, se encuentra a una altitud aproximada de 1230 msnm, y su economía depende de la explotación ganadera tradicional y café.*

*Sobre la zona forestal protectora productora del río Cajamarca, se encuentra un rodal de bosques de guadua compuesto por una mata, con un área aproximada de uno punto tres (1,3) Has, donde se realizó un inventario, para lo cual se marcaron dos (2) parcelas de 10X10 mts, que sirvan de base para tomar la decisión de otorgar o negar el permiso solicitado*

### INVENTARIO

PARCELA	RENUEVOS	VERDES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	3	13	38	3	1	57
2	1	5	12	1	2	19
TOTAL	4	18	50	4	3	76
%	5	24	66	5		100
XP	2	9	25	2	0	38
XHA	200	900	2.500	200		3.800

### Área de Muestreo:

200 M<sup>2</sup> (2 parcelas de 100 M<sup>2</sup> cada una), equivalente al 1,5% del área total del guadua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 3.800

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.3 has): 4.940

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 2.500

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 3.250

Numero de individuos solicitados en aprovechamiento: 500

Porcentaje de aprovechamiento: 15.3%

El material solicitado para aprovechamiento se dará al comercio en: Guadua larga, Basas, Esterillas-Sobrebasas, Puntales-Latas y Varillones.

### RECOMENDACIONES:

En la visita ocular se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de quinientas guadúas maduras (500) solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 1,3 has de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca selectiva de individuos maduros y sobremaduros.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De

esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el presente informe, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual. La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 15.3% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

En consideración a lo anterior la CVC, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0439 de 2008 (Norma unificada para el aprovechamiento de Guadúas y Bambúes), se considera viable realizar registro y otorgar autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I a favor del señor José Monarge Paz Serna, dentro del predio La Holanda, ubicado en la vereda Cajamarquina, corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar, para el aprovechamiento selectivo de Quinientas (500) guaduas gechas, las cuales serán dadas al comercio.

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal persistente se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente quinientas (500) guaduas maduras y sobremaduras las cuales eran extraídas en un área aproximada de 1,3 Has las cuales se encuentran representada en una mata en el predio La Holanda.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río Cajamarca y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de cultivo.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado el "La Holanda" ubicado en la vereda Cajamarquina, corregimiento Naranjal jurisdicción del municipio de Bolivar en un área de 1,3 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a el Señor **JOSE MONARGE PAZ SERNA** en su condición de propietario y autorizado del predio "La Holanda", para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado "La Holanda", ubicado en la vereda cajamarquina, corregimiento **Naranjal**, jurisdicción del municipio de Bolivar, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 50 m<sup>3</sup> El producto se podrá dar al comercio en forma de Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-Latas-puntales-Varillones.

### ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

El Señor **JOSE MONARGE PAZ SERNA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente quinientas (500) guaduas maduras y sobremaduras las cuales eran extraídas en un área aproximada de 1,3 Has las cuales se encuentran representada en una mata en el predio La Holanda.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río Cajamarca y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de cultivo.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento Treinta mil pesos (\$130.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 50 m<sup>3</sup> (500 unidades) de guadua gecha, a razón de \$ 2.600 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

**ARTICULO NOVENO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

**ARTICULO ONCE:** Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor **JOSE MONARGE PAZ SERNA**, en su condición de propietario del predio “La Holanda”, ubicado en la vereda Cajamarquina, corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO DOCE:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2013.

**OSCAR SAENZ VELEZ**  
Director Territorial  
DAR BRUT

Proyecto y elaboró:  
Revisó:

Técnico Operativo; Argemiro Moreno  
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT.  
Abg.- Francisco Montoya Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-004-002-065-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0289

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(22 JUL 2014)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LAS ESPECIES EUCALIPTO Y PINO EN LA GRANJA MUNICIPAL DE VERSALLES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 13/11/2012 la ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES, identificada con NIT N° 891.901.155-2, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árboles de la especie Pino y Eucalipto que se localizan en el predio de la Granja Municipal jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

Formulario, certificado de tradición, acta de posesión del Alcalde Municipal, fotocopia de cedula del Alcalde, RUT, Numero de identificación tributaria.

El día 06-12-2012 el tecnico operativo del proceso administracion de los recursos naturales y uso del territorio reviso los libros radicadores y constato que la ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES, identificada con NIT N° 891.901.155-2, no tiene asuntos pendientes de indole ambiental y se encuentran a paz y salvo con la Corporacion.

En fecha 12/12/2012 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando iniciar trámite.

En fecha 12/12/2012 se genera auto de iniciación de trámite en el cual se autoriza la visita ocular al predio.

Que mediante comunicación de fecha 12/12/2012 se informó de la práctica de visita ocular al peticionario.

Que en fecha 28/12/2012 funcionarios de la DAR BRUT, practicaron la correspondiente visita ocular.

#### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0289**

(22 JUL 2014)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LAS ESPECIES EUCALIPTO Y PINO EN LA GRANJA MUNICIPAL DE VERSALLES”**

Que el 03/01/2013 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto en el cual se concluye:(...) *La Granja municipal tiene un área de 28 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1900 msnm, presenta temperatura media 24°C con las coordenadas latitud 4° 34' 43" y longitud 76° 12' 23"* La base de la economía la conforman la actividad silvopastoril, agropecuaria y la agricultura.

*Los linderos del predio son: Norte: Luís Eduardo Toro, Sur: Luís Carlos Castaño, Luís A. Giraldo, Ángel Vélez, Vía Publica, oriente: Marino Trujillo, Municipio de Versalles, Blanca Buitrago.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio se encontraron especies como: Guamos, arboloco, cultivos de pancoger, Café, plátano, cedros, eucaliptos, pinos, guayabos, y especies forestales nativas alrededor del nacimiento que se encuentra dentro del predio.

De las 28 Has con las que cuenta el predio La Granja Municipal de Versalles 1.0 Has se encuentra cultivo de Pino y Eucalipto el cual fue sembrado aproximadamente hace 12 años como bosque bioenergético para la población de Versalles ya que aproximadamente 250 familias aun cocinan con leña; A este cultivo de Pino y Eucalipto no se le realizó el mantenimiento apropiado el cual redunda en el poco diámetro de la mayoría de los árboles allí plantados.

A las especies forestales diferentes al Eucalipto y Pino no se les va a realizar ningún tipo de intervención. La madera resultante del aprovechamiento forestal será usada dentro del mismo predio como cercos y para la construcción de los soportes para emparrados de cultivos de mora.

Se ha proyectado hacer un enlace con todas las reservas forestales que rodean el municipio de Versalles, de lo cual se tiene el permiso de los propietarios de los predios donde se realizara la conectividad del bosque; Solo se espera la aprobación y apropiación de los recursos para culminar dicho proyecto.

Después de realizado el aprovechamiento del Pino y Eucalipto se volverá a sembrar estas dos especies con un manejo técnico y un acompañamiento de las comunidades que dentro del predio están estableciendo sus parcelas con cultivos de mora.

**IMPACTO AMBIENTAL.** El impacto ambiental es poco significativo debido a que es un bosque plantado para aprovechamiento bioenergético del municipio de Versalles, el terreno posee pendiente aproximada del 20%.

### RECOMENDACIONES:

Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Erradicación de mil cien (1100) Árboles de Eucalipto y Pino en la granja municipal de Versalles que equivalen a un volumen total de madera de 154 m<sup>3</sup>.

**Área objeto de intervención:** 10000 m<sup>2</sup> ubicados dentro la granja municipal de Versalles

**% de extracción de árboles:** 1100 árboles con un aprovechamiento de madera de 154m<sup>3</sup>.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0289 (22 JUL 2014)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LAS ESPECIES EUCALIPTO Y PINO EN LA GRANJA MUNICIPAL DE VERSALLES”**

### OBLIGACIONES

- No aprovechar más de mil cien (1100) árboles de las especies: cien (100) Pinos 14 m<sup>3</sup>, mil (1000) Eucaliptos 140 m<sup>3</sup> que equivalen a un volumen total de madera de 154m<sup>3</sup>.
- No se autoriza el aprovechamiento de árboles diferentes a Pino y Eucalipto
- Como medida de compensación plantar nuevamente la Hectárea aprovechada en pino y eucalipto y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo con manejo técnico
- Realizar la siembra de cien (100) árboles nativos de la región como cercos vivos en los linderos y separaciones del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- El Aprovechamiento de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles contiguos.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.*

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES, identificada con NIT N° 891.901.155-2, la erradicación de mil cien (1100) arboles de las especies Pino (14 m<sup>3</sup>) Y Eucalipto (140 m<sup>3</sup>) con un volumen total de madera de 154 m<sup>3</sup> que se encuentra ubicado en la Granja Municipal de Versalles

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las Labores de erradicación deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES, identificada con NIT N° 891.901.155-2, como beneficiario del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de mil cien (1100) árboles de las especies: cien (100) Pinos 14 m<sup>3</sup>, mil (1000) Eucaliptos 140 m<sup>3</sup> que equivalen a un volumen total de madera de 154m<sup>3</sup>.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0289**  
(22 JUL 2014)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LAS ESPECIES EUCALIPTO Y PINO EN LA GRANJA MUNICIPAL DE VERSALLES”**

- No se autoriza el aprovechamiento de árboles diferentes a Pino y Eucalipto
- La medida de compensación se hará de la siguiente manera:
1. Plantar nuevamente la Hectárea aprovechada en pino y eucalipto y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo con manejo técnico adecuado
  2. Realizar la siembra de cien (100) árboles nativos de la región como cercos vivos en los linderos y separaciones del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
  - No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
  - El Aprovechamiento de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles contiguos.
  - Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
  - El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** – LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES, identificada con NIT N° 891.901.155-2, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0289**  
(22 JUL 2014)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LAS ESPECIES EUCALIPTO Y PINO EN LA GRANJA MUNICIPAL DE VERSALLES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a – LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VERSALLES, identificada con NIT N° 891.901.155-2 en su calidad de propietario del predio Granja Municipal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Unión Valle, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2014.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo  
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico  
Nestor Raul Bolaños Cifuentes, Coordinadora Proceso ARNUT

Exp. 0781-004-005-144-2012

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 452  
(07 NOV 2014)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO EN EL PREDIO  
MIRAFLORES, CORREGIMIENTO NARANJAL MUNICIPIO DE BOLIVAR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 14 de julio 2014, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolívar, tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado **Miraflores**, vereda **El Zapote**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Carta de solicitud, formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, certificado de tradición del predio, fotocopia de cedula.

Que en fecha 28 de julio 2014 el coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisó las bases de datos, sin encontrar asuntos pendientes en contra de los solicitantes.

Que en fecha 28 de julio de 2014 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolívar y concluyeron que era pertinente continuar el trámite.

Que mediante auto de fecha 28-07-2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal de Bolívar, y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio 0781-42527-04-2014 del 29 de julio de 2014, se remitió a la Alcaldía Municipal de Bolívar el aviso para que fuera fijado en ese despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-42527-05-2014 de fecha 29 de julio de 2014, se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 4 de agosto de 2014 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Bolívar y se desfijó el 11 de agosto de 2014 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en el expediente 0781-036-005-091-2014 con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 14 de agosto de 2014 el funcionario de la DAR- BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular, de la cual se produjo un informe que obra en este expediente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 3 de septiembre de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son ocho (8) árboles de las especies Otobo (*Dialyanthera lehemannil*), tres (3), Laurel (*Aniba perutilis*), tres (3), Sande (*Brosimum utile*), dos (2), los cuales se encuentran plantados dentro de un bosque natural con un área estimada de 21 hectáreas, dentro de las cuales encontramos diferentes especies como Laureles, Higuerones, Corbones, Perillos, Azúcenos, Mestizos, Bongos, Yarumos, Palmas Nativas, en diferentes estados de desarrollo, dicha área se encuentra bien protegida y conservada.

Los árboles que se pretenden aprovechar no hacen parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes, y corresponden a individuos adultos los cuales han alcanzado su pleno desarrollo y debido a lo mismo y su larga edad estimada en más de cincuenta (50) años han iniciado un ciclo descendente presentando deterioro y muerte en algunos de ellos, lo cual se pudo evidenciar en la visita ocular.

El señor Santiago hace parte del programa de restitución de tierras, puesto que fue desplazado de la misma hace varios años, por lo que la vivienda en la cual él habitaba desapareció; al momento de la visita se pudo evidenciar como la familia del señor Guillermo está viviendo en un cambuche hecho con palos y plástico; esta situación es la que hace la necesidad de la madera para poder construir de nuevo la vivienda y corrales.

Se considera que estos árboles aun presentan una buena oferta de material forestal el cual puede ser aprovechado para satisfacer necesidades básicas de la familia que reside en el predio.

En la visita ocular se pudo hacer un estimativo de la existencia de aproximadamente 100 árboles de las especies requeridas para el aprovechamiento, las cuales cuentan con buen estado de desarrollo y en diferentes extractos, dispersos en un área de aproximadamente 31 hectáreas.

### Características y volumen de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M <sup>3</sup>
1	Otobo	1.50	16	2.2
2	Otobo	1.80	18	3.5
3	Otobo	1.70	15	2.0
4	Laurel	1.70	15	2.0
5	Laurel	1.80	16	2.9
6	Laurel	1.50	15	1.9
7	Sande	1.70	15	2,0
8	Sande	1.80	16	2,9
<b>TOTAL</b>				<b>19.4</b>

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de tablas, cuartones, bloques y listones.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los ocho (8) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los ocho árboles a talar se sembraran (40) árboles que se ubicaran en sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado (donde sea necesario). C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de arrastre de madera	Mediana	disminuir tránsito caballar en verano
JNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

### VIABILIDAD

#### CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

**Artículo 20.** Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

**Artículo 21.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor de Guillermo Santiago Perez, propietario del predio Miraflores, ubicados en la Vereda el Zapote del Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, para realizar el aprovechamiento de ocho (8) árboles de las siguientes especies Otobo (*Dialyanthera lehmannii*), tres (3), Laurel (*Aniba perutilis*), tres (3), Sande (*Brosimum utile*), dos (2), producto que será aserrado y utilizado en la construcción de la vivienda y arreglo de corrales en forma de de tablas, cuarterones, bloques y listones hasta por un volumen de 19.4 M3.

#### RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los ocho (8) árboles observados y marcados en la visita, y descritos en el presente informe.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los ocho (8) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los ocho árboles a talar se sembraran cincuenta (40) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas, al momento de la siembra los plantones deben de tener como mínimo 1.20 metros de altura.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año durante 3 años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuartones, bloques y listones, hasta por un volumen de 19.4 M3.
- El propietario del predio Miraflores, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que de conformidad con lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolívar, dentro del predio de su propiedad denominado **Miraflores**, vereda **El Zapote**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de ocho (8) árboles de las siguientes especies: Otobo (*Dialyanthera lehemanni*), tres (3), Laurel (*Aniba perutilis*), tres (3), Sande (*Brosimum utile*) dos (2); que arrojan un volumen aproximado de 19.4M<sup>3</sup> en un área de 21 Has.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolívar las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los ocho (8) árboles observados y marcados en la visita, y descritos en el presente informe.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los ocho (8) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los ocho árboles a talar se sembraran cincuenta (40) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas, los plantones al momento de la siembra deben tener como altura mínima 1.20 metros.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, durante tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El producto aprovechado será utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuartones, bloques y listones, hasta por un volumen de 19.4 M3.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El propietario del predio Miraflores, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor GUILLERMO SANTIAGO PEREZ, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.137.460 de Bolívar, dentro del predio de su propiedad denominado **Miraflores**, vereda **El Zapote**, Corregimiento **Naranjal** del Municipio de **Bolívar**, Departamento del Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2014.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo  
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico  
Jorge Antonio Llanos M; Coordinador Proceso ARNUT

Exp. 0781-036-005-091-2014

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 538 - 2018**

**(23 JUL 2018)**

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0783-920 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la empresa MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA identificada con NIT N° 94.301.281-7 un registro de empresa Comercializadora y transformadora de madera en el municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 478432018 presentado por la empresa MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la empresa MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA identificada con NIT N° 94.301.281-7 el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893) por concepto de seguimiento a un registro de empresa Comercializadora y transformadora de madera en el municipio de Zarzal Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2018.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

#### **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0783-045-002-028-2017

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas  
Revisó: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

### **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 367542018**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 886892018 a nombre del señor JHON FREDDY AGUDELO JARAMILLO, el cual solicitó Permiso de Vertimientos, para la EDS Bolívar No. 2, ubicado en la vereda Guare, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el oficio No 0780-886892018 dirigido al señor JHON FREDDY AGUDELO JARAMILLO, se solicita documentación faltante:

- Autorización de los demás co-propietarios del predio para la realización del trámite.
- Concepto uso del suelo expedido por la Alcaldía.
- Evaluación ambiental del vertimiento por laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Caracterización actual del vertimiento existente.
- Copia digital de todos los planos.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17 sin que el usuario hubiese allegado los documentos requeridos mediante el oficio No 0780-886892018, recibido por persona allegada al solicitante el 12 de diciembre de 2018.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 886892018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JHON FREDDY AGUDELO JARAMILLO, en la EDS Bolívar, Km 6 vía Roldanillo - Bolívar, en el municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 15 de febrero de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Espinosa Trujillo, Profesional Universitario.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado  
Archívese en: Expediente 0782-036-014-184-2018.

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 699902018 DEL EXPEDIENTE 0783-036-009-152-2018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 699902018 de fecha 25 de septiembre de 2018 a nombre del señor MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ obrando como representante legal de Frigoríficos de Porcinos del Valle S.A.S. la cual solicitó Otorgamiento De permiso de Emisiones Atmosféricas para el predio Sinaí Lote B ubicado en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de emisiones atmosféricas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Formulario del registro único tributario.
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de tradición.
- Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- Planos y o croquis.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 10 de octubre de 2018 se proyecta auto de inicio a nombre de MARTA LUCIA GARCIA GOMEZ obrando como representante legal de Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S en donde en el inciso tercero se hace requerimiento de información faltante.

Que el día jueves 18 de octubre de 2018 se solicita mediante correo electrónico la publicación de actos administrativos del auto de inicio de trámite.

Que mediante oficio 0780-699902018 de fecha 18 de octubre de 2018 se hace la remisión de cobro por servicio de evaluación y se solicitan los documentos requeridos en el auto de inicio inciso 3.  
Que a la fecha 1 de noviembre de 2018 se allega soporte de pago de la factura 89238573 por el valor de 2.086.600.

Que mediante radicado 844052018 se solicita a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, prorroga por el plazo de 60 días para allegar documentación faltante.

Que mediante oficio 0780-844052018 de fecha 04 de diciembre de 2018 se otorga 1 mes de plazo para allegar información faltante.

Que mediante radicado 21052019 de fecha 09 de enero de 2019 el usuario aporta documentación e información, la cual no es toda la solicitada mediante oficio 0780-699902018, donde anexa: plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, información meteorológica básica, certificación de uso de suelo, planos y/o croquis.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No 699902018 de fecha 25 de septiembre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ obrando como representante legal de Frigoríficos de Porcinos del Valle S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 20 de febrero de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en expediente: 0783-036-009-152-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Diego Luis Vélez Cardona, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.641 expedida en Obando, y domicilio en el predio El Socorro, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 269172019 presentado en fecha 29/04/2019, solicita Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado El Socorro, con matrícula inmobiliaria 375-48568, ubicado en la vereda San Jorge, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados.
- Costos de inversión.
- Autorización.
- Copia de cedula de ciudadanía del Rep. Legal y autorizados.
- Contrato de asistencia técnica forestal.
- Certificado de tradición No.375-48568.
- Pertenencia agraria.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Luis Vélez Cardona, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.641 expedida en Obando, y domicilio en el predio El Socorro, obrando en su propio nombre, tendiente al Renovación, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para uso comercial, en el predio denominado El Socorro, con matrícula inmobiliaria 375-48568, ubicado en la vereda San Jorge, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Luis Vélez Cardona, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos \$ 105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Diego Luis Vélez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.641, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-002-097-2015.

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 901892018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 901892018 a nombre del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, en la cual solicitó traspaso de concesión de aguas superficiales, para predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Villarodas del municipio de Obando, Valle del Cauca.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el No 901892018, presentada en fecha 05 de diciembre de 2018, el señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.587.381, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada al predio El Jardín ubicado en el corregimiento Villarodas del municipio de Obando-Valle, allegando documentación, a saber:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia de certificado de tradición No. Matrícula 375-77019.
- Copia de factura No. 89236289 del 10 de octubre de 2018, cancelada el 21 de noviembre de 2018.

Que mediante Memorando No. 0780-901892018 de fecha 27 de diciembre de 2018, se remitió la solicitud del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC para que se le dé el respectivo trámite, toda vez que el predio El Jardín se encuentra ubicado en área de jurisdicción de dicha Dirección Ambiental Regional.

Que mediante oficio No. 0780-901892018 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, se solicita información faltante:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización escrita del nuevo propietario del predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del actual propietario del predio.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17 sin que el usuario hubiese allegado los documentos requeridos mediante el oficio No 0780-901892018, enviado por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 901892018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, en el predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Villarodas, municipio de Obando, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 03 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Espinosa Trujillo, Profesional Universitario.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado  
Archívase en: 901892018.

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 247462019 DEL EXPEDIENTE 0782-036-014-063-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 247462019 de fecha 21 de marzo de 2019 a nombre de la señora DIANA MARCELA VALLEJO SILVA obrando en su propio nombre, la cual solicitó Otorgamiento De permiso de Vertimientos para el predio lote No.1 ubicado en el corregimiento de San Luis en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de tarjeta profesional del solicitante.
- Fotocopia de cedula del propietario.
- Certificado de uso del suelo.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Memorias de diseño.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Evaluación ambiental de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
- Certificado de tradición.
- Planos y o croquis.

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-247462019 de fecha 28 de marzo de 2019 se solicitó a la señora DIANA MARCELA VALLEJO SILVA allegar información faltante para el trámite de Permiso de Vertimientos, al cual se anexa la factura No. 89251641.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información y/o soporte de pago requerido.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No 247462019 de fecha 21 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora DIANA MARCELA VALLEJO SILVA en el domicilio calle 50 No. 20-11 en Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 14 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en expediente: 0782-036-014-063-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 411 - 2019**  
( 14 DE MAYO DE 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de agosto de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 568632018 suscrita por parte de la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "Finca El Recreo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-26237, ubicado en la Vereda Potosí, Corregimiento de Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$105.893) PESOS M/CTE.

Que mediante oficio No. 0780- 568632018 de fecha 04 de septiembre de 2018, dirigido a la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); se



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

envió la factura No. 89234839 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$105.893) PESOS M/CTE., por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89234839 por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$105.893) PESOS M/CTE.

Que mediante oficio No. 0780- 568632018 de fecha 06 de noviembre de 2018 dirigido a la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 22 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 568632018 de fecha 06 de noviembre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 09 de noviembre de 2018, y se desfijó en fecha 23 de noviembre de 2018.

Que en fecha 09 de noviembre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de noviembre de 2018.

Que en fecha 22 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-100-2018.

Que en fecha 28 de enero de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-83002019, de parte de la Directora Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de fuentes del Municipio de Versalles, Bolívar y Obando, y se describen las respectivas coordenadas de los predios solicitantes.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, se recibió memorando No. 0630-83002019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita sobre las fuente hídricas localizadas en la cuencas de los Ríos Garrapatas y Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-83 - 2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial.

Que en fecha 09 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*"(...) Descripción de la situación: En informe de visita de fecha noviembre 22 de 2018 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que las aguas de una corriente hídrica denominada Potosí, será para uso agrícola (cultivo de aguacate), en el predio El Recreo, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar.*

*Que según Memorando 0780-83002019 de fecha enero 28 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de varias corrientes hídricas.*

*Que de acuerdo a Memorando 0780-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca de una corriente hídrica denominada La Meseta, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.*

**Tabla 1:** Caudal medio mensual para el punto de interés.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente Ubicada En Predio	Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
El Recreo	765,2	105,5	96,4	82,1	104,6	122,4	105,8	68,3	57,4	62,6	119,3	175,2	138,0	103,0

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés.

Fuente Ubicada En Predio	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
El Recreo	765,2	63,0	58,6	53,5	48,8	45,0	37,7

\*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica denominada quebrada Potosí de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-100-2018 y considerando el Memorando 0780-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 y el informe de visita de fecha noviembre 22 de 2018, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola (cultivo aguacate)	1,5	Hectáreas	0,05	Litro/ha-segundo	0,075
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,075

Fuente: La Estimación.

Caudal requerido: 0.075 litros / segundo

Fuente y aforo: Que de acuerdo a Memorando 0780-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 la fuente hídrica denominada La Meseta de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 103 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 45 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0780-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 45 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente: Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 5.74 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de captación existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

En tal sentido, para el otorgamiento de la concesión de aguas para el predio El Recreo se tendrá en cuenta el caudal otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781-149 de abril 14 de 2016 al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali correspondiente a la quebrada Potosí en la cantidad de 1.2 l/s equivalente al 2.5% del caudal estimado en 48 l/s en el sitio de captación.

Tabla No. 4: CONCESIONES OTORGADAS		LTS / SG
Concesión Albero Lopez Sanchez – Resolución 0780 No. 0781-149 de abril 14 de 2016 (Expediente 0781-010-002-139-2015)		1.2

Fuente: El análisis.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Tabla No. 5: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			45.0
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	5.74
Concesión Alberto López Sanchez (quebrada Potosí)			1.2
<b>Caudal disponible (l/s)</b>			<b>38.06</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 38.06 L/seg.

Sistema de captación y conducción: No hay bocatoma que derive el agua, sin embargo, el sistema de captación de aguas superficiales será por bombeo.

Uso del agua: Uso en actividades de producción agrícola en cultivo de aguacate.

**11. CONCLUSIONES:** De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada quebrada Potosí de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas de cultivo de aguacate; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; para las personas naturales la CVC ha definido los criterios técnicos frente al caudal calificado como "bajo" mediante Memorando 0630-204822019 de fecha marzo 28 de 2019; en tal sentido, la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ queda sujeta a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 "por el cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...", en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
3. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
4. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo, para el abastecimiento del predio El Recreo, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.17% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada Potosí, de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.075 l/seg. (CERO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**12. OBLIGACIONES:** La señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado (especificaciones de motobomba y curva de eficiencia), el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
2. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar; según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada quebrada Potosí, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio El Recreo (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Finca El Recreo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-26237, ubicado en la Vereda Potosí, Corregimiento de Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al **0.17%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada Potosí, de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.075 l/seg.** (**CERO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO**).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola en cultivo de aguacate, por un término de vigencia de diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de 0.075 l/seg. (CERO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al equivalente al **0.17%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada Potosí, de la cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

### ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar; según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018. El cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
  2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
  3. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  4. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
  2. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado (especificaciones de motobomba y curva de eficiencia), el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
  3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
  4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
  5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
  6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
  7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada quebrada Potosí, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio El Recreo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada quebrada Potosí, de la cuenca Garrapatás, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-100-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), y con domicilio en la Carrera 6 No. 13- 06, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp. 0781-010-002-100-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.58642019 DEL EXPEDIENTE 0782-036-014-016-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 58642019, de fecha 21 de enero del 2019, a nombre de Fernando Modesto Navarrete Estacio identificado con la cedula de ciudadanía No.12.903.722, como representante legal de Laboratorios Sabiway, el cual solicitó "Permiso de Vertimientos" para el predio ubicado en Km 1 Vía La Unión la Victoria del municipio de La Unión, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Discriminación valores para determinar costos de proyecto obra o actividad
- Copia certificado de tradición matrícula 380-4228
- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio
- Informe de Inspección mantenimiento sistema de pre-tratamiento de aguas residuales
- Fotocopia de la cédula del solicitante-propietario
- Formulario de registro único tributario
- Informe de Inspección mantenimiento sistema de pre-tratamiento de aguas residuales
- Informe: Propuesta para sistemas de pre-tratamiento de aguas residuales domesticas del Laboratorio Sabiway

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de marzo 2019 el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio con el radicado 0780-58642019, informando que los documentos para el trámite de permiso de vertimientos estaban incompletos, como complemento de los requisitos tiene un plazo de diez (10) días contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario de archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud al cual se anexa la factura No. 89243696.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado la documentación y/o soporte de pago requerido.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 58642019 de fecha 14 de febrero del 2019 expediente: 0782-036-014-016-2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor Fernando Modesto Navarrete Estacio, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.903.722, como representante legal de Laboratorios Sabiway.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión, 15 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archivase en expediente: 0782-036-014-016-2019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.141592019 DEL EXPEDIENTE 0782-036-015-034-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 141592019, de fecha 14 de febrero del 2019, a nombre Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca, el cual solicitó Autorización para Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el sector Hotel Los Viñedos del municipio de La Unión, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces
- Discriminación valores para determinar costos de proyecto obra o actividad.
- Memoria de cálculo y descripción de la obra
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía autorizado
- Poder para tramites ambientales
- Planos y croquis

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 1 de marzo de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud propuesta por Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca,

Que mediante oficio No 0780-1415922019 de fecha 7 de marzo del 2019, se remite la factura No 89244455 por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893,00) dirigido a señores Gases de Occidente Gdo, Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela López.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese cancelado la respectiva factura No 89244455 por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893,00).

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 141592019 de fecha 14 de febrero del 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 15 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en expediente: 0782-036-015-034-2019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.131932019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 131932019, de fecha 12 de febrero del 2019, a nombre Oscar Eduardo Carvajal Ledesma, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.402.371 expedida en Toro-Valle del Cauca, el cual solicitó Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado finca "El Milagro" Vereda El Diamante del municipio de Versalles, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Discriminación valores para determinar costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia certificado de tradición matricula inmobiliaria N. 380-30720
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de febrero del 2019, el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio con el radicado 0780-131932019, informando que los documentos para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, estaban incompletos como complemento de los requisitos, informando que tiene plazo de un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario de archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la documentación faltante.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 131932019 de fecha 12 de enero del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al señor Oscar Eduardo Carvajal Ledesma, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.402.371 expedida en Toro-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 16 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en Radicado 131932019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.153052019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No.153052019, de fecha 19 de febrero del 2019, a nombre de Consorcio Agromovil, el cual solicitó Concesión de Aguas Superficiales para el predio sector de Primavera –Naranjal del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, anexando:

- ✓ Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 13 de marzo del 2019, el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio, envía oficio con el radicado 0780-153052019, informando que los documentos para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, estaban incompletos como complemento de los requisitos, informando que tiene plazo de un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario de archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la documentación faltante.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 153052019 de fecha 19 de febrero del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al señor Oscar Eduardo Carvajal Ledesma, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.402.371 expedida en Toro-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 17 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en : 153052019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.231232019 DEL EXPEDIENTE 0783-036-015-056-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 231232019, de fecha 15 de marzo del 2019, a nombre Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca, el cual solicitó Permiso para Aprobación de Obras Hidráulicas, para el sector Vereda Calle Larga, jurisdicción municipio de El Dovio, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces
- Discriminación valores para determinar costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio
- Poder para tramites ambientales
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía autorizado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Memoria de cálculo y descripción de la obra
- Planos y croquis

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de marzo de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud propuesta por Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca,

Que mediante oficio No 0780-231232019 de fecha 27 de marzo del 2019, se remite la factura No 89251567 por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893,00) dirigido a señores Gases de Occidente Gdo, Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio.

Que ha transcurrido el término legal de treinta (30) días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese cancelado la respectiva factura No 89251566 por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893,00)

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 231232019 de fecha 15 de marzo del 2019 expediente 0782-036-015-056-2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 17 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en expediente: 0782-036-015-056-2019

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
DE SOLICITUD RADICADO No.144642019 DEL EXPEDIENTE 0783-036-015-043-2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 144642019, de fecha 15 de febrero del 2019, a nombre Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca, el cual solicitó Permiso para Aprobación de Obras Hidráulicas, para el Corregimiento San José jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces
- Discriminación valores para determinar costos de proyecto obra o actividad.
- Memoria de cálculo y descripción de la obra
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio
- Poder para tramites ambientales
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía autorizado
- Planos y croquis

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 1 de marzo de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud propuesta por Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca,

Que mediante oficio No 0780-144642019 de fecha 27 de marzo del 2019, se remite la factura No 89251012 por valor de Cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$420.487,00) dirigido a señores Gases de Occidente Gdo, Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela López.

Que ha transcurrido el término legal de treinta (30) días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese cancelado la respectiva factura No 89251012 por valor de Cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$420.487,00).

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 144642019 de fecha 15 de febrero del 2019 expediente 0783-036-015-043-2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 17 de mayo de 2019

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-043-2019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.231162019 DEL EXPEDIENTE 0783-036-015-057-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 231162019, de fecha 15 de marzo del 2019, a nombre Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca, el cual solicitó Permiso para Aprobación de Obras Hidráulicas, para el sector de la carrera 9 calle 6 zona urbana jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces
- Discriminación valores para determinar costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio
- Poder para tramites ambientales
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía autorizado
- Memoria de cálculo y descripción de la obra
- Planos y croquis

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de marzo de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud propuesta por Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela López identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca,

Que mediante oficio No 0780-231162019 de fecha 27 de marzo del 2019, se remite la factura No 89251566 por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893,00) dirigido a señores Gases de Occidente Gdo, Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio.

Que ha transcurrido el término legal de treinta (30) días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese cancelado la respectiva factura No 89251566 por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893,00)

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 231162019 de fecha 15 de marzo del 2019 expediente 0782-036-015-057-2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, Gases de Occidente Gdo identificada con el Nit. 800167643-5, representada por Claudia Marcela Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, 17 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archivase en expediente: 0782-036-015-057-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 428 – 2019**  
( 17 DE MAYO DE 2019 )

### **"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., EN EL PREDIO EL SINAI LOTE B, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 216412018, por parte del señor CESAR TULLIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, y domicilio en la Carrera 29 B # 11-90 Acopi – Yumbo (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S, identificado con NIT. 900.805.477-1, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la erradicación de árboles aislados, con el fin de realización, remodelación o ampliación obras privadas, en el predio denominado El Sinai Lote B, identificado con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en el Corregimiento San José KM 1, Vía La Victoria - Obando, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación de Valores.
- Cédula de Ciudadanía Representante Legal Suplente.
- RUT
- Certificado de Cámara de Comercio
- Carta autorización expedida por Banco de Occidente para realizar trámites ante CVC.
- Certificado de Tradición.
- Informe Inventario Forestal.
- Plan de Compensación.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte (\$871.518), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-216412019 de fecha 18 de marzo de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89251282 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 08 de abril de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte (\$871.518), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-216412019 de fecha 08 de abril de 2019, dirigido al señor CESAR TULLIO GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 09 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-216412019 de fecha 08 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 11 de abril de 2019 y desfijado en fecha 28 de abril de 2019.

Que en fecha 10 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de abril de 2019.

Que en fecha 09 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-053-2019.

Que en fecha 14 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...)**10.- Descripción de la situación:** Con el fin de construir las vías de acceso al predio El Sinaí Lote B (Bahía de desaceleración y bahía de aceleración) la empresa de Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, FRIGOPORK, adelanta ante la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC un permiso se Erradicación de Arboles Aislados; para llevar a cabo dicho trámite y determinar su viabilidad se realizó visita ocular el día 9 de mayo de 2019 en la cual se pudo evidenciar la siguiente situación:*

*El predio, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-88068 cuenta con una superficie 32 has dedicadas a la ganadería extensiva y un área que se ubica sobre el PK 44+370 de la vía de doble calzada La Victoria Pereira a la construcción de un complejo industrial para el sacrificio y comercialización de carne de cerdo.*

*Dentro del desarrollo de las obras de construcción para el acceso y salida del predio se requiere la Erradicación de cuatro arboles Aislados de la especie Matarraton (Gliricidia spium) ubicados sobre el trazado de las obras proyectadas; los arboles tienen las siguientes características dasonómicas:*

### INVENTARIO DE ARBOLES AISLADOS

TABLA No. 1. INVENTARIO DE ARBOLES PARA LA CONSTRUCCION DE LAS BAHIAS DE ACELERACION Y DESACELERACION- PREDIO SINAI LOTE B					
Especie	Erradicación	Permanencia	Total	No. árbol	Volumen
Matarraton	X	0	1	1	0,69
Matarraton	X	0	1	2	0,48
Matarraton	X	0	1	3	1,12
Matarraton	x	0	1	4	0,83
Total	4	0	4		3,12



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la especie solicitada se puede manifestar que es una especie nativa de tipo arbustiva que se utiliza generalmente para el enriquecimiento de linderos y cercas de división de potreros; igualmente es usada con frecuencia como aporte de suplemento nutricional en algunos ganados por su alto contenido de proteína; es una especie que no se encuentra relacionada como en peligro de extinción; su comportamiento repoblacional es de fácil acceso ya que rebrota con facilidad y en temporadas húmedas es muy fácil su difusión a través de la siembra de estacas.

Al predio se accede por la vía doble calzada Zarzal-La Victoria-Pereira, sentido sur-Norte a 1,5 Kmts aproximadamente del sector conocido como Paloleche y se ingresa al predio sobre la margen derecha.

Los Arboles para erradicar se relacionan en la Tablas No. 1 del presente informe correspondientes a la especie Matarraton; el resto de árboles que se encuentran tanto en

el complejo industrial como en las bermas de retiro obligatorio de la vía se deben conservar.

Como medida de compensación y de mitigación del impacto ambiental ocasionado por la intervención de los árboles y de la intervención al suelo para la construcción de la infraestructura proyectada se recomienda plantar nuevos árboles para suplir el corte de los 4 árboles y para embellecer el paisaje que se verá afectado por la intervención antrópica.

### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Permanente	Compactación y Erosión	Labores de adecuación	Mediana	Construcción de obras civiles para controlar erosión
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y realizar Reposición de árboles

### Viabilidad

**APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS:** Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

**7.- Objeciones:** Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones

**8.- Conclusiones:** 1.- En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de los cuatro (4) árboles en el desarrollo de las construcciones de las obras proyectadas en el predio "El Sinaí Lote B", se conceptúa que es viable otorgar permiso de Erradicación de Arboles Aislados, a favor de la **Sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS**

**DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK-** (Bahías de desaceleración y aceleración para ingreso y salida del complejo industrial).

Con base en lo anterior, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorga viabilidad para que en un término de cuatro (4) meses lleve a cabo la Erradicación de cuatro (4) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 de la especie

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Matarraton (1-2-3-4); (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 3,12 M<sup>3</sup> del presente informe, a favor de la sociedad **Sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK** para la construcción de infraestructura correspondiente a las Bahías de desaceleración y aceleración para ingreso y salida del complejo industrial en el predio El Sinaí Lote B ubicado en el corregimiento de San José vereda El Guayabo jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

### RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de Erradicación de Arboles Aislados (Tala de árboles) autorizados en el presente informe, la **Sociedad “FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK”**, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la Erradicación de árboles aislados.
  - 1.1. Talar únicamente los cuatro (4) árboles que se relacionan en la Tabla No. 1 del presente informe los cuales pertenecen a la especie: Matarraton 4 (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 3,12 M<sup>3</sup>.
  - 1.2. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso en el predio, leña para horno, hasta por un volumen de 3,12 M<sup>3</sup>.
  - 1.3. La Sociedad “**Sociedad “FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK”**”, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las obras, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
  - 1.4. De necesitar transportar el producto aprovechado para otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
  - 1.5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 4 árboles de la especie Matarraton afectados se realizara siembra de 20 árboles ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
  - 1.6. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
  - 1.7. La vigencia para la erradicación de los arboles será de cuatro meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo

**Actividades complementarias:** Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la empresa concesionaria de la vía Nacional que tiene influencia en el sitio de ubicación de los árboles a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los usuarios de la vía.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Iniciar el desmonte de los árboles con personal capacitado para darle un manejo adecuado y seguro a las labores de tala y así disminuir los riesgos
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la tala.

**Manejo de desechos:** Todos los residuos provenientes de las actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificado con NIT. 900.805.477-1, representada legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **cuatro (4) Árboles Aislados** de la especie Matarraton (Ver inventario forestal); los cuales arrojaron un volumen total de **3,12 Mt<sup>3</sup>**, para la construcción de infraestructura correspondiente a las Bahías de desaceleración y aceleración para ingreso y salida del complejo industrial en el predio El Sinaí Lote B, identificado con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en el Corregimiento San José, Vereda El Guayabo, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Permisionario deberá cancelar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 29.328)**, por concepto de aprovechamiento por **3,12 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0254 del 13 de abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificado con NIT. 900.805.477-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.805.477-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los cuatro (4) árboles que se relacionan en la Tabla No. 1 del presente informe los cuales pertenecen a la especie: Matarraton 4 (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 3,12 Mt<sup>3</sup>.
2. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso en el predio, leña para horno, hasta por un volumen de 3,12 Mt<sup>3</sup>.
3. La Sociedad “**Sociedad “FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK”**”, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las obras, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. De necesitar transportar el producto aprovechado para otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 4 árboles de la especie Matarraton afectados se realizara siembra de 20 árboles ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
7. La vigencia para la erradicación de los arboles será de cuatro meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo
8. **Actividades complementarias:** Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la empresa concesionaria de la vía Nacional que tiene influencia en el sitio de ubicación de los árboles a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los usuarios de la vía.
  - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
  - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
  - ✓ Iniciar el desmonte de los árboles con personal capacitado para darle un manejo adecuado y seguro a las labores de tala y así disminuir los riesgos
  - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la tala.
9. **Manejo de desechos:** Todos los residuos provenientes de las actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.805.477-1; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte (\$871.518)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0522 del 11 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-053-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S.**, identificado con NIT. 900.805.477-1, y domicilio en la Carrera 29 B # 11-90; jurisdicción del Municipio de Acopi – Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-005-053-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 428 – 2019**  
( 17 DE MAYO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., EN EL PREDIO EL SINAI LOTE B, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 216412018, por parte del señor CESAR TULLIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, y domicilio en la Carrera 29 B # 11-90 Acopi – Yumbo (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S, identificado con NIT. 900.805.477-1, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la erradicación de árboles aislados, con el fin de realización, remodelación o ampliación obras privadas, en el predio denominado El Sinai Lote B, identificado con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en el Corregimiento San José KM 1, Vía La Victoria - Obando, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación de Valores.
- Cédula de Ciudadanía Representante Legal Suplente.
- RUT
- Certificado de Cámara de Comercio
- Carta autorización expedida por Banco de Occidente para realizar trámites ante CVC.
- Certificado de Tradición.
- Informe Inventario Forestal.
- Plan de Compensación.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte (\$871.518), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-216412019 de fecha 18 de marzo de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89251282 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 08 de abril de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte (\$871.518), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-216412019 de fecha 08 de abril de 2019, dirigido al señor CESAR TULLIO GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 09 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-216412019 de fecha 08 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 11 de abril de 2019 y desfijado en fecha 28 de abril de 2019.

Que en fecha 10 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de abril de 2019.

Que en fecha 09 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-053-2019.

Que en fecha 14 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…)10.- Descripción de la situación: Con el fin de construir las vías de acceso al predio El Sinaí Lote B (Bahía de desaceleración y bahía de aceleración) la empresa de Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, FRIGOPORK, adelanta ante la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC un permiso se Erradicación de Arboles Aislados; para llevar a cabo dicho trámite y determinar su viabilidad se realizó visita ocular el día 9 de mayo de 2019 en la cual se pudo evidenciar la siguiente situación:*

*El predio, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-88068 cuenta con una superficie 32 has dedicadas a la ganadería extensiva y un área que se ubica sobre el PK 44+370 de la vía de doble calzada La Victoria Pereira a la construcción de un complejo industrial para el sacrificio y comercialización de carne de cerdo.*

*Dentro del desarrollo de las obras de construcción para el acceso y salida del predio se requiere la Erradicación de cuatro arboles Aislados de la especie Matarraton (*Gliricidia spium*) ubicados sobre el trazado de las obras proyectadas; los arboles tienen las siguientes características dasonómicas:*

### INVENTARIO DE ARBOLES AISLADOS

TABLA No. 1. INVENTARIO DE ARBOLES PARA LA CONSTRUCCION DE LAS BAHIAS DE ACELERACION Y DESACELERACION- PREDIO SINAI LOTE B					
Especie	Erradicación	Permanencia	Total	No. árbol	Volumen
Matarraton	X	0	1	1	0,69
Matarraton	X	0	1	2	0,48
Matarraton	X	0	1	3	1,12
Matarraton	x	0	1	4	0,83
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>		<b>3,12</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la especie solicitada se puede manifestar que es una especie nativa de tipo arbustiva que se utiliza generalmente para el enriquecimiento de linderos y cercas de división de potreros; igualmente es usada con frecuencia como aporte de suplemento nutricional en algunos ganados por su alto contenido de proteína; es una especie que no se encuentra relacionada como en peligro de extinción; su comportamiento repoblacional es de fácil acceso ya que rebrota con facilidad y en temporadas húmedas es muy fácil su difusión a través de la siembra de estacas.

Al predio se accede por la vía doble calzada Zarzal-La Victoria-Pereira, sentido sur-Norte a 1,5 Kmts aproximadamente del sector conocido como Paloleche y se ingresa al predio sobre la margen derecha.

Los Arboles para erradicar se relacionan en la Tablas No. 1 del presente informe correspondientes a la especie Matarraton; el resto de árboles que se encuentran tanto en

el complejo industrial como en las bermas de retiro obligatorio de la vía se deben conservar.

Como medida de compensación y de mitigación del impacto ambiental ocasionado por la intervención de los árboles y de la intervención al suelo para la construcción de la infraestructura proyectada se recomienda plantar nuevos árboles para suplir el corte de los 4 árboles y para embellecer el paisaje que se verá afectado por la intervención antrópica.

### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Permanente	Compactación y Erosión	Labores de adecuación	Mediana	Construcción de obras civiles para controlar erosión
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y realizar Reposición de árboles

### Viabilidad

**APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS:** Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

**7.- Objeciones:** Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones

**8.- Conclusiones:** 1.- En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de los cuatro (4) árboles en el desarrollo de las construcciones de las obras proyectadas en el predio "El Sinaí Lote B", se conceptúa que es viable otorgar permiso de Erradicación de Arboles Aislados, a favor de la **Sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS**

**DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK-** (Bahías de desaceleración y aceleración para ingreso y salida del complejo industrial).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorga viabilidad para que en un término de cuatro (4) meses lleve a cabo la Erradicación de cuatro (4) Árboles Aislados descritos en la tabla No. 1 de la especie Matarraton (1-2-3-4); (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 3,12 Mt<sup>3</sup> del presente informe, a favor de la sociedad **Sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK** para la construcción de infraestructura correspondiente a las Bahías de desaceleración y aceleración para ingreso y salida del complejo industrial en el predio El Sinaí Lote B ubicado en el corregimiento de San José vereda El Guayabo jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

### RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de Erradicación de Árboles Aislados (Tala de árboles) autorizados en el presente informe, la **Sociedad “FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK”**, debe cumplir las siguientes obligaciones:

2. Para la Erradicación de árboles aislados.
  - 2.1. Talar únicamente los cuatro (4) árboles que se relacionan en la Tabla No. 1 del presente informe los cuales pertenecen a la especie: Matarraton 4 (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 3,12 Mt<sup>3</sup>.
  - 2.2. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso en el predio, leña para horno, hasta por un volumen de 3,12 Mt<sup>3</sup>.
  - 2.3. La Sociedad **“Sociedad “FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK”**, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las obras, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
  - 2.4. De necesitar transportar el producto aprovechado para otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
  - 2.5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 4 árboles de la especie Matarraton afectados se realizara siembra de 20 árboles ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
  - 2.6. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
  - 2.7. La vigencia para la erradicación de los arboles será de cuatro meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo

**Actividades complementarias:** Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la empresa concesionaria de la vía Nacional que tiene influencia en el sitio de ubicación de los árboles a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los usuarios de la vía.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Iniciar el desmonte de los árboles con personal capacitado para darle un manejo adecuado y seguro a las labores de tala y así disminuir los riesgos
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la tala.

**Manejo de desechos:** Todos los residuos provenientes de las actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificado con NIT. 900.805.477-1, representada legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **cuatro (4) Árboles Aislados** de la especie Matarraton (Ver inventario forestal); los cuales arrojaron un volumen total de **3,12 Mt<sup>3</sup>**, para la construcción de infraestructura correspondiente a las Bahías de desaceleración y aceleración para ingreso y salida del complejo industrial en el predio El Sinaí Lote B, identificado con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en el Corregimiento San José, Vereda El Guayabo, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Permisionario deberá cancelar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 29.328)**, por concepto de aprovechamiento por **3,12 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0254 del 13 de abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificado con NIT. 900.805.477-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.805.477-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Talar únicamente los cuatro (4) árboles que se relacionan en la Tabla No. 1 del presente informe los cuales pertenecen a la especie: Matarraton 4 (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 3,12 Mt<sup>3</sup>.
11. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso en el predio, leña para horno, hasta por un volumen de 3,12 Mt<sup>3</sup>.
12. La Sociedad “**Sociedad “FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S –FRIGOPORK”**”, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las obras, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
13. De necesitar transportar el producto aprovechado para otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
14. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 4 árboles de la especie Matarraton afectados se realizara siembra de 20 árboles ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro; los árboles serán plantados en los cercos y en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.

15. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
16. La vigencia para la erradicación de los arboles será de cuatro meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo
17. **Actividades complementarias:** Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la empresa concesionaria de la vía Nacional que tiene influencia en el sitio de ubicación de los árboles a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los usuarios de la vía.
  - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
  - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
  - ✓ Iniciar el desmonte de los árboles con personal capacitado para darle un manejo adecuado y seguro a las labores de tala y así disminuir los riesgos
  - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la tala.
18. **Manejo de desechos:** Todos los residuos provenientes de las actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.805.477-1; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte (\$871.518)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0522 del 11 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-053-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S.**, identificado con NIT. 900.805.477-1, y domicilio en la Carrera 29 B # 11-90; jurisdicción del Municipio de Acopi – Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-005-053-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 426 – 2019**  
( 17 DE MAYO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA, EN EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 380-3682, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 228672019, por parte del señor JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por el daño a viviendas aledañas, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3682, ubicado en la Carrera 4 A No. 6 -19, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formulario de Discriminación de Valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Autorización del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-3682
- Plano y/o Croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 26 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-228672019 de fecha 08 de abril de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89252544 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 08 de abril de 2019.

Que en fecha 23 de abril de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-228672019 de fecha 25 de abril de 2019, dirigido al señor JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se le informó de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la programación de la visita ocular para el día 08 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 26 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-228672019 de fecha 25 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 26 de abril de 2019 y desfijado en fecha 07 de mayo de 2019.

Que en fecha 26 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 07 de mayo de 2019.

Que en fecha 08 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-062-2019.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, la Profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se efectuó visita ocular en la carrera 4ª # 6 – 19 del municipio de Roldanillo (V), se observó a 3 metros de la vivienda en el antejardín y a borde de la vía, plantado en las coordenadas 4°24'47.97"N 76°09'18.37"W, un (1) individuo arbóreo que corresponden a la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*) con una altura aproximada de 8 metros y un CAP de 2,18 metros.

El árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, posee una formación extraña de aproximadamente 1 metro de ancho en la base de su tallo y un desequilibrio en la ramificación con tendencia a la vivienda posiblemente por podas mal realizadas con anterioridad, las raíces provocaron el levantamiento del andén frente a la casa, por lo que debido a la remodelación de la misma, requiere de ser erradicado ya que afecta la infraestructura y los sistemas de alcantarillado y drenaje de las aguas lluvias.

La fórmula para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (h_T \text{ ó } h_C) * f$$

Donde:

**DAP:** Diámetro a la Altura del Pecho.

**h<sub>T</sub> o h<sub>C</sub>:** Altura Total o Altura Comercial.

**f:** Factor de Forma.

ESPÉCIMEN	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Un (1) individuo de la especie Acacia Rubiña ( <i>Peltophorum caesalpinioideae</i> ).	2,18	0,6939	8	2,27

El factor de forma para el árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*) es de 0,75.

**11. CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo anterior y fundamentado en el estado del árbol, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árbol aislado, al señor Jorge Eduardo Quintero Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo (V), donde deberá en un término de cuatro (4) meses contados a partir del recibido del acto administrativo efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), el cual está ubicado en la carrera 4ª # 6 – 19 del municipio de Roldanillo (V) en las coordenadas 4°24'47.97"N 76°09'18.37"W, que arroja un volumen total de madera de 2,27 m³.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**12. OBLIGACIONES:** El señor Jorge Eduardo Quintero Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo (V) deberá cumplir en el término de cuatro (4) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Talar únicamente un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), el cual está ubicado en la carrera 4ª # 6 – 19 del municipio de Roldanillo (V) en las coordenadas 4°24'47.97"N 76°09'18.37"W, que arroja un volumen total de madera de 2,27 m<sup>3</sup>.
2. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:6 la cantidad de seis árboles de especies ornamentales (Jazmín del Valle, Guayacán, etc.).
3. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
4. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
5. La tala del árbol deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo.
6. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo la labor de tala.
7. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: estacaones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
8. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
9. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio que esté autorizado para tal fin. No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala del árbol, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
10. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del señor Jorge Eduardo Quintero Tejada quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; para que en el término de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lleve a cabo el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), el cual está ubicado en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3682, ubicado en la Carrera 4 A No. 6 -19, en las coordenadas 4°24'47.97"N 76°09'18.37"W, que arroja un volumen total de madera de 2,27 m<sup>3</sup>, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), el cual está ubicado en la carrera 4ª # 6 – 19 del municipio de Roldanillo (V) en las coordenadas 4°24'47.97"N 76°09'18.37"W, que arroja un volumen total de madera de 2,27 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Permisionario deberá cancelar la suma de **VENTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.338)**, por concepto de aprovechamiento por 2,27 m<sup>3</sup>, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El señor **JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), el cual está ubicado en la carrera 4ª # 6 – 19 del municipio de Roldanillo (V) en las coordenadas 4°24'47.97"N 76°09'18.37"W, que arroja un volumen total de madera de 2,27 m<sup>3</sup>.
2. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de un (1) árbol de la especie Acacia Rubiña (*Peltophorum caesalpinioideae*), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:6 la cantidad de seis árboles de especies ornamentales (Jazmín del Valle, Guayacán, etc.)
3. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
4. Todos los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
5. La tala del árbol deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo.
6. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo la labor de tala.
7. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
9. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio que esté autorizado para tal fin. No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala del árbol, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
10. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del señor Jorge Eduardo Quintero Tejada quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El señor **JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0522 del 11 de julio de 2018, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-062-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JORGE EDUARDO QUINTERO TEJADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 4 No. 6-16, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-062-2019

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 427 – 2019**  
( 17 DE MAYO DE 2019 )

### "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE ESPECIE CAÑA BRAVA, PARA EL PREDIO EL REFUGIO, VEREDA EL HOBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado “El Refugio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie Cañabrava, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 229 del 12 de abril de 2018, por medio de la cual se autorizó la entresaca de cañabrava en un volumen de 217.16 mts<sup>3</sup>, registrada en el predio anteriormente descrito, y con una vigencia de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo respectivo.

Que en fecha 12 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 221152019, por parte del señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, y domicilio en la Calle 10 A No. 9-26 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y como autorizado de las señoras: MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN y del señor BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente; tendiente a obtener una prórroga de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie cañabrava, en el predio denominado El Refugio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 18 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179); y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-221152019 de fecha 01 de abril de 2019, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89251739 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179), para su respectivo pago.

Que mediante escrito con radicado No. 297182019 de fecha 09 de abril de 2019, el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, allegó constancia de pago en Banco Davivienda de la factura No. 89251739 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179).

Que mediante oficio No. 0780-221152019 de fecha de 22 de abril de 2019, dirigido al señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 07 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 24 de abril de 2019.

Que en fecha 07 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-002-147-2017.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó visita de seguimiento acorde con el procedimiento, para determinar la viabilidad de prórroga de los términos de la vigencia del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, presentada por el señor Francisco Jose Padilla Mondragón, identificado con cedula de ciudadana número 16.547.952, en calidad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario del predio El Refugio, con el fin de culminar las labores de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, en el mencionado predio, ubicado en el Paraje La Balsa, Vereda El Hobo, Municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

El remanente de aprovechamiento acorde con consulta realizada en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL, a 13 de mayo de 2019, es de 116.21 metros cúbicos, aproximadamente, lo cual corresponde a aproximadamente 1162 cañas.

Se encuentra que se ha realizado un adecuado aprovechamiento del cañaveral, y que se han repicado todos los residuos al interior del mismo. Por otra parte se observa que algunas cañas han sido atacadas por barrenadores.

No se ha realizado la totalidad del aprovechamiento debido a las pobres condiciones del mercado en Bolívar y Roldanillo

Se diligencio el formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de actos administrativos, al respecto de lo cual se detalla a continuación lo observado.

- \* 1. Se debe conservar el sotobosque, especialmente las especies arbustivas y productoras de frutos o semillas., CUMPLE: SI, SE HAN CONSERVADO LAS ESPECIES ARBUSTIVAS AL INTERIOR DEL CAÑAVERAL
- \* 2. Se deben arreglar los cortes mal hechos en tocones viejos y nuevos., CUMPLE: SI, SE HAN CORREGIDO LOS CORTES Y SE HAN REPICADO LOS RESIDUOS AL INTERIOR DEL CAÑAVERAL.
- \* 3. Se retiran todas las cañas bravas secas y partidas y se repicara en todo el cañaveral., CUMPLE: SI, SE HAN REPICADO LOS RESIDUOS AL INTERIOR DEL CAÑAVERAL.
- \* 4. Al realizar la entresaca, se cortará la caña brava gecha o madura, en un porcentaje inferior o igual al 50%, se realizará no en forma pareja para evitar que se produzcan calvas dentro del cañaveral., CUMPLE: SI, SE HA REALIZADO UN APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAÑAVERAL, REALIZANDO BUENOS CORTES, REPICANDO EL MATERIAL SOBROBANTE AL INTERIOR DEL MISMO.
- \* 5. Al realizar el corte de las cañas bravas, debe hacerse sobre el primer nudo para que no se produzca encharcamiento o empozamientos en el tocón de la caña brava evitando así la pudrición de este., CUMPLE: SI, LOS CORTES SE HAN REALIZADO ADECUADAMENTE.
- \* 6. Cuando se empieza el aprovechamiento, se socola el cañaveral, para así evitar el daño sobre los rizomas renuevos y cañas verdes, CUMPLE: SI, SE HA REALIZADO UN APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAÑAVERAL
- \* 7. No realizar caza de pequeños mamíferos como el armadillo, chucha, y otros que viven en el cañaveral, pues son especies en vía de extinción., CUMPLE: SI, ACORDE CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR EL SEÑOR RICARDO CASTILLO, NO SE HAN ADELANTADO LABORES DE CAZA.
- \* 8. No arrojar residuos vegetales a los causes de las quebradas o ríos., CUMPLE: SI, ACORDE CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR EL SEÑOR RICARDO CASTILLO, NO SE HAN ARROJADO RESIDUOS AL RIO CAUCA.
- \* 9. Permitir el ingreso del personal de la DAR BRUT, para realizar el respectivo seguimiento., CUMPLE: SI, SE HA PERMITIDO EL INGRESO A LOS FUNCIONARIOS DE LA CVC A LAS RESPECTIVAS LABORES DE SEGUIMIENTO.
- \* 10. Después de realizada la entresaca, se recomienda ejecutar una fertilización, aplicar al voleo 50 kilos por hectárea de un fertilizante completo., CUMPLE: NO, NO SE HA APLICADO FERTILIZANTE.
- \* 11. No amparar productos de otros predios con salvoconducto de esta Resolución., CUMPLE: SI, LOS SALVOCONDUCTOS TRAMITADOS HAN CORRESPONDIDO ÚNICAMENTE A MATERIAL EXTRAÍDO DEL CAÑAVERAL OBJETO DE APROVECHAMIENTO.
- \* 12. Para la movilización de los productos forestales debe solicitar el respectivo salvoconducto en la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC., CUMPLE: Parcial, SE HAN SOLICITADO LOS RESPECTIVOS SALVOCONDUCTOS EN LA DAR BRUT
- \* 13. A los 12 meses después de la entresaca, se hará limpieza, retiro de cañas bravas secas, caídas, lianas, etc., para procurar la entrada de luz al cañaveral, para propiciar el desarrollo de nuevos rebrotes., CUMPLE: Parcial, SE HA REALIZADO CONSTANTEMENTE LA ACTIVIDAD DE RETIRO DE CAÑAS SECAS, O SE HAN REPICADO AL INTERIOR DEL CAÑAVERAL.
- \* 14. En una próxima entresaca, tratar en lo posible utilizar los mismos caminos para extraer la caña brava, así evitamos el sobrepastoreo del cañaveral, CUMPLE: Parcial, HASTA EL MOMENTO NO SE HA REALIZADO LA APERTURA DE NUEVOS CAMINOS ACORDE CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- \* 15. *En lo posible no cruzar las bestias por los cauces de los ríos y quebradas., CUMPLE: SI, LAS CAÑAS SE HAN EXTRAÍDO MANUALMENTE SIN UTILIZAR BESTIAS*
- \* 16. *Empalar las zonas húmedas., CUMPLE: SI, NO HA SIDO NECESARIO REALIZAR ESTA ACTIVIDAD YA QUE NO HAY DRENAJES NATURALES*
- \* 17. *Construir trinchos en lugares donde se evidencien procesos erosivos., CUMPLE: SI, NO HA SIDO NECESARIO ADELANTAR ESTA ACTIVIDAD.*

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de visita presentado, y que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-229 del 12 de abril de 2018, y se ha realizado un adecuado aprovechamiento del cañaveral, se considera pertinente autorizar prorroga por un término de seis (6) meses con el fin de culminar el aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de 116.21 m<sup>3</sup> restantes de caña brava, en el predio El Refugio, ubicado en el Paraje La Balsa, Vereda El Hobo, Municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

**12. OBLIGACIONES:** Continúan en firme la integridad de las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No 0782-229 del 12 de abril de 2018 (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la **PRÓRROGA** de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie de caña brava, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 229 de fecha 12 de abril de 2018, a favor del señor **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, obrando en nombre propio y como AUTORIZADO de las señoras: **MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN** y del señor **BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN**, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente; para que en el término de seis (06) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de caña brava con un volumen aproximado de **116.21 m<sup>3</sup>**, en el predio denominado El Refugio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0782- 229 de fecha 12 de abril de 2018, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El señor **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, obrando en nombre propio y como AUTORIZADO de las señoras: **MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN** y del señor **BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN**, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Culminar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de Caña Brava, en el predio denominado El Refugio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por un volumen de **116.21 m<sup>3</sup>**.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el expediente 0782-004-002-147-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca, obrando en nombre propio y como **AUTORIZADO** de las señoras: **MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN** y del señor **BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-002-147-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.101502019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No.101502019, de fecha 1 de febrero del 2019, a nombre de Oliver Benítez Vargas identificado con la cedula de ciudadanía Numero 14.979562 expedida en Cali, el cual solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para el predio sector urbano contiguo a la carrera 2 No. 6-18 Barrio El Camellón del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, anexando:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- ✓ Fotocopia de certificado de matrícula inmobiliaria
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante
- ✓ Registro fotográfico

### CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 1 de marzo del 2019, el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio, con el radicado 0780-101502019, informando que los documentos para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, estaban incompletos como complemento de los requisitos, informando que tiene plazo de un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario se archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la documentación faltante.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 101502019 de fecha 1 de febrero del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al señor

Oliver Benítez Vargas identificado con la cedula de ciudadanía Numero 14.979562 expedida en Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 20 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en radicado: 101502019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.154952019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 154952019, de fecha 19 de febrero del 2019, a nombre del Municipio de Bolívar, identificado con Nit. 891900945-1, el cual solicitó Erradicación de Arboles Aislados para un (1) árbol de la especie Ficus, ubicado en la Cabecera Municipal " del municipio de Bolívar Valle del Cauca, anexando:

- Solicitud erradicación de árbol

### CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de marzo del 2019 el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio con el radicado 0780-154952019, informando que los documentos para el trámite de Erradicación de Arboles Aislados, estaban incompletos como complemento de los requisitos, informando que tiene plazo de un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario se archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la documentación faltante.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 154952019 de fecha 19 de febrero del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al señor Oscar Eduardo Carvajal Ledesma, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.402.371 expedida en Toro-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 20 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en Radicado 154952019

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.163042019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No.163042019, de fecha 21 de febrero del 2019, a nombre de Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipio de Roldanillo-La Unión-Toro Nit. 891.903.193-1, el cual solicitó "Autorización para Podas y Erradicación de Arboles Aislados" ubicados en la margen del canal principal 1.0 zona 1B, anexando:

- ✓ Solicitud de Autorización para Podas y Erradicación de Arboles Aislados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de marzo del 2019, el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio, con el radicado 0780-163042019, informando que los documentos para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, estaban incompletos como complemento de los requisitos, informando que tiene plazo de un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario de archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la documentación faltante.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 101502019 de fecha 1 de febrero del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión nombre de Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipio de Roldanillo-La Unión-Toro Nit. 891.903.193-1,

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 20 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en radicado: 163042019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 432 – 2019**  
( 20 DE MAYO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 12 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 134572019, por parte de la señora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 4 No. 4 – 44 del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de ALCALDESA del MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA), identificado con NIT. 891.900.945-1, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la erradicación de un (1) árbol aislado, ubicado en el Parque Principal del Municipio de Bolívar, entre la Carrera 4 No. Calle 5 Esquina, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-134572019 de fecha 25 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al Solicitante aportar la siguiente documentación faltante:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Formulario de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Acta de posesión de la Alcaldesa Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.
- Cédula de Ciudadanía de la Alcaldesa Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización por parte de la Alcaldesa Municipal, para realizar el trámite ambiental de Erradicación de Árboles Aislados.

Que mediante oficio con radicado No. 255492019 de fecha 26 de marzo de 2019, la señora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, en calidad de ALCALDESA del MUNICIPIO DE BOLÍVAR – Valle del Cauca, dio respuesta al oficio No. 0780-134572019 de la DAR BRUT, y se permitió allegar la documentación solicitada.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-134572019 de fecha 04 de abril de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89251720 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 04 de abril de 2019.

Que en fecha 29 de abril de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-134572019 de fecha 30 de abril de 2019, dirigido a la señora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, en calidad de ALCALDESA del MUNICIPIO DE BOLÍVAR – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 13 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-134572019 de fecha 30 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 03 de abril de 2019 y desfijado en fecha 13 de mayo de 2019.

Que en fecha 02 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 08 de mayo de 2019.

Que en fecha 13 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-064-2019.

Que en fecha 14 de mayo de 2019, el Coordinador de la UGC RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se efectuó visita ocular en la carrera 4 con calle 5 esquina - Parque principal zona de espacio público, se observó un Árbol de la especie Ficus (Ficus benjamina), con un CAP aproximado de 2,10 mts por una altura total de 12 mts aproximadamente, plantado en espacio público del municipio de Bolívar, sobre la carrera 4 con calle 5 esquina, se encuentra en regular condición fitosanitaria que presenta en su tallo, lo que puede afectar su estabilidad y llegar a caerse, afectando redes eléctricas, viviendas del sector, y riesgo para los transeúntes del sector, también se pudo observar que las raíces están afectando la infraestructura.*

SITIO	No.	ESPECIE	CAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M³)	FF	Volumen comercial
Espacio Publico	1	<i>Ficus (<u>Ficus benjamina</u>)</i>	2.10	12	4,21	0,85	3.58
	<b>Total</b>				<b>4,21</b>		<b>3.58</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Características del árbol:** Es una especie introducida conocida también como falso laurel o laurel de la India; es el árbol oficial de Bangkof (Tailandia). Puede desarrollarse hasta 15 metros de altura en condiciones normales, pertenece a la familia de las Moráceas, Genero Ficus Nt. (*Ficus Benjamina*).

Esta especie en muchas partes de la geografía nacional se encuentra vetada para sembrar en espacios urbanos debido al gran desarrollo de su sistema radicular que afecta gravemente las infraestructuras de servicios públicos tales como alcantarillados y agua potable causando taponamiento y por consiguiente los gastos en reposición de redes de los sistemas de drenajes.

El árbol de la especie (*Ficus Benjamina*), se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas: 4°20'14.20"N 76°11'3.30"O

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior y fundamentado en el estado del árbol, se considera VIABLE otorgar autorización al Municipio de Bolívar con NIT 891900945-1, representante legal señora Luz Dey Escobar Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar Valle; para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo la erradicación de (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*). Dicho material forestal arroja un volumen total de 3.58 mts<sup>3</sup>.

### 12. OBLIGACIONES:

El Municipio de Bolívar con NIT 891900945-1, representante legal señora Luz Dey Escobar Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Erradicar únicamente (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), verificados en la visita ocular y ubicado en la sobre la carrera 4 con calle 5 esquina, zona de espacio público parque principal.
  2. El material resultante de la tala, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio adecuado donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
  3. No se autoriza el transporte del material forestal fuera del municipio, se prohíbe su transformación en carbón vegetal.
  4. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de la tala del árbol, corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
  5. Como compensación por la tala de un (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), el Municipio de Bolívar con NIT 891900945-1, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales, para sembrar en áreas urbanas. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 1 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura), debe tenerse en cuenta que no queden debajo de redes eléctricas.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
    - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
    - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
    - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
    - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
    - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA)**, identificado con NIT. 891.900.945-1, representado legalmente por la señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de **ALCALDESA**, o quien haga sus veces; para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la erradicación de (1) árbol de la especie *Ficus benjamina* con un volumen total de 3.58 mts<sup>3</sup>; el cual se encuentra ubicado en el Parque Principal, entre la Carrera 4 No. Calle 5 Esquina, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **un (1) árbol** de la especie *Ficus (Ficus benjamina)*, el cual arroja un volumen total de material forestal de **3.58 m<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Permisionario deberá cancelar la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.652)**, por concepto de aprovechamiento por **3.58 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el **MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA)**, identificado con NIT. 891.900.945-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El **MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA)**, identificado con NIT. 891.900.945-1, representado legalmente por la señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de **ALCALDESA**, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente (1) árbol de la especie *Ficus (Ficus benjamina)*, verificados en la visita ocular y ubicado en la sobre la carrera 4 con calle 5 esquina, zona de espacio público parque principal.
2. El material resultante de la tala, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio adecuado donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
3. No se autoriza el transporte del material forestal fuera del municipio, se prohíbe su transformación en carbón vegetal.
4. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de la tala del árbol, corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Como compensación por la tala de un (1) árbol de la especie *Ficus* (*Ficus benjamina*), el Municipio de Bolívar con NIT 891900945-1, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales, para sembrar en áreas urbanas. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 1 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura), debe tenerse en cuenta que no queden debajo de redes eléctricas.
6. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA), identificado con NIT. 891.900.945-1; deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0522 del 11 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-064-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE BOLÍVAR** (VALLE DEL CAUCA), identificado con NIT. 891.900.945-1, representado legalmente por la señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de **ALCALDESA**, o quien haga sus veces; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-064-2019

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.179192019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No.179192019, de fecha 27 de febrero del 2019, a nombre de Consorcio Agromovil identificado con Nit.Numero 901.206.212-9, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para los veredas: Primavera, Naranjal, La María, Bitaco, municipios de Bolívar y EL Dovio, anexando:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- ✓ Fotocopia constitución de consorcio
- ✓ Fotocopia Registro Único Tributario-Rut
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía Representante Legal

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 13 de marzo del 2019, el Profesional Especializado de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, envía oficio con el radicado 0780-179192019, informando que los documentos para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, estaban incompletos como complemento de los requisitos, informando que tiene plazo de un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, de lo contrario de archivará la solicitud sin perjuicio que se presente posteriormente una nueva solicitud.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la documentación faltante.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 179192019 de fecha 27 de febrero del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al Consorcio Agromovil identificado con Nit. Numero 901.206.212-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 21 de mayo de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.  
Archívese en radicado: 179192019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 443 – 2019**  
( 22 DE MAYO DE 2019 )

### "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE ESPECIE GUADUA, PARA EL PREDIO EL OSO, VEREDA EL CRUCERO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-20946, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de especie guadua, al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.529.105 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), para uso comercial, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-347 229 del 24 de mayo de 2017, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal en un volumen de 30 mts<sup>3</sup>, registrada en el predio anteriormente descrito, y con una vigencia de cinco (05) meses a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo respectivo.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-036 de fecha 23 de enero de 2018, se concedió una prórroga de cinco (05) meses para un permiso de aprovechamiento forestal persistente Tipo I, en el Predio “El Oso”, Vereda El Crucero, Municipio de El Dovio – Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-732 de fecha 26 de septiembre de 2018, se concedió nuevamente una prórroga de cinco (05) meses para un permiso de aprovechamiento forestal persistente Tipo I, en el Predio “El Oso”, Vereda El Crucero, Municipio de El Dovio – Valle del Cauca.

Que en fecha 01 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 101712019, por parte del señor ORLANDO MUÑOZ PELÁEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.017 expedida en Zarzal – Valle, y domicilio en la calle 13ª No. 10-58 del municipio de El Dovio, obrando en calidad de autorizado del señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo – Valle; tendiente a obtener una Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, para uso comercial, en el predio denominado El Oso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-20946 ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 11 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179); y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-101712019 de fecha 01 de abril de 2019, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89251285 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179), para su respectivo pago.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en expediente reposa original de pago de la Factura No. 89251285 de fecha 16 de abril de 2019, junto con la respectiva verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179).

Que mediante oficio No. 0780-101712019 de fecha de 23 de abril de 2019, dirigido al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo – Valle, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 09 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 26 de abril de 2019.

Que en fecha 09 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-003-050-2017.

Que en fecha 14 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó visita de seguimiento acorde con el procedimiento, para determinar la viabilidad de prórroga de los términos de la vigencia del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, presentada por el señor Orlando Muñoz Pelaez, identificado con cedula de ciudadana número 94.226.017, en calidad de autorizado por el propietario del predio El Oso, ubicado en la Vereda El Crucero, Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.*

*El remanente de aprovechamiento acorde con el único salvoconducto solicitado que reposa en el expediente, y que corresponde al número 1421300 de 28 de julio de 2017, es de 26.5 metros cúbicos.*

*Se encuentra que se ha realizado un adecuado aprovechamiento del guadual, y que se han repicado todos los residuos al interior del mismo. Por otra parte se observa un represamiento sobre la fuente de agua que pasa por el predio denominada Quebrada Grande, que ha sido acumulado por crecientes anteriores y ha arrastrado gran cantidad de material de residuos de guadua, y plásticos desde la parte alta de la cuenca.*

*No se ha realizado la totalidad del aprovechamiento debido a enfermedad del usuario titular de la autorización de aprovechamiento, a quién se le realizó una operación de marcapaso, solicitaron prórroga de 5 meses para terminar. Tienen en este momento 30 guaduas cortadas dentro del guadual para sacar salvoconducto*

*Se diligencio el formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de actos administrativos, al respecto de lo cual se detalla a continuación lo observado.*

*\* No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola., CUMPLE: SI, NO SE HAN INTERVENIDO ESPECIES DIFERENTES.*

*\* No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas., CUMPLE: SI, NO SE HA REALIZADO CAZA AL INTERIOR DEL GUADUAL ACORDE CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA PERSONA QUE ATIENDE.*

*\* Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcir las teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual., CUMPLE: Parcial, SE HA EXTRAÍDO PARTE DE LA GUADUA SECA, HAY QUE LIMPIAR EL CAUCE DE LA QUEBRADA GRANDE DE LA EMPALIZADA QUE HA SIDO ARRASTRADA DE LA PARTE ALTA DE LA CUENCA.*

*\* Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma, CUMPLE: Parcial, ALGUNOS CORTES SE ENCUENTRAN CON EMPOZAMIENTOS, SE RECOMIENDA REALIZAR LOS RESPECTIVOS ARREGLOS ACORDE CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN CAMPO.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

\* Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes., CUMPLE: Parcial, ALGUNOS CORTES SE ENCUENTRAN CON EMPOZAMIENTOS, SE RECOMIENDA REALIZAR LOS RESPECTIVOS ARREGLOS ACORDE CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN CAMPO.

\* Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados., CUMPLE: Parcial, SE HA SOLICITADO UN SOLO SALVOCONDUCTO POR 3.5 METROS CÚBICOS, QUEDANDO UN REMANENTE DE 26.5 METROS CÚBICOS

REGISTRO FOTOGRAFICO:



ESTADO ACTUAL DEL GUADUAL



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



CORTES MAL REALIZADOS



CORTES BIEN REALIZADOS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



GUADUAS CORTADAS LISTAS PARA EXPEDIR SALVOCONDUCTO



EMPALIZADA ARRASTRADA DESDE LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE

**11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, y que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la resolución 0780 No 0781-347 de 24 de mayo de 2017, y se ha realizado un adecuado aprovechamiento del guadual, se considera pertinente autorizar prorroga por un término de cinco (5) meses con el fin de culminar el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de 26.5 m<sup>3</sup> restantes de caña brava, en el predio El Oso, Vereda El Crucero, Municipio de El Dovio, Valle del Cauca*

**12. OBLIGACIONES:** Continúan en firme la integridad de las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No 0781-347 de 24 de mayo de 2017, y se adiciona la siguiente:

*Limpiar el cauce de la Quebrada Grande de la empalizada que ha sido arrastrada por crecientes anteriores desde partes altas de la cuenca, y disponer adecuadamente los residuos, es decir, residuos orgánicos deberán ser repicados dentro del gradual, y los envases plásticos deberán ser retirados del predio y entregados a la empresa de aseo del El Dovio (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la **PRÓRROGA** de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de especie Guadua, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 347 de fecha 24 de mayo de 2017, a favor del señor **DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.529.105 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); para que en el término de **cinco (05) meses** a partir de la ejecutoria de la Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de guadua con un volumen aproximado de **26.5 m<sup>3</sup>**, en el predio denominado “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-20946, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I tiene una vigencia de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, y tiene carácter improrrogable.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El señor **DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.529.105 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Culminar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de Guadua, en el predio denominado “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-20946, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, por un volumen de **26.5 m<sup>3</sup>**.
3. Limpiar el cauce de la Quebrada Grande de la empalizada que ha sido arrastrada por crecientes anteriores desde partes altas de la cuenca, y disponer adecuadamente los residuos, es decir, residuos orgánicos deberán ser repicados dentro del gradual, y los envases plásticos deberán ser retirados del predio y entregados a la empresa de aseo del El Dovio.
4. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0781- 347 de fecha 24 de mayo de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0781-036-003-050-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.529.105 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-036-003-050-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0576-2018 (NOVIEMBRE 27)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA SANTISIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ENRIQUE CORDOBA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.742.972 expedida en Buenaventura (V), y con domicilio en el Corregimiento No. 8 del Distrito de Buenaventura, en calidad de propietario mediante escrito No. 100574622015 presentado en fecha 27 de octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para uso piscícola en el predio identificado con el Nombre de LA SANTISIMA, ubicado en el Corregimiento No. 8 del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal del trámite correspondiente
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Croquis a mano alzada indicando la ubicación del predio
- Resolución No. 01119- Mayo 16 de 2001 del Instituto Colombiano de la Reforma agraria
- Acta de Registro en la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil No. 38 (29 de Julio de 2010) por el cual se conforma la junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Llano Bajo Rio Anchicaya
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- El Consejo Comunitario de Llano Bajo Rios Anchicaya, certifica que el señor LUIS ENRIQUE CORDOBA QUINTERO, reside y es poseedor de una extensión de 100 M2
- Copia del RUT



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con auto de iniciación de trámite de 05 de noviembre de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso piscícola en el predio identificado con el Nombre de LA SANTISIMA, ubicado en el Corregimiento No. 8 del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0753-57462-23-2015 del 02 de diciembre de 2015.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio identificado con el Nombre de LA SANTISIMA, ubicado en el Corregimiento No. 8 del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., se realizó mediante la factura de venta No. 10911996 de fecha 22 de diciembre de 2015 por valor de \$ 86.824.00 cancelada el día 22 de diciembre de 2015.

El día 25 de mayo de 2016 se fija aviso en lugar público de la Alcaldía Distrital de Buenaventura-Valle, copia del Auto de iniciación de trámite y se desfija el día 10 de junio de 2016.

El día 10 de junio de 2016, funcionarios de la Dar Pacífico Oeste realizan visita ocular para evaluar la viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado y ese mismo día se emite concepto técnico.

El día 7 de noviembre de 2018 se retoma y se revisa el estado del expediente, encontrándose que a la fecha no se ha proferido Acto Administrativo que resuelva la solicitud. Por lo que El día 13 de noviembre de 2018, funcionarios de la Dar Pacífico Oeste realizan nueva visita ocular para evaluar la viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado, emitir nuevo concepto técnico y resolver de fondo la petición del señor Luis Enrique Córdoba Quintero.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 13 de noviembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:**

*El predio “La Santísima” está ubicado en el corregimiento No.8 sobre la vía principal de la vereda Llano Bajo, en las coordenadas geográficas 3°41’59.00”N - 76°57’27.50”W; en donde se encontraron estanques unos construidos en tierra y otros plásticos para el cultivo de peces de consumo y peces ornamentales.*

*Los estanques en tierra tienen diferentes dimensiones que al sumar en promedio representan un volumen de agua de 47 m<sup>3</sup> y los estanques plásticos un volumen de 2 m<sup>3</sup>, para un total de 49 m<sup>3</sup> de volumen de agua requerida.*

*El uso de suelo actual, corresponde a un predio que de acuerdo a certificación del consejo comunitario de Llano Bajo el señor Luis Enrique Córdoba Quintero es poseedor de sus tierras por más de 30 años y que además desarrolla cultivos de piscicultura.*

*La ubicación estratégica de su predio en la parte baja de la topografía del terreno permite que por escorrentías las aguas lluvias lleguen en forma natural a los estanques.*

**Características Técnicas:**

**Captación:** *Se realiza a través de escorrentía natural sobre el terreno de las aguas lluvias hasta los estanques.*

**Conducción:** *No existe conducción.*

**Sobrantes:** *Una vez los estanque logran su capacidad máxima de almacenamiento por rebose natural son evacuados sobre el terreno.*

**Servidumbres:** *No se requiere.*

**Usos:** *Piscícola.*

**Factibilidad:** *Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso piscícola.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **Demanda de uso:**

- Estanques en tierra para el criadero de peces.

Los estanques construidos en tierra presentan diferentes formas geométricas que en promedio representan una capacidad total en volumen de agua requerido de 47 m<sup>3</sup>.

- Estanques circulares para reproducción:

Estanques circulares de plástico con capacidad de 250 litros cada uno, para una capacidad total en volumen de agua requerido de 2m<sup>3</sup>.

Volumen total de agua demandado: 49 m<sup>3</sup> o 49.000 litros.

**Objeciones:** No se presentaron

### **Normatividad:**

La solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.

### **Conclusiones:**

Teniendo en cuenta que el usuario realmente utiliza las aguas lluvias de escorrentías, no procede continuar el proceso de concesión de aguas superficiales de acuerdo al Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1075 de 2015, sección 16, respecto al régimen de ciertas categorías especiales de agua – Artículo 2.2.3.2.16.1 “uso de lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren (Decreto 1541 de 1978 de art. 143).”

Por lo tanto el Señor Luis Enrique Córdoba Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.111.742.972 de Buenaventura- Valle, en condición de propietario del predio denominado “La Santísima”, ubicado en el Corregimiento # 8 – Vereda Llano Bajo, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca puede utilizar las aguas lluvias para su actividad piscícola sin necesidad de una concesión de aguas.

### **Requerimientos:**

1. No captar un caudal de agua de los ríos aledaños, puesto que no cuenta con la concesión de aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. El usuario deberá capacitarse en la actividad piscícola ante la AUNAP o el SENA, con el propósito de tecnificar adecuadamente la actividad desarrollada.

### **Recomendaciones:**

Proferir auto archivo y cierre del expediente, ya que no procede el trámite de concesión de aguas superficiales ante la Autoridad Ambiental para este caso por las condiciones técnicas de abastecimiento encontradas, dicha decisión deberá ser



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comunicada al señor Luis Enrique Córdoba Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.111.742.972 de Buenaventura- Valle.

” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 29 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor LUIS ENRIQUE CORDOBA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.742.972, propietario del predio denominado LA SANTISIMA Ubicado en el Corregimiento No. 8 del Distrito de Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para un proyecto pecuario al predio denominado LA SANTISIMA” al señora LUIS ENRIQUE CORDOBA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.742.972 expedida en Buenaventura (V), propietario del predio denominado “LA SANTISIMA”, ubicado en el Corregimiento No. 8, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** De acuerdo al concepto técnico realizado por el Profesional Universitario se pudo evidenciar y verificar que Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales, teniendo en cuenta que el usuario realmente utiliza las aguas lluvias de escorrentías, no procede continuar el proceso de concesión de aguas superficiales de acuerdo al Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1075 de 2015, sección 16, respecto al régimen de ciertas categorías especiales de agua – Artículo 2.2.3.2.16.1 “uso de lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren (Decreto 1541 de 1978 de art. 143).”

**PARAGRAFO 2:** Por lo tanto el Señor Luis Enrique Córdoba Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.111.742.972 de Buenaventura- Valle, en condición de propietario del predio denominado “La Santísima”, ubicado en el Corregimiento # 8 – Vereda Llano Bajo, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca puede utilizar las aguas lluvias para su actividad piscícola sin necesidad de una concesión de aguas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. No captar un caudal de agua de los ríos aledaños, puesto que no cuenta con la concesión de aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. El usuario deberá capacitarse en la actividad piscícola ante la AUNAP o el SENA, con el propósito de tecnificar adecuadamente la actividad desarrollada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LUIS ENRIQUE CORDOBA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.742.972 expedida en Buenaventura (V), propietario del predio "LA SANTISIMA". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-003-2015

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000530 DE 2019**

( 20 Mayo de 2019 )

### **“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-010-2018, contra el señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, por las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL Y ADECUACION DE TERRENOS, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental, las cuales se adelantaron en el predio denominado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lucianita, localizado en las coordenadas N 03° 30.248" W y 076° 38.002" 1.829 msnm, Corregimiento San Bernardo, Vereda Loma Alta, sector La Primavera, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor CARLOS JULIO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, del cargo formulado mediante Auto 0760-0761 No 000015 de 24 de Enero de 2019; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal al señor al señor CARLOS JULIO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, MULTA por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 51.010.537).

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000310 del 10 de Abril de 2018.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000524 DE 2019**

( 17 Mayo de 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-025-2019, contra el GRUPO MERAK S.A.S. Representado legalmente por la señora ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.683.119, como propietaria del predio El Milagro ubicado en el Corregimiento San Bernardo, Vereda Tocota, jurisdicción del Municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al GRUPO MERAK S.A.S identificado con Nit 901.075.903.-6 Representado legalmente por la señora ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 66.683.119 como propietario del predio El Milagro ubicado en el Corregimiento San Bernardo, Vereda Tocota, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O, y como presunta responsable de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y CAPTACION ILEGAL DE AGUA sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en el predio denominado predio El Milagro ubicado en el Corregimiento San Bernardo, Vereda Tocota, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN. – comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde municipal de Dagua y al GRUPO MERAK S.A.S identificado con Nit 901.075.903.-6 Representado legalmente por la señora ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 656.683.119.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Oficiése y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: TRASLADAR la presente providencia y la actuación administrativa adelantada por esta entidad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia, acorde a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000525 DE 2019

( 20 MAYO 2019 )

### “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-008-030-2018, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

#### HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-008-030-2018, contra el señor LUIS JAIR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4752598, por las actividades desarrolladas en el predio denominado “EL BREGADERO”, ubicado en las coordenadas 3°37'43.2"N 76°36'0.7"W, identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-730755 vereda Santa Fe, Corregimiento de Bitaco, Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO :- DECLARAR responsable al señor LUIS JAIR CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4752598, del cargo formulado en el Auto 0760-0761- del 14 de enero de 2019 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor LUIS JAIR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4752598, la correspondiente SANCION:

.- CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN EL PREDIO EL BREGADERO, de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos de fecha 14 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000534 DE 2019**

( 20 MAYO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-033-2018, contra los señores HERNAN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14.884.881 expedida en Buga, JAVIER JOJOA RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No 15.812.162, LEOPOLDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335 por las actividades realizadas en el predio ubicado en el sitio Alto Jordán, corregimiento San Bernardo, Vereda El Jordán, Jurisdicción del Municipio de Dagua

### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores HERNAN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14.884.881 expedida en Buga, LEOPOLDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335, en relación con el cargo primero formulado mediante Auto 0760-0761 No 000064 de 13 de Marzo de 2019, así mismo declarar responsable al señor JAVIER JOJOA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No 15.812.162 Respecto del cargo segundo formulado a través de Auto 0760-0761 No 000064 de 13 de Marzo de 2019 ; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal:

Consistente en multa por el valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI DOS PESOS M/C (\$ 12.836.122) a los señores LEOPOLDO FIGUEROA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335.

DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI DOS PESOS M/C (\$ 12.836.122) al señor HERNAN CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 14.884.881.

SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/C (\$ 6.584.300) al señor JAVIER JOJOA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.812.162

Parágrafo 2.1: Sanción Accesoría

A los señores LEOPOLDO FIGUEROA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335 la siembra de 200 especies nativas, de mínimo un metro de altura, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de la sanción por parte de la CVC DAR Pacífico Este y realizar el mantenimiento de los árboles por un periodo de dos (2) años.

Al señor HERNAN CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.884.88 la siembra de 200 especies nativas, de mínimo un metro de altura, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de la sanción por parte de la CVC DAR Pacífico Este y realizar el mantenimiento de los árboles por un periodo de dos (2) años.

Al señor JAVIER JOJOA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.812.162 la siembra de 200 especies nativas, de mínimo un metro de altura, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de la sanción por parte de la CVC DAR Pacífico Este y realizar el mantenimiento de los árboles por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: los señores HERNAN CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.884.881 expedida en Buga, JAVIER JOJOA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No 15.812.162, LEOPOLDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa respectiva a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

**PARÁGRAFO 3.1.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

**PARAGRAFO 3.2.** La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

ARTICULO CUARTO: Exonerar a los señores HERNAN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14.884.881 expedida en Buga, LEOPOLDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335, respecto del cargo segundo formulado a través del Auto No. 0760-0761 No 000064 de 13 de Marzo de 2019, así mismo exonerar al señor JAVIER JOJOA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.812.162 del cargo primero formulado mediante Auto 0760-0761 No 000064 de 13 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 001194 del 27 de Noviembre de 2018.

ARTICULO SEXTO: Informar a los señores HERNAN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14.884.881 expedida en Buga, JAVIER JOJOA RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No 15.812.162, LEOPOLDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores HERNAN CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.884.881 expedida en Buga, JAVIER JOJOA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No 15.812.162, LEOPOLDO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.847 y FERNANDO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.259.335, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía administrativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000533 DE 2019

( 20 MAYO DE 2019 )

#### “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No.0761-039-004-034-2016, contra el señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.325.663, las actividades realizadas en el predio denominado El Paraíso, Ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.325.663 de Guacarí, del cargo formulado mediante Auto 0760-0761 No 000033 de 28 de Abril de 2019; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal al señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.325.663 de Guacarí, MULTA por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$8.247.940).

ARTICULO TERCERO: EL señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.325.663 de Guacarí, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectúe el pago.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000690 del 12 de Diciembre de 2016.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.325.663 de Guacarí, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.325.663 de Guacarí, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**AUTO 0760 - 0761 -000102 DE 2019**

( **MAYO 17 DE 2019** )

**POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-026-2019, contra los señores Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, Maria Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596 y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766, propietarios del predio el Amparo ubicado en el kilómetro 26 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas 3°33'45.69" latitud N 76°37'7.25" longitud O.

### DISPONE:

**PRIMERO.** Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, Maria Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596 y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766, propietarios del predio el Amparo ubicado en el kilómetro 26 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas 3°33'45.69" latitud N 76°37'7.25" longitud O, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-026-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.778.082 expedida en Palmira Valle, mediante radicado No. 786172018, presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y de riego, en calidad de poseedora del predio denominado La Cascada, registrado a nombre de la señora Blanca Alvarez de Sayegh (q.e.p.d.), predio con matrícula inmobiliaria No. 370-42799, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca. La solicitante presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-42799 del 13 de junio de 2018.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Solicitante.
- Fotocopia del Registro Civil de Defunción del señor Andrawis Khamis Sayegh Avdela.
- Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la señora Blanca Adela Alvarez de Sayegh.
- Copia del Proceso de la Sucesión Intestada del 28 de noviembre del 2006.
- Registro Fotográfico.

Que mediante oficio 0761-214762018 del 03 de julio de 2018, se emite un requerimiento a la señora Alvarez, donde se requiere inicie el respectivo trámite de solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales y el retiro de las motobombas de la zona de protección de río Pavas.

Que mediante oficio 0761-786172018 del 09 de noviembre de 2018, se emite requerimiento por documentación faltante, el cual concede un término de un (1) mes para dar respuesta y de no ser así, se entenderá como desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

Que mediante Auto 0760-0761 del 28 de enero de 2019, se ordena el desistimiento tácito y se archiva la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora Esmeralda María Sayegh Alvarez, por no presentar la documentación en el término señalado por la Ley; la señora Alvarez fue notificada personalmente el día 08 de marzo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante comunicación del 14 de marzo de 2019, radicada con el N° 229812019, la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ, presentó recurso de reposición contra el Auto 0760 – 0761 del 28 de enero de 2019, manifestando lo siguiente:

*“... dentro del término legal, me permito INTERPONER, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la el Auto 0760 – 0761 de fecha 28 de enero de 2019, notificado en su despacho el pasado 08 de los corrientes, acto administrativo este, mediante el cual se declara el DESISTIMIENTO TACITO y archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio LA CASCADA ..., ... que sustento de la siguiente forma:*

1....

2. Este despacho, mediante oficio 0761-786172018 de noviembre 09 de 2018, a través de la oficina de atención al ciudadano, solicitó aclaración y diligenciamiento del anexo 2, el cual por error involuntario nunca se observó, no obstante, tal oficio NO fue recibido por mi parte, ni en mi domicilio reportado de CALLE 54 n° 28-41 de la ciudad de Palmira – Valle, ni en el predio rural objeto de solicitud, NUNCA me enteré de tal solicitud de aclaración y por consiguiente al no recibirse por parte de su despacho respuesta al requerimiento (nunca recibido de mi parte), se promovió y emitió el auto de DESISTIMIENTO TACITO, hoy impugnado.

3. En el oficio en mención no recibido, su despacho solicitaba aclaración y diligenciamiento del anexo 2 “tabla de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto” y toda vez que se requieren 5 motobombas hidráulicas (ya existentes), mangueras de distribución en longitud de 500 metros se considera que el valor del proyecto es de \$12.000.000.oo.

4. Así mismo, el avalúo del inmueble debe diligenciarse el ítem ii, en la suma de \$137.540.000.oo, tal como se hace constar en recibo predial municipal de la Cumbre – Valle.

Así las cosas, de manera respetuosa, me permito a su digno despacho, REVOCAR el acto administrativo AUTO 0760-0761 de enero 28 de 2019, para en su defecto OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitadas a fecha 24 de octubre de 2018 por la suscrita.

...”

Que mediante Auto 0760 No. 0761 del 12 de abril de 2019, se admite el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto 0760-0761 del 28 de enero de 2019 por la señora Alvarez.

Que mediante Auto 0760 No. 0761 del 29 de abril de 2019, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto 0760-0761 del 28 de enero de 2019, disponiéndose lo siguiente:

**“PRIMERO: Revocar** el Auto 0760 - 0761 del 28 de enero de 2019, notificado por conducta concluyente, ya que la parte interesada mediante escrito con radicado N° 229812019 del 14 de marzo de 2019, informó que conocía del acto administrativo e interpuso los recursos legales, de conformidad con el artículo 72, ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: Continuar** con el trámite del derecho ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por la señora Esmeralda María Sayegh Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.778.082 expedida en Palmira Valle, mediante radicado N° 786172018 del 24 de octubre de 2018, para el predio denominado “La Cascada”, registrado a nombre de la señora Blanca Alvarez de Sayegh, (q.e.p.d.), con matrícula inmobiliaria 370-42799, localizado en la vereda Pavas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, departamento Valle del Cauca.

...”

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.778.082 expedida en Palmira Valle, mediante radicado No. 786172018, presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y de riego, en calidad de poseedora del predio denominado La Cascada, registrado a nombre de la señora Blanca Alvarez de Sayegh (q.e.p.d.), predio con matrícula inmobiliaria No. 370-42799, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000517 DEL 13 DE MAYO DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001279 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LAS SEÑORAS ISMAELINA MUTIS REALPE, YAMILETH MUTIZ, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ Y EL MENOR DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ, REPRESENTADO POR LA SEÑORA YAMILETH MUTIZ”



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución 0760 No. 0761-001279 del 18 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, otorgó a YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y, al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ representado por la señora YAMILETH MUTIZ, e identificadas con cedula de ciudadanía No. 29.742.971, 29.738.178, 1.114.391.856 y, el menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ con tarjeta de identidad No. 1.006.229.777, una concesión de aguas superficiales para el predio El Recreo Uno (1), ubicado en la vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 370-921972, aguas provenientes del nacimiento Alto del Oso.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la señora ISMAELINA MUTIS REALPE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.738.178 de Restrepo en contra de la Resolución 0760 No. 0761-001279 del 18 de diciembre de 2018, proferida por esta Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-.

**ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el Artículo Primero y el Artículo Segundo de la Resolución 0760 No. 0761-001279 del 18 de diciembre de 2018**, respecto del nombre de la fuente superficial de abastecimiento del caudal base de distribución que en adelante se denomina “Quebrada La Esperanza”, sustituyendo el nombre del nacimiento del Alto del Oso en todos los apartes del texto de la mencionada Resolución, los cuales quedan de la siguiente forma:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ, representado por la señora YAMILETH MUTIZ, e identificadas con cédulas de ciudadanía No. 29.742.971, 29.738.178, 1114.391.856 y el menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1006.229.777, para el predio denominado El Recreo Uno (1), para uso doméstico y de riego, predio con matrícula inmobiliaria No 370-921972, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo – Valle, en la cantidad equivalente al 5% del caudal base de distribución de la quebrada La Esperanza, aforada en 0.2 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LITROS/SEGUNDO), equivalentes a 51.84 M3/mes.

**ARTICULO SEGUNDO:** TASAS POR USO DEL AGUA – El concesionario queda obligado a pagar tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5% del caudal base de distribución de la quebrada La Esperanza, aforada en 0.2 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LITROS/SEGUNDO), equivalentes a 51.84 M3/mes.

**ARTICULO TERCERO:** Realizada la corrección de los mencionados artículos de que trata el artículo precedente, los demás artículos y apartes de la Resolución 0760 No. 0761-001279 del 18 de diciembre de 2018, no se modifican y, conservan su vigencia.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN.** Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señoras YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000523 DEL 14 DE MAYO DE 2019

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LOS NACIMIENTOS MORALBA Y BERLÍN A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERLÍN S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 25 de julio de 2018, el señor HÉCTOR ALFONSO OSPINA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.083.195 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado de la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A – Nit. 815001401-1, representada legalmente por el señor RAÚL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.306 de Cali, sociedad propietaria del predio “Hacienda Berlín”, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 536962018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** para uso doméstico y agropecuario a la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A – Nit. 815001401-1, representada legalmente por el señor RAÚL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.306 de Cali, sociedad propietaria del predio “Hacienda Berlín”, con matrícula inmobiliaria #373-25222, ubicado en la vereda El Vergel, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 L/S) aguas provenientes de un afluente de los nacimientos Moralba y Berlín.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.1: El caudal otorgado se captará de la siguiente forma: 0,5 l/s de la quebrada Berlín y 2 l/s de la quebrada Moralba, en la cantidad equivalente al 53,1% de la quebrada Moralba y 14% de la quebrada Berlín, para un total de DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 L/S).

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda ni subdividir el inmueble.

PARÁGRAFO 1.4: Por estar el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico (Ley 2ª de 1959), la sociedad propietaria solo podrá realizar subdivisión del predio de conformidad con el área mínima de la unidad agrícola familiar previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio de Ambiente y, presentar copia ante la Dirección Ambiental.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con dieciocho (18) habitantes permanentes y 10 habitantes transitorios, riego de veinticinco (25) hectáreas y pecuario de veinte (20) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, 0,5 l/s de la quebrada Berlín y 2 l/s de la quebrada Moralba, en la cantidad equivalente al 53,1% de la quebrada Moralba y 14% de la quebrada Berlín, para un total de DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 L/S).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Las Cabañas de Magroll, vereda La Unión, municipio de Calima El Darién ó Calle 18 A No. 16-43, Guadalajara de Buga, correo electrónico: oeliam@hotmail.com o alospina@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A – Nit. 815001401-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A., que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A – Nit. 815001401-1, representada legalmente por el señor RAÚL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.306 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000516 DEL 13 DE MAYO DE 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001211 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA SOCIEDAD MAJAMAI S.A.S”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución 0760 No. 0761-001211 del 04 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, otorgó el TRASPASO a MAJAMAI S.A.S con Nit No. 900.492.038-4, representados legalmente por la señora María Isabel Villegas Botero, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.907.518, de una Concesión de Aguas Superficiales, del predio denominado Loma Linda, con matrícula inmobiliaria N° 370-363810, predio ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la señora MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.907.518 expedida en Cali, representando legalmente a la sociedad MAJAMAI S.A.S con Nit. 900.492.038-4 en contra de la Resolución 0760 No. 0761-001211 del 04 de diciembre de 2018, proferida por esta Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-.

**ARTICULO SEGUNDO:** modifíquese el Parágrafo 1.4 USOS DE LA CONCESIÓN, del Artículo Primero, de la Resolución 0760 No. 0761-001211 del 04 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN:** *El caudal que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de tres (3) viviendas, riesgo de 10 hectáreas de cultivos y pecuario para setenta (70) equinos, doscientos (200) ovinos y sesenta (60) bovinos.*

**ARTICULO TERCERO:** Realizada la corrección de los mencionados artículos de que trata el artículo precedente, los demás artículos y apartes de la Resolución 0760 No. 0761-001211 del 04 de diciembre de 2018, no se modifican y, conservan su vigencia.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN.** Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora María Isabel Villegas Botero, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000520 DEL 13 DE MAYO DE 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA QUITAPESARES, A LOS SEÑORES DOMICIANA URBANO DÍAZ, ANA PATRICIA RUIZ URBANO, JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRIA Y MILCIADES RUIZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 04 de enero de 2019, la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 expedida en Dagua (Valle), propietaria del predio denominado Las Tres Anas, con matrícula inmobiliaria No. 370-181161, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 14772019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, el predio se encuentra localizado en la vereda La Estrella, corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público a las señoras DOMICIANA URBANO DIAZ, ANA PATRICIA RUIZ URBANO identificadas con cédulas de ciudadanía No. 31.690.030 y, 66.910.40 respectivamente y, a los señores JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRIA y MILCIADES RUIZ identificados con cédulas de ciudadanía No 14.576.785 y 66.910.403, respectivamente, propietarios del predio “Las Tres Anas”, con matrícula inmobiliaria No. 370-181161, y un área de 5.100 M2, localizado en la vereda La Estrella, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80% del caudal base de distribución de la quebrada Quitapesares en el sitio de captación, aforada en 0.03 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.024 L/S), equivalentes a 62,208 M3/mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico y pecuario, no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda ni subdividir el inmueble.

PARÁGRAFO 1.2: Por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar de que trata el artículo 26 de la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996 del INCORA, los copropietarios del inmueble, deberán tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentar copia ante esta Dirección Ambiental.

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de dos (2) viviendas y pecuario de diez (10) animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 80% del caudal base de distribución de la quebrada Quitapesares en el sitio de captación, aforada en 0.03 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.024 L/S), equivalentes a 62,208 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio: Las Tres Anas, vereda La Estrella, municipio La Cumbre, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### OBLIGACIONES:

7. Derivar el caudal concesionado mediante sistema técnico que permita el seguimiento por parte de La Corporación, de las obligaciones consignadas en la resolución donde autoriza el uso de las aguas, obras que deben recibir el mantenimiento respectivo con el fin de no afectar predios sirvientes y demás concesiones otorgadas aguas abajo.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua con el fin de priorizar los sistemas comunitarios.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores DOMICIANA URBANO DÍAZ, ANA PATRICIA RUIZ URBANO, JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRIA y MILCIADES RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores DOMICIANA URBANO DÍAZ, ANA PATRICIA RUIZ URBANO, JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRIA y MILCIADES RUIZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores DOMICIANA URBANO DÍAZ, ANA PATRICIA RUIZ URBANO, JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRIA y MILCIADES RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000519 DEL 13 DE MAYO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, OTORGADO POR RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000296 DEL 27 DE MARZO DE 2018 A LAS SEÑORAS MARTHA LIGIA AYALA CUERVO Y MARIA HERMELINA RESTREPO ZULUAGA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 162792019 del 21 de febrero de 2019, la señora MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.581.648 expedida en La Cumbre, obrando en calidad de copropietaria del predio denominado Guaraní, matrícula inmobiliaria No. 370-5811, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la prórroga de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de Guadua, en el citado predio, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga del aprovechamiento forestal persistente tipo II, de bosque natural de guadua (*Angustifolia Kunth*), otorgada por Resolución 0760 No. 0761 - 000296 del 27 de marzo de 2018 a las señoras MARTHA LIGIA AYALA CUERVO y MARIA HERMELINA RESTREPO ZULUAGA, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 29.581.648 y 29.077.953, respectivamente, copropietarias del predio denominado Guaraní, con matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aprovechamiento forestal Tipo II, de 3.420 Guaduas, equivalentes a un volumen de 342 M3, solicitada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.**

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de tres mil cuatrocientas veinte (3.420) guaduas existentes en el predio; para un total de 342 M3.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- A las señoras MARTHA LIGIA AYALA CUERVO y MARIA HERMELINA RESTREPO ZULUAGA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.
8. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento estipulada en la Resolución 0760-0761 No. 000296 del 27 de marzo de 2018.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de las señoras MARTHA LIGIA AYALA CUERVO y MARIA HERMELINA RESTREPO ZULUAGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a las señoras MARTHA LIGIA AYALA CUERVO y MARIA HERMELINA RESTREPO ZULUAGA respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000522 DEL 14 MAYO DE 2019

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ISABEL (LA ITALIA), A LA SEÑORA BETTY MONTOYA DE ESCOBAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 16 de febrero de 2016, la señora BETTY MONTOYA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 de Tuluá, en calidad de propietaria del predio denominado Guadualito, con matrícula inmobiliaria No. 373-17100, localizado en la vereda/corregimiento San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 115742016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico y agropecuario** a la señora BETTY MONTOYA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 de Tuluá, en calidad de propietaria del predio Guadualito, con matrícula inmobiliaria No. 373-17100 ubicado en la vereda/corregimiento San José, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes de un afluente de la quebrada La Isabel (La Italia), en la cantidad equivalente al 0.86% del caudal base de distribución determinado en 175.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.52 L/S).

PARÁGRAFO 1.1: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico una (1) vivienda con diez (10) habitantes, pecuario de veinte (20) bovinos, y riego de treinta (30) hectáreas.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: **El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda ni subdividir el inmueble.**

PARÁGRAFO 1.4: **Por estar el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Le 2ª de 1959, la propietaria del inmueble, solo podrá realizar subdivisión del predio de conformidad con el área mínima de**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la unidad agrícola familiar previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio de Ambiente y, presentar copia ante la Dirección Ambiental.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de un afluente de la quebrada La Isabel (La Italia), en la cantidad equivalente al 0.86% del caudal base de distribución determinado en 175.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.52 L/S).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1F No. 53 - 30, Santiago de Cali, teléfono 447 9847, correo electrónico: bettynamo@yahoo.com  
De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

12. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
14. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
16. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora BETTY MONTOYA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 de Tuluá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora BETTY MONTOYA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 de Tuluá, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora BETTY MONTOYA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC, el cual se podrá interponer, directamente o por apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000521 DEL 13 DE MAYO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE TRASPASA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 000346 DEL 15 DE ABRIL DE 2009, A LA SOCIEDAD PARRA BERNAL & CIA S.C.S”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 14 de diciembre de 2018 el señor DIEGO FERNANDO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.246.449 expedida en Palmira (Valle), en calidad de representante legal de PARRA BERNAL & CIA S.C.S con Nit. 900236693-2, propietarios del predio denominado hoy "San Diego", con matrícula inmobiliaria No. 373-117394, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 930792018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, otorgada mediante la Resolución 0740 No. 0741-000346 del 15 de abril de 2009 a nombre de la señora ADRIANA MARIA ARTURO ALARCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.724 expedida en Buga, predio localizado en la vereda Colorados, corregimiento Valle del Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de PARRA BERNAL & CIA S.C.S con Nit. 930.792.018** con representación legal del señor DIEGO FERNANDO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.246.449 expedida en Palmira (Valle), propietarios del predio "San Diego", con matrícula inmobiliaria No. 373-117394, localizado en vereda Colorados, corregimiento Valle del Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca aguas provenientes de la quebrada Bethel, afluente de la quebrada Aguamona, en la cantidad equivalente al 4.84% del caudal base de distribución determinado en 0.95 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.046 L/S), equivalentes a 119.23 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas.

PARAGRAFO 1.5: **El presente otorgamiento de agua superficial para uso doméstico, no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura en el inmueble, es decir, que no se puede construir nuevas viviendas de las ya existentes, ni subdividir el inmueble y tampoco intervenir la zona protectora forestal y los nacimientos o corrientes de agua permanentes o no.**

PARÁGRAFO 1.2: **Por derivarse el inmueble de una adjudicación a título de baldío por la Nación, mediante Resolución 2346 del 20 de octubre de 1952 y Resolución 2661 del 20 de noviembre de 1952 y, ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar establecida para el Municipio de Dagua en 8 hectáreas según artículo 26 de la Resolución 041 de 1996 emitida por el INCODER, los copropietarios del inmueble, tampoco pueden fraccionarlo o subdividirlo;**

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidad equivalente al 4.84% del caudal base de distribución determinado en 0.95 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.046 L/S), equivalentes a 119.23 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 125 A No. 5 – 25, Casa 1 en Santiago de Cali, correo electrónico: diego.parra@triada-ema.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *El abastecimiento para el estanque piscícola se debe realizar desde la derivación de la captación autorizada por la Corporación y no como se hace actualmente directamente desde la fuente. Deberá de suspender esta captación en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;
  - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de PARRA BERNAL & CIA S.C.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a PARRA BERNAL & CIA S.C.S, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a PARRA BERNAL & CIA S.C.S, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de mayo 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000536 DEL 20 DE MAYO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRÍCOLAS A LOS SEÑORES GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, JULIO MARTIN**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO Y LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 822982018 del 07 de noviembre de 2018, solicitud presentada por el señor, GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.470.143, en calidad de copropietario, del predio denominado El Lucero, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, predio ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD con pasaporte No. 216940524, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, JULIO MARTIN DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, TATIANA DEL LLANO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, y ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, en calidad de propietarios y LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865 en calidad de usufructuarias, **la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio El Lucero**, con matrícula inmobiliaria No. 370-208293, predio ubicado en el corregimiento de Bitaco, vereda Chicolor, parte baja, jurisdicción del municipio de La Cumbre, en un área de 3 hectáreas, mediante la eliminación de vegetación, compuesta por rastrojos bajos y plantas herbáceas.

**ARTICULO SEGUNDO: TERMINO:** Para la ejecución de estas actividades se establece un **término de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA.** Los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, JULIO MARTIN DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO, LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA, JULIO MARTIN DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO, TATIANA DEL LLANO OCAMPO, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO, ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO, LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.*
2. *Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.*
3. *No se debe intervenir el relicto de bosque natural, que se encuentra en el predio y se deben dejar en pie los árboles aislados.*
4. *Como medida compensatoria se deben sembrar en los linderos del predio la cantidad de 200 árboles nativos que se adapten a la zona en un período de cuatro meses y realizarles mantenimiento por un año para garantizar la supervivencia de estas especies forestales.*

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998.  
(Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a los solicitantes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, MARIA HELENA DEL LLANO GOOD con pasaporte No. 216940524, ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, PILAR MARIA DE SAN RAFAEL DEL LLANO ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.018.947, JULIO MARTIN DE SAN JOSE DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, JOSE ANTONIO DEL NIÑO JESUS DE PRAGA DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, MARIA ADELAIDA DEL NIÑO DE JESUS DEL LLANO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, TATIANA DEL LLANO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, VALENTINA DEL LLANO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, y ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019, en calidad de propietarios y LUZ HELENA RESTREPO DEL LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.865 en calidad de usufructuarias, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director. Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000535 DEL 20 DE MAYO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA PALACIOS A LA PARCELACIÓN EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la PARCELACIÓN EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B, con Nit No. 900.002.857-9, representado legalmente por la señora ROSA ADELA GARCIA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.699.461 expedida en Espinal (Tolima), **la ocupación de cauce de la Quebrada Palacios**, en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por **un término de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Parcelación el Ensueño Etapa II Sector A y B, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 2.1: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la quebrada Palacios, deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La Parcelación el Ensueño Etapa II Sector A y B, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Construir una obra de partición automática de caudales en concreto reforzado, de dimensiones 1 metro de largo x 1 metro de ancho y altura 0.72 metros, con un vertedero en concreto de dimensiones 1 metro de largo x 0.10 metros de ancho y 0.55 metros de altura, que consta de una lámina partidora de caudales, ubicada a 0.511 metros medidos desde la parte interior del muro lateral, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el topógrafo Evergisto Martínez y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-002-2016. La obra de captación se ubicará en las coordenadas en las coordenadas 76°35'54,974" O, 3°33'39,128" N.*
2. *Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Palacios para la construcción de la obra de reparto.*
3. *Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Palacios, taponando las obras de desvío, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.*
4. *Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación construida para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.*
5. *No se podrán variar las posiciones de las láminas partidoras de caudales sin autorización y concepto previo de la CVC.*

PARAGRAFO 3.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la autorización con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 3.2: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

PARAGRAFO 3.3: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 3.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 3.5: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 3.6: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

PARAGRAFO 3.7: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la Parcelación el Ensueño Etapa II Sector A y B, representado legalmente por la señora Rosa Adela García Escobar, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000583 DEL 23 DE MAYO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS TROYA Y EL DIAMANTE, AFLUENTES DEL RÍO BITACO, A LAS SEÑORAS MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCÍA Y, SILVIA VIRGINIA PALACIOS VASQUEZ Y, A LOS SEÑORES IVÁN EDUARDO PALACIOS VASQUEZ, Y FERNANDO ENRIQUE PALACIOS VASQUEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 28 de abril de 2019, la señora MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.473 expedida en Cali, copropietaria de los predios denominados El Nevado y Los Alpes, con matrículas inmobiliarias No. 370-607524 y 370-70656 respectivamente, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 336782018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, predios localizados en la vereda El Diamante, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.473 de Cali, SILVIA VIRGINIA PALACIOS VASQUEZ identificadas con P.A. 205596693, IVÁN EDUARDO PALACIOS VASQUEZ, identificado con P.A 39723108, FERNANDO ENRIQUE PALACIOS VASQUEZ, identificado con P.A 203865395, copropietarios de los predios "El Nevado y Los Alpes", con matrículas inmobiliarias No. 370-607524 y 370-70656, ubicados en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas El Diamante, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 14.9% del caudal base de distribución determinado en 1.141 litros/segundo y de la quebrada Troya, afluente del río Bitaco en la cantidad equivalente al 9.73% del caudal base de distribución determinado en 1.746 litros/segundo, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.34 L/S), equivalentes a 881.28 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico, pecuario y de riego, no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, **es decir, que los copropietarios no pueden construir nuevas viviendas ni subdividir el inmueble.**

PARÁGRAFO 1.2: Por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar de que trata el artículo 26 de la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996 del INCORA, **los copropietarios del inmueble, deberán tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentar copia ante esta Dirección Ambiental.**

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de dos (2) viviendas, **uso pecuario** de sesenta (60) bovinos y **riego** de tres (3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, por la quebrada El Diamante, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 14.9% del caudal base de distribución determinado en 1.141 litros/segundo y de la quebrada Troya, afluente del río Bitaco en la cantidad equivalente al 9.73% del caudal base de distribución determinado en 1.746 litros/segundo, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.34 L/S), equivalentes a 881.28 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca Pinos Altos, vereda El Diamante, municipio de La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, IVÁN EDUARDO PALACIOS VASQUEZ, SILVIA VIRGINIA PALACIOS VASQUEZ, FERNANDO ENRIQUE PALACIOS VASQUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, IVÁN EDUARDO PALACIOS VASQUEZ, SILVIA VIRGINIA PALACIOS VASQUEZ, FERNANDO ENRIQUE PALACIOS VASQUEZ, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, IVÁN EDUARDO PALACIOS VASQUEZ, SILVIA VIRGINIA PALACIOS VASQUEZ, FERNANDO ENRIQUE PALACIOS VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000585 DEL 23 DE MAYO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000156 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, A LAS SEÑORES MARIA VICTORIA GONZALEZ AMAYA, XIMENA SANTACOLOMA GONZALEZ Y FRANCISCO JAVIER SANTACOLOMA GONZALEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 29 de enero de 2019, el señor FRANCISCO JAVIER SANTACOLOMA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.046 expedida en Cali, copropietario del predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria No. 370-131399, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 87322019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, predio localizado en el corregimiento Cachimbal, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **TRASPASAR la concesión de aguas superficiales** de uso público otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761 - 000156 del 28 de febrero de 2017 a los señores MARIA VICTORIA GONZALEZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.056 de Cali, XIMENA SANTACOLOMA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.581.077 de Cali y FRANCISCO JAVIER SANTACOLOMA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.046 de Cali, copropietarios del predio "La Estrella", con matrícula inmobiliaria No. 370-131399, ubicado en el corregimiento Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.93% de la quebrada La Estrella, (toma No. 1) aforada en 0.3 l/s y el 1.49% del caudal de llegada en la (toma No. 2), quebrada La Cristalina, aforada en 1.14 l/s, estimándose estos porcentajes en CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.0438 L/S), equivalentes a 113.53 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: El presente otorgamiento de concesión de agua, no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda ni subdividir el inmueble.

PARÁGRAFO 1.2: Por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, los copropietarios del inmueble, deberán tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentar copia ante esta Dirección Ambiental.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de dos (2) viviendas y **pecuario** de cuarenta y uno (41) vacunos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 9.93% de la quebrada La Estrella, (toma No. 1) aforada en 0.3 l/s y el 1.49% del caudal de llegada en la (toma No. 2), quebrada La Cristalina, aforada en 1.14 l/s, estimándose estos porcentajes en CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.0438 L/S), equivalentes a 113.53 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 35 A Norte No. 2 B N – 79 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

18. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
22. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh) La eutrofización;
  - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARIA VICTORIA GONZÁLEZ AMAYA, XIMENA SANTACOLOMA GONZÁLEZ y FRANCISCO JAVIER SANTACOLOMA GONZÁLEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, según lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARIA VICTORIA GONZÁLEZ AMAYA, XIMENA SANTACOLOMA GONZÁLEZ y FRANCISCO JAVIER SANTACOLOMA GONZÁLEZ, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARIA VICTORIA GONZALEZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.056 de Cali, XIMENA SANTACOLOMA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.581.077 de Cali y FRANCISCO JAVIER SANTACOLOMA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.046 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000584 DEL 23 DE MAYO DE 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN SALVADOR 2 Y DEL NACIMIENTO SANTA LUCIA, AFLUENTE DEL RÍO BITACO Y DAGUA AL SEÑOR CONRADO ANTONIO ARIAS PANTOJA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 2019, el señor CONRADO ANTONIO ARIAS PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.926.413 expedida en Santa Fe de Bogotá DC, propietario del predio denominado Santa Lucía, con matrícula inmobiliaria No. 370-136893, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 164252019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio localizado en la vereda San Salvador, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor CONRADO ANTONIO ARIAS PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.926.413 expedida en Santa fe de Bogotá DC, propietario del predio “Santa Lucía”, con matrícula inmobiliaria No. 370-136893, ubicado en la vereda San Salvador, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% de la quebrada San Salvador 2, (Toma No. 1) aforada en 0.9 l/s y el 66.66% del caudal de llegada en la (Toma No. 2), nacimiento Santa Lucía, aforado en 0.03 l/s, estimándose estos porcentajes en CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.47Lt/Seg), equivalentes a 1218.24 M3/mes.

**PARAGRAFO 1.1:** El presente otorgamiento de agua para uso doméstico, pecuario y de riego, no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda ni subdividir el inmueble.

**PARÁGRAFO 1.2:** Por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, el propietario del inmueble, deberá tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentar copia ante esta Dirección Ambiental.

**PARÁGRAFO 1.3:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.4:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de una (1) vivienda, **uso pecuario** de cien (100) Vacunos y **riego** de cuatro punto cero tres (4.03) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 50% de la quebrada San Salvador 2, (Toma No. 1) aforada en 0.9 l/s y el 66.66% del caudal de llegada en la (Toma No. 2), nacimiento Santa Lucia, aforado en 0.03 l/s, estimándose estos porcentajes en CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.47 L/S), equivalentes a 1218.24 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio: Santa Lucia, vereda San Salvador, municipio de Restrepo, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

24. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
28. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - nn) La eutrofización;
  - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CONRADO ANTONIO ARIAS PANTOJA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CONRADO ANTONIO ARIAS PANTOJA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, para la diligencia de notificación personal al señor CONRADO ANTONIO ARIAS PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.926.413 expedida en Santa fe de Bogotá DC, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA** identificada con NIT No. 900.899.534-1, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

601982018 presentado en fecha 21/08/2018, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO URBANISTICO BONANZA HOGARES FELICES**, en un lote de terreno localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-959944, 370-959941, de la calle 8A tramo 1 y carrera 42 sur tramo 3, barrio Girasoles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Documento de constitución de la Unión Temporal Colpatría.
- Copia de cédula de ciudadanía Cristian Huertas, representante legal de la unión temporal.
- Copia del RUT de la Unión Temporal.
- Autorización para adelantar trámites ante CVC.
- Copia de cédula de ciudadanía Raúl Arias.
- Copia de Cámara y Comercio de Raúl Arias Consultores.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de los certificados de matrículas inmobiliarias 370-959944, 370-959941.
- Poder especial de Alianza Fiduciaria a Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal Alianza Fiduciaria.
- Certificado de existencia y representación legal Alianza Fiduciaria.
- Fotocopia del representante legal de Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA** identificada con NIT No. 900.899.534-1, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Bogotá D.C., tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO URBANISTICO BONANZA HOGARES FELICES**, en un lote de terreno localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-959944, 370-959941, de la calle 8A tramo 1 y carrera 42 sur tramo 3, barrio Girasoles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suoccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al el señor RAUL ARIAS TORRES, obrando en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA** o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.  
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-015-178-2018. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.*

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782**  
( **647 DEL 28/05/2019** )

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0782 No. 229 del 12 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Francisco Jose Padilla Mondragón, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.952, autorización de un aprovechamiento forestal tipo II, para el predio El Refugio, ubicado en la vereda El Hobo, en jurisdicción del municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 379702019 presentado por el señor Francisco Jose Padilla Mondragón, propietario del predio El Refugio, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Francisco Jose Padilla Mondragón, identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.952, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, autorización de un aprovechamiento forestal tipo II, para el predio El Refugio, ubicado en la vereda El Hobo, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Jovanny Mayor Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-010-002-147-2017

**RESOLUCION 0710 No. 0711 00164 DE 2019**

( **18 de febrero de 2019** )

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula 19.359.969 de Bogotá (D.C), quien obra en calidad de Representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, mediante escrito No. 418322018 presentado en fecha 05/06/2018, tendiente a obtener Autorización **de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado BATIK, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-949147, ubicado en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, vereda La Viga, municipio de Santiago de Cali.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El representante legal de la Sociedad, autorizó a la señora EVA GUTIEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38644039 para que tramite los permisos ambientales, en desarrollo del proyecto BATIK.

Mediante AUTO de 19 de julio de 2018, corregido el 14 de septiembre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de autorización de Ocupación de cauce, presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, en calidad de Representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, para el proyecto BATIK, comunicado en la misma fecha. –f.173-

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89233403 de 19 de julio de 2018. –f. 175- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro- Jamundí y se comunicó la fecha de visita a la sociedad el 14 de enero de 2019. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 057-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extrae lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El trámite fue solicitado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula 19.359.969 de Bogotá (D.C), quien obra en calidad de Representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4. Lo anterior tendiente a obtener la autorización para intervenir recursos naturales en el predio identificados con matrícula inmobiliaria 370-949147, ubicado en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, vereda La Viga, municipio de Santiago de Cali, con el fin de emplazar el proyecto urbanístico denominado BATIK.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización para ocupación de cauce y obras hidráulicas en la derivación 6-1 del río Pance, que corresponde a nomenclatura de la CVC, y la ocupación del cauce del río Pance con la construcción de obra hidráulica para la descarga de las aguas lluvias generadas en la Parcelación BATIK.

**Localización:** El predio se encuentra ubicado en la calle 5 entre carreras 137 y 138, del sector La Viga, municipio de Santiago de Cali.

**Puntos de referencia coordenada y altura:** Entrada al lote por el costado oriental

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°19'24.43"Norte	76°32'48.85"Oeste	995



Localización general del lote objeto de intervención. Fuente: Google maps.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ **Descripción de la situación:** El predio se ubica entre la prolongación de la calle 5 y el río Pance, entre las carreras 137 y 138, al sur de la comuna 22 del municipio de Cali. El proyecto BATIK, estará conformado por 97 casas de dos pisos y con dos tipologías (tipo B y C). Ambos tipos de casas estará conformada por 3 habitaciones principales y 1 alcoba de servicio, cinco baños, zona de oficio y oficina.

Además el condominio contará con portería, unidad de almacenamiento de residuos (UAR). En su zona común privada el proyecto cuenta con piscina para adultos y piscina para niños, salón social, gimnasio dotado, zona húmeda con baño y turco, senderos peatonales, cancha, estación de juegos de niños y zonas verdes.

El proyecto cuenta con disponibilidad de servicio de acueducto No. CBol\_DisponK139C5 de asociación de Aprofinca.

Geográficamente se localiza dentro del abanico aluvial del río Pance, con pendientes inferiores al 3%, conformado por los sedimentos transportados y depositados por el río y constituidos, principalmente, por bloques, cantos, gravas y arenas. (CVC, 2006). La conformación del relieve permite identificar la diferencia de altura, entre el borde y la parte interna del predio (dique natural), dada la dinámica de las crecientes del río, donde los sedimentos gruesos se han acumulado en las riberas, formando, en este sentido, el dique natural. Siendo parte del cono aluvial de la cuenca del río Pance, también se presenta el depósito de sedimentos en el cauce, generando con ello la elevación de su cota de fondo.



Vista general del lote, objeto de intervención y cauce del río Pance, sobre el costado occidental.

Se confirma que el predios Z000603860000 se ubican en suelo rural del municipio de Santiago de Cali, Unidad de Planificación Rural UPR Cuenca del río Pance; y dentro de esta unidad, en el **área de manejo de suelo rural suburbano**, con definiciones de ocupación, según los artículos 388, 398, 416,429, 430, 431, 432, 433, 435, 436, 437, 439, 440 y 441 del



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

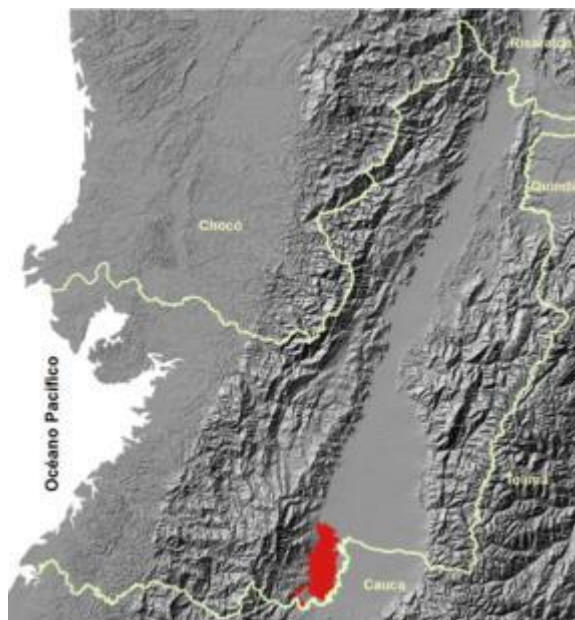
Acuerdo 373 de 2014. Además, se indica que los predios se localizan por fuera de las áreas identificadas en el mapa 51 "Pre-delimitación de Planes Zonales en suelo Rural, por lo que no requiere formulación de Plan de Ordenamiento zonal.

Se describen a continuación las variables ambientales más representativas del área donde se ubica el predio:

Bioma: Zonobioma alternohigrico tropical del Valle del Cauca. Se ubica entre los 900 y 1200 msnm, principalmente en la zona plana del Valle geográfico del río Cauca, conformado por los depósitos aluviales del río Cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio-aluviales) de la llanura aluvial de piedemonte; su principal característica es la variación en los regímenes de humedad.

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)*, que se presenta en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%.

Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de chiminango, algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo, aguacatillo, acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).



Localización del Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) en el Valle del Cauca, Fuente CVC, 2010



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La pérdida y transformación de la vegetación original del ecosistema refleja la interacción conflictiva en el uso del suelo, como producto de la priorización de la actividad productiva sobre los bienes y servicios de los ecosistemas naturales. En esta relación, los componentes del ecosistema, como el suelo y el agua, se ven alterados de forma irreversible por la pérdida de la cobertura boscosa. Los efectos por la pérdida de la cobertura vegetal se pueden apreciar en diferentes escalas, por un lado, afecta a las especies que habitan y dependen de dicha cobertura; por otro lado, afecta la conectividad y continuidad entre ecosistemas representativos del paisaje; este proceso es conocido como fragmentación, que altera procesos ecológicos como el ciclo de nutrientes, la productividad primaria y la complejidad de las redes tróficas (Laurance *et al.* 1999, Holdridge 2000, Su *et al.* 2012, citado por Diana P. Alvarado-Solano y Joel T. Otero-Ospina).

La zona se caracteriza por presentar un régimen climático bimodal, con una época lluviosa entre los meses de abril-mayo y octubre-noviembre, que representan el 70 % de la precipitación anual, y dos temporadas secas entre los meses de enero-febrero y julio-agosto (Armbrecht y Ulloa-Chacón, 1999, citado por Alvarado-Solano DP, Otero Ospina JT. *Distribución espacial del Bosque Seco Tropical en el Valle del Cauca, Colombia*).



Figura 5. Derivación sobre el costado oriental del predio.

Determinantes ambientales: De acuerdo con la configuración del polígono del predio, los determinantes más representativos son el río Pance, sobre el costado occidental, el canal de la derivación 6-1 del río Pance. Así mismo por su representatividad, los árboles de porte alto, como el samán.

“Dentro del estudio de inundabilidad presentado por el usuario enmarcado dentro de la Gestión del Riesgo, y las obras que se deriven para lograr insertar la infraestructura que corresponda a las protecciones identificadas se hace el siguiente análisis:

- Dentro del énfasis que corresponde a este estudio con respecto a la Gestión del Riesgo, teniendo claro que ésta depende del análisis de inundabilidad, y basados en los numerales anteriores, en particular en lo establecido, calculado y analizado en este numeral, se formulan las siguientes conclusiones acerca de la inundabilidad y el riesgo inherente a los potenciales niveles de desbordamientos e inundaciones:
  - Los niveles del agua en el río Pance, están controlados por las condiciones físicas del mismo cauce, como son su pendiente, rugosidad, características de las secciones transversales.
  - Los niveles de crecientes modelados hidrológica e hidráulicamente en el sector de interés en el que se desarrollará la Urbanización Batik permiten el paso de la creciente por las secciones sin desbordamientos, y con un bordo libre en todos los casos (tramos de cada sección) superior a un metro y medio con respecto al nivel de terreno de la margen izquierda del Río Pance.
- En consecuencia, se puede afirmar con base en este conjunto de evidencias objetivas que no hay riesgo de inundación del predio en el que se emplazará la Urbanización Batik, por lo que no se requiere dique de protección ni ninguna otra obra como defensa o barrera contra potenciales desbordamientos del Río Pance.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

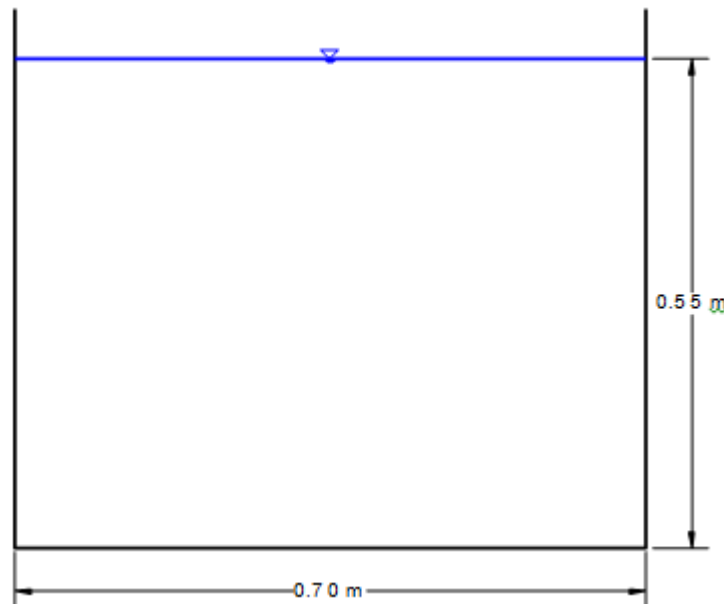
- La orilla izquierda, que es la correspondiente al terreno donde se desarrollará la Urbanización Batik, tiene una conformación natural suficientemente alta de tal manera que existe un barranco de gran altura, que hace imposible un desbordamiento hacia esta margen, tal como se acaba de corroborar con los detallados cálculos consignados en este numeral”

**Características Técnicas:** La solicitud del permiso de ocupación de cauce en dos sectores tiene como propósito la construcción de tres (3) box culvert:

**Primer Box Culvert:** Ubicado en la vía denominada carrera 137, entrada al sitio conocido como tres potrillos.

A pesar de que el caudal asignado a la Acequia 6-1 es solo de 35 lps, los cuales discurren en la actualidad por una tubería de 6 pulgadas localizada bajo la franja por la que debe pasar la vía Carrera 137, se prefiere proyectar una obra mucho mayor que permita el paso de la asignación, y además de un caudal remanente que permita una holgura suficiente en los conductos y en la acequia misma.

Para el efecto, se ha proyectado un box culvert de 55 cm de alto y 70 cm de ancho, cuyo comportamiento hidráulico se define a continuación:



Con estos resultados, se demuestra que el nuevo conducto proyectado en la Acequia 6-1 para el cruce de la Carrera 137 tiene una capacidad de 1.06 m<sup>3</sup>/seg., la cual es más que suficiente para albergar caudales extraordinarios que pudieran presentarse aguas arriba, y por supuesto con una capacidad mucho mayor que la actual de 6 pulgadas.

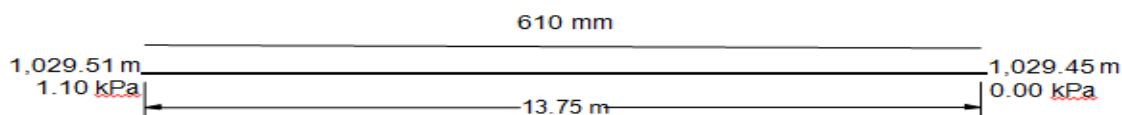
**Segundo Box Culvert:** Sifón proyectado en Acequia 6-1 para dar paso a la Carrera 138

El sifón proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía Carrera 138, en el lindero sur de Batik, funciona transitando todo el caudal máximo de 1.06 m<sup>3</sup>/seg., requiriendo una altura hidráulica o carga de 0.11 metros, la cual se ha verificado con los cálculos que se acaban de presentar en este numeral.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**tercer Box Couvert:** ubicado en la vía No. 1 interna del proyecto BATIK,

Este box culvert de 70 cm de alto por 70 cm de ancho se proyecta en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna, y para el cual se verifica su comportamiento para el caudal máximo que puede ingresar, definido en el anterior numeral como 1.06 m<sup>3</sup>/seg.:

El box proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna de Batik, tendrá un tirante de 55 cm y un bordo libre de 15 cm.

**Además, la construcción de una obra de vertimiento de las aguas lluvias al río Pance.**

En el dimensionamiento del alcantarillado pluvial se tuvo la normatividad consignada en el reglamento Técnico del sector de agua potable.

El sistema de Batik está enfocado a realizar su descarga al río Pance, por lo que el alcantarillado pluvial está direccionado al sur- occidente y luego hacia el occidente, hasta el respectivo descole. Según el diseño del alcantarillado pluvial de Consam, la parte final de la red pluvial está conformada por una tubería de 48" con un caudal consolidado de 1.650 lps, con cota de terreno en la 1030.80.

La descarga se realizará en el extremo sur del terreno en sentido oriente- occidente, y para el efecto se dispone de una cámara de alcantarillado que permite hacer el cambio de dirección final, al tiempo que genera la caída para acoplar la descarga al terreno natural, permitiendo que ésta sea suave y sin resaltos que generen inestabilidad o erosión.

En el sitio de la descarga proyectada, los niveles del río Pance son los obtenidos de la modelación ya presentada. Se contrasta el nivel de la red pluvial en la entrega, encontrándola acorde con el nivel de 100 años, haciendo viable la descarga y sin ningún riesgo para la misma, ya que el descole puede manejarse por tener cotas de terreno superiores a la 1030, mucho mayores que la creciente de 100 años del río Pance:

Niveles del Río Pance para diferentes períodos de retorno

TIEMPO DE RETORNO (AÑOS)	NIVEL AGUA RÍO PANCE (ELEV.)
5	1028.10
10	1028.27
25	1028.73
50	1028.83
100	1028.92

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, se verifica el impacto que tendría la descarga pluvial proyectada sobre el régimen de río Pance y su comportamiento, para lo cual se adiciona el caudal de la descarga calculado en el alcantarillado, de 1650 lps (1.65 m<sup>3</sup>/seg.) al de la creciente de 100 años del Pance (197.57 m<sup>3</sup>/seg.), para un total acumulado de 199.22 m<sup>3</sup>/seg.

Este nuevo caudal se modela hidráulicamente mediante el tránsito del caudal más la descarga, obteniendo para las dos secciones en medio de las cuales está proyectada la descarga, una diferencia en el nivel máximo de agua de un centímetro.

Esto significa que el nivel del río Pance se aumentaría un centímetro como efecto de la descarga del caudal máximo del alcantarillado pluvial de Batik, como puede verse en la imagen anexa del resultado de la modelación, con las cotas remarcadas.

1	1	5 AÑOS	65.90	1025.77	1027.31	1027.30	1027.75	0.020739	2.93	22.51	24.97
1	1	10 AÑOS	87.20	1025.77	1027.49	1027.49	1028.02	0.020215	3.23	27.04	25.26
1	1	25 AÑOS	157.97	1025.77	1028.08	1028.11	1028.68	0.015119	3.51	49.42	46.07
1	1	50 AÑOS	177.79	1025.77	1028.18	1028.22	1028.82	0.015213	3.66	53.87	46.10
1	1	100 AÑOS	197.57	1025.77	1028.20	1028.31	1028.97	0.017673	3.99	55.10	46.11
1	1	PF 6	199.19	1025.77	1028.21	1028.32	1028.98	0.017585	3.99	55.53	46.11

Con esto se puede colegir que la descarga pluvial no tiene impactos graves sobre el río Pance y sin riesgos de reflujos o desbordamientos

La ocupación de cauce genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

### Normatividad base Legal:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1076 de 2015 (sic) artículo 2.2.3.2.12.1.

### Conclusiones:

Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto de vivienda BATIK, se considera que es viable OTORGAR el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en derivación 6-1 del río Pance y el río Pance con los vertimientos de aguas lluvias, ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental.

Se considera que las obras e intervenciones propuestas se encuentran en armonía con el entorno por lo tanto la afectación ambiental es moderada, por lo cual se considera que la Corporación debe otorgar el permiso de ocupación de cauce al peticionario.

(...)"

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 057-2019; es viable OTORGAR autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula 19.359.969 de Bogotá, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, en derivación 6-1 del Río Pance, para el desarrollo del proyecto urbanístico BATIK, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-949147, ubicado en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, vereda La Viga, municipio de Santiago de Cali.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Se APRUEBA las siguientes obras:

**Primer Box Couvert:** Ubicado en la vía denominada carrera 137, entrada al sitio conocido como tres potrillos.

Para el efecto, se ha proyectado un box culvert de 55 cm de alto y 70 cm de ancho, cuyo comportamiento hidráulico se define a continuación:

Con estos resultados, se demuestra que el nuevo conducto proyectado en la Acequia 6-1 para el cruce de la Carrera 137 tiene una capacidad de 1.06 m<sup>3</sup>/seg., la cual es más que suficiente para albergar caudales extraordinarios que pudieran presentarse aguas arriba, y por supuesto con una capacidad mucho mayor que la actual de 6 pulgadas.

**Segundo Box Couvert:** Sifón proyectado en Acequia 6-1 para dar paso a la Carrera 138



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sifón proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía Carrera 138, en el lindero sur de Batik, funciona transitando todo el caudal máximo de 1.06 m<sup>3</sup>/seg., requiriendo una altura hidráulica o carga de 0.11 metros, la cual se ha verificado con los cálculos que se acaban de presentar en este numeral.

**Tercer Box Couvert:** ubicado en la vía No. 1 interna del proyecto BATIK,

Este box culvert de 70 cm de alto por 70 cm de ancho se proyecta en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna, y para el cual se verifica su comportamiento para el caudal máximo que puede ingresar, definido en el anterior numeral como 1.06 m<sup>3</sup>/seg.:

El box proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna de Batik, tendrá un tirante de 55 cm y un bordo libre de 15 cm.

**Además, la construcción de una obra de vertimiento de las aguas lluvias al río Pance.**

En el dimensionamiento del alcantarillado pluvial se tuvo la normatividad consignada en el reglamento Técnico del sector de agua potable.

El sistema de Batik está enfocado a realizar su descarga al río Pance, por lo que el alcantarillado pluvial está direccionado al sur- occidente y luego hacia el occidente, hasta el respectivo descole. Según el diseño del alcantarillado pluvial de Consam, la parte final de la red pluvial está conformada por una tubería de 48" con un caudal consolidado de 1.650 lps, con cota de terreno en la 1030.80.

La descarga se realizará en el extremo sur del terreno en sentido oriente- occidente, y para el efecto se dispone de una cámara de alcantarillado que permite hacer el cambio de dirección final, al tiempo que genera la caída para acoplar la descarga al terreno natural, permitiendo que ésta sea suave y sin resaltos que generen inestabilidad o erosión.

En el sitio de la descarga proyectada, los niveles del río Pance son los obtenidos de la modelación ya presentada. Se contrasta el nivel de la red pluvial en la entrega, encontrándola acorde con el nivel de 100 años, haciendo viable la descarga y sin ningún riesgo para la misma, ya que el descole puede manejarse por tener cotas de terreno superiores a la 1030, mucho mayores que la creciente de 100 años del río Pance:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., como beneficiaria de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Mantenimiento:** La constructora Bolívar S.A., propietaria del proyecto debe ser quien se encargue del mantenimiento de derivación mientras dura la obra, para evitar que en cualquier momento sufra posible obstrucción.
2. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido en la derivación 6-1 del río Pance, ni tampoco en el cauce del río Pance
3. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos en sitios cercanos al cauce de la derivación 6-1 del río Pance y el río Pance

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
5. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Constructora Bolívar S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
6. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
7. **Limpieza del cauce:** Se debe realizar limpieza consistente en retirar del cauce de la derivación, cualquier tipo de residuo sólido con el fin de mejorar la hidráulica de la derivación.
8. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La ocupación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 29 No. 6BN 22 Cali Tel: 3743454**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **18 de febrero de 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Ruth Leisar Molano Muñoz– Abogado Especializado Contratista- DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Expediente No. 0711-036-015-132-2018 Ocupación Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 372 DE 2019**  
( 21 de mayo de 2019 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, se otorga licencia ambiental, a la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900143748-9 para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, recuperación y tratamiento de residuos peligrosos, en una bodega ubicada en la carrera 31 No. 10-301 Parcelación Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0710-0191-2009 de abril 01 de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No.0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, cedida parcialmente a través de la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013 y mediante Resolución 0100 No. 0150-0533 del 16 de agosto de 2016, se reconoció la transformación de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales Ltda.–IPSA LTDA., que pasó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, quedando Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S.

Que a través de comunicación recibida en la Corporación con el radicado No. 130382019 del 11 de febrero de 2019, la señora Carmenza Casas Cárdenas, obrando como Gerente de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., hace entrega de complemento de estudio de impacto ambiental, para modificación de la licencia ambiental otorgada. Que la Corporación, a través de Auto de 13 de febrero de 2019, da inicio al trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0710-0191-2009 de abril 01 de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No.0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, cedida parcialmente a través de la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013 y que mediante Resolución 0100 No 0150- 0533 del 12 de agosto de 2016, se reconoció la transformación de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales Ltda – IPSA LTDA., a sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., el cual fue solicitado por la señora Carmenza Casas Cárdenas, obrando como Gerente de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900143748-9, para la ampliación y optimización del proceso de recuperación de solventes e inclusión de corrientes de residuos para almacenar"; el cual fue comunicado al representante legal de la citada sociedad mediante oficio No. 0150-150342019 de 18 de febrero de 2019.

Que mediante memorando No. 0150-130382019 de 18 de febrero de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designó el equipo evaluador del complemento del estudio de impacto ambiental.

Que el 22 de marzo de 2019, se expide el Auto de reunida la información, para continuar con el trámite de modificación de licencia ambiental.

Que profesionales del Equipo Evaluador el 28 de marzo de 2019, rinden el concepto técnico No. 0150-012-014-2019 dentro del expediente 0711-032-009-003-2008, del cual se extrae lo siguiente:

(...) " 3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

#### 3.1 LOCALIZACION

*El proyecto se localiza en una bodega localizada en la carrera 37 No 13 - 116, sector Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.*

#### Coordenadas del proyecto

*La sociedad Soluciones Ambientales IPSA S.A.S, geográficamente se encuentra ubicada en las coordenadas 3°29'39.99" Norte, 76°30'44.48" Oeste; a 958 msnm.*

#### Linderos:

*La bodega colinda con:*

- Norte: Siderúrgica Del Occidente S.A. - SIDOC
- Occidente: Parquadero de la empresa Siderúrgica Del Occidente S.A. - SIDOC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oriente: Prodeplast SAS empresa dedicada a la transformación y comercialización de resinas y películas para empaques flexibles y sobre empaques para productos de tipo industrial y comercial.
- Sur: Bodegas vacías, e industrias Romil dedicada a escritorios, divisiones en vidrio, sillas, estantería metálica, lockers.

### EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación, e informática del municipio de Yumbo, mediante CONCEPTO DE USO DE SUELO N° 511 emitido el 06 de octubre de 2009, certificó la actividad de almacenamiento, tratamiento, recuperación y aprovechamiento de insumos químicos y residuos en los procesos de bajo impacto y bajo consumo de agua.

#### 3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

##### AREA:

Área total: 644,9 m<sup>2</sup>

- Área bodega: 558, 05 m<sup>2</sup>
- Área administrativa: 86,85 m<sup>2</sup>

#### 3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de agua: Suministro EMCALI E.I.C.E E.S.P. Además se cuenta con un tanque de 3000 galones para el almacenamiento de aguas lluvias, las cual son utilizadas en el proceso de enfriamiento.
- Energía eléctrica: Suministrada por EMCALI E.I.C.E E.S.P.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Vertimiento a la red administrada por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo – ESPY.
- Servicio de Aseo: Este servicio es prestado por la empresa de aseo Servigenerales S.A. E.S.P

#### 3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

El proyecto objeto de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008 a la sociedad denominada INGENIERÍA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S, para la actividad almacenamiento, recuperación y tratamiento de residuos peligrosos para la FABRICACIÓN DE PRODUCTOS BASE SOLVENTES A PARTIR DE SOLVENTES USADOS Y SOLVENTES VÍRGENES, en la bodega ubicada en la carrera 31 No. 10-301, Parcelación Industrial Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, consiste en realizar las siguientes actividades:

- AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE SOLVENTES.
  - ALMACENAMIENTO Y GESTIONAR CON UN TERCERO LAS CORRIENTES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES, DE ACUERDO COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ANEXO I Y II DEL TÍTULO 6, CAPITULO 1. RESIDUOS PELIGROSOS DEL DECRETO 1076 DE 2015.
- **AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE SOLVENTES.**  
La sociedad Soluciones Ambientales IPSA S.A.S, propone instalar un nuevo sistema de recuperación de solventes, mediante la instalación de un nuevo destilador flash de flash de 4000kg / batch.

Las operaciones unitarias (filtración, decantación y/o purificación), serán la misma que fueron autorizadas mediante la Resolución 0100 No 0710 -0429 del 01 de agosto de 2008.

Descripción del proceso de recuperación de solventes.

Recolección y transporte: Los solventes sucios son transportados a las instalaciones de la sociedad Soluciones Ambientales IPSA S.A.S, desde las empresas de origen en tambores de 55 galones metálicos o plásticos, por los propios generadores y/o vehículos propios.

Para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos, la empresa cuenta con dos (2) vehículo para realizar esta actividad, aprobó el Plan de Contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recepción:

Una vez recibida la remisión del cliente, se verifica que los materiales estén debidamente identificados, rotulados y se encuentren en contenedores adecuados (Isotanques, tambores metálicos de 55 galones, en recipientes de menor capacidad sellados y en buenas condiciones, contenedores sin averías.

Tipos de residuos a tratar.

Tabla 2. Clasificación de residuos a tratar Decreto 1076 de 2015

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE LA CORRIENTE DE RESIDUO
Artículo 1 y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015		
<b>Y6</b>	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.	Estos residuos a tratar son originados en industrias de impresión, de plásticos, laboratorios, transporte, fabricación de tintas, pinturas, fabricación de pinturas, curtiembres y todas las que requieran trabajar con solventes para el lavado de sus equipos

Almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos de disolventes orgánicos, se establece en la tabla 3.

Tabla 3. Plan de almacenamiento de residuos de disolventes orgánicos

NOMBRE Corriente de Desecho	AREA TOTAL (m <sup>2</sup> )	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Ton)
Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos	131.45	9.76	33.35

Tratamiento inicial y filtración

Tratamiento Inicial o Filtración: Los solventes sucios recibidos, son tratados mediante separación mecánica, cuando así lo requieran, con el fin de remover sólidos suspendidos (waipes, papel, astillas de madera y otros) por medio de la filtración con una malla metálica.

Los residuos generados de esta operación unitaria, se almacena y se dispone con gestor autorizado.

Decantación y purificación:

Separación por diferencia de densidades, debido que algunos solventes no son miscibles en agua, se separan por medio de un proceso físico denominado decantación, producto de esta actividad se generan dos compuestos, el solvente (solvente purificado que se envasa para entregarlo al cliente o comercializarlo) y agua residual que se dispone con un prestador de servicio autorizado.

Destilación: El residuo filtrado, se procesa en un nuevo destilador Flash con capacidad 4000 kg / batch, donde se produce un solvente limpio recuperado y un lodo de destilación.

Capacidad instalada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Capacidad Instalada kg/ mensual. Columna de destilación Nº 1. (Actual)	Capacidad Instalada kg/ mensual. Columna de destilación 2. ( Nueva )
Destilación producto base solvente	000	000

Fuente: IPSA SAS

Especificaciones técnicas del destilador Flash a instalar

Tabla 4. Ficha técnica de destilador Flash

Reactor	tiene 4000 litros de capacidad total, fabricado en acero al carbón de 3/8. (Capacidad a utilizar 3000 litros).
Chaqueta	bricada en lámina de 1/4 para recirculación de aceite térmico
Placa central	bricada en acero inoxidable que opera internamente dentro del reactor y sosteniente los raspadores de fondo y las paredes, esta está sujeta a un bocín empacado en bujes de bronce y sello en teflón.
Estructura de sostenimiento	bricada en tubo cuadrado de 10 Centímetro
Limpiador sin fin	ubicado en la parte inferior para despejar los sólidos resultantes de la operación, opera con un motor de 2 caballos
Mirillas	de 12 pulgadas, flanqueada en dos secciones con mirillas de 3 pulgadas flanqueadas y con platos perforados.
Intercambiador superior	de 15 pulgadas con banco de tubos de media pulgada, en su totalidad 36.
Intercambiador inferior	de 12 pulgadas con banco de tubos de media en total 24.
Motor reductor	de 8 caballos que opera los raspadores.
Chapa	de acero inoxidable de una pulgada
Grilla	de cobre de una pulgada
Los tanques de recibo	de 300 litros en acero inoxidable donde se recibe el producto destilado.
Reloj de control	de vacío, temperatura en los tanques de recibo
Panel de control	este maneja: Temperatura en el reactor del producto procesado. Temperatura del aceite térmico en la chaqueta. Temperatura en la cabeza de la torre de destilación. Además maneja el tablero digital como segundo control a estas temperaturas.
MATERIAL	bricado en láminas de acero EC 316, consta de: Camisa en hierro para transmisión de calor, cubrimiento exterior forrado en láminas de lana fibra de roca de 2 y 4 pulgadas.

En la destilación, una cantidad de solvente sucio, será alimentada al evaporador (equipo de destilación). Después de ser cargado el equipo, se inicia un proceso de calentamiento con el fin de separar por evaporación los diferentes solventes presentes en la mezcla. Los vapores son condensados y removidos continuamente

El proceso de calentamiento es realizado por intermedio de un calderín.

El solvente destilado es envasado en recipientes de empaque apropiados, tambor metal-plástico, tambores plásticos. Etiquetados, rotulados y almacenados para luego ser enviado al respectivo cliente.

Los residuos remanentes en el fondo del destilador serán descargados en tambores después de la evaporación del solvente, almacenados, debidamente etiquetados y rotulados, para luego disponerlos por un gestor autorizado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Destilación con rectificación

El solvente se somete destilado pasa por una columna de rectificación (torre de relleno o platos perforados), donde se somete en contacto íntimo con líquido condensado en cada unidad (platos o relleno) y de esta manera el solvente resulta más purificado.

Estos vapores rectificadas salen de la torre por la cabeza o parte superior y son condensados en intercambiadores de calor del tipo de tubos y carcasa, los que se han calculado para poder retirar todo el calor presente en los vapores.

Los solventes así rectificadas son colectados y empacados en recipientes adecuados, en este caso tambores de 55 Galones o 208 Litros, o recipientes de menor denominación.

El residuo de la destilación, una vez agotados los solventes es evacuado del evaporador y destinado a otros usos.

### Equipos complementarios en el proceso de destilación

NOMBRE DEL EQUIPO	DESCRIPCIÓN
Calderín	tiene una capacidad de 500 BTU, el Calderín se encarga de calentar el aceite térmico que envía el calor por transferencia a la chaqueta del reactor  funcionamiento está configurado para gas natural o gas propano
Condensador	intercambiadores de calor (2) en acero EC 316, para condensar aproximadamente 200 Lt/H, con entrada de agua al clima proveniente de la torre de enfriamiento
Torre de enfriamiento	sistema cerrado de agua impulsado por una motobomba de 2 HP, la cual envía el agua al clima (25 °C) de la torre de enfriamiento al condensador y del condensador al sistema de aspersion donde es enfriada por intercambio directo con el aire, para ser impulsada otra vez al condensador. No hay consumo de agua se utiliza un ciclo cerrado donde el agua recircula indefinidamente.
Chiller:	una unidad enfriadora de líquidos (agua). Este sistema se encarga de disminuir la temperatura del agua de la torre de enfriamiento. Su funcionamiento se basa en el movimiento de calor, por medio de un refrigerante, el cual se absorbe del líquido a enfriar y se transporta hacia un medio donde se disipa. De esta manera podemos tener un líquido a una temperatura muy por debajo de las condiciones ambientales.

- **ALMACENAMIENTO Y GESTIONAR CON UN TERCERO LAS CORRIENTES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES, DE ACUERDO COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ANEXO I Y II DEL TÍTULO 6, CAPÍTULO 1. RESIDUOS PELIGROSOS DEL DECRETO 1076 DE 2015, LAS SIGUIENTES CORRIENTES DE DESECHO.**

La sociedad Soluciones Ambientales IPSA S.A.S, realizará el almacenamiento y la gestión con un receptor que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, para gestionar las siguientes corrientes de residuos peligrosos acorde con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

En la tabla 5, se relacionan las corrientes de residuos peligrosos a gestionar.

Tabla 5. Clasificación de residuos a gestionar, acorde con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	
Y5	desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
Y6	desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
Y8	desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y9	mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y11	residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
Y12	desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y16	desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y17	desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
Y18	residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Y26	cadmio, compuestos de cadmio.
Y29	mercurio, compuestos de mercurio
Y31	plomo, compuestos de plomo.
Y36	asbesto (polvo y fibras).
Y39	fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y40	ácidos.
Y41	disolventes orgánicos halogenados
Y42	disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
Y45	compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

#### 4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información reportada por la estación meteorológica de Acopi – Yumbo del Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire de la CVC ubicada en el diario el País, en la carrera 36 No 15 -150 , en las coordenadas 3°29'46.5 .40"N, 76°30'25.1 ."W.

- Concentración promedio mensual de PM10. La concentración promedio mensual de PM10 durante el segundo trimestre de 2018 tiende a superar el máximo anual permisible de 50 µg/m<sup>3</sup> establecida en la Resolución 610 de 2010 en el en el área urbana de Yumbo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Velocidad y dirección del viento: La dirección de los vientos es de rumbo ESE, ENE, NE, Y E, con velocidades del viento entre 1.6 y 5.5 m/s.*
- *Temperatura: La temperatura promedio anual de 20.79 °C, con fluctuaciones entre los 22.22 °C y 19.73 °C.*
- *Precipitación: Se establece que la precipitación media anual del municipio se estima en 1105 mm.*

### GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

#### Aguas residuales No domésticas

*En el proceso de recuperación y fabricación de productos base solvente, no se generan aguas residuales no domésticas, debido que el agua que se utiliza es en el condensador es para para enfriamiento del solvente, el cual circula a contracorriente (los dos fluidos entran por los extremos opuestos y fluyen en sentidos opuestos).*

#### Aguas residuales Domésticas:

*La empresa IPSA S.A.S. genera aguas residuales de tipo doméstico, provenientes de las unidades sanitarias, lavamanos y lavaplatos utilizados por los operarios y personal administrativo. Estas aguas son vertidas directamente al alcantarillado ubicado entre la carrera 40 y la carrera 37 entre calles 10 y 15 de Acopi Yumbo, el cual es administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo – ESPY.*

### 5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

*Los posibles impactos que se podrían generar tienen que ver con la instalación de un destilador adicional, las adecuaciones generadas por dicha actividad y la actividad de almacenamiento de las corrientes de desechos de residuos peligrosos.*

*En las tabla 24 y en la figura 15 del Complemento del EIA presentado se detallan por cada uno de las actividades del proyecto la jerarquización cualitativa de los impactos.*

*El análisis de los impactos del proyecto se detalla en las páginas 99- 108 del Estudio de impacto ambiental.*

*Con la instalación de la nueva unidad de destilación, no se generan impactos adicionales a los ya identificados.*

### 6 DEMANDA DE RECURSOS:

*El proyecto no demandará recursos naturales y no se afectaran recursos naturales, durante las diferentes etapas del mismo.*

#### Emisiones atmosféricas:

- *Emisiones: De acuerdo con el concepto dado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio 0713-568682017 de fecha 18 de septiembre de 2017, en relación al informe de evaluación de emisiones atmosféricas, presentado por la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales – IPSA , concluye que se acepta el estudio de emisiones presentado , los procedimientos y cálculos empleados , para la estimación de las emisiones de óxidos de nitrógeno , se ajustan a los establecidos por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos ( Métodos EPA ) y por el ( IDEAM). La DAR Suroccidente establece una frecuencia de muestreo para la presentación del próximo estudio de emisiones para el mes de mayo de 2020.*
- *Respecto con el trámite de permiso de emisiones: No requiere efectuar este trámite debido a que la fuente fija (calderin), utiliza como combustible gas natural, Parágrafo 5° del Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior no se requiere del otorgamiento un permiso para de concesión de aguas subterráneas.*
- *Vertimientos: Teniendo en cuenta que dentro del proceso solo se generan aguas residuales de tipo de doméstico las cuales son vertidas a la red de alcantarillado administrada por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo – ESPY, no se requiere de un permiso de vertimientos.*

### 7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*Las medidas de manejo ambiental se han estructurado en el capítulo 7 del complemento del estudio de impacto ambiental presentado. (Ver tablas 16 al 21)*

*El Plan de Manejo Ambiental, está orientado al cumplimiento de las acciones, para llevar acabo su proceso de recuperación y/o aprovechamiento de solventes y el almacenamiento de residuos peligrosos. Se elaboraron cinco (5) fichas de manejo*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, en relación a las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental del proyecto.

1. *Plan de manejo ambiental recurso aire: para el proceso se utiliza gas natural. Se proyecta la realización de un estudio de emisiones y un estudio de COV. Como medidas la inspección diaria de los equipos para garantizar su buen estado para así disminuir el riesgo de emisiones a la atmósfera.*
2. *Plan de manejo ambiental recurso agua: Se canalizan y almacenan aguas lluvias las cuales son utilizadas dentro del proceso. Como medidas se contempla campañas educativas para el uso racional del agua.*
3. *Plan de manejo ambiental recurso suelo: Las actividades están relacionadas a evitar vertimientos de aguas residuales o residuos asociados al proyecto.*
4. *Plan de manejo ambiental residuos sólidos ordinarios y peligrosos: Los residuos sólidos ordinarios generados se gestionan con la empresa Servigenerales S.A E.S.P.*

➤ *Gestión de Residuos peligrosos:*

*Teniendo en cuenta las actividades que realiza la empresa IPSA SAS, los residuos o desechos peligrosos, se gestionan de la siguiente manera.*

*Manejo de residuos o desechos peligrosos: los residuos generados son manejados de la siguiente manera:*

- *Residuos provenientes del proceso de destilación (Y42): son almacenados y entregados a Biotratamiento de Residuos El Muña (BIOMUÑA SAS) y/o la empresa TECNIAMSA S.A ESP.*
  - *Residuos del proceso de limpieza (Y6): son almacenados y entregados a BIOMUÑA SAS –TECNIAMSA SA ESP.*
5. *Plan de manejo ambiental recurso humano: Se plantea la capacitación de los empleados en la implementación del plan de contingencia, señalización de las zonas, dotación adecuada para el desarrollo de cada actividad y revisión continua del sistema de gestión de la seguridad.*

### EMISIONES

*El proceso involucrado consta de un equipo de destilación con rectificación, los solventes son evaporados gradualmente de acuerdo a su punto de ebullición y rectificadas en una torre de relleno o platos perforados. Todo el proceso es conducido en circuito cerrado, por lo que, en teoría, no hay emisiones al ambiente.*

*Las emisiones que se evidencian son fugitivas y clasificadas como de tipo ocupacional.*

*La fuente fija de IPSA, es el calderin, equipo de combustión externa que usa como combustible gas natural, con lo cual, no requiere permiso de emisiones. De acuerdo a la revisión del último estudio de emisiones atmosféricas de NOx, hecho por la DAR Suroccidente, a IPSA le corresponde una frecuencia de monitoreo de este contaminante cada 3 años.*

### 8 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

*La empresa IPSA SAS, presentó un Plan de Atención a emergencias y contingencias.*

*El documento presentado contiene la siguiente información técnica:*

1. *objeto y ámbito de aplicación*
2. *Alcance*
3. *Definiciones*
4. *Realización del Análisis de riesgo*
5. *Evaluación de riesgo*
6. *Organización de la empresa para la prevención y atención de emergencias y contingencias.*
7. *Planes de contingencia*
8. *Cronograma de capacitaciones*
9. *Procedimiento operativos normalizados*
10. *Planos*
11. *Lista de chequeo para auditorias para emergencias*

*Conclusiones:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado. Este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- a. Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.
- b. Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes
- c. Actualización de Puntos de control para manejo de derrames
- d. Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua

### 9 TRANSPORTE

Incorporar el Plan de Contingencias y emergencia para el transporte de mercancías y residuos peligrosos, APROBADO por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante la Resolución 0710 No 0713 -001259 del 29 de noviembre de 2017.

### 10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

En cuanto a la participación de la comunidad, la sociedad IPSA SAS, realizó socialización del complemento del estudio de impacto ambiental los días (5, 17, 27, y 28) de diciembre de 2018, con las empresas del sector, se anexa acta de socialización.

### 11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0711-032-009-003-2008, contenido del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental, realizada por la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900.143.748-9, representada legalmente por la señora Carmenza Casas Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.694.333, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
- Descripción de la actividad objeto de modificación, incluye planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- El complemento del estudio de impacto ambiental.
- Constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental.

### OTROS DOCUMENTOS

- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S de 5 de dicbre. de 2018.
- Formulario del registro Único Tributario de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S.
- Copia de recibo de servicios públicos domiciliarios de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. Contrato 1103807, en el que se demuestra que la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., se encuentra conectado a la red de acueducto y alcantarillado, acompañado de copia de recibo de alcantarillado de la sociedad ESPY.
- Copia de la Resolución 0710 No. 0713-001259 de 29 de noviembre de 2017 Por la cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, le aprobó a la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., el Plan de Contingencia y Emergencia para el Transporte de Mercancía y Residuos Peligrosos.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S; con la finalidad de ampliación y optimización del proceso de recuperación de solventes e inclusión de corrientes de residuos para almacenar y domicilio en la carrera 37 No 13 - 116, sector Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca (...)” **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales en reunión realizada el 15 de abril de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido por el Equipo Evaluador, recomiendan modificar la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., debiéndose hacer el debido seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones: 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0710-0191-2009 de abril 01 de 2009, 0100 No.0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013 y 0100 No 0150- 0533 del 12 de agosto de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, es la Autoridad Ambiental competente para establecer modificar o no la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el artículo 333 de la Constitución Política:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.*

*El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento, la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable ambientalmente la propuesta de modificación de la licencia ambiental para "Ampliación y optimización del proceso de recuperación de solventes e inclusión de corrientes de residuos para almacenar".

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008 a la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900143748-9 para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, recuperación y tratamiento de residuos peligrosos, en una bodega ubicada, inicialmente, en la carrera 31 No. 10-301 Parcelación Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0710-0191-2009 de abril 01 de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No.0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, incluido el cambio de dirección a la carrera 37 No 13-116, cedida parcialmente a través de la Resolución 0100 No. 0150 -00342 del 12 de julio de 2013 y que mediante Resolución 0100 No 0150-0533 del 12 de agosto de 2016, se reconoció la transformación de la sociedad que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pasó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, quedando Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., para las actividades de ampliación y optimización del proceso de recuperación de solventes e inclusión de nuevas corrientes de residuos para almacenar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**PARÁGRAFO:** Las actividades que se autorizan con la modificación de la Licencia Ambiental son las siguientes:

1. PROCESO DE DESTILACIÓN
  - Instalación y operación de un nuevo destilador flash de capacidad 4000 kg / batch.
  - Aumento de la capacidad de las instalaciones de tratamiento de residuos de la corriente Y6 en un máximo de 72 toneladas/mes, representada en la columna de destilación N° 1, de Veintiséis (26) toneladas / mes y en la columna de destilación N° 2, de cuarenta y seis (46) toneladas / mes de desechos Y6, los desechos a tratar son resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
2. CORRIENTE DE RESIDUOS A GESTIONAR
  - Se autoriza almacenar y gestionar con receptores que cuenten con licencia ambiental, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
  - Corrientes de residuos a gestionar con terceros

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, según Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015.	Descripción del Desecho autorizado a gestionar
Y5 .Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
Y6. Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos	Envases Solventes, Percloretileno, Cylosol, Solvente de Impresión, Propilflex, Solvente Flexografico, Npa, Improsolve, Lodos Destilador, Lodo Propilflex, Etanol Contaminado, Thinner Sucio, Residuos Tintas, Lodos Tintas, Solvente, Lodos Propilflex, Lodos Destilación , Residuo De Pinturas, Xilol, Alcohol Etilico, Lodo Destilador, Solvente Residual
Y8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	Aceite Fusel
Y9. Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Combustibles Cout, Combustible Contaminado Mezcla Aceite, Agua y Combustible, Residuos De Drenaje (Combustible Contaminado), Tierras Contaminadas con Aceites
Y11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico	Aceite Quemado, Aceite Industrial, Aceite Usado, Aceite Contaminado , Aceite Cheminol Sucio
Y12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Residuos De Pintura, Tinta Seca, Cartón con Pintura (Residuos Pintura), Tinta Seca, Dotación Contamina Plomo, Grasa, Pintura



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, según Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015.	Descripción del Desecho autorizado a gestionar
Y13. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos	Tarros Contaminados con Pegante, Adhesivo Base Solvente
Y16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos	Residuos Líquidos Laboratorios, Residuos Líquido Limpieza, Líquidos Químicos, Meca De Químicos
Y17. Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos	Lodo Laminado
Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Aerosoles, Ajuste Nasal, Aserrín Contaminado con Hidrocarburos, Balastos, Cartón Contaminado, Cartuchos, Contenedores de Aceite Industrial, Correas de Banda, Cuchillas, Desinfectantes Vencidos, Dotación Contaminada, Epp Usados, Filtros De Aceite, Combustible y Trampa, Filtros de Aire, Grasa, Guantes a Granel, Manguera, Material Adsorbente, Paños Contaminados, Parafina, Polvo Extintor, Polvo Pigmentado, Productos de Asepsia, Raclas Cuchillas, Resorte de Hilo, Rollos de Hilasa, Silla, Sólidos Contamiandos con Hidrocarburos, Solidos Contaminados, Tarros con Aceite, Tarros Contaminado con Hidrocarburos, Tarros Metálicos, Tela no Tejida(Menblan), Tierra, Tierras Contaminadas, Toner, Cartuchos, Válvulas Plásticas, Vidrio Contaminado, Wypes Contaminados
Y26. Cadmio, compuestos de cadmio	Pilas y Baterías Celular
Y29. Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias
Y31. Plomo, compuestos de plomo	Baterías de Plomo
Y36. Asbesto (polvo y fibras)	Tejas, Tablas, y Similares de Asbesto
Y39. Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y40. Éteres	Éteres
Y41. Solventes orgánicos halogenados	Solventes orgánicos halogenados
Y42. Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
Y45. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 3. PROHIBICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO

No se podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Actividades de carga y descarga de residuos en la parte externa de la planta.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la sociedad antes mencionada.
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- El tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900143748-9, como titular y beneficiaria de la licencia ambiental que se modifica deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

#### A. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Contratar una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

#### B. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

- En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
  - a. Nombre y/o razón social del gestor
  - b. Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
  - c. Nombre y/o razón social e identificación del generador.
  - d. Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
  - e. Fecha y hora en la que se trató el residuo.
  - f. Tipo y peso de residuos gestionados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g. Tipo de tratamiento realizado
- h. En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
- i. Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
  - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
  - Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
  - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
- C. ALMACENAMIENTO:**
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - Plan de Almacenamiento
    - El Plan de Almacenamiento deberá atender a los siguientes criterios:
      - Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
      - Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
      - Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
      - Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
      - Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
      - Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
      - Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
      - La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
      - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
      - A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
      - Iluminación y ventilación natural o asistida
      - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
      - El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
      - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
      - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
      - Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
      - Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
      - Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, se deberá realizar al interior de las instalaciones de la empresa. El tiempo máximo de almacenamiento será el establecido en la normatividad ambiental
- Dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

Lista de residuos o desechos peligrosos Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015	Descripción del Desecho autorizado a gestionar	Área	Volumen de Almacenamiento	Capacidad Estimada de Almacenamiento
		m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	Toneladas/mes
Y5. Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera	1,00	1,90	0,50
Y6. Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos	Envases Solventes, Percloroetileno, Cylosol, Solvente de Impresión, Propilflex, Solvente Flexografico, Npa, Improsolve, Lodos Destilador, Lodo Propilflex, Etanol Contaminado, Thinner Sucio, Residuos Tintas, Lodos Tintas, Solvente, Lodos Propilflex, Lodos Destilación , Residuo De Pinturas, Xilol, Alcohol Etilico, Lodo Destilador, Solvente Residual	131,45	249,76	33,35
Y8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	Aceite Fusel	4,78	9,08	0,87
Y9. Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Combustibles Cout, Combustible Contaminado Mezcla Aceite, Agua y Combustible, Residuos De Drenaje (Combustible Contaminado), Tierras Contaminadas con Aceites	2,75	5,23	0,50
Y11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico	Aceite Quemado, Aceite Industrial, Aceite Usado, Aceite Contaminado , Aceite Cheminol Sucio	2,45	4,65	0,45
Y12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Residuos De Pintura, Tinta Seca, Cartón con Pintura (Residuos Pintura), Tinta Seca, Dotación Contamina Plomo, Grasa, Pintura	1,00	1,90	0,01

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lista de residuos o desechos peligrosos Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015	Descripción del Desecho autorizado a gestionar	Área	Volumen de Almacenamiento	Capacidad Estimada de Almacenamiento
		m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	Toneladas/mes
Y13. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos	Tarros Contaminados con Pegante, Adhesivo Base Solvente	24,24	46,06	4,43
Y16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos	Residuos Líquidos Laboratorios, Residuos Líquido Limpieza, Líquidos Químicos, Meca De Químicos	1,03	1,97	0,06
Y17. Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos	Lodo Laminado	9,69	18,42	1,77
Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Aerosoles, Ajuste Nasal, Aserrín Contaminado con Hidrocarburos, Balastos, Cartón Contaminado, Cartuchos, Contenedores de Aceite Industrial, Correas de Banda, Cuchillas, Desinfectantes Vencidos, Dotación Contaminada, Epp Usados, Filtros De Aceite, Combustible y Trampa, Filtros de Aire, Grasa, Guantes a Granel, Manguera, Material Adsorbente, Paños Contaminados, Parafina, Polvo Extintor, Polvo Pigmentado, Productos de Asepsia, Raclas Cuchillas, Resorte de Hilo, Rollos de Hilasa, Silla, Sólidos Contamiandos con Hidrocarburos, Sólidos Contaminados, Tarros con Aceite, Tarros Contaminado con Hidrocarburos, Tarros Metálicos, Tela no Tejida(Menblan), Tierra, Tierras Contaminadas, Toner, Cartuchos, Válvulas Plásticas, Vidrio Contaminado, Wypes Contaminados	42,14	80,07	0,39
Y26 .Cadmio, compuestos de cadmio	Pilas y Baterías Celular	1,00	1,89	0,01
Y29. Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias	1,00	1,90	0,06
Y31. Plomo, compuestos de plomo	Baterías de Plomo	1,00	1,90	0,01
Y36. Asbesto (polvo y fibras)	Tejas, Tablas, y Similares de Asbesto	1,00	1,91	0,004



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lista de residuos o desechos peligrosos Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015	Descripción del Desecho autorizado a gestionar	Área	Volumen de Almacenamiento	Capacidad Estimada de Almacenamiento
		m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	Toneladas/mes
Y39. Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles	1,00	1,90	0,50
Y40. Éteres	Éteres	1,00	1,90	0,50
Y41. Solventes orgánicos halogenados	Solventes orgánicos halogenados	1,00	1,90	0,50
Y42. Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados	1,00	1,90	1,00
Y45. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).	1,00	1,90	0,50

### D. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

Incorporar el Plan de Contingencias para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, aprobado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante la Resolución 0710 No 0713 - 001259 del 29 de noviembre de 2017.

### E. PLAN DE CONTINGENCIA

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Santiago de Cali, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

### F. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

En caso de llegar a generarse dentro del proceso productivo aguas residuales no domésticas, estas no podrán ser vertidas a la red del alcantarillado, y deberá garantizarse su adecuado almacenamiento para su posterior entrega a un tercero debidamente autorizado para su tratamiento y disposición final.

### G. MANEJO DE EMISIONES

- Dar cumplimiento con los siguientes estándares admisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Estándares de emisión admisibles para la fuente fija del calderín

FUENTE FIJA	CONTAMINANTES
Calderín	Oxidos de Nitrógeno (NOx)

- Realizar un estudio de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo que establezca la metodología para la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el contaminante al cual está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### H. INFORMES DE GESTIÓN

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Santiago de Cali, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento y almacenamiento donde se especifique la siguiente información:
  - Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
  - Descripción del residuo
  - Estado del residuo (sólido, semisólido)
  - Cantidad recibida (kg)
  - Tipo de tratamiento
  - Cantidad tratada ( kg ),
  - Cantidad aprovechada ( kg )
- La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida ( kg )	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada ( kg )	Cantidad aprovechada ( kg )	Cantidad dispuesta ( kg )
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semisólido					

- Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.
- ### I. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, originaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA-, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información:
    - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
    - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
    - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
    - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
  - El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, 0100 No. 0710-0191-2009 de abril 01 de 2009, 0100 No.0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, 0100 No. 0150 - 00342 del 12 de julio de 2013 0100 No 0150- 0533 del 12 de agosto de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Carmenza Casas Cárdenas, Gerente de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S.,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con NIT No. 900143748-9 en la carrera 37 No. 13-116, sector de Acopi, municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales y una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Secretaría General publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: José Adolfo Garzón Plazas- Profesional especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0711-032-009-003-2008

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 435**  
**(21-05-2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**  
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 499 del 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora Maria Del Carmen Arias Rendón, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.348 expedida en Roldanillo Valle, concesión de aguas superficiales, para el predio Guacas, ubicado en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 382472019 presentado por la señora Maria Del Carmen Arias Rendón, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora Maria Del Carmen Arias Rendón, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.348 expedida en Roldanillo Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio Guacas, ubicado en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-108-2014

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 359 (26-04-2019)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 363 del 5 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor Orlando González Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira (Valle), concesión de aguas superficiales, para el predio Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 264472019 presentado por el señor Orlando González Domínguez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2018 y 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2018 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) para cada año, para una suma total de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Orlando González Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira (Valle), el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2018 y 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisó: Ingeniero Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-010-002-014-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.008 expedida en Cali (V), en calidad de Representante legal de la sociedad MEGATEX .S.A. con Nit. 805.019.855-4, a través del señor ÁLVARO JOSÉ BORJA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130.676.991, quien funge como autorizado; mediante escrito No. 219762019 presentado en fecha 12/03/2019, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610176, ubicado en la calle 18 entre carrera 146 y 148, Barrio Parcelaciones Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$13.808.257.344
- Certificado de cámara de Comercio Megatex
- R.U.T.
- Certificado de Tradición No. 370-610176
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Solicitante
- Planos
- Memorias Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.008 expedida en Cali (V), en calidad de Representante legal de la sociedad MEGATEX .S.A. con Nit. 805.019.855-4; tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610176, ubicado en la calle 18 entre carrera 146 y 148, Barrio Parcelaciones Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MEGATEX S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$871.518,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba-Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad MEGATEX .S.A, a través de su representante legal.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Iris Eugenia Uribe Jaramillo. –Dar Suroccidente*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0712-036-002-048-2019 Aprovechamiento Forestal

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.008 expedida en Cali (V), en calidad de Representante legal de la sociedad MEGATEX .S.A. con Nit. 805.019.855-4, a través del señor ÁLVARO JOSÉ BORJA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130.676.991, quien funge como autorizado; mediante escrito No. 219792019 presentado en fecha 12/03/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610176, ubicado en la calle 18 entre carrera 146 y 148, Barrio Parcelaciones Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$13.808.257.344
- Certificado de cámara de Comercio Megatex
- R.U.T.
- Certificado de Tradición No. 370-610176
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Solicitante
- Copia de la escritura pública No. 748 del 9 de marzo de 2016.
- Planos
- Memorias Técnicas

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.008 expedida en Cali (V), en calidad de Representante legal de la sociedad MEGATEX .S.A. con Nit. 805.019.855-4; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610176, ubicado en la calle 18 entre carrera 146 y 148, Barrio Parcelaciones Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advierte a la sociedad MEGATEX S.A. que, referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MEGATEX S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE** (\$1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba-Claro - Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad MEGATEX .S.A, a través de su representante legal.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Iris Eugenia Uribe Jaramillo. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-002-047-2019 apertura de vías*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371, expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad AHORA SI S.A. con Nit. No. 900-181.401-0, a través escrito No. 883782018 presentado en fecha 28/11/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Prórroga del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, otorgada mediante Resolución 0710 No. 000929 de 2018, para el predio “LOTE B”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257 ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AHORA SI S.A.
- Certificado de tradición No. 370-842257

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371, expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad AHORA SI S.A. con Nit. No. 900-181.401-0; tendiente a la Prórroga del Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio “LOTE B”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257 ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advierte a la Sociedad AHORA SI S.A. que, referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Santiago de Cali, identificado con el Nit. 890.399.011-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE MIL **PESOS MCTE (\$84.097,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la Sociedad AHORA SI S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMA**

**NOMBRE DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR

Elaboró: *Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*

Revisó: *Ing. Adriana Patricia Ramírez – Coordinadora Cuenca Yumbo- Dar Suroccidente*

Archívese en Expediente No. 0711-036-002-004-2018 *Apertura de vías*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor por el (la) señor (a) JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN identificado (a) con cedula ciudadanía No. 522.395 de Medellín, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 376052019 presentado en fecha 14/05/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales, para **uso doméstico**, en el predio denominado "El Embrujo", identificado con matrícula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inmobiliaria No. 370-108531, ubicado en la Parcelación El silencio, corregimiento La Elvira, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición No. 370-108531
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto, obra o actividad por valor de 432.807000
4. Copia de la escritura Pública No. 3293 del 16 de julio de 1993
5. Copia de la cédula del solicitante
6. Mapa del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el (la) señor (a) JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN identificado (a) con cedula ciudadanía No. 522.395 de Girardota –Antioquia, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado “El Embrujo”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-108531, ubicado en la Parcelación El silencio, corregimiento La Elvira, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE (\$1.956.014.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Técnico Administrativo Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Diana Loaiza*  
*Expediente No. 0713-010-002-074-2019 Aguas superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor por el (la) señor (a) ANDRÉS SANTIAGO ZULUAGA identificado (a) con cedula ciudadanía No. 10.556.545 expedida en Puerto Tejada, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 544512018 presentado en fecha 27/07/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales, para **uso doméstico**, en el predio denominado “Bosque de Niebla”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-7349, ubicado en la Parcelación El silencio, corregimiento La Elvira, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición No. 370-73492
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto, obra o actividad por valor de 161.224.000
4. Copia de la escritura Pública No. 2.391 6 de septiembre de 2012
5. Copia de la cédula del solicitante
6. Mapa del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el (la) señor (a) ANDRÉS SANTIAGO ZULUAGA identificado (a) con cedula ciudadanía No. 10.556.545 expedida en Puerto Tejada, obrando en nombre propio, tendiente al

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales , para **uso doméstico**, en el predio denominado “Bosque de Niebla”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-7349, ubicado en la Parcelación El silencio, corregimiento La Elvira, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) ANDRÉS SANTIAGO ZULUAGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.263.553.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) ANDRÉS SANTIAGO ZULUAGA, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Técnico Administrador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Diana Loaiza*  
*Expediente No. 0713-010-002-208-2018 Aguas superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 10 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor **ELKIN DEL VALLE RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.252 expedida en Popayán (C), obrando en nombre propio y con autorización de la copropietaria del predio, señora SATURIA TRUJILLO TOVAR con cédula de ciudadanía No. 26.578.919 de Tarqui; mediante escrito No. 886922018 presentado en fecha 29/11/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "LAS BRISAS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-884099, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes - Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia del pago de impuesto predial unificado.
- Fotocopia del certificado de tradición.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor ELKIN DEL VALLE RENGIFO.
- Plano de ubicación del predio.
- Solicitud por escrito.
- Autorización de la copropietaria del predio SATURIA TRUJILLO TOVAR.
- Plano de localización del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ELKIN DEL VALLE RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.252 expedida en Popayán (C), obrando en nombre propio y con autorización de la copropietaria del predio, señora SATURIA TRUJILLO TOVAR con cédula de ciudadanía No. 26.578.919 de Tarqui, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "LAS BRISAS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-884099, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes - Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ELKIN DEL VALLE RENGIFO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ELKIN DEL VALLE RENGIFO**, obrando en nombre propio y de la copropietaria del predio, señora SATURIA TRUJILLO TOVAR.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando Lopez – Contratista Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Molano Muñoz. –DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0713-010-002-231-2018 Aguas Superficiales*

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 000863 DE 2019.**

**(21 DE MAYO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 0028/VDSEV-GUPAE-29.11, radicado No. 03137 de fecha 21 de enero de 2013 ante la CVC, el Patrullero Pedro Elías Rueda Patiño, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, informa sobre una situación ambiental a causa de emisiones atmosféricas (humo) a partir de la combustión de material vegetal para generar calor dentro del proceso de producción de ladrillo a base de arcilla, en un horno artesanal, en un predio sin nomenclatura, cerca al colegio del centro poblado del corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, de propiedad del señor Pablo Arango Coronado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con Informe de Visita de fecha 07 de febrero de 2013, presentado por funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, da cuenta de que en el predio relacionado en el considerando anterior, se presenta una situación ambiental consistente en la extracción de arcilla en un lote de terreno de la misma finca, como materia prima para la elaboración de ladrillo artesanal, proceso en el cual se generan emisiones atmosféricas (humo) a partir de la combustión de material vegetal para generar calor, en un horno artesanal con el fin de quemar el ladrillo, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730-000135 del 15 de febrero de 2013, Por medio de la cual se impone medida preventiva al señor PABLO ARANGO CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.284.890 expedida en Sevilla (V), consistente en:

“(…) SUSPENDER la actividad de producción de ladrillo, en el predio sin nomenclatura, localizado en el centro poblado del corregimiento Paila Arriba, municipio Bugalagrande. (…)”

Que mediante Informe de Visita de fecha 08 de junio de 2018, siendo las 02:00 p.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000135 del 15 de febrero de 2013, consistente en la suspensión de una actividad de fabricación de ladrillo por presunta contaminación al ambiente, dentro del Expediente 0731-039-005-005-2013 de fecha 16 de abril de 2013; da cuenta de:

“(…) **Descripción de lo observado:** En el momento de la visita a las instalaciones de la ladrillera no se encontró personal dedicado a la transformación de arcilla. Se le pregunto a un vecino que venía siendo afectado por la problemática ambiental manifestó que desde el año 2017 la ladrillera no ha vuelto a funcionar. (…)”

Que de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, en relaciona con el Informe de Visita de fecha 08 de junio de 2018, donde se da cuenta de la inoperancia de la ladrillera lo cual hace desaparecer las causales que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000135 del 15 de febrero de 2013 y de conformidad con lo expuesto en el Artículo 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se debe ordenar el levantamiento de la medida preventiva y posterior archivo del Expediente 0731-039-005-005-2013.

“(…) **Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (…)”

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000135 del 15 de febrero de 2013, impuesta al señor PABLO ARANGO CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.284.890, expedida en Sevilla (V).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor PABLO ARANGO CORONADO.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente 0731-039-005-005-2013.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá, a los veintiún (21) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. Francisco A. Ospina Sandoval Coordinador UGC Tuluá - Morales  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: **No. 0731-039-005-005-2013.**

### RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000542 DE 2019

(02 ABR 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)''.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (Decreto 1541 de 1978, art. 116).

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor Luis Carlos Serrano Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.176 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. 900.943.610-4, y con domicilio en la avenida 15 No. 122-45, oficina 215, teléfono 7041338, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado finca La Estrella con matrícula inmobiliaria No. 384-11745; mediante escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio finca La Estrella, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en fecha 28 de agosto de 2018.*
4. *Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S.*
5. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S.*
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-11745 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de octubre de 2018.

Que por auto de fecha 28 de diciembre de 2018, el Director Territorial (E.) de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT. 900.943.610-4, para el abastecimiento del predio Finca La Estrella, ubicado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89241031, la SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$210.023,00, en febrero 6 de 2019.

Que en fecha 14 de febrero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 27 de febrero de 2019.

Que en fecha 19 de febrero de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 05 de marzo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de marzo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S.

Que en fecha marzo 15 de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio La Estrella, se encuentra localizado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, este se abastece por gravedad de las aguas superficiales de la acequia Nariño ramificación 2-2- del río Tuluá, capta el agua a través de una obra de reparto, construida en materiales duros de ladrillo, cemento y arena con compuerta de control, la misma es distribuida en el predio para riego de canchas de fútbol y recambios de aguas de dos estanques piscícolas a través de canales construidos en tierra a cielo abierto.

Coordenadas sitio de captación y vivienda. 4° 5' 50.96" N y 76° 14' 38,33" W.

A.S.N.M 947 mts.

El predio la Estrella, anteriormente propiedad del señor Luis Fernando Lizcano Melo, contaba con una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante Resolución No 000941 del 20 de diciembre de 2013.

Actualmente, se pretende el cambio de nombre de usuario, el presente acto Administrativo no se puede adelantar bajo la figura de TRASPASO, en razón a que dejaron pasar los términos de ley para estos casos que son de 60 días.

### Características Técnicas:

Acequia Nariño.

Área total del predio La Estrella: dos (2) has 8.944 metros.

Área total Campo deportivo: 1 hectárea.

Área total estanques piscícolas: 600 mteros<sup>2</sup>.

Q. Total acequia Nariño, ramificación 2-2 = 721,0 L/s

Q: Llegada al sitio de captación. 447, 00 L/seg.

Q: Solicitado. 1, 0 L/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda de agua - cálculo: 1,0 L/sg.

Q: Que Continua= 446,00 L/seg.

Porcentaje caudal tomado: 0,36. %.

Cuenca: Río Tuluá.

Zona: Parte Plana.

Sistema de captación y conducción:

El predio La Estrella capta el agua con obra de reparto construida en materiales duros de ladrillo, cemento y arena con compuerta de control, aguas provenientes de la acequia Nariño ramificación 2-2 del río Tuluá y es distribuida en el predio mediante canales en tierra a cielo abierto.

Uso del agua: Para riego de dos campos deportivos y recambio de aguas de dos estanques piscícolas.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio La Estrella, se encuentra localizado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, este requiere el uso de aguas superficiales de la acequia Nariño, ramificación 2-2, cuenca del río Tuluá, en la cantidad de 1,0 L/s.

De acuerdo con lo observado en la visita, el predio La Estrella cuenta con una obra de reparto, construida en materiales duros de ladrillo, cemento y arena con compuerta de control, acequia interna construida en tierra a cielo abierto se encuentran limpias y libres de cualquier obstáculo que impidan que las aguas discurran de manera normal.

Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la empresa UF Inversiones, identificada con el NIT 900943610-4, para abastecimiento del predio La Estrella, ubicado el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la en la cantidad equivalente al 0.14% de caudal promedio que llega al sitio de captación,.., aguas que provienen de la ramificación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Requerimientos:** La Empresa UF Inversiones deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Inicialmente deberá realizar mejoramiento y mantenimiento en la actual obra de reparto.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin la previa autorización de la CVC.

Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

*Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el río Tuluá.*

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la empresa UF Inversiones, identificada con el NIT 900943610-4, para abastecimiento del predio La Estrella, ubicado el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la en la cantidad equivalente al 0.14% de caudal promedio que llega al sitio de captación,, aguas que provienen de la ramificación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario y recreativo, captado por el sistema de gravedad, durante un periodo de (10) diez años”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2019 que obra en el expediente 0731-010-002-173-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT. 900.943.610-4, para el abastecimiento del predio Finca La Estrella, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 5' 50.96" de latitud Norte y 76° 14' 38.33" de longitud Oeste, a una altitud de 947 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad a través de una obra de reparto.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de dos campos y recambio de dos estanques piscícolas. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Inicialmente deberá realizar mejoramiento y mantenimiento en la actual obra de reparto.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin la previa autorización de la CVC.
4. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la SOCIEDAD UF INVERSIONES S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 000859 DE 2019**

**(20 MAYO 2019)**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.3. Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya (Decreto 1541 de 1978, art. 46).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión (Decreto 1541 de 1978, art. 60).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.8. Término para Decidir. Cumplidos los trámites establecidos en los artículos anteriores, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la visita ocular o del vencimiento del término para la prueba, si lo hubiere fijado, la Autoridad Ambiental competente decidirá mediante providencia motivada si es o no procedente otorgar la concesión solicitada (Decreto 1541 de 1978, art. 61)".

Que la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585 expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de propietaria del predio Finca La Cima, con domicilio en la calle 42 No. 33 A-36, de la ciudad de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria 384-11226, mediante escrito presentado en febrero 12 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Finca La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-11226 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 1º de febrero de 2016.
- Plano a mano alzada del predio Finca La Cima.
- Contrato de constitución de servidumbre de acueducto.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Finca La Cima, ubicado en la Vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409967 la señora Luz Marina García Henao, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas por valor de \$90.100.00, en fecha 13 de agosto de 2016.

Que en fecha primero (01) de noviembre de 2016, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de una Concesión de aguas superficiales y desfijado el día 16 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio 0732-105242016, la Abogada contratista del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, remitió a la Secretaría de Gobierno Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio Finca La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, municipio de Tuluá.

Que en fecha ocho (8) de noviembre de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de una Concesión de aguas superficiales y desfijado el día 23 de noviembre de 2016

Que en fecha 7 de diciembre de 2016, fue recibido de parte del Personero Delegado Derechos Humanos, medio ambiente y vigilancia de la conducta oficial del Municipio de Tuluá, el oficio S-1419 del 7 de diciembre de 2016, dentro de su función preventiva, en el cual conmina a la CVC Dar Centro Norte para que se abstenga de otorgar permisos de uso de aguas de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengala, respecto a las solicitudes particulares que se presenten y las que se encuentran en trámite suspenderlas con el propósito de no afectar el proceso que se estaba adelantando por la Personería de Tuluá en conjunto con la comunidad rural.

En fecha 7 de abril de 2017, mediante Auto de suspensión de trámite, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, acatando lo dispuesto por la Personería Municipal de Tuluá, en ejercicio de función preventiva establecida en el artículo 118 de la Carta Política, artículo 178 de la Ley 136 de 1994, Decreto 262 de 2000, Dispone suspender el trámite de concesión de aguas superficiales de uso público a la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585, hasta tanto la Personería del Municipio de Tuluá levante la medida Preventiva ordenada a la CVC Dar Centro Norte.

Que en fecha 27 de abril de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo anterior, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“8. ANTECEDENTE(S): Mediante resolución No. 0100-600-06-06 del 12 de septiembre de 2015, la CVC reglamento el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjonas La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 12 de febrero de 2016, la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.712.585 de Tuluá Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio Finca La Cima, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-11226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, solicita nueva concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Finca La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, Corregimiento de Barragán, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

En fecha 01 de noviembre de 2016 se fija en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la fijación de Aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.712.585 de Tuluá, para el predio FINCA LA CIMA, ubicado en la vereda La Bolsa, Corregimiento de Barragán, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del valle del Cauca. Se desfija el día DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de 2016.

En fecha OCHO (8) de noviembre de 2016 se fija en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Tuluá, la fijación de Aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.712.585 de Tuluá, para el predio LA CIMA, en la vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca. Se desfija el día VEINTITRES (23) de noviembre de 2016.

9. **NORMATIVIDAD:**

La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012, Acuerdo CD 031 de mayo 16 de 2013, y Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002.

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

En fecha SIETE (7) de diciembre de 2016 El Personero Delegado DDHH, Medio Ambiente y Vigilancia de la Conducta Oficial, el señor ALFONSO MONTERO PARDO, en ejercicio de la función preventiva establecida en el artículo 118 de la Carta Política, artículo 178 de la Ley 136 de 1994, Dto Ley 262 de 2000; de manera respetuosa conmina a la CVC DAR Centro Norte, para que se abstenga de otorgar permisos de uso de agua de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengalas, respecto a solicitudes particulares que se presenten y las que se encuentran en trámite suspenderlas, con el propósito de no afectar el proceso que se está adelantando en conjunto con la comunidad rural.

11. **CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto NO se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado "Finca La Cima", ubicado en la vereda La Bolsa, Corregimiento de Barragán, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca".

Que a la fecha ha transcurrido más de dos (02) años, y el Ministerio Público - Personería Municipal de Tuluá Valle, no ha notificado ninguna decisión frente al proceso que se adelanta por parte de ese Despacho, relacionado con las solicitudes de concesiones de aguas superficiales de uso público de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengala, solicitadas por particulares ante la DAR Centro Norte, de la CVC; por lo tanto es deber de esta Entidad concluir el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585, expedida en Tuluá, para el predio Finca La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR a la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585 expedida en Tuluá, la Concesión de Aguas Superficiales, solicitada para el abastecimiento del predio Finca La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Luz Marina García Henao, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**AUTO 0730 No. 0731 - 000718 DE 2019**

**(29 ABR 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha febrero 25 de 2019, solicita a la Dirección

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito San Antonio A 13.2 KV, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha marzo 1 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPESA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1; tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito San Antonio A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-169512019 de fecha marzo 6 de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPESA E.S.P., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89244480 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-141642019 de fecha marzo 1 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89244480 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**DISPONE**

*Comprometidos con la vida*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito San Antonio A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-004-005-033-2019 contentivo del trámite de la solicitud una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito San Antonio A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1.

Dado en Tuluá a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 23 de mayo de 2019

Que la señora PAOLA ANDREA MARULANDA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.720.421 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 22 No.33-31, teléfono 3146775916, del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado San Miguel, con matrícula inmobiliaria No. 384-102058; mediante escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lechos, con el fin de construir un paso sobre el cauce de la derivación 2 Acequia Grande del río Tuluá, para el predio San Miguel, corregimiento Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
10. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384 -102058, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo de 2019.
11. Documento "Diseño de obra de paso sobre el cauce de la derivación 2 acequia grande del río Tuluá".
12. Planos y un cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PAOLA ANDREA MARULANDA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.720.421 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 22 No.33-31, teléfono 3146775916, del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado San Miguel, con matrícula inmobiliaria No. 384-102058; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos con el fin de construir un paso sobre el cauce de la derivación 2 Acequia Grande del río Tuluá, para el predio San Miguel, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PAOLA ANDREA MARULANDA PATIÑO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 294.231,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora PAOLA ANDREA MARULANDA PATIÑO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el sector de la derivación 2 Acequia Grande del río Tuluá, predio San Miguel, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 21 de febrero de 2019

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector ciudadela San Antonio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Documento "Memoria Técnica, concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tubería de gas natural Gases de Occidente".
4. Documento "Sistema integrado de gestión. Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida".
5. Documento "Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero".
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la representante legal suplente judicial de la Empresa Gases de Occidente S.A., señora Claudia Marcela López Tenorio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 09 de enero de 2019.
8. Poder que le otorga la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio representante legal suplente de la Empresa Gases de Occidente S.A. al Ingeniero Mecánico el señor Fernando Mejía Peña, para realizar el trámite respectivo ante la CVC.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Fernando Mejía Peña.
10. Tarjeta Profesional del señor Fernando Mejía Peña.
11. Plano y registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector ciudadela San Antonio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0731 - 000730 DE 2019**

**(30 ABR 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector ciudadela San Antonio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha febrero 21 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5; tendiente a obtener un permiso para la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ocupación de cauces, playas y lechos en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector ciudadela San Antonio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-141642019 de fecha marzo 1 de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora Claudia Marcela López Tenorio, Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89244290 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-141642019 de fecha marzo 1 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", dispone:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*".

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89244290 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un Permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector ciudadela San Antonio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0731-036-015-032-2019 contentivo del trámite de la solicitud de un Permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector ciudadela San Antonio, coordenadas X 1098524,228 y Y 945273,3966, del río Morales, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector ciudadela San Antonio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5.

Dado en Tuluá a los

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0733 - 000729 DE 2019**

**(30 ABR 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que la señora la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 4 sur No. 9-19 de la ciudad de Buga, teléfono 3176993565, obrando en calidad propietaria del predio denominado Montreal, con matrícula inmobiliaria No. 382-26487; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha enero 30 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá; tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-86482019 de fecha enero 30 de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89241685 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-86482019 de fecha enero 30 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89241685 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-010-002-013-2019 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá.

Dado en Tuluá a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 20 de marzo de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
13. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal suplente de la Empresa Gases de Occidente S.A.
15. Poder que le otorga la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio representante legal suplente de la Empresa Gases de Occidente S.A. al Ingeniero Mecánico el señor Fernando Mejía Peña, para realizar el trámite respectivo ante la CVC.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Fernando Mejía Peña.
17. Tarjeta Profesional del señor Fernando Mejía Peña.
18. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 05 de marzo de 2019.
19. Documento “Manual de Construcción y Mantenimiento de Redes Externas en Acero – Construcción de Cruces Aéreos”.
20. Documento “Sistema integrado de gestión – Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida”.
21. Documento “Memoria de Técnica, concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tuberías de gas natural gases de occidente”.
22. Registro fotográfico y Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO 0730 No. 0731 - 000733 DE 2019**

**(30 ABR 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipchape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha febrero 4 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5; tendiente a obtener un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-99832019 de fecha febrero 8 de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89241889 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., se tiene que a la fecha dicho petionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-99832019 de fecha febrero 8 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89241889 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un Permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al Fernando Mejía Peña, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0731-036-015-014-2019 contentivo del trámite de la solicitud de un Permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5.

Dado en Tuluá a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0730 No. 0732 - 000732 DE 2019

(30 ABR 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, y con domicilio en la carrera 39 No. 17-04, teléfono 3175101084, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Dinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 384-125561; mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha febrero 22 de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva; tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-159772019 de fecha febrero 27 de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor LEONEL ARANA CASTAÑO, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89244209 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, presentada por del señor LEONEL ARANA CASTAÑO, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-159772019 de fecha febrero 27 de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89244209 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0732-010-002-029-2019 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Dinamarca, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva.

Dado en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 17 de mayo de 2019

Que la señora LUCELLY ALVAREZ CASTELLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.728 expedida en Caicedonia, con domicilio en la carrera 9 No. 1-16, teléfono 3108320121, del municipio de Caicedonia, propietaria del predio denominado El Tejar, Barrio Zúñiga, con matrícula inmobiliaria No. 382-27758; mediante escritos presentados en fechas 02 de mayo de 2019 y 16 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el Barrio Zúñiga, con el fin de construir dos puentes de acceso al predio El Tejar, que permitan empalmar las carreras 9 y 10 con la calle primera, pasando sobre el cauce de la quebrada Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
14. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
15. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
16. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-27758, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 18 de marzo de 2019.
17. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 84 de fecha 2 de febrero del 2019 expedida por la Notaria Única del Circulo de Caicedonia”.
18. Documento anexo para tramite de otorgamiento de permiso para ocupación de cauce de la quebrada Zúñiga, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.
19. Planos y un cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUCELLY ALVAREZ CASTELLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.728 expedida en Caicedonia, con domicilio en la carrera 9 No. 1-16, teléfono 3108320121, del municipio de Caicedonia, propietaria del predio denominado El Tejar, Barrio Zúñiga, con matrícula inmobiliaria No. 382-27758; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el Barrio Zúñiga, con el fin de construir dos puentes de acceso al predio El Tejar, que permitan empalmar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las carreras 9 y 10 con la calle primera, pasando sobre el cauce de la quebrada Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUCELLY ALVAREZ CASTELLANOS deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a la señora LUCELLY ALVAREZ CASTELLANOS, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Barrio Zúñiga sector de las carreras 9 y 10 con la calle primera, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Heno C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 20 de mayo de 2019

Que el señor Carlos Alberto Martínez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.072 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU identificada con NIT. No. 890.328.876-3, con domicilio en la avenida 1 No. 2N - 29, teléfono 3154339327, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano, ubicado en la carrera 22 entre 39 y 41 A, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-64381, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de mayo de 2019.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Fundación Sarmiento Palau, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha marzo 26 del 2019.
6. Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 6.747 de fecha 9 de septiembre de 1993, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Cali.
7. Documento "Aprovechamiento forestal de árboles aislados, Fundación Sarmiento Palau – Tuluá, Valle del Cauca".
8. Plano y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Martínez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.072 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU identificada con NIT. No. 890.328.876-3, con domicilio en la avenida 1 No. 2N - 29, teléfono 3154339327, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2019; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano, ubicado en la carrera 22 entre 39 y 41 A, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Carlos Alberto Martínez Cruz, Representante Legal de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio urbano, ubicado en la carrera 22 entre 39 y 41 A, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000871 DE 2019**

(22 MAYO 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 909 y 2153 de 2010 del MAVDT, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 66). Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
  - b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
  - c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
  - d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
  - e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
  - f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
  - g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas. (Decreto 948 de 1995, art. 73) Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a. Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- l. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, del consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”.

ARTICULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. (Decreto 948 de 1995, art. 86) El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso”.

Que el señor Héctor Mondragon Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá., obrando en calidad de representante legal de la sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C., identificada con el NIT. 900.045.255-1, y con domicilio en la carrera 39 N°27-65, teléfono 2243000, del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado PARQUE MEMORIAL VALLE DEL DESCANSO, con matrícula inmobiliaria No. 384-105417; mediante escritos presentados en fechas 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para un equipo crematorio de mascotas ubicado en el predio denominado Parque Memorial Valle del Descanso, vereda Cienegueta corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Formulario Único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, diligenciado y firmado.*
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de octubre de 2018.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Certificado No. 260.13.3, sobre concepto de localización favorable para el desarrollo de la actividad, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Tuluá Valle, en fecha noviembre 08 de 2018.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105417, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha octubre 23 de 2018.*
- *Documento "Información requerida para el trámite"*
- *Planos (3) flujograma y puntos de descarga, plano sistemas de control molienda, plano de ubicación sistemas de control secador y plano localización de instalaciones de la obra (Plancha IGAC).*
- *Informe del estado de emisiones estudio técnico de evolución de emisiones.*
- *Constancia de pago de la factura de venta No.89238738 de fecha 23 octubre de 2018, cancelando el servicio de evaluación por valor de \$841.085,00.*

Que por auto de fecha 22 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Mondragon Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá., obrando en calidad de representante legal de la sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C., identificada con el NIT. 900.045.255-1, tendiente a obtener un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para un equipo crematorio de mascotas ubicado en el predio denominado Parque Memorial Valle del Descanso, vereda Cienegueta corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de diciembre de 2018 por parte de funcionarios de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y de la Dirección de Gestión Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan solicitar la ampliación de información presentada con la solicitud.

Que en fechas 17 de diciembre de 2018 y 22 de marzo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC mediante oficio 0731-851562019. Requirió al señor Héctor Mondragon Jiménez, representante legal de la sociedad Mondragon Alvarez y Cía. S en C., la ampliación de la información presentada con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

En fechas 23 de enero y 1 de abril de 2019, la sociedad Mondragón Álvarez y Cía. S. en C., allegó la información requerida mediante oficio 0731-851562019 del 17 de diciembre de 2018.

Que en fecha 22 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un profesional Universitario de la DAR Centro Norte y un Profesional de la DGA, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** La empresa MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C NIT: 900045255-1 suministro información referente al proceso de combustión externa en un horno crematorio de mascotas marca MCI, la capacidad de 100 Kg con combustible gas natural, se dispondrá de dos quemadores de 750.000 Btu/H (pre y pos combustión).

Horno crematorio a instalar será nuevo y marca MCI Ambiental, horno que dispondrá de una chimenea de diámetro y altura de 0,47 y 12 metros respectivamente.

La siguiente es la información complementaria a la radicada en la CVC con el trazable 851562018.

Anexo 4 las emisiones atmosféricas se deben presentar y comparar con las unidades establecidas por la norma; artículo 64 tabla 34 de la Resolución 909 de 2008.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adjunto concentraciones en unidades volumétricas (mg/m<sup>3</sup>).

Anexo 3 Plancha IGAC el plano entregado incluye múltiple predios y permite ubicar el predio con matrícula inmobiliaria 384-105417.

Anexo 5 información meteorológica con fecha de reporte 2018.

Anexo 6 se solicita entregar el plano o esquema acotado del equipo horno crematorio y del sistema de control de emisiones, se entrega esquema.

Anexo 7 presentar diseño y acotado del sistema de control de emisiones, catálogo del medidor continuo para monóxido de carbono (CO), manual de manejo o procedimiento, se adjuntó manual.

Anexo 9 el plan de contingencia se debe ajustar y complementar al contenido exigido por la norma; artículos 79-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario numeral 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010. Queda como una obligación a entregar dentro del permiso otorgado.

En respuesta al oficio de la CVC 0731-851562018 la Sociedad Mondragón adjunto información complementaria y reposa en el expediente al trámite.

La siguiente información son datos técnicos del equipo a instalar, emisiones fueron presentadas por métodos teóricos a través de "Factores de emisión" acorde al numeral 1.3 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

Crematorio marca MCI

Capacidad 100 Kg

Cámara de combustión con Quemador primario y secundario de 750.000 BTU/H, termopar con lectura a 750 grados Celsius.

Cámara de pos-combustión con Quemador principal de 1.500.000 BTU/H, termopar con lectura a 900 grados Celsius.

Bomba impulsora de 0,5 BHP con caudal de 45 L/min (tratamiento húmedo scrubber)

Se dispondrá de chimenea de 12 metros de altura y diámetro de 47 cm.

Los factores de emisión AP 42 USA fueron reportados así:

Parámetro	Kg/Ton
Material particulado (MP)	2,33
Monóxido de carbono (CO)	1,44

Factores para incineración de residuos de incineración. (evidente sesgo del factor cuando la actividad es crematorio de mascotas).

Se cita información referente con el cálculo de emisiones estimadas para el proyecto de horno crematorio de mascotas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	FACTOR DE EMISION (kg/Ton)	NIVEL DE LA ACTIVIDAD (Ton/mes)	EMISION (kg/mes)	OPERACIÓN AL MES (horas)	EMISION (kg/h)	CAUDAL DE GASES ESTÁNDAR SECO (dscmm)	EMISION (mg/m <sup>3</sup> std)	EMISION (mg/m <sup>3</sup> ref)
PST	0,08030000000	7	0,56	58,33	0,010	15	10,71	10,53
CO	1,48000000000		10,36		0,178		197,34	194,03
TCDD	0,00000001340		0,00000009380		0,00000000161		0,00000179	0,00000176
PeCDD	0,00000000028		0,00000000194		0,00000000003		0,00000004	0,00000004
HxCDD	0,00000000029		0,00000000202		0,00000000003		0,00000004	0,00000004
HpCDD	0,00000000099		0,00000000694		0,00000000012		0,00000013	0,00000013
Total CDD	0,00000091800		0,00000642600		0,0000011017		0,00012241	0,00012035
TCDF	0,00000022200		0,00000155400		0,00000002664		0,00002960	0,00002911
PeCDF	0,00000000309		0,00000002163		0,00000000037		0,00000041	0,00000041
HxCDF	0,00000000255		0,00000001785		0,00000000031		0,00000034	0,00000033
HpCDF	0,00000000096		0,00000000669		0,00000000011		0,00000013	0,00000013
Total CDF	0,00000246000		0,00001722000		0,0000029522		0,00032802	0,00032252

Emisiones estimadas por "Factores de emisión" emplearon factores sesgados "Tablas 2.3.1 AP 42 EPA USA "incineración de residuos médicos" al reporte del parámetro monóxido de carbono (CO) que supera el estándar de norma promedio diario y horario establecido en el artículo 64 Tabla 34 de la Resolución 909 de 2008.

**11. CONCLUSIONES:** una vez revisada la información y ejecutada la respectiva visita al sitio de interés ambiental se establece que:

La empresa MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C cumple parcialmente con los requerimientos técnicos solicitados para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para los servicios de cremación de mascotas.

La información entregada para el trámite de obtención del permiso se encuentra parcialmente acorde con la normativa vigente Artículos 2.2.5.1.7.4 "Solicitud del permiso" y 2.2.5.1.7.5 "Trámite del permiso de emisión atmosférica" del Decreto 1076 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Con base en la información suministrada y con revisión técnica se procede con otorgar el derecho ambiental (permiso de emisiones atmosféricas) y se recomienda listar las obligaciones y otorgar una vigencia del permiso de emisiones atmosféricas por tres (3) años, sujeto a cumplir con las siguientes obligaciones.

**12. OBLIGACIONES:** La empresa MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C deberá cumplir con los siguientes requerimientos.

Obligación	Plazo-Frecuencia
1. El equipo horno crematorio autorizado durante la vigencia del permiso es un Horno Crematorio Marca: MCI el cual será empleado para cremación de cadáveres de mascotas. El servicio de cremación, las temperaturas de operación y las mediciones continuas deberá seguir los manuales de procedimientos suministrado por el proveedor.	Durante la vigencia del permiso
2. Mondragón Alvarez & Cia S. en C. y responsable del permiso de emisiones atmosféricas otorgado deberá entregar diligenciado el formulario IE1 actualizado según la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ambiente.	En siete (7) meses calendario, una vez otorgado el permiso de emisiones y en la renovación del permiso de emisiones.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>3. La empresa Mondragón Alvarez y Cia deberá cumplir con los monitoreos de emisiones atmosféricas según la frecuencia establecida en el numeral 3.1.1 tabla 7 del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas” de la Resolución 2153 de 2010” y Resolución 2267 de 2018 así: cada seis (6) meses para: material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales expresados como metano (CH<sub>4</sub>), la sumatoria de benzopirenos y dibenzoantracenos deberá calcular la frecuencia de medición de acuerdo con el UCA calculado según el numeral 3.2 del “Protocolo de emisiones” y concordancia con la Resolución 2267 de 2018, la medición continúa será exigida para el parámetro monóxido de carbono (CO) con registros de datos máximo cada 5 minutos por cada servicio de cremación prestado</p>	<p>La primera medición se deberá realizar antes del sexto (6) mes una vez otorgado el permiso y posteriormente las mediciones deberán cumplir con la frecuencia citada en la presente obligación durante la vigencia del permiso.</p>
<p>4. El servicio de cremación de mascotas al disponer de un medidor continuo para (CO), deberá enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo período de tiempo. (numeral 3.5.2. del protocolo de emisiones adoptado por la Res. 2153-2010). Se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya</p>	<p>Primer reporte antes del sexto (6) mes una vez otorgado el permiso y posteriormente cada seis (6) meses, durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.</p>
<p>5. En la cremación de cadáveres de mascotas en equipo Horno Crematorio se deberá evaluar material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HC<sub>T</sub>) dados como Metano (CH<sub>4</sub>) Benzopireno y dibenzoantraceno (B&amp;D) con métodos de Referencia EPA/IDEAM: 1, 2, 3, 4, 5 (MP), 10 (CO), 18 (HC<sub>T</sub>), NIOSH 5506, NIOSH 5515 (B&amp;D) Alternativos: 3A, 3B, 10B con Tiempo de medición de 60 minutos y un volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf) numeral 1.1.1 Tabla 2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010.</p>	<p>En cada medición directa a ejecutarse durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas</p>
<p>6. En la medición directa se deberá cumplir con los numerales 2.1 informe previo y 2.2 informe final del Protocolo adoptado según Res. 2153-2010</p>	<p>En cada medición directa a ejecutarse durante la vigencia del permiso de emisiones</p>
<p>7. El horno crematorio debe cumplir con la temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión (Artículo 62 Resolución 909 de 2008), la temperatura de salida de los gases por chimenea no deberá superar los 250 grados Celsius (Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008).</p>	<p>En todos los servicios de cremación durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.</p>
<p>8. El horno crematorio deberá disponer de lectores visuales continuos de temperaturas en cámaras de combustión, poscombustión y de salida de los gases por chimeneas (Ts). Si en visita de seguimiento por parte de la CVC o en reportes de medición directa los registros de la temperatura del horno están fuera de los límites permisibles se deberá entregar un plan de mejora que garantice las temperaturas legales (Artículos 62 y 66 de la Resolución 909 del 2.008 MAVDT).</p>	<p>Permanente durante la vigencia del permiso.</p>
<p>9. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión del horno crematorio debe ser superior a dos (2) segundos (Artículo 63 Resolución 909 de 2008), se deberá reportar el volumen de la cámara de poscombustión en unidades m<sup>3</sup>.</p>	<p>En todas las mediciones realizadas durante la vigencia del permiso</p>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>10. Las emisiones de los parámetros de; material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales dados (HCT) como Metano (CH<sub>4</sub>) deben cumplir con los estándares declarados en la tabla 34 artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 (promedio diario y promedio horario) y para Benzopireno y dibenzoantraceno (B&amp;D) según artículo 65 en unidades µg/m<sup>3</sup> con oxígeno de referencia al 11% (Resolución 909 de 2008).</p> <p>No cumplir con un parámetro de los listados en la tabla 34 implica implementar un plan de mejora que será verificado en la próxima medición, de repetir la no conformidad legal se debe SUSPENDER el servicio de cremación hasta cumplir plenamente con el o los estándares legales.</p>	<p>En todas las mediciones realizadas durante la vigencia del permiso</p>
<p>11. La altura de la chimenea del horno crematorio deberá cumplir con las "Buenas prácticas de ingeniería BPI" se recomienda por cada parámetro aplicar lo establecido en la Resolución 1632 de 2012</p>	<p>En todas las mediciones realizadas durante la vigencia del permiso</p>
<p>12. Mondragón Álvarez y Cia deberá presentar para aprobación el "plan de contingencia", según lo establecido en el artículo 79 de la Res. 909 de 2008 y complementario numeral 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Res. 2153/2010</p>	<p>Entrega única en tres (3) meses una vez otorgado el permiso de emisiones</p>
<p>13. Mondragón Álvarez &amp; Cia S. En C. deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC, debidamente certificados a las instalaciones, para realizar el seguimiento, vigilancia y control a las obligaciones impuestas. Si por mediciones directas del laboratorio ambiental de la CVC se presentaran condiciones "No conformes" a la norma vigente, el usuario deberá cumplir con el concepto técnico (CT) emitido por la CVC.</p>	<p>Durante la vigencia del permiso</p>
<p>14. La administración de los servicios de cremación deberán entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 "Información adicional para hornos crematorios" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas</p>	<p>Cada año durante la vigencia del permiso</p>
<p>15. La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (meses) antes del vencimiento de la presente vigencia, según artículo 2.2.5.1.7.14 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Dos (2) meses antes del vencimiento del permiso</p>
<p>16. Mondragón Álvarez &amp; Cia S. En C. debe cancelar anualmente el valor correspondiente por el seguimiento al derecho ambiental, se recomienda pagar antes de la fecha periódica de la Resolución, no pagar antes de la fecha implica cobro a tarifa plena.</p>	<p>Cada año, durante la vigencia del permiso</p>

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de abril de 2019 que obra en el expediente 0731-036-009-157-2018, la directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la Sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S. EN C. identificada con el NIT: 900.045.255-1, para el horno crematorio de mascotas, localizado en el Parque Memorial Valle del Descanso, vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero:** El presente permiso se expide con base en las características de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, por el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** El permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado a la Sociedad Mondragon Alvarez y Cía. S. en C., está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 909, 2153 de 2010 del MAVDT y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad Mondragon Alvarez y Cía. S. en C., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Mondragon Alvarez y Cía. S. en C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Entregar en los 7 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, diligenciado el formulario IE1 actualizado según la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ambiente.
2. Cumplir con los monitoreos de emisiones atmosféricas según la frecuencia establecida en el numeral 3.1.1 tabla 7 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" así: cada seis (6) meses para: material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales expresados como metano (CH<sub>4</sub>), la sumatoria de benzopirenos y dibenzoantracenos deberá calcular la frecuencia de medición de acuerdo con el UCA calculado según el numeral 3.2 del "Protocolo de emisiones" y concordancia con la Resolución 2267 de 2018, la medición continua será exigida para el parámetro monóxido de carbono (CO) con registros de datos máximo cada 5 minutos por cada servicio de cremación prestado.
3. Enviar cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo período de tiempo. (numeral 3.5.2. del protocolo de emisiones adoptado por la Res. 2153-2010), informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
4. Evaluar material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HCT) dados como Metano (CH<sub>4</sub>) Benzopireno y dibenzoantraceno (B&D) con métodos de Referencia EPA/IDEAM: 1, 2, 3, 4, 5 (MP), 10 (CO), 18 (HCT), NIOSH 5506, NIOSH 5515 (B&D) Alternativos: 3A, 3B, 10B con Tiempo de medición de 60 minutos y un volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf) numeral 1.1.1 Tabla 2 del Protocolo de emisiones atmosféricas.
5. Cumplir con los numerales 2.1 informe previo y 2.2 informe final del Protocolo adoptado según Res. 2153-2010, para la medición directa.
6. Cumplir con la temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión (Artículo 62 Resolución 909 de 2008), la temperatura de salida de los gases por chimenea no deberá superar los 250 grados Celsius (Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008).
7. Disponer de lectores visuales continuos de temperaturas en cámaras de combustión, poscombustión y de salida de los gases por chimeneas (Ts). Si en visita de seguimiento por parte de la CVC o en reportes de medición directa los registros de la temperatura del horno están fuera de los límites permisibles se deberá entregar un plan de mejora que garantice las temperaturas legales (Artículos 62 y 66 de la Resolución 909 del 2.008 MAVDT).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cumplir con el tiempo de retención en la cámara de post-combustión del horno crematorio, el cual debe ser superior a dos (2) segundos (Artículo 63 Resolución 909 de 2008), se deberá reportar el volumen de la cámara de poscombustión en unidades m<sup>3</sup>.
9. Cumplir con los parámetros de: material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales dados (HCT) como Metano (CH<sub>4</sub>), de acuerdo con los estándares declarados en la tabla 34 artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 (promedio diario y promedio horario) y para Benzopireno y dibenzoantraceno (B&D) según artículo 65 en unidades µg/m<sup>3</sup> con oxígeno de referencia al 11% (Resolución 909 de 2008).
10. Cumplir con la altura de la chimenea del horno crematorio y con las "Buenas prácticas de ingeniería BPI" se recomienda por cada parámetro aplicar lo establecido en la Resolución 1632 de 2012.
11. Presentar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para su aprobación el "plan de contingencia", según lo establecido en el artículo 79 de la Res. 909 de 2008 y complementario numeral 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Res. 2153/2010.
12. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC, debidamente certificados a las instalaciones, para realizar el seguimiento, vigilancia y control a las obligaciones impuestas. Si por mediciones directas del laboratorio ambiental de la CVC se presentaran condiciones "No conformes" a la norma vigente, el usuario deberá cumplir con el concepto técnico (CT) emitido por la CVC.
13. Entregar durante los primeros 30 días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 "Información adicional para hornos crematorios" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Parágrafo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la Sociedad Mondragon Alvarez y Cía. S. en C., a las normas de emisiones y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente lo establecido en el Artículo Primero.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTICULO OCTAVO:** La Sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S. EN C., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas, diligenciando el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 MA.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por al representante legal de la sociedad Mondragon Alvarez y Cía. S. en C., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá- Morales

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000848 DE 2019**

**( 20 MAYO 2019 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE  
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492 de la ciudad de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Magdalena Rendón Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.807.552 expedida en Sevilla, el señor Juan Duque Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.932 expedida en Manizales y la señora Carolina Duque Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.963.530 expedida en Caicedonia, propietarios del predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-456; mediante escrito presentado en fecha 8 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Poderes Especiales otorgados por la señora Magdalena Rendón Henao, el señor Juan Duque Rendón y la señora Carolina Duque Rendón, propietarios del predio La Tesalia, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que realice los trámites ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 502 de fecha 25 de junio de 1994, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-456, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 28 de febrero de 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Tesalia, municipio de Caicedonia, vereda La Camelia".
8. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 15 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla, en calidad de apoderado especial de la señora Magdalena Rendón Henao, el señor Juan Duque Rendón y Carolina Duque Rendón, propietarios del predio denominado La Tesalia, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89251333 el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$105.893.00, el 27 de marzo de 2019.

Que en fecha 2 de abril de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 8 de abril de 2019.

Que en fecha 4 de abril de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 9 de abril de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de abril de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 17 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 502 del 25 de junio de 1.994 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-456 del 28 de febrero de 2.019, se trata del predio La Tesalia con una extensión superficial de 46,45 has, distribuidas en bosque natural de guadua (3,78 has), cultivos y pasturas (42,07 has) vías internas e infraestructuras en general (0,6 ha).

Revisada la APMAF se decidió inventariar: Faja No. 8 parcelas 2,5,7 y 9 faja No. 20 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 3,78 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco parcelas (17,8% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (febrero de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (2.320 – 2.340) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos tal como aparecen en la escritura pública y el certificado de tradición.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 1.892 individuos maduros (E.M. de 5,7 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (662 guadas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 700 guadas maduras y uno inferior de 624 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.230 maduras y un total de 1.898 (Maduras-renuevos-viches) de guadas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Tesalia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.892 \times 35\% \times 3,78 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.503 \text{ guadas maduras} = 263,8 \text{ m}^3$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (474 – Ha), o sea 23,7 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de abril de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-041-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla, en calidad de apoderado especial de la señora Magdalena Rendón Henao, el señor Juan Duque Rendón y Carolina Duque Rendón, propietarios del predio La Tesalia, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.78 hectáreas.

El volumen otorgado es de 263.8 m<sup>3</sup> que equivalen a 2.503 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$466.926,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

**ARTICULO TERCERO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (474 – Ha), o sea 23.7 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 20 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Reviso: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 – 000879 DE 2019**

( 27 MAYO 2019 )

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Va51"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), establece:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, *solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Artículo 149. *Se define las aguas subterráneas como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares".*

Artículo 153. Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el señor Carlos Arturo Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.496 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 Esquinas, Centro Comercial del Parque local 402A, teléfono 3148766621, de la ciudad de Tuluá, Autorizada por los propietarios del predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 384-106148; mediante escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio San Pedro, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 3 de diciembre de 2018.
- *Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-106148 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 4 de octubre de 2018.*
- Autorización de los propietarios del predio San Pedro, para que la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. tramite ante la CVC la concesión de aguas subterráneas.
- Prueba de bombeo.
- Características y diseño del pozo.
- Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- Poder otorgado por el representante legal suplente de la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., a la Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate.

Que por auto de fecha 21 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Arturo Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.496 expedida en Tuluá, representante legal de la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-171-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el concepto técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89240681 la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$1.060.368, el día 11 de enero de 2019.

Que en fecha 16 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el día 29 de enero de 2019.

Que en fecha 17 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el día 2 de febrero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de febrero de 2019, por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes manifiestan que la prueba de bombeo presenta inconsistencias en los niveles de bombeo registrados, así como no se encuentran las tablas de abatimiento ni la tabla de los caudales registrados en el medidor de flujo, por lo tanto se requiere la realización de una nueva prueba de bombeo con una duración mínima de 12 horas de bombeo y un tiempo de recuperación de mínimo 6 horas o hasta que los niveles se recuperen en un 90%, se debe incluir la tabla de caudales registrados y los análisis derivados de estos datos.

Que mediante oficio 0630-933742018 del 13 de febrero de 2019, el Director Técnico Ambiental (C) de la CVC, solicitó al representante legal de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., información técnica complementaria para continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado 266162019 del 29 de marzo de 2019, la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., allegó la información técnica requerida para dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando 0630-933742018 de mayo 14 de 2019, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico No. 26161-C-161-2019 de abril 22 de 2019, rendido por un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la DTA, de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Antecedentes:**

- Se realiza visita técnica realizada el 8 de febrero de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:  
La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 953.035                      Coordenada Este: 1.095.033  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del río Bugalagrande  
El pozo fue perforado por Pozos y regadíos, en el año 2003.  
El pozo cuenta con una profundidad de 95 metros, revestidos en tubería de acero al carbón de 14"x10", filtros de tubería de acero al carbón ranurada.
- Se acepta la prueba de bombeo realizada por Omar Azcuntar Rosales, el día 6 de marzo de 2019, los cuales presenta los siguientes resultados, entregados mediante oficio 266162019, el 29 de marzo de 2019.  
La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo  
Bomba turbina de eje vertical lubricada por agua, marca: Colbombas  
Modelo C100 A-4                      Columna 90 pies de 10"x17/16"  
Engranaje Colbombas TC – 60                      60 HP  
Motor eléctrico horizontal                      Marca: U.S. Motors                      60 HP 1775 RPM.

Profundidad del pozo : 95 m  
Diámetro revestimiento : 14" y 10" Acero al carbón  
Nivel estático (NE) : 3,11 m  
Nivel de bombeo (NB) : 19,45 m  
Abatimiento (s) : 16,34 m  
Caudal (Q) : 90 l/s  
Capacidad específica (Q/s) : 5,50 l/s/m  
Transmisividad (T) : 790 m<sup>2</sup>/día  
Tiempo de bombeo (horas) : 12 Horas  
Sistema de aforo : Mc Crometer Serie 03-07674-10  
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

El nivel se recupera en un 84% en 12 horas.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

  - Se midió el nivel estático en 3,4 metros
  - El pozo es lubricado por agua
  - El pozo es operado 12 horas diarias durante los 7 días a la semana
- Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por Chemilab, con fecha de muestreo 27 de agosto de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,3
Conductividad	us/cm	380
Temperatura	°C	27,5
Oxígeno disuelto	mg/l	2,9

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Color verdadero	UPC	13
Sólidos totales	mg/l	290
Turbiedad	NTU	9,4
Sodio	mg/l	12,8
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	347
Potasio	mg/l	0,854
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	412
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	139
Dureza magnésica	mg/l	273
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	347
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<6,04
Magnesio	mg Mg /l	61,9
Fosfatos	Mg/l	<0,21
Calcio	mg Ca/l	70,5
Cloruros	mgCl/l	17,1
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	20,8
Manganeso	mg Mn/l	0,195
Nitrógeno Kjeldahl	Mg NH <sub>3</sub> /l	<3
Nitratos	Mg NO <sub>3</sub> /l	<1
Nitritos	Mg NO <sub>2</sub> /l	<0,02
Hierro Total	MgFe/l	0,791
Índice de Langelier		0,1
Salinidad	mg/l	0,399
Coliformes totales	NMP/100ml	1800
Coliformes Fecales	NMP/100ml	25

En los resultados del análisis de agua del pozo Va-51 se observa que los parámetros coliformes totales, magnesio, turbiedad, calcio, dureza total se encuentra fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. De acuerdo al índice de L'Angelier, el agua es de carácter incrustante y corrosiva en grado leve.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de Inicio del Trámite del 21 de diciembre de 2018, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Va-51 mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 80 l/s (1.268 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 4 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 24 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 144 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 359.424 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 144 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El régimen de operación se asigna teniendo en cuenta el área del predio, de acuerdo a lo justificado en los documentos que componen el expediente el agua de riego es de aproximadamente 24,4 ha.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de aproximadamente 24,4 hectáreas del cultivo de caña de azúcar, en el predio San Pedro, identificada con matrícula inmobiliaria 384-106148,

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	Horizontal	Modelo	AR47
	Serie	D60F2F	Potencia	60 HP	RPM	1785
Bomba	Marca	Colbombas	Clase	Vertical	Modelo	C-100 A4LxA
	Serie	0404234	Potencia		RPM	1700
Transmisión	Marca	Colbombas	Clase	Vertical	RPM	1700
	Relación	1:1	Serie		Modelo	TC-60
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	0307674-10 590097	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura			

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas, ni de aguas residuales
- El pozo cuenta con cerramiento y caseta.
- El pozo tiene sello sanitario
- El pozo se usa 12 horas diarias los 7 días de la semana.
- El estado general del pozo es bueno.
- El pozo se encuentra lubricado por agua
- A 57 metros del pozo se encuentra el pozo séptico.
- En el predio no aplica el permiso de vertimientos
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por Nora Orozco

### REQUERIMIENTOS

- Ajustar inmediatamente el régimen de operación del pozo a 4 horas diarias, 6 días a la semana.
- Se requiere instalar guarda cardan al equipo de bombeo.
- Se requiere limpiar y elevar los oídos de grava e instalar tapa.
- Por parte de la DAR Centro Norte realizar el seguimiento al cumplimiento de los anteriores requerimientos.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha abril 22 de 2019 que obra en el expediente 0732-010-001-171-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Va-51, localizado en las coordenadas: Norte: 953,035, Este: 1.095,033, cuenca hidrográfica del Río Bugalagrande, para abastecimiento del predio San Pedro, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero.** El régimen de aprovechamiento del pozo Va-51, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 80 l/s (1.268 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 24 horas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de recuperación semanal : 144 horas  
Volumen máximo de bombeo anual : 359.424 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 144 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**Parágrafo Segundo:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de aproximadamente 24,4 hectáreas de cultivo de caña de azúcar, utilizando los siguientes equipos:

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	Horizontal	Modelo	AR47
	Serie	D60F2F	Potencia	60 HP	RPM	1785
Bomba	Marca	Colbombas	Clase	Vertical	Modelo	C -100 A4LxA
	Serie	0404234	Potencia		RPM	1700
Transmisión	Marca	Colbombas	Clase	Vertical	RPM	1700
	Relación	1:1	Serie		Modelo	TC-60
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	0307674-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	590097		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO:** Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 del 22 de junio de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

### REQUERIMIENTOS:

1. Ajustar inmediatamente el régimen de operación del pozo a 4 horas diarias, 6 días a la semana.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Instalar guarda cardan al equipo de bombeo.
3. Limpiar y elevar los oídos de grava e instalar tapa.
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico *recursos.hidricos@cvc.gov.co*, la información de los consumos de agua semestrales, en los periodos del 1 al 14 de julio, correspondiente al primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente al segundo semestre del año. En caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la presente resolución.
6. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
7. Implementar un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el presente acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
9. Utilizar bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
11. Mantener el área circundante al pozo limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros, no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas.
12. Sellar adecuadamente los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos se deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas, no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo.** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO NOVENO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 27 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. Maria Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 000866 DE 2019**

**( 21 MAY. 2019 )**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.3. Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya (Decreto 1541 de 1978, art. 46).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión (Decreto 1541 de 1978, art. 60).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.8. Término para Decidir. Cumplidos los trámites establecidos en los artículos anteriores, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la visita ocular o del vencimiento del término para la prueba, si lo hubiere fijado, la Autoridad Ambiental competente decidirá mediante providencia motivada si es o no procedente otorgar la concesión solicitada (Decreto 1541 de 1978, art. 61)".

Que la señora FLORA MARULANDA DE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.888.067, expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de propietaria del predio Las Palmas, con domicilio en la carrera 22 No. 38-36 de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria 384-84876, mediante escrito presentado en marzo 16 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Las Palmas, ubicado en la Vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción- del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-84876 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha marzo 9 de 2016
5. Poder otorgado al señor GERARDO HUMBERTO CARVAJAL

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora FLORA MARULANDA DE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.888.067, expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Palmas, ubicado en la Vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409934 la señora Flora Marulanda de Carvajal canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas por valor de \$90.100.00, en fecha 10 agosto de 2016.

Que mediante oficio 0732-1191932016, la Abogada contratista del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, remitió a la Secretaría de Gobierno Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio Las Palmas, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento Barragán, municipio de Tuluá.

Que en fecha 7 de diciembre de 2016, fue recibido de parte del Personero Delegado Derechos Humanos, medio ambiente y vigilancia de la conducta oficial del Municipio de Tuluá, el oficio S-1419 del 7 de diciembre de 2016, dentro de su función preventiva, en el cual conmina a la CVC Dar Centro Norte para que se abstenga de otorgar permisos de uso de aguas de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengala, respecto a las solicitudes particulares que se presenten y las que se encuentran en trámite suspenderlas con el propósito de no afectar el proceso que se estaba adelantando por la Personería de Tuluá en conjunto con la comunidad rural.

En fecha 7 de abril de 2017, mediante Auto de suspensión de trámite, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, acatando lo dispuesto por la Personería Municipal de Tuluá, en ejercicio de función preventiva establecida en el artículo 118 de la Carta Política, artículo 178 de la Ley 136 de 1994, Decreto 262 de 2000, Dispone suspender el trámite de concesión de aguas superficiales de uso público a la señora FLORA MARULANDA DE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.888.067, hasta tanto la Personería del Municipio de Tuluá levante la medida Preventiva ordenada a la CVC Dar Centro Norte.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en lo anterior, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“8. ANTECEDENTE(S): Mediante resolución No. 0100-600-06-06 del 12 de septiembre de 2015, la CVC reglamento el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.*

*En fecha 16 de marzo de 2016, la señora Flora Marulanda de Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.888.067 de Tuluá Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio Las Palmas, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-84876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, solicita nueva concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Palmas, ubicado en la vereda Las Azules, Corregimiento de Barragán, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 22 de noviembre se fija en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la fijación de Aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora FLORA MARULANDA DE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.888.067 de Tuluá, para el predio LAS PALMAS, ubicado en la vereda Las Azules, Corregimiento de Barragán, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del valle del Cauca.

### 12. NORMATIVIDAD:

La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012, Acuerdo CD 031 de mayo 16 de 2013, y Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002.

### 13. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En fecha siete (7) de diciembre de 2016 El Personero Delegado DDHH, Medio Ambiente y Vigilancia de la Conducta Oficial, el señor ALFONSO MONTERO PARDO, en ejercicio de la función preventiva establecida en el artículo 118 de la Carta Política, artículo 178 de la Ley 136 de 1994, Dto Ley 262 de 2000; de manera respetuosa conmina a la CVC DAR Centro Norte, para que se abstenga de otorgar permisos de uso de agua de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengalas, respecto a solicitudes particulares que se presenten y las que se encuentran en trámite suspenderlas, con el propósito de no afectar el proceso que se está adelantando en conjunto con la comunidad rural.

### 14. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto NO se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado "Las Palmas", ubicado en la vereda Las Azules, Corregimiento de Barragán, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca".

Que a la fecha ha transcurrido más de dos (02) años, y el Ministerio Público - Personería Municipal de Tuluá Valle, no ha notificado ninguna decisión frente al proceso que se adelanta por parte de ese Despacho, relacionado con las solicitudes de concesiones de aguas superficiales de uso público de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengala, solicitadas por particulares ante la DAR Centro Norte, de la CVC; por lo tanto es deber de esta Entidad concluir el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora FLORA MARULANDA DE CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.888.067, expedida en Tuluá, para el predio Las Palmas, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR a la señora FLORA MARULANDA DE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.888.067 expedida en Tuluá, la Concesión de Aguas Superficiales, solicitada para el abastecimiento del predio Las Palmas, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Flora Marulanda de Carvajal, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en Tuluá, a los 21 MAY. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

### **RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000873 DE 2019**

**( 22 MAY. 2019 )**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

*“ARTICULO 4: Obligación: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle larga, casa 25, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3152407459, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Carlos Emilio Villegas Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.296 expedida en Peñol (Antioquia), propietario del predio denominado El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 382-11141; mediante escrito presentado en fecha 27 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Carlos Emilio Villegas Rivera, al señor Leonardo Ruiz Clavijo, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
14. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 745 de fecha 27 de agosto de 2003, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla.
15. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11141, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en enero 31 de 2019.
16. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
17. Plano o croquis de localización general del predio Don Diego, y copia digital (un CD).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 4 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I en el predio El Silencio y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 20 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en 27 de marzo de 2019.

Que en fecha 22 de marzo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en marzo 29 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de abril de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento del bosque de Guadua que hace parte del predio El Silencio.

Que en fecha 11 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio El Silencio cuenta con una extensión superficial de 6 Hectáreas, según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11141 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.

El uso actual del suelo se encuentra en cultivos de café, plátano, árboles de sombrío, potreros, y un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0.5 hectáreas que hace parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua denominada Quebrada San José. Las condiciones físicas del predio son: 1582 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada.

El área de guadua existente es de aproximadamente 0.5 hectáreas, compuesto por 1 rodal, presentando un área útil de 0.5 hectárea. Los guaduales hacen parte del área forestal protectora la zona forestal protectora de la quebrada San José.

El uso actual del suelo en el área del guadual que se pretende intervenir está conforme a su uso potencial.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Con el fin de determinar la población de guadua existente en sus diferentes estados de desarrollo, se tomaron 3 parcelas al azar de 10 x 10 metros (ancho por largo), para un área de 300 M2 por cada parcela. A continuación se presentan los resultados:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	36	38	49	<b>123</b>
Viche	5	5	4	<b>14</b>
Renuevos	5	3	2	<b>10</b>
Secas	12	9	10	<b>31</b>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Matambas	5	10	7	22
<b>TOTALES</b>	<b>63</b>	<b>65</b>	<b>72</b>	<b>200</b>

Volumen de guadua hecha existente en 0,5 hectáreas (5000 M<sup>2</sup>).

300 M<sup>2</sup>                      123 unidades

5000 M<sup>2</sup>                      X

X= 2.050 unidades o sea 205 M<sup>3</sup>

Volumen de guadua total existente en el área por aprovechar.

300 M<sup>2</sup>                      169 unidades (no se incluyen las guadas secas)

5000 M<sup>2</sup>                      X

X= 2817 unidades, o sea 281,7 M<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Esmeralda, otorgando un volumen de **50.0 M<sup>3</sup> - quinientas unidades (500)**, equivalentes al 24.39% del total de guadua madura existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es tres (3) meses.

**Normatividad:** El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Artículo 2.2.1.1.9.1, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 del Minambiente.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal persistente tipo I, para el predio El Silencio, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, a favor del LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.465.963 de Sevilla, hasta por un volumen de **50.0 M<sup>3</sup> - quinientas unidades (500)**, equivalentes al 24.39% del total de guadua madura existente, por el sistema de entresaca selectiva, y por un término de tres (3) meses.

El producto resultante será para dar al comercio.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
3. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
8. *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
9. *Sobre la zona protectora de la corriente de agua que drena a la quebrada La Sonadora, solo se deben aprovechar las guaduas volcadas o las que presenten problemas fitosanitarios o sobremaduras.*

### **Recomendaciones:**

- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.*

*El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de tres (3) meses”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de abril de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obra en el expediente 0733-004-002-035-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en calidad de autorizado del señor Carlos Emilio Villegas Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.296 expedida en Peñol (Antioquia) propietario del predio El Silencio, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 24.39% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.50 hectáreas, localizada en las coordenadas 04°17'41.90" N 75°55'48.60" W, a una altitud de 1582 m.s.n.m. El volumen otorgado es de 50.0 m<sup>3</sup> que equivalen a 500 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENOS PESOS (\$167.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
3. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
9. Sobre la zona protectora de la corriente de agua que drena a la quebrada La Sonadora, solo se deben aprovechar las guaduas volcadas o las que presenten problemas fitosanitarios o sobremaduras.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 22 MAY. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto y elaboro: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Jorge Elicer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

Archívese en: Expediente: 0733-004-002-035-2019

### RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000883 DE 2019

(27 DE MAYO DE 2019 )

#### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

##### SITUACION FACTICA.

Que mediante Oficio No. 0196/SEPRO-GUPAE-29.25, el intendente Wilson Remolina Manrique, integrante del Grupo Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional, radicado No. 9253020018, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 12 de diciembre de 2018, deja a disposición y solicita concepto técnico a la Corporación de dos (2) trozos de madera y nueve (9) bultos de carbón vegetal, los cuales fueron incautados al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.590.980, expedida en Santa Rosa de Cabal, quien fue sorprendido en el predio Finca el Recreo, Corregimiento de la Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, mientras se dedicaba al aprovechar de manera de forma ilegal, para la elaboración de carbón vegetal, a partir de cortes de madera, al momento de solicitarle el respectivo permiso de aprovechamiento de madera, manifestó no tenerlos, desconociendo entonces la procedencia del material forestal, sumado a dicha actividad se generan emisiones atmosféricas con el humo que deriva de la elaboración de carbón, se diligencia Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Acta de Incautación de Especie No. 0094312). (Folio 1 – 3).

Que mediante Oficio 0731-925302018, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, en respuesta a la solicitud de concepto técnico de especies maderables decomisadas realizada por el Intendente Wilson Remolina Manrique, integrante del Grupo Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional, radicado No. 9253020018, expresando:

“(…) De acuerdo a su oficio radicado CVC No. 925302018 de fecha diciembre 12 de 2018, para concepto técnico de 2 trozos de madera de la especie Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), y nueve (9) bultos de carbón equivalente a 2.0 m<sup>3</sup>, decomiso realizado por el grupo de protección ambiental y ecológica segundo distrito Policía Tuluá, me permito informar lo siguiente:

1. Le especie denominada Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) pertenece taxonómicamente al Reino: Plantae. División: Magnoliophyta. Clase Magnoliopsida. Orden: Fabales. Familia: Fabaceae. Género: Acacia. Especie: *Caesalpinia peltophoroides*.
2. La especie en mención hace parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad Colombiana.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. De conformidad con la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017, las especies Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) no se encuentra en la lista de especies silvestres de la biodiversidad Colombiana declarados como "especies amenazadas" en el territorio nacional.

Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, no se encontró solicitud, trámite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal en el corregimiento La Iberia en jurisdicción del municipio de Tuluá, sitio donde se encontró el material forestal decomisado.

Que el Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

Artículo 93. Se considera infracciones contra el aprovechamiento y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización, b)..., c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, d)..., e)..., (Parágrafo 1, 2, 3, 4,-...).

Por lo anterior, se ha dado incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, en cuanto al transporte y aprovechamiento de productos forestales de la especie Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) sin el correspondiente permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental. (...) (Siguen firmas) (Folio 4 – 5).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58°); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95°).

El Artículo 79° de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80° de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

### COMPETENCIA

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31° numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su Artículo 1° que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 en su Artículo 15°, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Que el Artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24°, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Artículo 44° del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”. Resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con el Numero de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal, la siguiente medida preventiva:

**DECOMISO PREVENTIVO** de DOS (2) TROZAS de leña de la especie Acacia Rubiña (*caesalpinia peltophoroides*): y NUEVE (9) BULTOS DE CARBON equivalente a 2.0 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo:** El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la Carrera 27 A No. 42 – 432, de la ciudad de Tuluá.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con el Numero de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental ... (...)

“(…) **ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con el Numero de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal, el siguiente CARGO:

Aprovechamiento forestal para la transformación en carbón vegetal, de un árbol de la especie Acacia Rubiña (*caesalpinia peltophoroides*) Sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente. (...)” (Folio 7- 9).

Que con la conducta que deriva en el Inicio del Procedimiento Sancionatorio y posterior Formulación del Cargo antes mencionado, presuntamente se violan los siguientes postulados normativos:

“(…) **Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

**Artículo 223:** Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional.

**Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**Artículo 2.2.1.1.13.1:** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

**Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998** (Estatuto de Boques y Flora Silvestre del Valle del Cauca): **Artículo 82:** Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 93:** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- Movilización de especies vedadas.
- Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (...)”

Que mediante Oficio No. 0731-925302018 de fecha 01 de febrero de 2019, se remiten a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, la Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, el señor Ramiro Jaramillo Jaramillo, identificado con el Numero de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal. (Folio 10).

Que mediante comunicado electrónico (correo), en fecha 04 de febrero de 2019, se solicita al Área de Comunicaciones de la Corporación, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se publique la Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019 en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. (Folio 11).

Que mediante Oficio No. 0731-925302018 de fecha 01 de febrero de 2019, se cita al señor: el señor Ramiro Jaramillo Jaramillo, para notificarle personalmente de la Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019 “Por la cual se le impuso una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se le formulan cargos. (Folio 12).

Que mediante Acta de Constancia de Notificación Personal, firmada en fecha 27 de febrero de 2019, se da cuenta de la notificación hecha al señor Ramiro Jaramillo Jaramillo, de la Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019. (Folio 13).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de marzo de 2019, radicado No. 220832019, La Fiscalía 28 Seccional – Tuluá mediante Oficio No. 20590-01-02 F28, SPOA 768346000187201803931, solicita a la Directora de la DAR Centro Norte de la CVC, Información con relación al señor Ramiro Jaramillo Jaramillo. A lo cual la Directora de la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Oficio 0731-220832019 de fecha 12 de marzo de 2019 y en respuesta a la solicitud de información indica: que al señor Ramiro Jaramillo Jaramillo, se le ha iniciado procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra en etapa inicial con la Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor. (Folios 14 – 15).

### LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 25°, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el señor Ramiro Jaramillo Jaramillo, identificado con el Número de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal, No presento los descargos a los que tenía derecho. En tal sentido se ordenó el cierre de la investigación administrativa y se ordena proceder con la Calificación de Falta a fin de determinar la responsabilidad del implicado de conformidad con el cargo indilgado.

### ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 26°, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2019, se ordena el cierre de la investigación administrativa adelantada al señor Ramiro Jaramillo Jaramillo, dentro del Expediente 0731-039-002-002-2019; ordenando así, proceder a la calificación de falta. (Folio 16).

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 27° establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 23 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió Concepto Técnico - Calificación de la Falta, mediante el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER, donde tras realizar el debido análisis del Expediente No. 0731-039-002-002-2019, indica que:

“(…) **12: SANCION A IMPONER:** Se deberá imponer una sanción consistente en **DECOMISO DEFINITIVO** de los siguientes productos de origen **forestal DOS (2) TROZAS de leña de la especie Acacia Rubiña (caesalpinia peltophoroides); y NUEVE (9) BULTOS DE CARBON equivalente a 2.0 m<sup>3</sup>** de conformidad con el Numeral 05 del Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual dispone lo siguiente:

“(…) **Artículo 40°.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**Parágrafo 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor". (...). (Folio 17 – 19).

Que además de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio se cursó garantizando los Principios Constitucionales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, En consecuencia se levantará la medida preventiva de decomiso preventivo y se impondrá la sanción de decomiso definitivo de los productos forestales.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-000101 del 31 de enero de 2019, "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor". De conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR responsable del cargo imputado al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con el Número de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal.

**ARTICULO TERCERO:** IMPONER al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con el Número de Cedula 18.590.980 de Santa Rosa de Cabal, una **SANCION** consistente en:

**DECOMISO DEFINITIVO:** De los siguientes productos de origen forestal DOS (2) TROZAS de leña de la especie Acacia Rubiña (caesalpinia peltophoroides); y NUEVE (9) BULTOS DE CARBON equivalente a 2.0 m<sup>3</sup>

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor RAMIRO JARAMILLO JARAMILLO.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente Resolución, ARCHIVASE el expediente N° 0731-039-002-002-2019.

Dado en Tuluá a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó** y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 089 de 2019).  
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval; Coordinador UGC Tuluá – Morales.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No.: **0731-039-002-002-2019**.

### RESOLUCION 0710 No. 0713 – 000581 DE 2019

(25 de abril de 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000251 DEL 18 DE MARZO DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-009-129-2015 correspondiente al PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS que se generan en el parque memorial La Ermita, lote de terreno 2, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-587075, ubicado en el Km 11 antigua carretera Cali –Yumbo, sector Guabinas, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC mediante la Resolución 0710 N° 0713- 000251 del 18 de marzo de 2016, otorgó a la sociedad SIEMPRE S.A. identificada con NIT 890.309.577-5, el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, de las fuentes fijas para horno crematorio, en el predio lote de terreno 2, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-587075, ubicado en el sector Guabinas, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor JOSE SIXTO TAPIA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.552 de Cali, representante legal de la sociedad SIEMPRE S.A. identificada con NIT 890.309.577-5, el 18 de marzo de 2016.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la sociedad SIEMPRE S.A. con NIT. 890.309.577-5, mediante escrito No. 552172018 del 31 de julio de 2018, solicitó la modificación de la Resolución 0710 No. 0713-000251 del 18 de marzo de 2016, en la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas que se generen en el parque memorial La Ermita.

Que la CVC mediante el oficio No. 0713-822062018 del 26 de noviembre de 2018, requirió documentación complementaria a la sociedad SIEMPRE S.A. con NIT. 890.309.577-5; la cual fue remitida mediante comunicado No. 930212018 del 13 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto del 8 de noviembre de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo solicitado por la sociedad SIEMPRE S.A. con NIT. 890.309.577-5; el cual fue enviado al interesado mediante oficio No. 0713-552172018 del 30 de noviembre de 2018.

Que mediante copia de la factura de venta No.89240187 del 5 de diciembre de 2018, se verificó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 13 de diciembre de 2018 en el Banco de Bogotá.

El 20 de diciembre de 2018, el profesional especializado designado por parte de la Dirección ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita a las instalaciones del parque memorial La Ermita, y con base en lo observado y en del análisis de la documentación presentada, el funcionario rindió el Concepto Técnico No. **1096- 2018** del 28 de diciembre de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

**Objetivo:** Atención a solicitud para la modificación del permiso de emisiones de la empresa SIEMPRE S.A – PARQUE CEMENTERIO LA ERMITA., con Nit 890.309.577-5

**Localización:** Km 11 – Antigua carretera Cali – Yumbo. Carrera 22 No. 9 – 100 (Yumbo)

**Antecedente(s):**

El 31 de julio de 2018, la empresa Siempre S.A – Parque Cementerio La Ermita, cuyo representante legal es la señora Maria Claudia Mosquera González, identificada con la C.C 31.960.478 de Cali, Nit 890.309.577-5, ubicada en el Km 11 – Antigua carretera Cali – Yumbo. Carrera 22 No. 9 – 100, municipio de Yumbo, presentó a la CVC la documentación para iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un horno crematorio, otorgado mediante Resolución No. 0710 . 0713 – 000251 del 16 de marzo de 2016.

El 30 de noviembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expide el auto de iniciación de trámite de emisiones atmosféricas.

El 30 de agosto de 2018, se remite el Auto de iniciación de trámite a la empresa SIEMPRE S.A

El 18 de diciembre de 2018, mediante oficio 0713 – 55217196132018 se anuncia la visita programada para el 20 de diciembre de 2018.

El 20 de diciembre de 2018, se realizó inspección ocular en cumplimiento del Auto de iniciación de trámite” con el objetivo de atender la solicitud para la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

**Descripción de la situación:** la empresa SIEMPRE S.A – PARQUE CEMENTERIO LA ERMITA., con Nit 890.309.577-5, presenta la siguiente información:

RAZÓN SOCIAL	Siempre S.A – LA ERMITA
NIT	890.309.577-5
UBICACION	Km 11 – antigua carretera Cali - Yumbo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 64N No. 5BN – 146 Local 110 Sector G
MUNICIPIO	Yumbo
ACTIVIDAD	Cremación de Cadáveres
REPRESENTANTE LEGAL	Maria Claudia Mosquera González
C.C	31.960.478
GEOREFERENCIACIÓN	3° 33' 00.78" W – 76° 30' 31.89" N

En el sitio se prestará el servicio de cremación de cuerpos humanos. El nuevo horno crematorio presenta las siguientes características

Tipo	Horno crematorio
Marca	MCI – HH - 140
Capacidad de Incineración	140 Kg
Tiempo promedio de cremación	120 min aprox.
Agua utilizada por cremación	5 gal/min
Temperatura cámara postcombustión	Hasta 1200°C
Temperatura de cámara combustión	800°C
Quemador principal combustión	0.75 BTU /hora
Quemador auxiliar combustión	0.75 BTU /hora
Quemador principal postcombustión	3.0 BTU/hora
Quemador auxiliar postcombustión	3.0 BTU/hora
Combustible	Gas Natural
Procedencia	Gases de Occidente
Potencia instalada de Gas	600.000 BTU/hora
Sistema de control	Lavador de gases
Tipo de chimenea	Circular
Diámetro de chimenea	0.47 m
Altura de chimenea	15 m
Monitoreo continuo	Si

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:** Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas

**Conclusiones:** Es procedente modificar el permiso de emisiones a la empresa SIEMPRE S.A – Parque Cementerio La Ermita., Nit 890.309.577-5, otorgado mediante Resolución No. 0710 - 0713 – 000251 del 16 de marzo de 2016, incluyendo las características del nuevo horno crematorio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Requerimientos:

1. La empresa debe presentar el cálculo de altura de chimenea del nuevo horno, para lo cual se le concede un plazo de un mes a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual se modifica el permiso de emisiones.
2. La empresa debe presentar el plan de contingencia para el nuevo sistema de control de emisiones, con base en el capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, para lo cual se le concede un plazo de un mes a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual se modifica el permiso de emisiones.
3. La empresa debe presentar el estudio de emisiones dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, con base en lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas

ACTIVIDAD	CONTAMINANTE	METODO MONITOREO	TIEMPO Y VOLUMEN
<b>Cremación de cadáveres en Hornos Crematorios</b>	<b>MP, CO, Hidrocarburos totales dados como CH<sub>4</sub>, Benzopireno y dibenzoantraceno</b>	<b>Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 18, Niosh 5506, Niosh 5515 Alternativos: 3A, 3B, 10B</b>	<b>Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf)</b>

Para el caso de la sumatoria de Benzopireno y Dibenzoantraceno, se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas

4. Las demás obligaciones y la vigencia del permiso no se modifican, es decir, continúa en firme lo mencionado en la Resolución No. 0710 - 0713 – 000251 del 16 de marzo de 2016.

**Recomendaciones:** continuar con el trámite para modificar el permiso de emisiones solicitado por la empresa SIEMPRE S.A – Parque Cementerio La Ermita., Nit 890.309.577-5.  
(...)"

Que fuera de lo expuesto, es pertinente indicar que la Corporación de manera verbal solicito al representante legal de la sociedad SIEMPRE S.A., allegar certificado de tradición actualizado para verificar la información de propiedad; documentación que fue aportada en el mes de marzo de la presente vigencia, y se corrobora que la sociedad SIEMPRE S.A., es la propietaria del predio, y las ventas parciales que obran desde la anotación No. 4 a la 240 corresponden a ventas parciales de terreno para inhumación.

La Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"Artículo 61. **Ámbito de Aplicación:** El presente capítulo aplica a los hornos crematorios para incineración de exhumaciones y cadáveres de humanos y animales".

Artículo 62. **Temperaturas de operación.** Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión."

Artículo 63. **Tiempo de Retención.** "El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos".

Artículo 64. **Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios.** En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
		MP	CO	HC <sub>T</sub>
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Artículo 65. “Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m<sup>3</sup> para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.”

Artículo 66. “Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.”

Que de otro lado, es importante indicar que el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008, consagra: “Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”

Que sobre el particular, es necesario hacer referencia al numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, cuando establece la Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios, así:

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Que de igual forma, es importante indicar que mediante las Resoluciones 2153 del 2 de noviembre de 2010, 591 del 3 de mayo de 2012, 1632 del 21 de septiembre de 2012, y 1807 del 10 de octubre de 2012, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ajustó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, el cual contiene ocho (8) capítulos, titulados de la siguiente manera: (1) Procedimiento de medición de emisiones atmosféricas, (2) Estudios de emisiones atmosféricas, (3) Monitoreo de emisiones atmosféricas, (4) Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería, (5) Sistemas de control de emisiones atmosféricas, (6) Plan de contingencia de los sistemas de control de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

emisiones atmosféricas, (7) Dispositivos para el control de emisiones molestas y (8) Prueba de quemado para instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos peligrosos.

La Resolución No. 2267 del 30 de noviembre de 2018 modificó la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

Que es pertinente mencionar que en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se establecen los criterios que deben ser tenidos en cuenta para la aplicación de los procedimientos de evaluación de emisiones contenidos en el Decreto 948 de 1995, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 909 de 2008.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece la modificación del permiso de emisiones, así:

**“Artículo 2.2.5.1.7.13 Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.”

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. **1096-2018** del 28 de diciembre de 2018, se considera pertinente la MODIFICACIÓN parcialmente del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0713-000251 del 18 de marzo de 2016, a favor de la sociedad SIEMPRE SA, identificada con NIT 890.309.575-5, para incluir el nuevo horno crematorio en el predio de sus instalaciones, Parque Memoria La Ermita, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-587075, ubicado en el Km 11 antigua carretera Cali –Yumbo, sector Guabinas, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido y acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR parcialmente el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado mediante Resolución 0710 No. 0713-000251 del 18 de marzo de 2016, a favor de la sociedad SIEMPRE SA, identificada con NIT 890.309.575-5, para el predio de sus instalaciones, Parque Memoria La Ermita, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-587075, ubicado en el Km 11 antigua carretera Cali –Yumbo, sector Guabinas, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0713-000251 de marzo de 2016, en el sentido de incluir el nuevo horno crematorio que presenta las siguientes características:

Tipo	Horno crematorio
Marca	MCI – HH - 140
Capacidad de Incineración	140 Kg
Tiempo promedio de cremación	120 min aprox.
Agua utilizada por cremación	5 gal/min
Temperatura cámara postcombustión	Hasta 1200°C
Temperatura de cámara combustión	800°C
Quemador principal combustión	0.75 BTU /hora
Quemador auxiliar combustión	0.75 BTU /hora
Quemador principal postcombustión	3.0 BTU/hora
Quemador auxiliar postcombustión	3.0 BTU/hora
Combustible	Gas Natural
Procedencia	Gases de Occidente
Potencia instalada de Gas	600.000 BTU/hora
Sistema de control	Lavador de gases
Tipo de chimenea	Circular
Diámetro de chimenea	0.47 m
Altura de chimenea	15 m
Monitoreo continuo	Si

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar parcialmente el parágrafo primero del Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0713-000251 de marzo de 2016, referente a la frecuencia de presentación de los estudios de emisiones atmosféricas para los contaminantes Benzopireno y Dibenzoantraceno:

“Para el caso de la sumatoria de Benzopireno y Dibenzoantraceno, se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar las siguientes obligaciones al Artículo Tercero de la Resolución 0710 No. 0713-000251 de marzo de 2016:

1. Presentar un informe sobre el cálculo de altura de chimenea del nuevo horno, para lo cual se le concede un plazo de un mes a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual se modifica el permiso de emisiones.
2. Presentar el plan de contingencia para el nuevo sistema de control de emisiones, con base en el capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, para lo cual se le concede un plazo de un mes a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual se modifica el permiso de emisiones.
3. Presentar el estudio de emisiones dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, con base en lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CONTAMINANTE	METODO MONITOREO	TIEMPO Y VOLUMEN
Cremación de cadáveres en Hornos Crematorios	MP, CO, Hidrocarburos totales dados como CH <sub>4</sub> , Benzopireno y dibenzoantraceno	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 18, Niosh 5506, Niosh 5515 Alternativos: 3A, 3B, 10B	Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 0,85 dscm

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			(30 dscf)
--	--	--	-----------

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad SIEMPRES S.A., que las demás obligaciones y la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución 0710 No. 0713-000251 de marzo de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ELIAS HERNANDO MARTINEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.437 de Cali, quien obra como autorizado de la señora MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.478 de Cali, representante legal de la sociedad SIEMPRES S.A., con NIT No. 890.309.577-5, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el veinticinco (25) de abril de 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.

Revisó: Paula Andrea Bravo C -Profesional especializado-DAR Suroccidente.

Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente No. 0713-036-009-129-2015 p. emisiones

**RESOLUCION 0710 No. 0713 000657 DE 2019**

( **07 mayo de 2019** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con radicación CVC No. 8167220181 del 02 de Noviembre de 2018, los señores ALFONSO ROJAS CELI, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.626.391 de Cali y LUZ MARY ROSAS ULLOA, identificada con la cédulas de ciudadanía No. 31.834.815 de Cali, ambos obrando en nombre propio, presentan solicitud de Autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones, para el predio "LOTE No. 13", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528 ubicado en la Parcelación Cascadas de Dapa II, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No.0713-816722018 del 21 de Noviembre de 2018; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por los solicitantes y, posteriormente adjuntan documentación bajo el radicado No. 915372018 del 10 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto del 04 de febrero de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, en el inmueble denominado predio "LOTE No 13", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0713-816722018 del 05 de febrero de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 06 de febrero de 2019, según copia de la factura de venta No. 89241822 del 06 de febrero de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 26 de febrero de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

*"(...) **Identificación del Usuario:** El trámite fue solicitado por los señores Alfonso Rojas Celi identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.391, Luz Mary Rosas Ulloa identificada con cedula de ciudadanía 31.834.815, Andres Alfonso Rojas Rosas identificado con cedula de ciudadanía 1.144.124.255 y Claudia Andres Valdez Romero identificada con cedula de ciudadanía 1.130.672.287.*

***Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de permiso de construcción de vías, carretables y/o explanación para el desarrollo del proyecto construcción de vivienda en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-963528, predio No. 13, dentro de la parcelación Cascadas de Dapa 2*

***Localización:** El Lote No. 13 identificado con matrícula inmobiliaria 370-963528, se encuentra localizado en la vereda medio Dapa del corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. De acuerdo al Certificado de Tradición presentado, el lote cuenta con un área total de 3.528 m<sup>2</sup>. Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:*

Coordenada	X	Y
1	1058471	884466
2	1059922	884457
3	1059928	884442
4	1059922	884408
5	1059851	884417

Tabla Coordenadas del predio 370-963528.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización general del lote objeto de intervención. Fuente: Google maps.

**Antecedentes:** Que los señores Alfonso Rojas Celi identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.391, Luz Mary Rosas Ulloa identificada con cedula de ciudadanía 31.834.815, Andres Alfonso Rojas Rosas identificado con cedula de ciudadanía 1.144.124.255 y Claudia Andres Valdez Romero identificada con cedula de ciudadanía 1.130.672.28, obrando en nombre propios; mediante escrito No. 816722018 presentado en fecha noviembre 2 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio Lote 13 de la Parcelación Cascadas de Dapa 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El 13 de noviembre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es necesario, la presentación de la fotocopia de la escritura pública de constitución de servidumbre y certificado del ICANH.

Que mediante el oficio fechado en diciembre 10 de 2018 y radicado CVC 915372018, los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andres Alfonso Rojas Rosas, Claudia Andres Valdez Romero, hace entrega de los documentos y aclarando el tema de certificado ICANH

Mediante AUTO del 4 de febrero de 2019, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **26 de febrero de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Molano Ospina, de unos de los propietarios señora Luz Mary Rosas Ulloa y el arquitecto Carlos Segovia responsable de los diseños y de las obras, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Se anexan los siguientes documentos que se entregaron con los radicados CVC No. 816722018 noviembre 2 de 2018 y 915372018 de diciembre 10 de 2018

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor de \$ 459.907.971
- Copia escritura Pública del 13 abril de 2018.
- Copia Licencia Urbanística expedida por la Alcaldía de Yumbo
- Copia de la Resolución que aprueba licencia urbanística
- Certificado de Tradición No, 370-963528
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andres Alfonso Rojas Rosas, Claudia Andres Valdez Romero.
- Planos

### Descripción de la situación:

El Lote No. 13 identificado con matrícula inmobiliaria 370-963528, ubicado en la vereda de Medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote no se encontró ningún tipo de cobertura boscosa, predominando diferentes tipos de pastos, sin embargo, en la parte frontal del predio se encuentra establecida un (1) árbol de caucho de la especie – Ficus Elástica. La visita fue atendida por la señora Luz Mary Rosas Ulloa, la cual indicó que la actividad a realizar es construcción de una vivienda familiar en un área aproximada de 400 m<sup>2</sup>, de igual forma, en la parte superior del lote, se tiene proyectado realizar una vía de ingreso al predio y una adecuación de terreno para la construcción de un parqueadero.



Registro  
Vista Lateral del  
Registro  
del Lote.



Fotográfico No. 1  
Lote.  
Fotográfico No 2. Vista





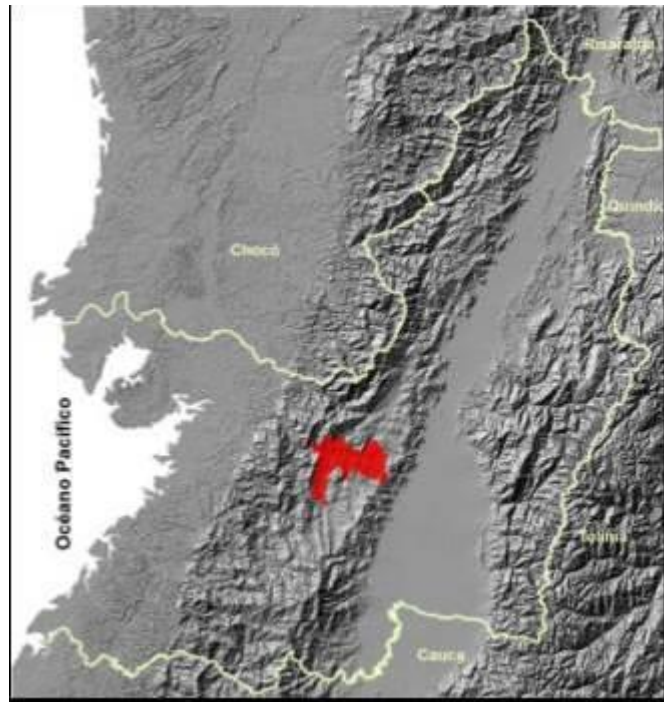
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Registro Fotográfico No. 3 Árbol de Caucho.

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio Gravitacional (AMCMSMH) Se localiza (figura siguiente) en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.



Localización ecosistema arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMCMSMH).

Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varía a un relieve de lomerío (Figura 65), con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georformas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas silíceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los suelos son excesivamente drenados, muy superficiales, limitados por contacto lítico o fragmentos de roca, texturas moderadamente finas gravillosas y muy baja fertilidad. Se diferencian los órdenes Entisoles, Alfisoles e Inceptisoles, la vegetación asociada a estos suelos está conformada por cactus (*Melocactus amoenus*), aromo, uña de gato (*Fagara pterota*), dormidera y pastos naturales

### Erosión.

El Lote No. 13 se encuentra en una zona que presenta Erosion Severa, lo que indica que en los suelos de este grupo, ha ocasionado la perdida del horizonte A. La capa que corta el arado es prácticamente el subsuelo y se ha perdido más del 75% de la capa superficial.

### Hidrografía.

En la margen izquierda del Lote No. 13, se encuentra un Drenaje Natural el cual afecta al predio en un area de 490 m<sup>2</sup>. Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en dicho drenaje se debe establecer una franja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas. Se indica que el area afectada por el drenaje natural debe ser destinada a la Protección del Recurso Hídrico, por tanto, se debe promover, conservar y fomentar acciones de restauración del área forestal en los 490 m<sup>2</sup> del área afectada, con especies propias del ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH).

### Pendientes

El lote presenta pendientes denominadas Fuertemente Quebradas que oscilan entre el 25 y 50%, las cuales, asociadas con el grado de erosion, se pueden presentar deslizamientos en sectores, y erosión laminar moderada generalizada.

### Unidades Geológicas

De acuerdo al Periodo de Tiempo Geológico, el área del lote presenta una Escala Temporal Geológica del Cretácico Superior, por lo que los suelos están compuestos por Basaltos toleíticos, y doleritas, picritas, tobas básicas y brechas volcánicas.

### Zona de amenazas y riesgos

De acuerdo con el Acuerdo No. 0028 del 18 de Septiembre de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones", el Lote en referencia no se encuentra en zonas denominadas como alto riesgo por fenómenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.

**Objeciones:** Ninguna

**Características Técnicas:** La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y dos explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía de acceso	25,00	3,5	87,5	100	80
Explanación casa parte 1	10	10	100	180	100

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Explanación casa parte 2	15	15	225	120	180
Explanación Piscina	8	8	64	30	0
Explanación Parqueadero	10	8	80	75	30
<b>Total</b>			<b>556,5</b>	<b>505</b>	<b>390</b>

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado Severo**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Normatividad base Legal:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción inicial de una vía de 25 metros de longitud por 3.5 metros de ancho y cuatro (4) explanaciones dos (2) para la vivienda una (1) para la piscina y la otra para el parqueadero, en el predio Lote 13, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528, ubicado en la Parcelación CASCADAS DE DAPA 2, vereda Medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, se considera que es viable OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de VIAS y EXPLANACIONES*

**Recomendaciones:** *Se recomienda un plazo de dieciocho meses (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.*

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso. (...)*

Se advierte a los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.626.391, 31.834.815, 1.144.124.255 y 1.130.672.287 cada uno respectivamente, en calidad de propietarios del inmueble denominado "Lote No. 13", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 043-2019 del 24 de enero de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.626.391 de Cali, 31.834.815 de Cali, 1.144.124.255 de Cali y 1.130.672.287 de Cali, cada uno respectivamente; para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción inicial de una vía de 25 metros de longitud por 3.5 metros de ancho y cuatro (4) explanaciones dos (2) para la vivienda una (1) para la piscina y la otra para el parqueadero, en el predio Lote No 13, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528, ubicado en la Parcelación CASCADAS DE DAPA 2, vereda Medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.626.391 de Cali, 31.834.815 de Cali, 1.144.124.255 de Cali y 1.130.672.287 de Cali, cada uno respectivamente, sobre el predio denominado "Lote No 13", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528, ubicado en la Parcelación Cascadas de Dapa 2, corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo.

**PARÁGRAFO.** Se advierte a los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, en calidad de propietarios del inmueble denominado "Lote No 13", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963528, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga sólo para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción inicial de una vía de 25 metros de longitud por 3.5 metros de ancho y cuatro (4) explanaciones dos (2) para la vivienda una (1) para la piscina y la otra para el parqueadero en el referido predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sólo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 55 metros lineales por un ancho de 4 metros y 2 explanaciones, con una excavación total de 370 metros cúbicos y un relleno de 210 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos relacionados en el siguiente cuadro) los cuáles se encuentran relacionados a continuación:

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía de acceso	25,00	3,5	87,5	100	80
Explanación casa parte 1	10	10	100	180	100
Explanación casa parte 2	15	15	225	120	180
Explanación Piscina	8	8	64	30	0
Explanación Parqueadero	10	8	80	75	30
<b>Total</b>			<b>556,5</b>	<b>505</b>	<b>390</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El material de excavación de la capa vegetal debe disponerse en las zonas verdes de la parcelación.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. Los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero como propietarios y beneficiarios del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vía y dos explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
8. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
10. **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentia dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
11. **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
12. **Corte de árbol:** En caso de requerir el corte del árbol *Ficus Elástica* que se encuentra dentro del Lote, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Asilados.

**ARTÍCULO QUINTO:** DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a Los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir Los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a Los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0130-2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló -Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas o a Claudia Andrea Valdez Romero, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **07 mayo de 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.  
Revisó: Ruth Leisar Molano -Profesional especializado-DAR Suroccidente.  
Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes  
Expediente: 0713-036-002-007-2019 Apertura de Vías

RESOLUCION 0710 No. 0713      000770      DE 2019

(      21 de mayo de 2019      )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 940142018 del 18 de Diciembre de 2018, los señores MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52.696.446 de Bogotá y 75.096.489 expedida en Manizales, cada una respectivamente, ambos obrando en nombre propio, presentan solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado “LOTE No. 16”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963531, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, corregimiento de Dapa, Vereda Miravalle, sector las flechas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No.0713-940142018 del 8 de Enero del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por los solicitantes y, posteriormente adjuntan documentación bajo el radicado No. 93722019 del 31 de Enero de 2019.

Que mediante Auto del 18 de marzo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, en el inmueble denominado “LOTE No. 16”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963531. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0713-940142018 del 26 marzo de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 28 de marzo de 2019, según copia de la factura de venta No. 89251511 del 22 de marzo de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 04 de abril de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 285-2019 del 15 de abril de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

1. “(...) **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** JACOBO ARANGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.096.489 y MONICA CARVAJAL YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.446, propietarios del predio LOTE 16, Parcelación CASCADAS DE DAPA II
2. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanación para el desarrollo del proyecto construcción de vivienda en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-963531, predio LOTE No. 16, dentro de la parcelación Cascadas de Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **LOCALIZACIÓN:** El Lote No. 16 identificado con matrícula inmobiliaria 370-963531, se encuentra localizado en la vereda Medio Dapa del corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. De acuerdo al Certificado de Tradición presentado, el lote cuenta con un área total de 3.092 m<sup>2</sup>. Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:

Coordenada	X	Y
1	1.059.844,370	884.581,524

Tabla Coordenadas del predio 370-963531

#### 4. ANTECEDENTES:

Que los señores JACOBO ARANGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.096.489 y MONICA CARVAJAL YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.446, propietarios del predio LOTE 16, Parcelación CASCADAS DE DAPA II, obrando en nombre propios; mediante escrito No. 940142018 presentado en fecha diciembre 18 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio Lote 16 de la Parcelación Cascadas de Dapa II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963531, ubicado en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El 12 de diciembre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suoccidente, encontrando que es necesario la presentación de la fotocopia de la escritura pública de constitución de servidumbre y certificado del ICANH, descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas muros, puentes obras de disipación de energía y terrazas, informe de las características litológicas y estructurales del corredor de la vía.

Que mediante el oficio fechado en enero 31 de 2019 y radicado CVC 977222019, los señores Jacobo Arango Mejía y Mónica Carvajal Yepes, hace entrega de los documentos y aclarando el tema de certificado ICANH

Mediante AUTO del 18 de marzo de 2019, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **4 de abril de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, de unos de los propietarios señor Kacobo Arango Mejía y el arquitecto Andres Villegas, responsable de los diseños y de las obras, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Se anexan los siguientes documentos que se entregaron con los radicados CVC No. 940142018 de diciembre 18 de 2018 y 937222019 de enero 31 de 2019.

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor de \$ 306.864.644
- Copia escritura Pública 3235 del 16 de noviembre de 2017.
- Copia Licencia Urbanística expedida por la Alcaldía de Yumbo
- Certificado de Tradición No, 370-963531
- Fotocopias de las cédulas de los solicitantes
- Memoria Técnica

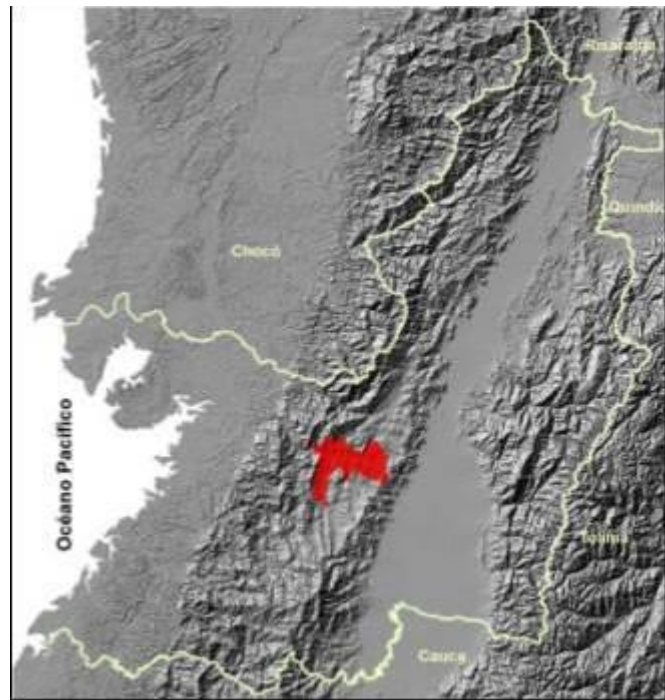
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004
6. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El Lote No. 16 identificado con matrícula inmobiliaria 370-963531, ubicado en la vereda de Medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote se encontró árboles de la especie Chagualo y cobertura en pasto en todo el lote. La visita fue atendida por el arquitecto Andres Villegas, él cual indicó que la actividad a realizar es la construcción de una vivienda familiar en un área aproximada de 500 m<sup>2</sup>, de igual forma, en la parte superior del lote, se tiene proyectado realizar una vía de ingreso al predio y una explanación de terreno para la construcción de un parqueadero.

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio Gravitacional (AMCMSMH) Se localiza (figura siguiente) en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.



Localización ecosistema arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMCMSMH). Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varia a un relieve de lomerío (Figura 65), con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georformas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas silíceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los suelos son excesivamente drenados, muy superficiales, limitados por contacto lítico o fragmentos de roca, texturas moderadamente finas gravilosas y muy baja fertilidad. Se diferencian los órdenes Entisoles, Alfisoles e Inceptisoles, la vegetación asociada a estos suelos está conformada por cactus (*Melocactus amoenus*), aroma, uña de gato (*Fagara pterota*), dormidera y pastos naturales

### Erosión.

El Lote No. 16 se encuentra en una zona que presenta Erosion Severa, lo que indica que en los suelos de este grupo, ha ocasionado la pérdida del horizonte A. La capa que corta el arado es prácticamente el subsuelo y se ha perdido más del 75% de la capa superficial.

### Pendientes

El lote presenta pendientes denominadas Fuertemente Quebradas que oscilan entre el 25 y 30%, las cuales, asociadas con el grado de erosion, se pueden presentar deslizamientos en sectores, y erosión laminar moderada generalizada.

### Unidades Geológicas

De acuerdo con el Tiempo Geológico, el área del lote presenta una Escala Temporal Geológica del Cretácico Superior, por lo que los suelos están compuestos por Basaltos toleíticos, y doleritas, picritas, tobas básicas y brechas volcánicas.

### Zona de amenazas y riesgos

De acuerdo con el Acuerdo No. 0028 del 18 de Septiembre de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones", el Lote en referencia no se encuentra en zonas denominadas como alto riesgo por fenómenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.

**Características Técnicas:** La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y tres explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía de acceso	25,00	3,5	87,5	75,5	61,5
Explanación casa	19,52	19,2	374,83	584,92	190
Terraza social	18,47	18	332,40	285	43
Explanación Parqueadero	10,13	11	111,41	379	250
<b>Total</b>			<b>906,14</b>	<b>1.324,42</b>	<b>544,5</b>

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado Severo**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

7. **CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción de una vía de 25 metros de longitud por 3,5 metros de ancho y tres (3) explanaciones una para la vivienda, otra para el parqueadero y la otra para la zona social, en el predio Lote 16, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963531, ubicado al interior de la Parcelación CASCADAS DE DAPA II, vereda Medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y explanaciones (...)

8. **Excavaciones y rellenos:**

Solo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 25 metros lineales por un ancho de 3,5 metros y TRES (3) explanaciones, con una excavación total de 1.324,42 metros cúbicos y un relleno de 544,5 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía de acceso	25,00	3,5	87,5	75,5	61,5
Explanación casa	19,52	19,2	374,83	584,92	190
Terraza social	18,47	18	332,40	285	43

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Explanación Parqueadero	10,13	11	111,41	379	250
<b>Total</b>			<b>906,14</b>	<b>1.324,42</b>	<b>544,5</b>

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes de la parcelación.
  - La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.
9. **OBLIGACIONES:** Los señores JACOBO ARANGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.096.489 y MONICA CARVAJAL YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.446, como propietarios y beneficiarios de los permisos ambientales para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vía y tres explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
  - **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores Jacobo Arango Mejia y Mónica Carvajal Yepes, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
  - **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
  - **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
  - **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
  - **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
  - **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
  - **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
  - **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
  - **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
  - **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales. (...)"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se advierte a los señores MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52.696.446 de Bogotá y 75.096.489 expedida en Manizales, cada una respectivamente, en calidad de propietarios del inmueble denominado "LOTE No. 16", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963531, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, corregimiento de Dapa, Vereda Miravalle, sector las flechas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo; que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 285-2019 del 15 de abril de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de los señores MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52.696.446 de Bogotá y 75.096.489 expedida en Manizales, cada una respectivamente; para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción inicial de una vía de 25 metros de longitud por 3.5 metros de ancho y tres (3) explanaciones una para la vivienda, otra para el parqueadero y otra para la zona social, en el inmueble denominado "LOTE No. 16", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963531, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, corregimiento de Dapa, Vereda Miravalle, sector las flechas, Municipio de Yumbo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a MÓNICA CARVAJAL YEPES y a JACOBO ARANGO MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52.696.446 de Bogotá y 75.096.489 expedida en Manizales, cada una respectivamente; sobre el predio denominado "LOTE No. 16", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963531, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, corregimiento de Dapa, Vereda Miravalle, sector las flechas, Municipio de Yumbo.

**PARÁGRAFO.** Se advierte a los señores MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, en calidad de propietarios del inmueble denominado "LOTE No. 16", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963531, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, corregimiento de Dapa, Vereda Miravalle, sector las flechas, Municipio de Yumbo; que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga sólo para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción inicial de una vía de 25 metros de longitud por un ancho de 3.5 metros de ancho y tres (3) explanaciones, una para la vivienda, otra para el parqueadero y otra para la zona social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sólo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 25 metros lineales por un ancho de 3.5 metros y 3 explanaciones, con una excavación total de 1.324,42 m<sup>3</sup>, con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos relacionados en el siguiente cuadro) los cuáles se encuentran relacionados a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía de acceso	25,00	3,5	87,5	75,5	61,5
Explanación casa	19,52	19,2	374,83	584,92	190
Terraza social	18,47	18	332,40	285	43
Explanación Parqueadero	10,13	11	111,41	379	250
<b>Total</b>			<b>906,14</b>	<b>1.324,42</b>	<b>544,5</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El material de excavación de la capa vegetal debe disponerse en las zonas verdes de la parcelación.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. Los señores Alfonso Rojas Celi, Luz Mary Rosas Ulloa, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA como propietarios y beneficiarios del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vía y dos explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

13. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
14. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
15. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
16. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
17. **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
18. **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
19. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
20. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
21. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

22. **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
23. **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
24. **Corte de árbol:** En caso de requerir el corte del árbol *Ficus Elástica* que se encuentra dentro del Lote, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Asilados.

**ARTÍCULO QUINTO:** DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a Los señores MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir Los MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, Andrés Alfonso Rojas Rosas y Claudia Andrea Valdez Romero, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a Los MÓNICA CARVAJAL YEPES y JACOBO ARANGO MEJÍA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0130-2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló -Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a Mónica Carvajal Yepes o a Jacobo Arango Mejía, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **21 de mayo de 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes  
Expediente: 0713-036-002-025-2019 Apertura de Vías

**RESOLUCION 0710 No. 0712 000731 DE 2019**

( **21 mayo de 2019** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 533852018 presentado en fecha 24/07/2018, el señor NICOLÁS OREJUOLA BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.285.618, expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., con Nit. 805.013.171-8, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Mediante AUTO de fecha 13 de agosto de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLÁS OREJUOLA BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.285.618, expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., con Nit. 805.013.171-8; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para continuar con el desarrollo del proyecto denominado "TERMINAL DE AGUA BLANCA", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-835820, 370-835821, 370-886797, 370-686508, 370-686509, 370-878087 y 370-139946, ubicados en la zona urbana entre las carreras 28 D a 28 D2 y calle 115 A 121-120B, incluye parte de la Transversal 103 y Diagonal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Dicho auto fue comunicado al representante legal en oficio del 13 de agosto de 2018 y publicado en el boletín de la entidad.

Que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2019 se requirió al solicitante para que aclarara y determinará sobre cuales predios solicitaba el permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados el cual, mediante radicado No. 141222019 manifiesta que son los correspondientes a las Matrículas inmobiliarias Nos. 370-835820, 370-835821, 370-886797, 370-686509, 370-686508 y 370-878087. Sin embargo, mediante radicado 183012019 de fecha 28/02/2019 manifiesta el solicitante que sobre el predio con matrícula inmobiliaria 370-878087 no recae el permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

Así las cosas, tenemos que el permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad METROCALI S.A., recae sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-835820, 370-835821 y 370-886797 donde el propietario es la sociedad METRO CALI S.A y, los identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-686509 y 370-686508 donde el solicitante ostenta la calidad de tenedor según Acta de entrega anticipada proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali del 13 de julio de 2017 (fl. 59).

Que mediante radicado No. 363862019 de fecha 09 de mayo de 2019 el solicitante adjunta copia del Acta de audiencia de práctica de pruebas y sentencia de fecha 30 de abril de 2019 del proceso 76001-31-03-014-2016-00257-00 del Juzgado 14 civil del Circuito de Cali; en donde en sus artículos 1º y 2º declaran por motivos de utilidad pública o de interés social, a favor de Metrocali S.A., la expropiación del lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 3706868508 y la expropiación parcial del Lote No. 2, con matrícula inmobiliaria No. 370686509; así mismo en su artículo 3º resuelve tener como entrega definitiva los predios No. 1 y 2 identificados con las matrículas inmobiliaria No. 370-686508 y 370-686509 cada uno respectivamente. Sin embargo, en la misma acta de audiencia se evidencia que se concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 31 de agosto de 2018, según copia de la factura de venta No. 89234664 del 28 de agosto de 2018. Los avisos fueron fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y, mediante oficio fecha del 24 de septiembre de 2018 se informó al peticionario de la fecha de visita ocular.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el 11 de octubre de 2018 y con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió informe de visita y el Concepto Técnico No. 946-2018 fechado el 16 de noviembre de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

*"(...) Identificación del Usuario(s): METROCALI S.A. Nit 805013171-8.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objetivo:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 533852018, de fecha 24 de julio de 2018 de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la obra TERMINAL AGUABLANCA CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEOS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO.

**Localización:** Ubicada en la zona urbana entre las carreras 28d a 28d2 y calle 115 a 121-120b, incluye parte de la Transversal 103 y Diagonal 119 de la ciudad de Santiago de Cali

**Antecedente(s):** El predio objeto del presente No registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

El día 03 de agosto de 2018 la CVC inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el representante legal de METRO CALI S.A., tendiente al Otorgamiento de Autorización De Aprovechamiento Forestal de árboles aislados Para La Obra Terminal Aguablanca.

El día 13 de agosto de 2018 la CVC mediante oficio 0712-533858018, dirigido al Doctor Nicolás Orejuela Botero, Presidente de METRO CALI S.A.A, remite Auto de Inicio Trámite.

El día 24 de septiembre de 2018 con oficio 0712-533852018, dirigido al Doctor Nicolás Orejuela Botero, Presidente de METRO CALI S.A., hace saber que ha fijado para el día 11 de octubre de 2018 efectuar una diligencia de inspección ocular por un ingeniero para evaluar la solicitud presentada para el Otorgamiento De Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados para continuar con el desarrollo del proyecto "TERMINAL AGUABLANCA", construcción de la fase 1, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** METROCALI S.A. con radicado 533852018, de fecha 24 de julio de 2018, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la construcción de la terminal Aguablanca, conexión vial asociada y demás obras complementarias, ubicada en el área urbana entre las carreras 28da 28d 2 y calle 115 a 121, del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Santiago de Cali -SITM-MIO; presenta un documento "Censo arbóreo de la zona de influencia directa de la Terminal de Cabecera Aguablanca" que contiene: Introducción, Antecedentes, Censo arbóreo con Tabla resumen de intervención forestal para 185 individuos arbóreos, cuadros de composición arbórea, tipo manejo propuesto de intervención: erradicación de 155 individuos arbóreos, traslado de 38 y conservación In Situ de 23 árboles, composición por familias forestales, número de individuos por rangos de altura y Ficha forestales de las especies censadas.

A continuación, se relacionan los certificados de tradición presentados dentro del trámite, para el desarrollo del proyecto:

PREDIO No.	IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO	MATRICULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN
1	Zona verde 7 Mojica I	Secretaría de Vivienda Social	Espacio público	Espacio público
2	Lote 1 – Caracol Radio	Caracol S.A.	370-686509	Incluido en el trámite
3	Lote 2 – Caracol Radio	Caracol S.A.	370-686508	Incluido en el trámite
4	Hda Lisboa	Metro Cali S.A	370-835820	Incluido en el trámite
5	Hda Lisboa	Metro Cali S.A	370-835821	Incluido en el trámite
6	Hda Lisboa	Metro Cali S.A	370-886797	Incluido en el trámite
7	Restitución vía pública transversal 103	Municipio de Cali	Espacio público	Espacio público
8	Laguna de regulación	Mauricio Rojas Soto	370-878087	No tiene presencia de árboles

Se constató que el aprovechamiento forestal se va a realizar en cinco (5) predios con matrícula inmobiliaria 370-686509, 370-686508, 370-835820, 370-835821, 370-886797. El predio con matrícula inmobiliaria 370-878087 no tiene presencia de árboles objeto de intervención.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la autorización de aprovechamiento forestal único (sic) de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	No áreas determinadas como suelos de protección
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	<p>En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en el Acuerdo 230 del 31 de diciembre de 2007, "Por medio del cual se adoptan medidas para la Localización de los elementos constitutivos del SITM en el Municipio de Santiago de Cali, y se dictan otras Disposiciones" expedido por el Concejo de Santiago de Cali, en su Artículo 6 Adóptense las medidas para la localización de los elementos constitutivos del Sistema Integrado de Transporte Masivo necesarias para la construcción de la Terminal Aguablanca, Patio y Taller Aguablanca; para tal fin se adicionan a los literales B y C del Artículo 2 del Acuerdo No. 17 del 9 de julio de 1993, con relación a los usos del suelo permitidos en el Cinturón Ecológico, la aplicación de la Infraestructura y los Elementos Constitutivos del Sistema Integrado de transporte Masivo (SITM).</p> <p>Se cuenta con el concepto técnico de uso del suelo que emite la página oficial del Departamento de Planeación Municipal <a href="https://usodelsuelo.cali.gov.co/">https://usodelsuelo.cali.gov.co/</a> cuya consulta corresponde al Concepto del Uso del Suelo, el cual se adopta por la normativa establecida en el Acuerdo 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali".</p> <p>El concepto en mención determina que la actividad económica permitida en el área donde se construirá la Terminal Aguablanca y su conexión es "Dotacional", lo cual es coherente con el Acuerdo Municipal 230 de 2007 "Por medio del cual se adoptan medidas para la localización de los elementos constitutivos del SITM en el municipio de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones"</p>
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por METROCALI S.A. y confrontado en campo por CVC.

**1. Características físicas, bióticas y técnicas del área:**

Área:	El área del proyecto tiene una superficie total de 120.488 m2
1.1 Suelos:	Consociación Juanchito limitante roca mayor del 60% por volumen Fertilidad alta orden del suelo inceptisoles. Fuente GeoCVC
1.2 Geomorfología:	Plana de desborde en planicie aluvial (RApd). Fuente GeoCVC
1.3 Pendiente:	Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.4 Piso Térmico:	Cálido
1.5 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto Terminal Aguablanca, hace parte del ecosistema bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA. Fuente GeoCVC
1.6 Cobertura de suelo:	Zona urbana – Fuente GeoCVC
1.7 Vegetación:	De acuerdo con los registros documentales presentados y las características de la vegetación actual, se infiere que el predio, en años anteriores, fue objeto de intervención en actividades agrícolas, interviniendo la vegetación primaria, hasta el grado de alterar la dinámica de la sucesión natural. Hoy se observan árboles aislados, de las familias Fabaceae, Moraceae y Rutaceae, Palmaceae entre las más representativas, manteniendo con mayor abundancia, en el proceso de regeneración. Los árboles se localizan en los linderos del predio, vías y zonas blandas del sector.
1.8 Estado Sucesional:	Latizal y Fustal

**2. Clase de aprovechamiento forestal:** Dado que el aprovechamiento forestal se realizará por una sola vez, en áreas donde con base al Acuerdo 230 del 31 de diciembre de 2007, expedido por el Concejo de Santiago de Cali, estableció el desarrollo urbanístico del área, otorgando licencia urbanística de construcción. En ese sentido el aprovechamiento forestal es de árboles aislados.

**3. Revisión y evaluación del inventario forestal:** El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Durante el recorrido realizado en la visita técnica de fecha 11 de octubre de 2018 se definieron los siguientes aspectos:

Ítem	No. Árbol	Nº Censo	Nombre común	Altura (m)	DAP (cm)	D copas (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario	Viabilidad de Intervención
1	13		Falsa yuca	5	7	2,5	0,001964	Buen estado	Conservar
2	14		Chitató	5	12	7	0,015394	Muerto/Grave	Erradicar
3	14A		Guayabo	5	13	7	0,015394	Muerto/Grave	Erradicar
4	14B		Higuerón	8	44	10	0,050266	Muerto/Grave	Erradicar
5	14C		Chitató	4	10	4	0,004021	Buen estado	Erradicar
6	14D		Leucaena	5	10	4	0,005027	Buen estado	Erradicar
7	15		Chiminango	8	48	8	1,158119	Muerto/Grave	Erradicar
8	16		Chiminango	10	59	9	2,187182	recuperable	Erradicar
9	17A		Palma areca	2,5	8	1	0,010053	Buen estado	Trasladar
10	22		mamoncillo	15	65	10	3,981978	Buen estado	Erradicar
11	23		Chiminango	6	23	8	0,199429	recuperable	Erradicar
12	25		Chiminango	14	80	12	5,629747	Buen estado	Erradicar
13	26		Chiminango	12	120	12	10,85737	recuperable	Erradicar
14	27		Guanábano	7	43	4	0,813235	Buen estado	Erradicar
15	27A	26747	Palma Manila	4	27	2	0,183218	Buen estado	Trasladar
16	28		Guásimo	5	38	5	0,453647	Muerto/Grave	Erradicar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	28A		Cambulo	10	37	7	0,86017	recuperable	Erradicar
18	28B		Chiminango	6	23	8	0,199429	recuperable	Erradicar
19	29		Guásimo	6	35	6	0,461815	recuperable	Erradicar
20	30		Guásimo	10	60	7	2,261952	Buen estado	Erradicar
21	31		Guásimo	7	48	7	1,013355	recuperable	Erradicar
22	32		Cambulo	16	100	6	10,05312	Muerto/Grave	Erradicar
23	33		Amancayo	3,5	27	3,5	0,160316	recuperable	Erradicar
24	34		Amancayo	3,5	27	3,5	0,160316	Buen estado	Erradicar
25	36		Guásimo	5	115	5	4,154766	recuperable	Erradicar
26	36A		Cambulo	8	44	8	0,973142	recuperable	Erradicar
27	36B		Guásimo	7	20	3,5	0,17593	Buen estado	Erradicar
28	36C		Guásimo	7	10	3	0,043982	Buen estado	Erradicar
29	36D		Guásimo	8	23	4	0,265905	Buen estado	Erradicar
30	36 I		Guásimo	7	10	2,5	0,043982	Buen estado	Erradicar
31	36 J		Chiminango	6	10	6	0,037699	recuperable	Erradicar
32	37		Chiminango	4	28	4	0,197041	Buen estado	Erradicar
33	39		Chiminango	8	49	3,5	1,206877	Muerto/Grave	Erradicar
34	39A		Mamoncillo	2	3	1	0,001131	Buen estado	Trasladar
35	39E		Chiminango	4	7	2	0,012315	Buen estado	Erradicar
36	39F		Guásimo	5	6	2	0,01131	Buen estado	Erradicar
37	39G		Chiminango	1,8	6	2	0,004072	Buen estado	Erradicar
38	39H		Guásimo	5	10	3	0,031416	Buen estado	Erradicar
39	40		Guásimo	12	120	4	10,85737	recuperable	Erradicar
40	40A		Cambulo	9	40	5	0,904781	Buen estado	Erradicar
41	40B		Guásimo	7	4	3	0,007037	recuperable	Erradicar
42	40C		Guásimo	6	6	4	0,013572	Buen estado	Erradicar
43	40D		Guásimo	4	6	5	0,009048	Buen estado	Erradicar
44	40E		Guásimo	6	6	2,5	0,013572	Buen estado	Erradicar
45	40F		Guásimo	4	6	2,5	0,009048	Buen estado	Erradicar
46	40G		Cambulo	10	46	7	1,329525	Buen estado	Erradicar
47	40H		Cambulo	8	30	7	0,45239	Buen estado	Erradicar
48	40 I		Cambulo	7	5	6	0,010996	Buen estado	Erradicar
49	41		Chiminango	7	29	3,5	0,369892	recuperable	Erradicar
50	42		Chiminango	3,5	22	3,5	0,106437	recuperable	Erradicar
51	43		Swinglea	2,5	12	3,5	0,02262	Muerto/Grave	Erradicar
52	44		Cambulo	8	35	8	0,615754	recuperable	Erradicar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

53	44 A		Leucaena	4	10	4	0,025133	recuperable	Erradicar
54	44B		Leucaena	3	12	3	0,027143	Buen estado	Erradicar
55	44D		Leucaena	3	7	4	0,009236	Buen estado	Erradicar
56	44E		Swinglea	3	6	5	0,006786	Buen estado	Erradicar
57	44F		Chiminango	6	30	7	0,339293	Buen estado	Erradicar
58	44G		Cambulo	7	26	7	0,297321	Buen estado	Erradicar
59	44H		Quiebrabarrigo	5	12	8	0,045239	Buen estado	Erradicar
60	45		Cambulo	6	37	6	0,516102	Buen estado	Erradicar
61	46		Guanábano	7	20	6	0,17593	Buen estado	Trasladar
62	47		Guásimo	6	38	4	0,544376	Muerto/Grave	Erradicar
63	48		Guásimo	4	20	3,5	0,100531	Buen estado	Erradicar
64	48B		Guásimo	6	60	1,8	1,357171	recuperable	Conservar
65	49		Guásimo	8	35	6	0,615754	Buen estado	Conservar
66	51		Guásimo	12	60	5	2,714342	recuperable	Erradicar
67	52		Totocal	8	16	8	0,12868	recuperable	Erradicar
68	53		Totocal	6	12	6	0,054287	recuperable	Erradicar
69	56		Totocal	6	55	6	1,140401	Buen estado	Conservar
70	57		Chiminango	2,5	16	2,5	0,040213	recuperable	Conservar
71	57A		Totocal	7	60	7	1,583366	Buen estado	Conservar
72	58		Totocal	8	12	4	0,072383	Buen estado	Conservar
73	59		Cedro macho	14	80	7,5	5,629747	Buen estado	Conservar
74	60		NN	7	12	7	0,063335	Buen estado	Erradicar
75	60A		Guásimo	6	17	5	0,108951	recuperable	Erradicar
76	61		NN	6	16	6	0,09651	recuperable	Erradicar
77	62		NN	4	15	4	0,056549	recuperable	Conservar
78	63		NN	5	16	5	0,080425	Buen estado	Conservar
79	65		Samán	22	140	22	27,09316	Buen estado	Conservar
80	66		Samán	23	170	23	41,76443	Buen estado	Conservar
81	67		Samán	22	210	22	60,95961	Buen estado	Conservar
82	68		Samán	22	210	22	60,95961	Buen estado	Conservar
83	69		Ceiba	18	230	18	59,82863	recuperable	Conservar
84	72	26748.	Almendo	10	35	2,5	0,769692	Buen estado	Erradicar
85	73		Almendo	8	26	2,5	0,339796	Buen estado	Erradicar
86	74		Almendo	7	26	2,5	0,297321	recuperable	Erradicar
87	75		Almendo	4	18	2,5	0,08143	recuperable	Erradicar
88	76		Almendo	5,5	32	5,5	0,35387	Buen estado	Erradicar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

89	76A		Almendro	6	10	4	0,037699	Buen estado	Erradicar
90	77	26753.	Almendro	11	28	4,5	0,541863	recuperable	Erradicar
91	77A		Chiminango	3	7	1,5	0,009236	Buen estado	Erradicar
92	80		Palma Manila	2	18	2	0,040715	Buen estado	Trasladar
93	80A		Palma Manila	1,8	6	2	0,004072	Buen estado	Trasladar
94	80B		Guanábano	4	10	2	0,025133	Buen estado	Trasladar
95	80C		Palma areca	2	4	1,5	0,002011	Buen estado	Trasladar
96	80D		Sauce costeño	3,5	2	2	0,00088	Buen estado	Erradicar
97	81		Ficus	2,5	31	2,5	0,150954	Muerto/Grave	Erradicar
98	81A		Limón	2	5	3	0,003142	Buen estado	Trasladar
99	82A		Palma Manila	2,5	10	2	0,015708	Buen estado	Conservar
100	82B		Cojón cabrito	3	7	3	0,009236	Buen estado	Trasladar
101	82C		Guayacán lila	6	10	2	0,037699	Buen estado	Trasladar
102	82D		Guanábano	6	10	1,5	0,037699	Buen estado	Trasladar
103	83		Mango	3	4	1,2	0,003016	Buen estado	Conservar
104	84		Leucaena	5	18	4	0,101788	Buen estado	Erradicar
105	85		Palma areca	4	9	2	0,020358	Buen estado	Trasladar
106	86		Guanábano	7	30	6	0,395842	Buen estado	Erradicar
107	87		Palma payanesa	6	23	4	0,199429	Buen estado	Trasladar
108	88		NN	4	7	1,5	0,012315	Buen estado	Erradicar
109	89		Falsa yuca	5	6	1	0,011131	Buen estado	Erradicar
110	90		Palma abanico	6	30	5	0,339293	Buen estado	Trasladar
111	91		Almendro	5	14	4	0,061575	Buen estado	Trasladar
112	92		Samán	6	32	10	0,38604	Buen estado	Erradicar
113	93		Almendro	5	9	5	0,025447	Buen estado	Trasladar
114	94		Chiminango	9	45	25	1,145113	Muerto/Grave	Erradicar
115	95		Palma areca	6	12	3	0,054287	Buen estado	Trasladar
116	96		Falsa yuca	4	8	1	0,016085	recuperable	Erradicar
117	97		Almendro	11	34	8	0,798972	Buen estado	Erradicar
118	98		Almendro	2,2	7	3	0,006773	recuperable	Erradicar
119	99		Almendro	4	12	7	0,036191	Buen estado	Erradicar
120	100		Matarratón	12	34	9	0,871606	Muerto/Grave	Erradicar
121	101		Matarratón	12	38	9	1,088753	Muerto/Grave	Erradicar
122	101A		Cambulo	10	45	8	1,272348	Muerto/Grave	Erradicar
123	101B		Cambulo	8	33	7	0,547392	Buen estado	Erradicar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

124	102		Palma real	3	10	2,5	0,01885	Buen estado	Trasladar
125	103		Palma real	28	55	7	5,32187	Buen estado	Conservar
126	104		Samán	12	170	30	21,79014	Muerto/Grave	Erradicar
127	105		Cambulo	9	50	12	1,41372	Muerto/Grave	Erradicar
128	106		Cambulo	11	60	10	2,488147	Buen estado	Erradicar
129	107		Noni	6	14	6	0,07389	Buen estado	Erradicar
130	108		Guanábano	7	20	6	0,17593	Buen estado	Erradicar
131	109		Falsa yuca	5	9	1	0,025447	Buen estado	Erradicar
132	110		Samán	9	26	12	0,38227	Buen estado	Erradicar
133	111		Guayabo	6	13	6	0,063712	Buen estado	Erradicar
134	112		Falsa yuca	5	6	1	0,01131	Buen estado	Erradicar
135	112A		Limón	2,5	8	3	0,010053	recuperable	Trasladar
136	113		Lluvia de oro	8	20	8	0,201062	Buen estado	Erradicar
137	114		Palma Manila	3	12	3	0,027143	Buen estado	Trasladar
138	115		Lluvia de oro	7	20	10	0,17593	recuperable	Erradicar
139	116		Araucaria	10	4	6	0,010053	Buen estado	Trasladar
140	117		Falsa yuca	6	8	2	0,024128	Buen estado	Erradicar
141	118		Habano	2,5	8	3	0,010053	recuperable	Erradicar
142	119		Nopal - Tunera	4	/	2	0	recuperable	Erradicar
143	120		Palma areca	3	8	3	0,012064	Buen estado	Trasladar
144	121		Almendra	2,5	11	5	0,019007	Buen estado	Trasladar
145	122	26997	Trompeto	5	10	2	0,031416	Buen estado	Erradicar
146	123		Falsa yuca	2,5	12	2	0,02262	Buen estado	Erradicar
147	124		Guanábano	5	20	3	0,125664	Buen estado	Trasladar
148	125		Palma areca	2,5	8	2,5	0,010053	Buen estado	Trasladar
149	126		Limón	3	8	3,5	0,012064	Buen estado	Trasladar
150	128	28753	Leucaena	9	28	6	0,443343	recuperable	Conservar
151	129		Leucaena	12	32	10	0,77208	Buen estado	Erradicar
152	130		Leucaena	6	25	6	0,23562	Muerto/Grave	Erradicar
153	130A	28755	Palma areca	5	15	2,5	0,070686	Buen estado	Trasladar
154	130B		Guásimo	3	8	2	0,012064	Muerto/Grave	Erradicar
155	130C		Papayuelo	4	12	6	0,036191	Buen estado	Conservar
156	130D		Palma areca	4	10	25	0,025133	Buen estado	Conservar
157	130E		Clavellino	2,5	7	2,5	0,007697	recuperable	Erradicar
158	130F		Totumo	15	15	6	0,212058	recuperable	Conservar



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

159	130G		Chambimbe	9	40	12	0,904781	Buen estado	Erradicar
160	130H		Palma areca	5	10	4	0,031416	recuperable	Trasladar
161	130I	28756.	Palma areca	5	8	3	0,020106	Buen estado	Trasladar
162	130J		Acacia	6,5	11	5	0,049417	Buen estado	Erradicar
163	130K		Acacia	5	8	3	0,020106	Buen estado	Erradicar
164	131		Acacia	4	23	5	0,132953	Buen estado	Erradicar
165	132		Leucaena	3,5	7	2	0,010776	Buen estado	Erradicar
166	133		Leucaena	5	12	5	0,045239	Muerto/Grave	Erradicar
167	134		Leucaena	5	8	4	0,020106	Muerto/Grave	Erradicar
168	135		Aceituno	6	35	7	0,461815	Muerto/Grave	Erradicar
169	136		Leucaena	4	8	4	0,016085	Muerto/Grave	Erradicar
170	137		Leucaena	7	25	8	0,27489	recuperable	Erradicar
171	138		Clemont	8	40	7	0,80425	recuperable	Erradicar
172	138A		Leucaena	4	18	5	0,08143	recuperable	Erradicar
173	138B		Aguacate	6	2	5	0,001508	Buen estado	Erradicar
174	139		Leucaena	6	8	4	0,024128	recuperable	Erradicar
175	140		Leucaena	7	23	8	0,232667	Muerto/Grave	Erradicar
176	141		Leucaena	7	26	6	0,297321	Muerto/Grave	Erradicar
177	142		Leucaena	3	7	3	0,009236	Muerto/Grave	Erradicar
178	143		Leucaena	6	8	4	0,024128	Muerto/Grave	Erradicar
179	144		Leucaena	8	23	10	0,265905	recuperable	Erradicar
180	147		Leucaena	4	18	7	0,08143	Buen estado	Conservar
181	148		Noni	3	12	2	0,027143	Muerto/Grave	Erradicar
182	149		Noni	3	9	2	0,015268	recuperable	Erradicar
183	150		Noni	2,5	7	2	0,007697	Buen estado	Erradicar
184	151		Noni	3,5	10	2	0,021991	Buen estado	Erradicar
185	152		Noni	3	12	2,5	0,027143	Buen estado	Erradicar
186	153		Noni	2,5	12	2,5	0,02262	Buen estado	Erradicar
187	154		Noni	3	7	1,5	0,009236	Muerto/Grave	Erradicar
188	155		Almendro	4,5	18	6	0,091609	Muerto/Grave	Erradicar
189	156		Mango	4,5	15	5	0,063617	Buen estado	Erradicar
190	157		Palma areca	4	10	3	0,025133	Buen estado	Trasladar
191	158		Ébano	2,5	9	2	0,012724	Buen estado	Trasladar
192	159		Noni	3	10	3	0,01885	recuperable	Erradicar
193	160		Chiminango	8	40	14	0,80425	recuperable	Erradicar
194	161		Noni	3,5	11	2,5	0,026609	recuperable	Erradicar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

195	162		Noni	3,5	13	2,5	0,037165	recuperable	Erradicar
196	163		Noni	4,5	19	3	0,102071	Buen estado	Erradicar
197	164		Ébano	3	5	2,5	0,004712	Buen estado	Trasladar
198	165		Brevo	2	8	3	0,008043	recuperable	Trasladar
199	166		Guanábano	9	20	2,5	0,226195	recuperable	Erradicar
200	167		Noni	3	19	2,5	0,068047	recuperable	Erradicar
201	168		Noni	2,5	12	1	0,02262	recuperable	Erradicar
202	169		Noni	3	14	2,5	0,036945	recuperable	Erradicar
203	170		Noni	2,5	11	1,5	0,019007	recuperable	Erradicar
204	171		Noni	2,5	9	2	0,012724	recuperable	Erradicar
205	172		Noni	2,5	8	1,5	0,010053	recuperable	Erradicar
206	173		Noni	3	8	2	0,012064	recuperable	Erradicar
207	174		Noni	2,5	11	2,5	0,019007	recuperable	Erradicar
208	175		Almendro	5	10	4	0,031416	Buen estado	Erradicar
209	176		Palma coco	4,5	17	5,5	0,081713	Buen estado	Trasladar
210	177		Brevo	2,5	6	1	0,005655	Buen estado	Erradicar
211	178		Guayabo	4	20	7	0,100531	Buen estado	Erradicar
212	179		Mango	3	12	5	0,027143	recuperable	Erradicar
213	180		Martín Galvis	2,5	12	2,5	0,02262	Muerto/Grave	Erradicar
214	182		Palma abanico	1,8	4	1	0,00181	Buen estado	Trasladar
215	183		Palma areca	4	9	2,5	0,020358	Buen estado	Trasladar
216	185		Ébano	2,5	12	2	0,02262	Buen estado	Trasladar

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

El inventario forestal registra DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS (216) individuos arbóreos; de estos se encontraron DOCE (12) en estado Brinzal, CUARENTA Y OCHO (48) en estado Latizal y CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) en estado Fustal.

Existen, SIETE (7) Samanes (*Pithecellobium saman*), Una (1) Ceiba (*Ceiba pentandra*) y VEINTE Y TRES (23) Palmas de las especies abanico, areca, real, manila y payanesa, que según informe del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, no han sido declarados como arboles notables del municipio de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015.

Así mismo, se observan SESENTA Y SIETE (67) individuos arbóreos de las especies acacia, aceituno, almendro, ceiba, chambimbe, clavellino, clemont, cojón de cabrito, ébano, guayacán lila, habano, mango, Martín Galvis, palmas, totumo, samán y sauce costeño que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, conforman un conjunto armónico con los componentes urbanos, son considerados árboles de Valor Paisajístico.

Individuos arbóreos para Traslado: Se observan VEINTIUN (21) árboles que por condiciones morfológicas de altura máxima (menor a 6 metros) y estado fitosanitario (buen estado), que garanticen su supervivencia son viables para traslado, entre los cuales NUEVE (9) se encuentran en los estados Brinzal y Latizal, con DAP inferiores a 10 cm y DOCE (12) en estado fustal, con DAP superiores a 10 cm, relacionados en las Tablas 2 y 3:

Ítem	Id Árbol	Nombre común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m)	Estado fitosanitario
------	----------	--------------	------------	---------	-------------	----------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	17A	Palma areca	2,5	0,08	0,010	Buen estado
2	80A	Palma Manila	1,8	0,06	0,004	Buen estado
3	80C	Palma areca	2	0,04	0,002	Buen estado
4	85	Palma areca	4	0,09	0,020	Buen estado
5	120	Palma areca	3	0,08	0,012	Buen estado
6	125	Palma areca	2,5	0,08	0,010	Buen estado
7	130I	Palma areca	5	0,08	0,020	Buen estado
8	182	Palma abanico	1,8	0,04	0,002	Buen estado
9	183	Palma areca	4	0,09	0,020	Buen estado

DOCE (12) en estado fustal con DAP iguales y superiores a 10 cm, relacionados a continuación en la tabla 3

Tabla 3 Traslado fustales

Ítem	No Árbol	Nombre común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario
1	27A	Palma Manila	4	0,27	0,183	Buen estado
2	80	Palma Manila	2	0,18	0,041	Buen estado
3	82C	Guayacán lila	6	0,1	0,038	Buen estado
4	87	Palma payanesa	6	0,23	0,199	Buen estado
5	90	Palma abanico	6	0,3	0,339	Buen estado
6	95	Palma areca	6	0,12	0,054	Buen estado
7	102	Palma real	3	0,1	0,019	Buen estado
8	114	Palma Manila	3	0,12	0,027	Buen estado
9	130A	Palma areca	5	0,15	0,071	Buen estado
10	130H	Palma areca	5	0,1	0,031	recuperable
11	157	Palma areca	4	0,1	0,025	Buen estado
12	176	Palma coco	4,5	0,17	0,082	Buen estado

Individuos arbóreos para conservación: Un total de ONCE (11) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto, registrados en la Tabla 4.

Tabla 4. Conservación In Situ

Ítem	No. Árbol	Nombre común	Altura (m)	DAP (cm)	D copa (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario
1	65	Samán	22	140	22	27,093	Buen estado
2	66	Samán	23	170	23	41,764	Buen estado
3	67	Samán	22	210	22	60,960	Buen estado
4	68	Samán	22	210	22	60,960	Buen estado
5	69	Ceiba	18	230	18	59,829	recuperable

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	82A	Palma Manila	2,5	10	2	0,016	Buen estado
7	83	Mango	3	4	1,2	0,003	Buen estado
8	103	Palma real	28	55	7	5,322	Buen estado
9	104	Samán	12	170	30	23,016	Recuperable
10	130C	Papayuelo	4	12	6	0,036	Buen estado
11	130D	Palma areca	4	10	25	0,025	Buen estado

La especie Palma Real identificado en el inventario con el No 103, presenta la epifita conocida como Tillandsia recurvata, la cual utiliza el árbol como forofito, pues no penetran sus tejidos; pero esta relación produce diferentes efectos negativos sobre el hospedero, pues se sabe que causa al menos un parasitismo de tipo estructural, afectando la arquitectura, el crecimiento y la reproducción del forofito o hospedero, por lo que se requiere realizar el retiro de esta Epifita.

Cabe anotar que el individuo identificado en el inventario forestal presentado con el No. 104 de la especie Samán, registrado en la Tabla 4. propuesto inicialmente para erradicar con presencia de especies vasculares (Epifitas), pero según Plano Intervención forestal presentado el 17 de diciembre de 2018 folio 324, el árbol se conserva dado que no se encuentra dentro del trazado de la vía transversal 103.

**Individuos arbóreos para erradicación:** Es viable la erradicación de (184) individuos arbóreos, que corresponden a NUEVE (9) en estado Brinzal, CUARENTA Y UN (41) en estado Latizal y CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) en estado Fustal.

Ítem	No Árbol	Nombre común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario
1	39A	Mamoncillo	2	0,03	0,001	Buen estado
2	40B	Guásimo	7	0,04	0,007	recuperable
3	40 I	Cambulo	7	0,05	0,011	Buen estado
4	80D	Sauce costeño	3,5	0,02	0,001	Buen estado
5	81A	Limón	2	0,05	0,003	Buen estado
6	116	Araucaria	10	0,04	0,010	Buen estado
7	119	Nopal o Tunera	4	0	0,000	Recuperable
8	138B	Aguacate	6	0,02	0,002	Buen estado
9	164	Ébano	3	0,05	0,005	Buen estado
Volumen de madera a erradicar					0,039	

Ítem	No Árbol	Nombre común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario
1	13	Falsa yuca	5	0,07	0,002	Buen estado
2	39E	Chiminango	4	0,07	0,012	Buen estado
3	39F	Guásimo	5	0,06	0,011	Buen estado
4	39G	Chiminango	1,8	0,06	0,004	Buen estado
5	40C	Guásimo	6	0,06	0,014	Buen estado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	40D	Guásimo	4	0,06	0,009	Buen estado
7	40E	Guásimo	6	0,06	0,014	Buen estado
8	40F	Guásimo	4	0,06	0,009	Buen estado
9	44D	Leucaena	3	0,07	0,009	Buen estado
10	44E	Swinglea	3	0,06	0,007	Buen estado
11	77A	Chiminango	3	0,07	0,009	Buen estado
12	82B	Cojón de cabrito	3	0,07	0,009	Buen estado
13	88	Totumo	4	0,07	0,012	Buen estado
14	89	Falsa yuca	5	0,06	0,011	Buen estado
15	93	Almendro	5	0,09	0,025	Buen estado
16	96	Falsa yuca	4	0,08	0,016	recuperable
17	98	Almendro	2,2	0,07	0,007	recuperable
18	109	Falsa yuca	5	0,09	0,025	Buen estado
19	112	Falsa yuca	5	0,06	0,011	Buen estado
20	112A	Limón	2,5	0,08	0,010	recuperable
21	117	Falsa yuca	6	0,08	0,024	Buen estado
22	118	Habano	2,5	0,08	0,010	recuperable
23	126	Limón	3	0,08	0,012	Buen estado
24	130B	Guásimo	3	0,08	0,012	Muerto/Grave
25	130E	Clavellino	2,5	0,07	0,008	recuperable
26	130K	Acacia	5	0,08	0,020	Buen estado
27	132	Leucaena	3,5	0,07	0,011	Buen estado
28	134	Leucaena	5	0,08	0,020	Muerto/Grave
29	136	Leucaena	4	0,08	0,016	Muerto/Grave
30	139	Leucaena	6	0,08	0,024	recuperable
31	142	Leucaena	3	0,07	0,009	Muerto/Grave
32	143	Leucaena	6	0,08	0,024	Muerto/Grave
33	149	Noni	3	0,09	0,015	recuperable
34	150	Noni	2,5	0,07	0,008	Buen estado
35	154	Noni	3	0,07	0,009	Muerto/Grave
36	158	Ébano	2,5	0,09	0,013	Buen estado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37	165	Brevo	2	0,08	0,008	recuperable
38	171	Noni	2,5	0,09	0,013	recuperable
39	172	Noni	2,5	0,08	0,010	recuperable
40	173	Noni	3	0,08	0,012	recuperable
41	177	Brevo	2,5	0,06	0,006	Buen estado
Volumen de madera a erradicar					0,512	

Tabla 7 Erradicaciones Fustales

Ítem	No Árbol	Nombre común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario
1	14	Chitató	5	0,12	0,015	Muerto/Grave
2	14A	Guayabo	5	0,13	0,015	Muerto/Grave
3	14B	Higuerón	8	0,44	0,050	Muerto/Grave
4	14C	Chitató	4	0,1	0,004	Buen estado
5	14D	Leucaena	5	0,1	0,005	Buen estado
6	15	Chiminango	8	0,48	1,158	Muerto/Grave
7	16	Chiminango	10	0,59	2,187	Recuperable
8	22	mamoncillo	15	0,65	3,982	Buen estado
9	23	Chiminango	6	0,23	0,199	Recuperable
10	25	Chiminango	14	0,8	5,630	Buen estado
11	26	Chiminango	12	1,2	10,857	Recuperable
12	27	Guanábano	7	0,43	0,813	Buen estado
13	28	Guásimo	5	0,38	0,454	Muerto/Grave
14	28A	Cambulo	10	0,37	0,860	Recuperable
15	28B	Chiminango	6	0,23	0,199	Recuperable
16	29	Guásimo	6	0,35	0,462	Recuperable
17	30	Guásimo	10	0,6	2,262	Buen estado
18	31	Guásimo	7	0,48	1,013	Recuperable
19	32	Cambulo	16	1	10,053	Muerto/Grave
20	33	Cambulo	3,5	0,27	0,160	Recuperable
21	34	Cambulo	3,5	0,27	0,160	Buen estado
22	36	Guásimo	5	1,15	4,155	Muerto/Grave

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	36A	Cambulo	8	0,44	0,973	Recuperable
24	36B	Guásimo	7	0,2	0,176	Buen estado
25	36C	Guásimo	7	0,1	0,044	Buen estado
26	36D	Guásimo	8	0,23	0,266	Buen estado
27	36 I	Guásimo	7	0,1	0,044	Buen estado
28	36 J	Chiminango	6	0,1	0,038	Recuperable
29	37	Chiminango	4	0,28	0,197	Buen estado
30	39	Chiminango	8	0,49	1,207	Muerto/Grave
31	39H	Guásimo	5	0,1	0,031	Buen estado
32	40	Guásimo	12	1,2	10,857	Recuperable
33	40A	Cambulo	9	0,4	0,905	Buen estado
34	40G	Cambulo	10	0,46	1,330	Buen estado
35	40H	Cambulo	8	0,3	0,452	Buen estado
36	41	Chiminango	7	0,29	0,370	Recuperable
37	42	Chiminango	3,5	0,22	0,106	Recuperable
38	43	Swinglea	2,5	0,12	0,023	Muerto/Grave
39	44	Cambulo	8	0,35	0,616	Recuperable
40	44A	Leucaena	4	0,1	0,025	Recuperable
41	44B	Leucaena	3	0,12	0,027	Buen estado
42	44F	Chiminango	6	0,3	0,339	Buen estado
43	44G	Cambulo	7	0,26	0,297	Buen estado
44	44H	Quiebrabarrigo	5	0,12	0,045	Buen estado
45	45	Cambulo	6	0,37	0,516	Buen estado
46	46	Guanábano	7	0,2	0,176	Buen estado
47	47	Guásimo	6	0,38	0,544	Muerto/Grave
48	48	Guásimo	4	0,2	0,101	Buen estado
49	48B	Guásimo	6	0,6	1,357	Recuperable
50	49	Guásimo	8	0,35	0,616	Buen estado
51	51	Guásimo	12	0,6	2,714	Recuperable
52	52	Totocal	8	0,16	0,129	Recuperable
53	53	Totocal	6	0,12	0,054	Recuperable

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

54	56	Totocal	6	0,55	1,140	Buen estado
55	57	Chiminango	2,5	0,16	0,040	Recuperable
56	57A	Totocal	7	0,6	1,583	Buen estado
57	58	Totocal	8	0,12	0,072	Buen estado
58	59	Cedro macho	14	0,8	5,630	Buen estado
59	60	Totocal	7	0,12	0,063	Buen estado
60	60A	Guásimo	6	0,17	0,109	Recuperable
61	61	Totocal	6	0,16	0,097	Recuperable
62	62	Totocal	4	0,15	0,057	Recuperable
63	63	Totocal	5	0,16	0,080	Buen estado
64	72	Almendro	10	0,35	0,770	Buen estado
65	73	Almendro	8	0,26	0,340	Buen estado
66	74	Almendro	7	0,26	0,297	Recuperable
67	75	Almendro	4	0,18	0,081	Recuperable
68	76	Almendro	5,5	0,32	0,354	Buen estado
69	76A	Almendro	6	0,1	0,038	Buen estado
70	77	Almendro	11	0,28	0,542	Recuperable
71	80B	Guanábano	4	0,1	0,025	Buen estado
72	81	Ficus	2,5	0,31	0,151	Muerto/Grave
73	82D	Guanábano	6	0,1	0,038	Buen estado
74	84	Leucaena	5	0,18	0,102	Buen estado
75	86	Guanábano	7	0,3	0,396	Buen estado
76	91	Almendro	5	0,14	0,062	Buen estado
77	92	Samán	6	0,32	0,386	Buen estado
78	94	Chiminango	9	0,45	1,145	Muerto/Grave
79	97	Almendro	11	0,34	0,799	Buen estado
80	99	Almendro	4	0,12	0,036	Buen estado
81	100	Mataratón	12	0,34	0,872	Muerto/Grave
82	101	Mataratón	12	0,38	1,089	Muerto/Grave
83	101A	Cambulo	10	0,45	1,272	Muerto/Grave
84	101B	Cambulo	8	0,33	0,547	Buen estado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

85	105	Cambulo	9	0,5	1,414	Muerto/Grave
86	106	Cambulo	11	0,6	2,488	Buen estado
87	107	Noni	6	0,14	0,074	Buen estado
88	108	Guanábano	7	0,2	0,176	Buen estado
89	110	Samán	9	0,26	0,382	Buen estado
90	111	Guayabo	6	0,13	0,064	Buen estado
91	113	Lluvia de oro	8	0,2	0,201	Buen estado
92	115	Lluvia de oro	7	0,2	0,176	Recuperable
93	121	Almendro	2,5	0,11	0,019	Buen estado
94	122	Trompeto	5	0,1	0,031	Buen estado
95	123	Falsa yuca	2,5	0,12	0,023	Buen estado
96	124	Guanábano	5	0,2	0,126	Buen estado
97	128	Leucaena	9	0,28	0,443	Recuperable
98	129	Leucaena	12	0,32	0,772	Buen estado
99	130	Leucaena	6	0,25	0,236	Muerto/Grave
100	130F	Totumo	15	0,15	0,212	Recuperable
101	130G	Chambimbe	9	0,4	0,905	Buen estado
102	130J	Acacia	6,5	0,11	0,049	Buen estado
103	131	Acacia	4	0,23	0,133	Buen estado
104	133	Leucaena	5	0,12	0,045	Muerto/Grave
105	135	Aceituno	6	0,35	0,462	Muerto/Grave
106	137	Leucaena	7	0,25	0,275	Recuperable
107	138	Clemont	8	0,4	0,804	Recuperable
108	138A	Leucaena	4	0,18	0,081	Recuperable
109	140	Leucaena	7	0,23	0,233	Muerto/Grave
110	141	Leucaena	7	0,26	0,297	Muerto/Grave
111	144	Leucaena	8	0,23	0,266	Recuperable
112	147	Leucaena	4	0,18	0,081	Buen estado
113	148	Noni	3	0,12	0,027	Muerto/Grave
114	151	Noni	3,5	0,1	0,022	Buen estado
115	152	Noni	3	0,12	0,027	Buen estado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

116	153	Noni	2,5	0,12	0,023	Buen estado
117	155	Almendro	4,5	0,18	0,092	Muerto/Grave
118	156	Mango	4,5	0,15	0,064	Buen estado
119	159	Noni	3	0,1	0,019	Recuperable
120	160	Chiminango	8	0,4	0,804	Recuperable
121	161	Noni	3,5	0,11	0,027	Recuperable
122	162	Noni	3,5	0,13	0,037	Recuperable
123	163	Noni	4,5	0,19	0,102	Buen estado
124	166	Guanábano	9	0,2	0,226	Recuperable
125	167	Noni	3	0,19	0,068	Recuperable
126	168	Noni	2,5	0,12	0,023	Recuperable
127	169	Noni	3	0,14	0,037	Recuperable
128	170	Noni	2,5	0,11	0,019	Recuperable
129	174	Noni	2,5	0,11	0,019	Recuperable
130	175	Almendro	5	0,1	0,031	Buen estado
131	178	Guayabo	4	0,2	0,101	Buen estado
132	179	Mango	3	0,12	0,027	Recuperable
133	180	Martín Galvis	2,5	0,12	0,023	Muerto/Grave
134	185	Ébano	2,5	0,12	0,023	Buen estado
Volumen de madera a erradicar					99.92	

4. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 184 individuos arbóreos viables para erradicar, es de 100,352 metros cúbicos.

5. Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

6. Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no hay especies contempladas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

En los individuos viables para erradicación No se evidenció la presencia de epifitas de que trata la resolución No. 213 de 1977.

7. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Evaluación de los impactos.* Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones de mitigación

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

**Conclusiones:** En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante, para el desarrollo de las obras es necesaria la erradicación de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) árboles, entre los cuales CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) se encuentran en estado fustal registrados en las tablas No. 7; y CUARENTA Y UN (41) árboles en estado Latizal, en la Tabla 6 y NUEVE (9) en estado Brinzal, registrados en Tabla 5.

Para la intervención mediante traslado, la totalidad de los individuos arbóreos se encuentran con las condiciones dasométricas y fitosanitarias que posibilitan un alto porcentaje de supervivencia.

Un total de ONCE (11) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto (Tablas 4) y requieren para su conservación actividades de mantenimiento.

Los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción obras de la Terminal Aguablanca, mediante la siembra TRES MIL SETECIENTOS (3700) árboles en zonas de equivalencia ecológica, que pueden ser establecidas en predios cercanos a la construcción de la obra y/o en predios de equivalencia ecológica ubicadas en las cuencas hidrográficas que atraviesan la ciudad de Santiago de Cali. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 946-2018; es viable OTORGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con el Nit. 805.013.171-8, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado "TERMINAL DE AGUA BLANCA", en los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-835820, 370-835821 y 370-886797 que son de propiedad de Metro Cali S.A. y, los identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-686508 y 370-686509, los cuales fueron expropiados –el primero de forma total y el segundo de forma parcial- según acta de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha 30 de abril 2019 proferida por el Juzgado 14 civil del Circuito de Cali; ubicados en la zona urbana entre las carreras 28D a 28D2 y calle 115 A 121-120B, incluye parte de la Transversal 103 y Diagonal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, dado que en el Acta de Audiencia del 30 de abril 2019, proferida por el Juzgado 14 civil del Circuito de Cali, se evidencia que se interpuso y se concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo, en el evento en que el superior revoque la sentencia que decretó la expropiación, la sociedad METROCALI S.A. deberá responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado con la ejecución de las labores derivadas del Permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-686508 y 370-686509.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad METRO CALI S.A., con Nit. 805.013.171-8, representada legalmente por el señor NICOLÁS OREJUELA BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para continuar con el desarrollo del proyecto denominado "TERMINAL DE AGUA BLANCA", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

835820, 370-835821 y 370-886797, que son de propiedad de Metro Cali S.A y, los identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-686508 y 370-686509, los cuales fueron expropiados –el primero de forma total y el segundo de forma parcial- según acta de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha 30 de abril 2019 proferida por el Juzgado 14 civil del Circuito de Cali; ubicados en la zona urbana entre las carreras 28D a 28D2 y calle 115 A 121-120B, incluye parte de la Transversal 103 y Diagonal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el superior jerárquico del Juzgado 14 civil del Circuito de Cali, ordene la revocatoria de la sentencia que decretó la expropiación, la sociedad METROCALI S.A. deberá responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado con la ejecución de las labores derivadas del Permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-686508 y 370-686509.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad METRO CALI S.A, que en el evento en que En consecuencia de lo anterior, se autoriza la erradicación CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) individuos arbóreos, los cuales presentan un volumen total de 100.352 metros cúbicos y, se distribuyen de la siguiente forma:

1. CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares, los cuales se evidencian en la Tabla 7 del Concepto técnico.
2. NUEVE (9) en estado Brinzal (tabla 5 del concepto técnico)
3. CUARENTA Y UNO (41) en estado Latizal ver (Tabla 6 del concepto técnico)

**PARÁGRAFO TERCERO:** Realizar el traslado de VENTIUN (21) árboles, relacionados en la tabla 2 y 3 que corresponden a:

1. DOCE (12) están en estado fustal,
2. SIETE (7) en estado Latizal y,
3. DOS (2) en estado Brinzal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Realizar labores de mantenimiento para un total de ONCE (11) individuos arbóreos conservados en el área del proyecto (tabla 4), conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de VEINTICUATRO (24) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad METROCALI S.A., como beneficiaria del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Entrega de documentación:** Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, se deberá entregar a la CVC en un plazo no mayor a quince (15) días, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana.
2. **Del pago de tasas causadas:** Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá realizar los siguientes pagos a la CVC:
  - **Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal** de 184 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
  - **Tasa de aprovechamiento de productos forestales** para un volumen de 100.352 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$943.308,80.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Del informe de cumplimiento ambiental.** Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
  - Descripción de las actividades ejecutadas.
  - Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
  - Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
  - Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
4. **De las labores de intervención.** Se advierte, que si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.
5. **De otros permisos.** En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
6. **Del manejo de residuos.** Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
7. **Prohibición.** En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
8. **De los informes semestrales.** La sociedad Metrocali S.A. deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
  - Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre.
  - Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
  - Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.
9. **Medidas compensatorias.** Como medida compensatoria se debe realizar la siembra de TRES MIL SETECIENTOS (3700) árboles en predios ubicados preferiblemente en el mismo ecosistema y en la misma cuenca hidrográfica donde se ubica el proyecto Terminal Aguablanca; de no ser posible lo anterior deberá realizar la siembra en predios ubicados en las cuencas hidrográficas del municipio de Santiago de Cali en el mismo ecosistema.
10. **Del plan de compensación.** El permisionario deberá presentar un plan de compensación y presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los SEIS (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso, indicando la ubicación del área y las labores silviculturales a implementar en el (s) predio(s) seleccionado(s) y mantenimiento por TRES (3) años, además adjuntar las evidencias de las reuniones de concertación con la comunidad afectada para la realización de la compensación; así mismo deberá adjuntar la autorización escrita y autenticada del propietario del predio (s) donde adelantará la siembra de los árboles expresando su compromiso con la siembra.
11. **Implementación de la medida de compensación.** Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los SEIS (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso, el permisionario deberá presentar el plan de compensación a la CVC para su aprobación, indicando:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS.
  - Definición de especies aptas a sembrar.
  - Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
  - Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
  - Cronograma de ejecución detallado de actividades.
  - Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.
  - Adjuntar las evidencias de las reuniones de concertación con la comunidad afectada para la realización de la compensación; así mismo deberá adjuntar la autorización escrita y autenticada del propietario del predio (s) donde adelantará la siembra de los árboles expresando su compromiso con la siembra.
12. **Aplicación del Protocolo.** Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para los (21) a trasladar, relacionados en las tablas 2 y 3.
13. **Del plan de mantenimiento.** Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por DOS (2) años, para la totalidad de los arboles a trasladar y conservar.
14. **Del plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna.** Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
15. **De las labores a realizar.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otros profesionales autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención, Metro Cali S. A. debe adjuntar los documentos que acrediten el desempeño laboral del ingeniero forestal.
16. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
17. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
18. Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s).
19. Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
20. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
21. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. **Medidas de mitigación:** Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar las siguientes acciones:

- Realizar el traslado de 21 individuos arbóreos descritos en la tablas 2 y 3.
- Realizar el mantenimiento durante DOS (2) años a los ONCE (11) árboles conservados IN Situ.
- Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de TRES MIL SETECIENTOS (3700) árboles en predios ubicados preferiblemente en el mismo ecosistema y en la misma cuenca hidrográfica donde se ubica el proyecto Terminal Aguablanca; de no ser posible lo anterior deberá realizar la siembra en predios ubicados en las cuencas hidrográficas del municipio de Santiago de Cali en el mismo ecosistema o similares.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**PARÁGRAFO:** LA CVC se eximirá de cualquier daño y/o perjuicio derivado de la revocatoria de la sentencia que decretó la expropiación, proferida por el Juzgado 14 civil del Circuito de Cali; en dicho evento es la sociedad METROCALI S.A. quien deberá asumirlas y eximirá a la CVC de cualquier responsabilidad derivada del presente Permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad METROCALI S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la sociedad METROCALI S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad METROCALI S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia superiores a un (1) año,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 27 al 2 de junio de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Los Costos de Operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
  - i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
  - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
  - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
  - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
  - v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación, la suma deberá ser cancelada dentro del primer año de vigencia del permiso, después de notificada la resolución, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad METROCALI S.A., identificada con Nit. 805.013.171-8, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y; surtir el trámite de publicación en el boletín.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de cuenca Lili –Meléndez –Cañaveralejo -Cali, para lo referente a las actividades pago de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, **21 de mayo de 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 27 al 2 de junio de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg Diana Carolina Tapasco M –sustanciador –Dar Suroccidente.

Reviso: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en expediente No. 0712-036-004-150-2018.